EDITORIAL

Antes y después de las elecciones del 22-M

Las elecciones a celebrar el 22 de mayo y, sobre todo, la previa campaña electoral han tenido, sin duda, trascendencia en el apremio de publicación de normas urgentes, como ha sido el caso del Real Decreto-Ley 5/2011, para el control del empleo sumergido, publicado al filo del mes de mayo y cuyo texto incluiremos en nuestra próxima revista. Además —en este caso, su tramitación ha necesitado una gran cantidad de tiempo y conllevado importante controversia—, hemos tenido como novedad normativa el nuevo Reglamento de Extranjería, que entrará en vigor el 30 de junio, de evidente repercusión también en el ámbito laboral y del que incluimos un sustancial resumen.

Por otro lado, los agentes sociales y económicos nos han venido informado de que, a pesar del ultimátum del Gobierno para que las distintas partes presentes en la mesa de negociación llegaran a un acuerdo inminente y de que las negociaciones de la reforma de la negociación colectiva siguen positivamente adelante, el acuerdo definitivo no sería un hecho hasta pasadas las elecciones, por lo que, suponemos, su firma se producirá en próximas fechas.

En este número, dentro de nuestra sección de doctrina científica, incluimos un interesante artículo sobre la reducción de jornada por imposición del empresario en casos de expediente de regulación de empleo, elaborada por Joaquín Vidal Vidal y Luisa Vicedo Cañada. Por otra parte, Pedro Tuset del Pino, Magistrado-Juez de lo Social, nos envía un comentario de la sentencia del Tribunal Supremo de 21 de octubre de 2010, sobre la aplicación del convenio colectivo tras una subrogación de empresa, en la que la nueva empresa está adscrita a una actividad diferente.

Continuando con nuestra propuesta de formación teórico-práctica, resolvemos en este número el multisupuesto planteado en la revista de marzo. Además, informamos de los nuevos datos estadísticos, con la preocupante subida de la inflación y la tasa de desempleo.

En el resto de apartados, repasaremos, como ya es habitual, toda la normativa, los convenios colectivos, las ayudas y subvenciones, las sentencias y las noticias más recientes aparecidas a lo largo del mes abril.

Conviene no olvidar que, como complemento a esta revista, disponen de toda esta documentación en **lexnovaonline** y en **portaljuridico.lexnova.es**, además de la opinión de nuestros expertos en **http://blogs.lexnova.es,** junto con toda la información complementaria, y todas las ventajas que implica ser cliente de lexnova.

En definitiva, otra muestra de una línea editorial que, con un novedoso formato, sólo pretende seguir siendo referente de la información normativa y jurisprudencial en el ámbito laboral y de la Seguridad Social, tal y como lo viene haciendo desde hace casi sesenta años.

Área Laboral de Lex Nova

Cómo buscar los marginales de IL en lexnovaonline

Es muy sencillo. **Si quiere consultar la información que viene reseñada en cada uno de los números de la revista**, tan sólo tiene que acceder a **http://online.lexnova.es** e introducir el nombre de usuario y contraseña (*)

Una vez que se haya accedido a lexnovaonline elegirá la pestaña que le interese (legislación, jurisprudencia o convenios) e introducirá el **número de marginal** que aparece referenciado en los distintos apartados de la revista. Inmediatamente aparecerá el documento buscado.

En cambio, **si prefiere realizar un rastreo diario de la información de su interés** sin esperar a la recepción de la revista, podrá utilizar los distintos e intuitivos campos de búsqueda que la página de acceso presenta, teniendo un control exhaustivo y diario de cuanta información relativa a los ámbitos laboral y de seguridad social se vayan incorporando. Además podrá utilizar las diferentes herramientas que contiene lexnovaonline, como el sistema de notificaciones de convenios colectivos que le mantendrá informado diariamente de los convenios que le puedan interesar.

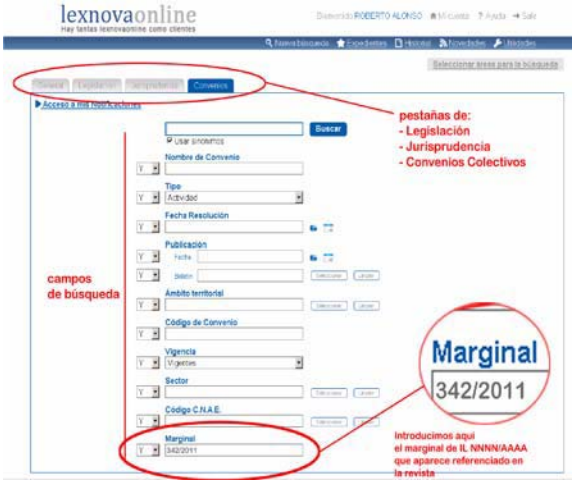

(*) Si aún no ha recibido su nombre de usuario y contraseña exclusiva para clientes de *Información Laboral,* solicítela en nuestro Departamento de Atención al Cliente, 983 457 038 o clientes@lexnova.es

SUMARIO

Página

Doctrina científica

La reducción de jornada unilateralmente impuesta por el empresario y sus consecuencias a efectos de desempleo parcial. *Joaquín Vidal Vidal y Luisa Vicedo Cañada* 8

Convenio colectivo de trabajo aplicable y efectos subrogatorios mediando una sucesión de contrata de servicio entre una empresa ordinaria y un centro especial de empleo. Comentario a la Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de octubre de 2010. *Pedro Tuset del Pino* 14

Preguntas con respuesta

¿Puede prorratearse mensualmente en el salario las vacaciones en contratos temporales inferiores al año? 32

¿Se puede utilizar una beca para encubrir una auténtica relación laboral? 34

Supuestos prácticos

Solución del multisupuesto de la revista n.º 3 de marzo 38

Doctrina administrativa

Consulta TGSS 2/2011 de 27 de enero. Bonificación para el mantenimiento del empleo. Trabajadora asimilada por cuenta ajena 44

Laboral al día

Las noticias más relevantes recogidas durante el mes de abril 46

Documentación de interés: Proyectos de ley 54

Índices y datos socio-económicos

IPC de marzo 2011, Desempleo (1.er trimestre 2011), SMI, IPREM, Euribor 56

Ayudas y subvenciones socio-laborales

Relación de las ayudas y subvenciones concernientes a la actividad económico-empresarial, junto con las de índole socio-laboral, publicadas en los diferentes boletines oficiales de ámbito comunitario, nacional y autonómico 58

Legislación y convenios en los boletines oficiales

Toda la normativa laboral y los convenios colectivos publicados en los diferentes boletines oficiales durante el mes de abril 68

Legislación

Normas de interés:

- Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009 86

Repertorio cronológico de legislación 91

Repertorio analítico de legislación 93

Convenios colectivos

Convenios colectivos sectoriales:

- Repertorio por actividades 98
- Repertorio por ámbito territorial 103

Convenios colectivos de empresa 109

Jurisprudencia

Jurisprudencia comentada 116

Tribunal Supremo: Sentencias en unificación de doctrina 139

Repertorio de jurisprudencia:

- Repertorio cronológico de jurisprudencia 141
- Repertorio analítico de jurisprudencia 149
- Repertorio legal de jurisprudencia 159

NORMAS PARA LA ADMISIÓN DE ARTÍCULOS Y COLABORACIONES

La Revista Información laboral publica, con una periodicidad mensual, trabajos originales e inéditos que contribuyan a dar a conocer al mundo académico y profesional las últimas aportaciones en materia de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Los trabajos en ella recogidos reflejan los puntos de vista de las personas o instituciones que los suscriben, siendo las opiniones responsabilidad exclusiva de sus autores. La Revista declina cualquier responsabilidad derivada de ellas.

El envío de originales supone la aceptación expresa de las siguientes condiciones:

1. **Dirección de envío:** Todos los trabajos y libros para recensiones deberán remitirse a la sede de la *Revista Información Laboral* (Lex Nova, C/ General Solchaga, 3, 47008 Valladolid), en caso de correo postal, o bien a la dirección de correo electrónico: redac@lexnova.es. En caso de envío por correo postal, los originales deberán presentarse, por medio de un texto impreso, acompañado del correspondiente soporte informático (Microsoft Word). No se aceptarán trabajos que hayan sido difundidos o publicados con anterioridad o estén siendo sometidos a evaluación al mismo tiempo de su envío.
2. **Compromiso de publicación y originalidad:** La recepción de los trabajos no implica compromiso alguno para su publicación. La Revista se reserva el derecho preferente de publicar los artículos enviados, presumiendo que los mismos son inéditos y no se encuentran sometidos a evaluación por ninguna otra publicación.
3. **Exclusividad:** Sin perjuicio de que, previa solicitud por escrito dirigida a Lex Nova, ésta pueda autorizar la difusión de contenidos publicados en la revista por otros medios, la publicación en la Revista supone que el autor cede a Lex Nova, durante 15 años desde su publicación, el derecho exclusivo de reproducción, distribución, comunicación pública o cualquier otra forma de explotación de la obra, en cualquier medio o formato. El editor queda facultado para ejercer las acciones oportunas en defensa del derecho cedido, incluso ante terceros.
4. **Evaluación:** La Revista someterá el trabajo a la evaluación de expertos ajenos al Consejo de Redacción, pudiendo condicionarse la publicación de aquél a la introducción de las mejoras sugeridas por el Consejo de Redacción o por los evaluadores externos. La Revista comunicará a los autores la aceptación o no de los trabajos y cuantas indicaciones se consideren oportunas.
5. **Extensión y formato:** Por regla general, los trabajos no superarán las 25 páginas a doble espacio, numeradas correlativamente. El tamaño de letra utilizado será del 12, y deberán ir precedidos de una hoja en la que figure el título del trabajo, el nombre del autor (o autores), situación académica y, en su caso, nombre de la institución científica a la que pertenecen.
6. **Otros requisitos:** El trabajo deberá incluir un «Sumario» que permita identificar los distintos epígrafes y apartados del original. Las notas se incorporarán a pie de página y deberán guardar una numeración única y correlativa para todo el trabajo.

Revista de
Información
Laboral

DOCTRINA CIENTÍFICA

- **La reducción de jornada unilateralmente impuesta por el empresario y sus consecuencias a efectos de desempleo parcial**
- **Convenio colectivo de trabajo aplicable y efectos subrogatorios mediando una sucesión de contrata de servicio entre una empresa ordinaria y un centro especial de empleo. Comentario a la sentencia del Tribunal Supremo**

LA REDUCCIÓN DE JORNADA UNILATERALMENTE IMPUESTA POR EL EMPRESARIO Y SUS CONSECUENCIAS A EFECTOS DE DESEMPLEO PARCIAL

D. JOAQUIN VIDAL VIDAL
Abogado
Presidente de la Sección de Agrario y de Aguas
del Ilustre Colegio de Abogados Valencia

DRA. LUISA VICEDO CAÑADA
Secretario Facultad Ciencias Sociales y Jurídicas
Universidad Católica de Valencia

I. INTRODUCCIÓN

La contingencia de desempleo parcial se genera como un subsidio económico compensatorio por la pérdida salarial experimentada por el trabajador que, sin perder su empleo, se le reduce su jornada de trabajo con la correspondiente disminución proporcional de su retribución. Su finalidad, por tanto, es proporcionar prestaciones sustitutivas de las rentas salariales dejadas de percibir.

La cuestión que cabe plantearse tras la reforma laboral de 2010 es cómo han influido las modificaciones introducidas en el artículo 203.3 de la LGSS en materia de desempleo parcial en la reducción de jornada prevista en el artículo 41 del ET.

1. Derecho a desempleo parcial en las reducciones de jornada

La Ley 31/1984, de protección por desempleo, que con anterioridad a la entrada en vigor de la LGSS se encargaba de regular la prestación por desempleo parcial, entró en vigor en un momento en el que las diferentes vías legales a través de las que operar una reducción de jornada, artículos 41, 47 y 51 del ET, requerían procedimentalmente la intervención de la autoridad laboral, intervención que se suprimió en 1994, exclusivamente para el primero de los preceptos citados. Así, la reforma del ET realizada en 1994, entre otras novedades, supuso la supresión de la autorización administrativa en los supuestos de modificación sustancial de condiciones de trabajo, así como la ampliación de las causas de la mismas. La supresión de la intervención de la autoridad laboral trajo como consecuencia la modificación del artículo 1.4 del RD 625/1985, acogiendo la redacción que restringe expresamente el supuesto de reducción temporal de la jornada al operado en el marco de un expediente de regulación de empleo, y que tras la reforma laboral de 2010 se ha previsto legalmente en el artículo 47 del ET, y remarcado en el artículo 203.3 de la LGSS, cosa que no ha ocurrido respecto al artículo 41 del ET.

El artículo 41 del ET resultante de la reforma de 1994 establece la posibilidad de que la dirección de la empresa acuerde modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo que puedan afectar, entre otras, a la jornada de trabajo, en virtud de la existencia de *"razones económicas, técnicas, organizativas o de producción"* y a través de un procedimiento, diferenciado según se trate de modificaciones de alcance individual o colectivo, que otorga en último extremo al empresario el derecho a adoptar la decisión final de modificación, siendo ésta inmediatamente ejecutiva sin perjuicio de la posibilidad de su impugnación en vía judicial. Este supuesto de reduc-

ción de jornada, lleva aparejada la disminución salarial en proporción a la jornada, así como la correspondiente aminoración en la cuota de cotización a la Seguridad Social [1].

Por tanto, las reducciones de jornada a través de la vía del artículo 41 del ET no se les exige autorización administrativa. En consecuencia, los trabajadores afectados por la reducción de jornada a través de esta vía no pueden solicitar el subsidio de desempleo parcial compensatorio de su pérdida salarial, según dispone el artículo 203.3 del TRLGSS, la situación legal de desempleo se acreditará "*cuando el trabajador vea reducida temporalmente su jornada diaria ordinaria de trabajo, entre un mínimo de un 10 y un máximo de un 70 por ciento …se entenderá por reducción temporal…aquella que se autorice por un período de regulación de empleo…*". Por tanto, se deben considerar cubiertas por el desempleo parcial únicamente las reducciones temporales de jornada autorizadas en expediente de regulación de empleo y no las reducciones impuestas unilateralmente por el empresario como modificación sustancial de las condiciones de trabajo al amparo del artículo 41 del ET. Debido a que la autoridad laboral no tiene que autorizar la modificación sustancial para que ésta sea legalmente válida, pero sí debe hacerlo para los supuestos de reducciones de jornada para que los trabajadores puedan cobrar su desempleo parcial.

En los expedientes de reducción de jornada (artículo 47.2 del ET) siempre se ha mantenido la exigencia de autorización administrativa en el caso de reducción temporal de la jornada de trabajo por las causas señaladas, de forma contraria a lo que ha acontecido en el artículo 41 del ET, y hasta la reforma de 2010 se han amparado de forma pacífica las reducciones temporales con derecho a desempleo parcial, aunque careciendo de un tratamiento específico en la norma laboral, de ahí la previsión legal experimentada en el ET, concretamente, en su artículo 47.2.

Por tanto, no reviste ninguna duda el hecho de que la voluntad del legislador es configurar el desempleo parcial como contingencia protegida en relación únicamente con los supuestos de reducción de jornada temporal. Se entiende por reducción temporal de la jornada ordinaria aquella que se autorice por la autoridad laboral como medida de regulación de empleo y en un período de consultas, sin que estén comprendidas las reducciones de jornadas definitivas o que se extiendan a todo el periodo que resta de la vigencia del contrato de trabajo. Dejando por el contrario fuera de dicha cobertura a las reducciones definitivas o de duración indefinida decididas por el empresario al amparo del artículo 41 del ET.

II. DESIGUALDAD DE TRATO EN LAS REDUCCIONES DE JORNADA RESPECTO AL DESEMPLEO PARCIAL

El artículo 203.3 de la LGSS reconoce la protección por desempleo parcial en las situaciones de reducción de la jornada de trabajo, autorizadas por la autoridad laboral con fundamento en un procedimiento de regulación de empleo, y no lo reconoce en las de modificación sustancial de las condiciones de trabajo decididas por el empresario, al amparo del artículo 41 del ET.

A nuestro entender, resulta del todo improcedente esta diferencia de trato entre los artículos 47 y 51 del ET y el 41 del ET, que reside en el distinto procedimiento y en el carácter imperativo o forzoso de las medidas de reducción de jornada y salario incardinadas en aquéllos y que no cabe apreciar en éste, ya que pudiera parecer que el artículo 41 del ET permite aceptar o no la modificación e incluso impugnarla judicialmente, aunque realmente se trata de una modificación impuesta unilateralmente al trabajador.

Todo ello provoca la privación, para los supuestos llevados a cabo por la vía del artículo 41 del ET frente a los del artículo 47 del ET, de la protección de la pérdida parcial de empleo, que se traduce en un trato desigual de desfavor a una situación de necesidad genéricamente prevista en los artículos 203.1 y 208.3 de la LGSS y esencialmente idéntica a la de otros trabajadores, que

---

[1] La Disposición adicional sexta de la misma OM de 1985, en su párrafo segundo, se refería al supuesto concreto de reducción de jornada del artículo 41, atendiendo, solamente —al igual que en materia de guarda legal— a la cotización a la Seguridad Social, disponiendo una rebaja en lo que concerniente a contingencias profesionales.

experimentando una merma en sus tiempos de ocupación, con la correspondiente minoración de sus rentas de trabajo, por causas legalmente idóneas al efecto y absolutamente ajenas a su voluntad, sí son potenciales acreedores de la compensación por esa pérdida de ingresos que comporta la prestación por desempleo.

Entendemos que la situación objetiva de necesidad, no buscada en ambos casos, equipara las dos situaciones de reducción de jornada con mantenimiento de empleo y que el trabajador que se ve forzado a afrontar esta nueva situación, por lo que para paliar y sobrellevar las nuevas circunstancias el legislador habría previsto establecer una prestación que complemente la contingencia sufrida.

Existe, pues, un trato distinto fundamentado en los requisitos exigidos legalmente, en concreto, la exigencia de la autorización administrativa, y de ahí los distintos efectos: no se genera derecho a prestación por desempleo parcial a través de esta vía del artículo 41 del ET, cosa que sí se produce por el cauce de la reducción de jornada del artículo 47 del ET. Por tanto dependiendo de la vía que utilice el empresario para llevar a cabo la reducción de jornada el trabajador tendrá derecho o no a desempleo parcial, a tenor del artículo 203.3 LGSS.

En contrapartida, el artículo 41 del ET habilita al trabajador a rescindir su contrato de trabajo con una indemnización de 20 días de salario por año de servicio, sin esperar la confirmación judicial de que la medida adoptada por la empresa es la correcta, con derecho a percibir, en su caso, la prestación de desempleo por tratarse de una situación reconocida en el artículo 208 de la LGSS. Cosa que no se produce si la reducción de jornada se realiza a través del artículo 47 del ET.

Existe, y así lo reconoce la Sentencia nº 213/2005 del TC de 21 de julio de 2005, una diferencia de trato entre ambas situaciones, y de ahí nos podríamos plantear si ello supone una vulneración del derecho fundamental consagrado en el artículo 14 CE. Sin embargo, el TC en dicha sentencia interpreta que la no inclusión en el artículo 203.3 de la LGSS de las situaciones de reducción de jornada definitivas o las que abarcan a todo el período que reste de vigencia del contrato, constituyen una cuestión que atañe a la libertad de configuración del sistema de Seguridad Social, que le corresponde al legislador y en el que goza de una libertad muy amplia a la hora de fijar la acción protectora del sistema. Esta libertad se extiende a la modulación de la protección, en atención a circunstancias económicas y sociales que son imperativas para la propia viabilidad y eficacia del sistema.

El TC parte en la sentencia de la diferencia ontológica entre los artículos 47 y 51 del ET y el artículo 41 del ET. Esto es, pese a que en ambos casos las causas que justifican las medidas de modificación son literalmente las mismas, la valoración que de ellas han hecho el propio legislador y los Tribunales, llevan al TC a considerar que la modificación *ex* artículo 41 del ET es una medida que "*se inscribe en el marco de una actuación ordinaria de gestión de los recursos humanos en la empresa*", a diferencia de lo que ocurre con la reducción de jornada operada a propósito del artículo 47 o 51 del ET, con la que se persigue "*la superación de una situación coyuntural negativa o de riesgo para la viabilidad de la empresa*".

Apunta el TC que la evolución normativa del artículo 41 del ET y del artículo 203.3 de la LGSS ponen claramente de manifiesto que la "*voluntad del legislador es configurar el desempleo parcial como contingencia protegida en relación únicamente con los supuestos de reducción de jornada autorizados de forma temporal por la autoridad laboral como medida de regulación de empleo, dejando por el contrario fuera de dicha cobertura a las reducciones definitivas o de duración indefinida decididas por el empresario al amparo del artículo 41 del ET*".

En apoyo de esta tesis, argumenta el TC que la reforma del artículo 12 del ET, por el que se regula el contrato a tiempo parcial, cierra prácticamente las posibilidades de que se opere una reducción de la jornada a través del artículo 41 del ET, dado que ello supondría una novación contractual, en consecuencia se reducen muchos los casos de reducción de jornada que por la vía del artículo 41 del ET.

En este supuesto de transformación contractual *a priori* se quedarían sin desempleo parcial, pues, se adolece de la imposición empresarial, a diferencia de lo que ocurre en las reducciones de jornada que generan derecho a desempleo parcial. Y las partes no se someten al procedimiento establecido para las reducciones temporales del artículo 47 del ET: período de consultas y autori-

zación administrativa. En este sentido se pronuncia el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Social, en Sentencia de 23 enero de 2001 (2).

Sin embargo, podríamos alegar al respecto que como estamos ante un nuevo contrato que establece una jornada notablemente inferior a la que regía en otro contrato anterior ya extinguido con la misma empresa ... en este supuesto hay que tener en cuenta la regla del artículo 221.1 de la LGSS, que, después de establecer que la prestación o el subsidio de **desempleo** serán incompatibles con el trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia, introduce la salvedad para el primero de que tal trabajo concurrente se realice a tiempo **parcial** y en este caso añade el precepto que se deducirá del importe de la prestación o subsidio la parte proporcional al tiempo trabajado. Lo que en realidad se produce como consecuencia de la aplicación de esta regla es una cobertura específica del **desempleo parcial** dentro de una **situación de desempleo** total que se transforma desde el momento en que, disfrutando ya de la prestación o del subsidio, se encuentra un empleo a tiempo **parcial**.

En esta situación ya no tienen sentido las exigencias del artículo 203.3 de la LGSS sobre la necesidad de autorización administrativa, porque la autorización administrativa no se puede exigir cuando la situación se origina con un nuevo contrato.

Por tanto, el problema lo seguirían constituyendo única y exclusivamente las reducciones de jornada a través de la vía del artículo 41 del ET, ya que serían las únicas aminoraciones que se quedarían sin derecho a desempleo parcial, por lo que el agravio comparativo todavía es mayor.

Adjuntamos una tabla y un gráfico en la que se reflejan los trabajadores afectados por expedientes autorizados en 2009 y 2010 (3), según tipo y efecto con el fin de poner de manifiesto el aumento paulatino que están experimentando las reducciones de jornada con derecho a desempleo parcial, ya que suponen una medida de sostenibilidad del empleo y vacían menos las arcas del Estado que las suspensiones o las extinciones. De ahí la importancia que también las reducciones de jornada practicadas a través de la vía del artículo 41 del ET tengan reconocido el derecho a desempleo parcial como antaño.

Trabajadores afectados por expedientes autorizados, según tipo y efecto				
AÑOS	**Total**	**Extinción**	**Suspensión**	**Reducción**
(ENE-SEP)2010	435.679	50.046	368.202	17.431
(ENE-SEP)2009	202.911	38.146	148.871	15.894
2010	**Total**	**Extinción**	**Suspensión**	**Reducción**
ENE	25.648	4.082	20.670	896
FEB	24.908	3.979	20.010	919
MAR	27.269	5.243	20.561	1.465
ABR	18.710	4.563	13.194	953
MAY	16.299	4.005	11.642	652
JUN	32.221	4.320	27.055	846
JUL	24.494	4.469	17.690	2.335
AGO	18.059	4.196	10.035	3.828
SEP	13.342	3.174	6.258	3.910

(2) LA LEY 20176/2001.

(3) Datos extraídos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Trabajadores afectados por expedientes autorizados, según tipo y efecto				
2009	Total	Extinción	Suspensión	Reducción
FEB	64.215	6.516	56.017	1.682
MAR	57.968	6.603	49.161	2.204
ABR	44.589	6.140	35.863	2.586
MAY	39.931	5.785	32.264	1.882
JUN	58.997	5.954	50.563	2.480
JUL	64.320	6.443	54.903	2.974
AGO	29.258	4.635	22.682	1.941
SEP	15.605	2.898	11.982	725
OCT	27.318	3.851	22.617	850
NOV	24.103	3.970	19.046	1.087
DIC	62.182	5.609	55.350	1.223

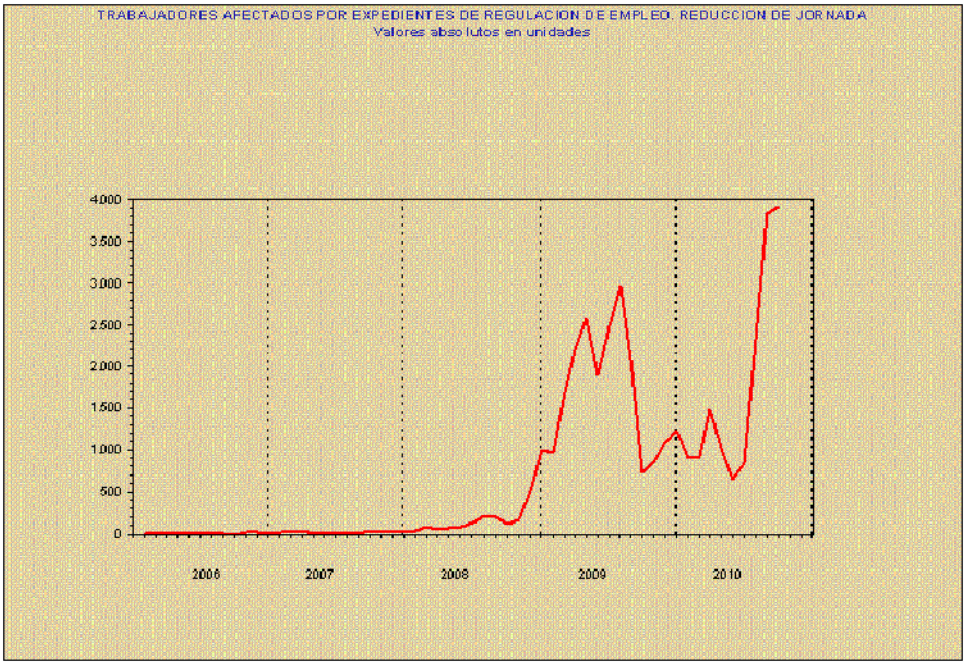

III. SITUACIÓN TRAS LA REFORMA LABORAL DE 2010

Con la reforma de 2010, las situaciones de reducción de jornada se han mejorado para el trabajador, así destacaríamos como principal novedad la introducida en el artículo 47 del ET, según la cual el procedimiento del artículo 47 del ET será aplicable cualquiera que sea el número de trabajadores de la empresa y el número de trabajadores afectados, con lo cual las modificaciones de carácter individual se encontrarían incluidas, cosa que antes no lo estaban. Este punto a nuestro de modo de ver es el más importante fruto de esta revisión legislativa, ya que anteriormente quedaban fuera las PYMES por no alcanzar los umbrales de trabajadores exigidos por el artículo 51 del ET.

Ahora cualquier trabajador independientemente de la empresa a la que pertenezca cualquiera que sea su dimensión (número de trabajadores) y el número de trabajadores afectados por la reducción de jornada temporal le será aplicable la vía del artículo 47 del ET con las subsiguientes medidas accesorias, destacando entre ellas el cobro por parte del trabajador del subsidio de desempleo de una manera parcial y la reposición de la prestación por desempleo hasta un máximo de 180 días.

Anteriormente dependiendo de la dimensión de la empresa se ajustaba el procedimiento para llevar a cabo la reducción temporal de la jornada, y en consecuencia el trabajador tenía derecho o no de mantener su nivel de ingresos a través del recurso del subsidio de desempleo. Esta situación se ha zanjado con la Ley 35/2010, lo que quedaría pendiente de solucionar y equiparar es la vía del artículo 41 del ET, referida a las reducciones de jornada para las que no se exige autorización administrativa, y por tal motivo el artículo 203.3 del TRLGSS las excluye del desempleo parcial. De tal manera que dependiendo de la vía que elija el empresario para llevar a cabo la reducción de jornada el trabajador tenga derecho o no a desempleo parcial: la del artículo 41 o la del 47 del ET, y por tanto según la actitud que adopte el empresario podría quedar la vía del artículo 41 del ET para las reducciones de jornada como un precepto marginal.

La solución pasa, a nuestro modo de ver, por volver a introducir en el artículo 41 del ET la exigencia de autorización administrativa para poder llevar a cabo modificaciones de la jornada de trabajo, tal y como estaba previsto con anterioridad, y así proporcionar un trato de igualdad a dos situaciones que generan los mismos efectos: reducción de jornada con su consecuente pérdida salarial. Máxime cuando sí se han introducido y se ha previsto en el artículo 41.4 del ET el mecanismo del período de consultas para las modificaciones de carácter colectivo aun incluso en las empresas en las que no existan representantes legales [4], y que en la nueva redacción del artículo 51.2 el propio precepto remite al artículo 41.4 del ET para dar solución en los casos de falta de representantes de los trabajadores en las empresas en los supuestos de extinciones por causas económicas.

El propio Tribunal Supremo consideró, entre otras, en Sentencias de 24 de febrero [5]; 14 de julio; 22 de octubre, y 7 de noviembre de 1997 [6] y de 11 de mayo de 1998, y también la Sentencia del TSJ de Madrid de 28 de marzo de 1996, el derecho al desempleo parcial en supuestos de reducción de jornada sin autorización administrativa; al no ser exigible para la modificación sustancial de los contratos de trabajo, no se consideró que debiera ser exigible para el desempleo parcial, pues ello dejaría fuera de protección las reducciones de jornada de carácter individual, al haber quedado ésta eliminada del artículo 41 del ET, por lo que, si para la reducción de jornada no es en absoluto necesaria una autorización administrativa, no puede exigirse tampoco para la prestación de desempleo, que trata de paliar el defecto de renta de quien legalmente se ve privado de una parte de sus ingresos. Los Tribunales, pues, reconocieron en algunos casos el derecho al desempleo parcial aun tratándose de una jornada reducida de carácter permanente, y sin necesidad de autorización administrativa.

---

(4) De tal manera que se adopta que en las empresas en las que no existan representantes legales, los trabajadores podrán optar por atribuir su representación para la negociación del acuerdo, a su elección, a una comisión de un máximo de tres miembros integrada por trabajadores de la propia empresa y elegida por éstos democráticamente o a una comisión de igual número de componentes designados, según su representatividad, por los sindicatos más representativos y representativos del sector al que pertenezca la empresa y que estuvieran legitimados para formar parte de la comisión negociadora del convenio colectivo de aplicación a la misma.

En todos los casos, la designación deberá realizarse en un plazo de cinco días a contar desde el inicio del periodo de consultas, sin que la falta de designación pueda suponer la paralización del mismo. Los acuerdos de la comisión requerirán el voto favorable de la mayoría de sus miembros. En el supuesto de que la negociación se realice con la comisión cuyos miembros sean designados por los sindicatos, el empresario podrá atribuir su representación a las organizaciones empresariales en las que estuviera integrado.

(5) Ar. 1579.

(6) Ar. 8090.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO APLICABLE Y EFECTOS SUBROGATORIOS MEDIANDO UNA SUCESIÓN DE CONTRATA DE SERVICIO ENTRE UNA EMPRESA ORDINARIA Y UN CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO. COMENTARIO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 21 DE OCTUBRE DE 2010

PEDRO TUSET DEL PINO
Magistrado-Juez de lo Social

SUMARIO

I. EL FENÓMENO DE LA EXTERNALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS POR LAS EMPRESAS.
II. SUPUESTOS LEGALES Y CONVENCIONALES DE SUBROGACIÓN. LA SUCESIÓN EN LA ACTIVIDAD.
   1. Supuestos de sucesión empresarial del artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.
   2. Supuestos de sucesión de contratas de obras o servicios.
   3. Sucesión de plantilla.
III. LA SUCESIÓN DE CONTRATAS ENTRE EMPRESAS DEL MERCADO ORDINARIO DE TRABAJO Y LOS CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO.
   1. Interpretación judicial anterior a la unificación en doctrina del Tribunal Supremo.
   2. La solución definitiva a la controversia derivada de la sucesión de contratas entre empresas ordinarias y CEE. La sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo de 21 de octubre de 2010.

I. EL FENÓMENO DE LA EXTERNALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS POR LAS EMPRESAS

La Sala de lo Social del Tribunal Supremo ha dictado recientemente una sentencia cuyo alcance interpretativo resulta de un interés no tan sólo doctrinal sino esencialmente práctico para los supuestos en que, mediando una contrata de servicios, se suceden en su ejecución una empresa ordinaria y un centro especial de empleo [(1)].

La cuestión resuelta por el Tribunal Supremo ha venido precedida de diversas resoluciones judiciales emanadas de otras Salas de lo Social de los Tribunales Superiores de Justicia, sosteniendo toda suerte de interpretaciones acerca de la obligación de los centros especiales de empleo (CEE) de subrogarse en los trabajadores al servicio de la empresa ordinaria de trabajo saliente,

(1) Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, dictada en unificación de doctrina, de 21 de octubre de 2010 (Recurso núm.: 806/2010. Ponente Excma. Sra. D.ª María Milagros Calvo Ibarlucea ILJ 1998/20109.

para lo cual han acudido o bien a declarar la incompatibilidad entre la relación laboral especial que une a los primeros con sus trabajadores y la relación laboral común propia de las segundas, o a comprobar cuál era el convenio colectivo de trabajo aplicable a la actividad contratada, si es que, como sucede, regulan de manera diferente o, sencillamente, no regulan la obligación en la subrogación de los trabajadores de una y otra empresa.

El fenómeno de la externalización de los servicios por las empresas ha venido acompañado históricamente de una cierta polémica doctrinal y científica, amplia y extensamente debatida, en la que este trabajo no pretende insistir, limitándose a analizar la cuestión de la subrogación de los trabajadores que llevan a cabo su servicio a favor de una tercera empresa y los efectos que se derivan en la sucesión de su ejecución con la entrada de una tercera empresa con unas características tan peculiares como son los CEE.

Los CEE responden a una finalidad perfectamente delimitada, puesto que partiéndose del convencimiento de que no siempre será posible que las personas con discapacidad puedan incorporarse a una empresa del mercado ordinario de trabajo (2), lo que sucederá cuando debido a la naturaleza o a las consecuencias de sus minusvalías no puedan ejercer una actividad laboral en condiciones habituales, provisional o definitivamente, esto es, poniendo en relación la disminución de la capacidad de trabajo con la capacidad normal de trabajo de una persona de similar cualificación profesional, se convierten en el marco organizativo, directivo y ejecutivo más adecuado donde poder llevar a cabo su actividad profesional (3). De la importancia del destacado papel social es buena muestra su inclusión en la que se ha venido a denominar como Economía Social, regulada en la reciente Ley 5/2011, de 29 de marzo, y definida como el conjunto de las actividades económicas y empresariales, que en el ámbito privado llevan a cabo aquellas entidades, y entre ellas los CEE, que persiguen bien el interés colectivo de sus integrantes, bien el interés general económico o social, o ambos.

En tal supuesto, los trabajadores discapacitados pueden ser empleados en este tipo de centros siempre y cuando tengan reconocida una minusvalía en grado igual o superior al 33% y, como consecuencia de ello, una disminución de su capacidad de trabajo al menos igual o superior a dicho porcentaje (4), dando lugar a una relación laboral de carácter especial (5).

Conforme al artículo 45 de la Ley de Integración Social de los Minusválidos —LISMI—, los CEE podrán ser creados tanto por Organismos públicos y privados como por las empresas en cualquiera de sus formas legal, reglamentaria o convencionalmente establecidas, esto es, ya sea por medio de una persona física, comunidad de bienes o persona jurídica en sus más diversas manifestaciones societarias (sociedad civil, sociedad anónima, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad mercantil de responsabilidad limitada nueva empresa, sociedad anónima laboral, cooperativa, asociación o fundación).

Uno de los rasgos característicos de los centros especiales es que participan regularmente en las operaciones del mercado realizando un trabajo productivo, en igualdad de condiciones con la empresa ordinaria, asegurando un empleo remunerado y la prestación de servicios de ajuste personal y social que requieran sus trabajadores minusválidos (6).

---

(2) Con anterioridad, el procedimiento de reconocimiento, declaración y calificación de las condiciones de subnormal y minusválido se regulaba por el Real Decreto 1723/1981, de 24 de julio (RCL 1981, 1928), en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 5 de enero de 1982 (RCL 1982, 626 y 905), y en la de 8 de marzo de 1984 (RCL 1984, 775 y 1436).

(3) Artículo 2 del Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los minusválidos que trabajen en los centros especiales de empleo.

(4) Artículo 41 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos.

(5) Regulada por el expresado Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio, y modificado por Real Decreto 427/1999, de 12 de marzo —RDRLE—.

(6) Artículo 42 de la LISMI.

Pero no se agota aquí el propósito que informa la naturaleza de estos centros. La incorporación de las personas discapacitadas a los CEE debe servir de apoyo a su posterior integración al régimen de trabajo normal, esto es, sirven de auténtico puente entre el trabajo protegido, que da razón a los centros especiales, y las empresas que operan en el marco del sistema ordinario de trabajo, por lo que sin perjuicio de la función social que han de cumplir y de sus peculiares características, la estructura y organización de los centros especiales debe ajustarse, y esto es importante, a la de las empresas ordinarias.

Consecuentemente, y al menos en un plano teórico, en la medida que la asimilación de los trabajadores discapacitados al proceso organizativo y productivo propio de cualquier organización empresarial quede garantizada se agotará la finalidad del CEE, cediendo su protagonismo a la empresa ordinaria.

No es de extrañar, pues, que en la reunión del Comité de Expertos, celebrada el 9 de abril de 1992 por el Consejo de Ministros del Consejo de Europa, encargado de estudiar los sistemas existentes de empleo protegido para las personas discapacitadas en los Estados miembros del Consejo, se acordase en su Recomendación núm. R(92) 6 que *«el empleo protegido sea considerado como una fase de transición para el paso al empleo ordinario y un medio para ofrecer a las personas discapacitadas una actividad de apertura en un medio adaptado y seguro»*.

Pero dicho lo anterior, pueden producirse disfunciones entre empresas del mercado ordinario de trabajo y los CEE, que derivan de su distinta regulación legal y finalidad. Una de ellas atañe a las obligaciones de la empresa adjudicataria de una contrata de obra o servicio con respecto a los trabajadores vinculados a la empresa saliente, en concreto cuando la nueva adjudicataria de dicha contrata reúne la condición de centro especial de empleo.

Los interrogantes abiertos suscitaron, cuando no avivaron, un interesante debate doctrinal, propiciado, especialmente en el transcurso del año 2009, por dos importantes sentencias, una del Tribunal Superior de Justicia de Murcia y otra del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, ambas de sus respectivas Salas de lo Social, precedidas por otras dictadas por las Salas de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Galicia y de Valencia, contradictorias en sus argumentaciones y fallos con aquellas otras dos antes citadas, y que lejos de clarificar la cuestión generaron un elemento de inseguridad jurídica, que ha sido finalmente resuelto en unificación de doctrina por el Tribunal Supremo.

II. SUPUESTOS LEGALES Y CONVENCIONALES DE SUBROGACIÓN. LA SUCESIÓN EN LA ACTIVIDAD

Como se ha afirmado por la doctrina, las consecuencias en los contratos de trabajo mediando una sucesión de contratas y la aplicación de los efectos subrogatorios contemplados en el artículo 44 del ET han dado lugar a una frecuente litigiosidad y a una compleja doctrina judicial, acompañada del contraste entre la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y la del Tribunal Supremo en torno a la sucesión de la actividad como elemento autónomo del que se deriva la obligación de asunción de los trabajadores afectos a la misma [7].

Siguiendo el esquema tradicional, pueden distinguirse tres distintos escenarios: 1) los supuestos en que lo que se transmite es una empresa como consecuencia de un cambio en su titularidad, o bien un centro de trabajo o una unidad productiva, acompañado de la transmisión del conjunto de elementos patrimoniales, organizativos y humanos que permitan continuar la explotación de la actividad (artículo 44 del ET); 2) aquellos otros supuestos en que la subrogación de los trabajadores se imponga por una norma convencional o por el pliego de condiciones administrativas, tratándose de un servicio público; y, 3) aquellos otros casos en que lo esencial en el desarrollo de la actividad objeto de la contrata descansa en los medios humanos que la hacen posible y en el número significativo de trabajadores que la empresa entrante asuma en la sucesión de la actividad.

Analicemos por separado cada uno de los supuestos enunciados:

---

[7] Miguel RODRÍGUEZ-PIÑERO Y BRAVO-FERRER, «Internalización de actividades sin sucesión de plantillas», *Relaciones Laborales*, núm. 5, año 27, marzo de 2011, pp. 1 a 15.

1. Supuestos de sucesión empresarial del artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.

En la actualidad no existe duda de la existencia de múltiples modalidades de descentralización productiva, modalidades que el Estatuto de los Trabajadores no regula en cuanto a las consecuencias de cada una de las variantes, dando lugar a una prolífica doctrina judicial y jurisprudencial en torno a esta cuestión.

En el fondo, lo que se plantea es la aplicación del artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores y, por lo que ahora interesa, su extensión a la finalización de una contrata y la sustitución de la empresa ejecutante o saliente por otro contratista, o bien la reasunción de la actividad por el comitente, aspecto que no tiene una regulación *ex professo* (8).

Dos son, pues, los requisitos básicos que integran el supuesto de hecho del artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, y ambos deben concurrir como requisito *sine qua non* para poder aplicar el régimen jurídico del precepto aludido. En primer término, para poder apreciar la existencia de un auténtico traspaso de empresa, se precisa un elemento de carácter subjetivo que se materializa en la concurrencia de un tercero. Es decir, se hace necesario un efectivo cambio de titularidad y, por tanto, la presencia efectiva de un tercero sin importar, a estos efectos, la existencia de una relación de trato directo entre cedente y cesionario, ya que, tal y como precisa la sentencia del TJCE de 25-1-2001, el régimen jurídico de la transmisión de empresa se aplica a todos los supuestos de cambio de la persona física o jurídica responsable de la explotación de la empresa que, por cualquier título, contrae las obligaciones del empresario; del mismo modo, resulta del todo indiferente que se realice *inter vivos* o *mortis causa*.

Atendiendo a este primer requisito, podría afirmarse que lo verdaderamente relevante es, por tanto, la concurrencia de ese sujeto, llamado cesionario, que será quien obtenga del empresario cedente la titularidad de la explotación de una empresa, de un centro de trabajo o de una entidad productiva autónoma que previamente existía; y, al mismo tiempo, será quien se encuentre con la obligación de continuar con las actividades productivas.

El segundo elemento que debe concurrir para poder afirmar la existencia de un verdadero traspaso de empresa aparece revestido de un carácter absolutamente objetivo, ya que consiste en la entrega de manera efectiva de los elementos de la empresa que permitan la continuidad de la actividad empresarial al nuevo titular. Es este aspecto en concreto el que no pocos interrogantes continúa suscitando y es objeto de diversas interpretaciones, tanto por la doctrina científica como, principalmente, por la jurisprudencial.

Si atendemos al tenor literal del artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, debe entenderse que el objeto de la transmisión ha de ser una entidad económica; pero, además, va más allá al aportar una definición del término siguiendo las pautas recogidas en la Directiva del Consejo 2001/23/CE, de 12 de marzo, sobre mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de traspaso de empresa o partes de la misma. En esta dirección, el cuerpo estatutario describe literalmente la entidad económica como *«un conjunto de medios organizados a fin de llevar a cabo una actividad económica, esencial o accesoria»*.

Es precisamente en torno a este particular que tanto la jurisprudencia del TJCE como de nuestro TS ha venido pivotando en torno a la delimitación de qué deba entenderse por entidad

---

(8) Como criterio general, el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores (ET) advierte que:

«El cambio de titularidad de una empresa, de un centro de trabajo o de una unidad productiva autónoma no extinguirá por sí mismo la relación laboral, quedando el nuevo empresario subrogado en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social del anterior, incluyendo los compromisos de pensiones, en los términos previstos en su normativa específica, y, en general, cuantas obligaciones en materia de protección social complementaria hubiere adquirido el cedente.

El cedente y el cesionario, en las transmisiones que tengan lugar por actos inter vivos, responderán solidariamente durante tres años de las obligaciones laborales nacidas con anterioridad a la transmisión y que no hubieran sido satisfechas.

El cedente y el cesionario también responderán solidariamente de las obligaciones nacidas con posterioridad a la transmisión, cuando la cesión fuese declarada delito».

económica, tendiéndose con el tiempo a una evidente flexibilización de los límites de su definición, muy a pesar de la tesis tradicionalmente sustentada por el TS, como seguidamente comprobaremos.

2. Supuestos de sucesión de contratas de obras o servicios

Por norma, la subrogación de la plantilla lo será en virtud de una previsión contemplada en los convenios colectivos de trabajo o en el pliego de las cláusulas administrativas de los contratos celebrados con la Administración.

Como de forma reiterada ha venido manteniendo nuestro Tribunal Supremo en sus Sentencias de 22 de enero (ILJ 2375/91) y 13 de marzo de 1990, 9 de julio de 1991 (ILJ 3700/92), 21 de marzo de 1992, 5 de abril de 1993 (ILJ 862/94), 23 de febrero de 1994 y 12 de marzo de 1996:

> «(...) en los casos de sucesión de contratas no hay transmisión de la misma sino finalización de una, y comienzo de otra formal y jurídicamente distinta, con un nuevo contratista, aunque materialmente la contrata sea la misma, en el sentido de que (sean) los mismos servicios los que se siguen prestando, no produciéndose por tanto la subrogación del nuevo contratista en los contratos de los trabajadores, salvo que lo imponga el pliego de condiciones que de ser aceptado vinculará al nuevo concesionario o se derive de normas sectoriales (convenios colectivos de trabajo)».

Por lo que se refiere a los contratos entre CEE y la Administración, resulta de aplicación la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, que dispone:

> «Disposición adicional séptima. Contratos reservados.
>
> Podrá reservarse la participación en los procedimientos de adjudicación de contratos a Centros Especiales de Empleo, o reservar su ejecución en el marco de programas de empleo protegido, cuando al menos el 70 por ciento de los trabajadores afectados sean personas con discapacidad que, debido a la índole o a la gravedad de sus deficiencias, no puedan ejercer una actividad profesional en condiciones normales. En el anuncio de licitación deberá hacerse referencia a la presente disposición».

Como se comprueba, la sucesión de contratas no constituye, *strictu sensu,* un cambio de titularidad en el sentido del artículo 44 del ET, por cuyo motivo la subrogación de los trabajadores de la cedente por parte de la empresa cesionaria vendrá regulada por remisión al régimen legal previsto expresamente en el convenio colectivo de trabajo aplicable o, en su caso, en el pliego de condiciones administrativas.

III. SUCESIÓN DE PLANTILLA

Ahora bien, ¿qué sucede cuando no existe previsión alguna de subrogación en el convenio colectivo de trabajo ni en el pliego de condiciones administrativas?

La cuestión central gira, se insiste, en torno a lo que deba entenderse por entidad económica, y si para que opere la subrogación o, si se prefiere, la asunción de los trabajadores de la empresa saliente por la entrante se exige la transmisión de un conjunto de elementos estables que permita una actividad económica con un objetivo productivo propio [9], o, en una interpretación más laxa, si son permisibles otras fórmulas alternativas.

Pues bien, aun cuando el artículo 1.a) de la Directiva 2001/23/CE del Consejo, de 12 de marzo de 2001, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de traspasos de empresas, de centros de actividad o de partes de empresas o de centros de actividad, advierte que *«… se aplicará a los traspasos de empresas, de centros de actividad o de partes de empresas o centros de actividad a otro empresario como resultado de una cesión contractual o de una fusión»,* y de que su letra b) señala que *«… se considerará traspaso a efectos de la presente Directiva el de una entidad*

---

[9] Op. cit., p. 2.

económica que mantenga su identidad, entendida como un conjunto de medios organizados, a fin de llevar a cabo una actividad económica, ya fuere esencial o accesoria» [10], la sentencia del TJCE de 14-4-1994 (Asunto Schmidt) supuso un cambio sustancial en la noción que hasta entonces se había elaborado sobre el elemento objetivo de la transmisión, de modo que con respecto a un supuesto de subcontratación de servicios de limpieza no dudó en afirmar que:

> «… el criterio decisivo para determinar la existencia de una transmisión en el sentido de la Directiva es el mantenimiento de la identidad de la entidad económica, que es consecuencia en particular de que el nuevo empresario continúe efectivamente o retome las mismas actividades económicas o actividades análogas».

Por tanto, en la expresada sentencia, el Alto Tribunal comunitario entendió que la cesión de la mera actividad conformaba sin más la existencia de una transmisión de empresa. Es decir, la *«entidad económica»* quedaba identificada con la actividad desarrollada por la empresa. Sin embargo, otras sentencias se decantaron por un pronunciamiento absolutamente distinto.

En efecto, la tesis contenida en la sentencia Schmidt no tardó en ser rectificada por la sentencia Süzen de 11-3-1997, en cuyo texto se afirmaba, en relación igualmente con una sucesión de contratas de limpieza, que:

> «… la mera sucesión en una actividad objeto de contrata no es suficiente para apreciar una transmisión de empresa, si no va acompañada de la cesión entre ambos empresarios de elementos significativos del activo material o inmaterial».

Ahora bien, dicha sentencia añadía un importante criterio adicional al afirmar que:

> «… si la actividad empresarial descansa fundamentalmente en la mano de obra puede mantenerse la identidad después de la transmisión cuando el nuevo empresario no se limita a continuar la actividad de que se trata, sino que además se hace cargo de una parte esencial, en términos de número y competencia del personal que su antecesor destinaba especialmente a dicha tarea».

En definitiva, la citada sentencia del TSJCE de 11-3-1997 vino a sentar la doctrina referente a la sucesión en la plantilla, pues afirma que sólo existe auténtico traspaso de empresa cuando la transferencia de la actividad se ve acompañada de la asunción de las relaciones laborales con un núcleo considerable de la plantilla anterior. De este modo, a partir del pronunciamiento citado, pasó a entenderse *«la entidad económica»* como el conjunto de cesión de actividad y de parte de la plantilla.

Así ocurrió en las posteriores sentencias Hernández Vidal y Sánchez Hidalgo, de 10-12-1998, en que el Alto Tribunal señaló, en esta ocasión, que:

> «… dicha entidad si bien debe ser suficientemente estructurada y autónoma, no entraña necesariamente elementos significativos de activo material o inmaterial».

O, dicho de otro modo, en específicos sectores económicos, como son los de las Sentencias citadas:

> «… estos elementos se reducen a menudo a su mínima expresión y la actividad descansa fundamentalmente en la mano de obra; así pues, un conjunto organizado de trabajadores que se hallen especí-

---

[10] Diario Oficial de las Comunidades Europeas de 22 de marzo de 2001. Conviene recordar que el artículo 1.a) de la Directiva 98/50 CE del Consejo de 29 de junio de 1998, que modificó la Directiva 77/187/CEE del Consejo de 14 de febrero de 1977, establece que *«la presente Directiva se aplicará a los traspasos de empresas, de centros de actividad o de partes de empresas o centros de actividad a otro empresario como resultado de una cesión contractual o de una fusión»*; y el apartado b) de este artículo 1 de dicha Directiva precisa que *«sin perjuicio de lo estipulado en la anterior letra a) y de las siguientes disposiciones del presente artículo, se considerará traspaso en el sentido de la presente Directiva, el de una entidad económica que mantenga su identidad, entendida como un conjunto de medios organizados, a fin de llevar a cabo una actividad económica, ya fuere esencial o accesoria»*. Estos mismos preceptos se reproducen en los apartados a) y b) del artículo 1.º de la Directiva 2001/23/CE del Consejo de 12 de marzo de 2001.

ficamente destinados de forma duradera a una actividad común puede constituir una entidad económica cuando no están otros factores de producción».

Es decir, concluye el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas que, cuando los elementos aludidos se reducen a la mínima expresión, de tal forma que la actividad empresarial descansa básicamente en la mano de obra, un conjunto organizado de trabajadores que se encuentren concretamente destinados de forma duradera a una actividad puede constituir una entidad económica.

Esa misma teoría alcanzó su máxima expresión en la sentencia Temco, de 24-1-2002.

Por lo que a nuestro país respecta, la doctrina jurisprudencial fue inicialmente unificada, en relación con el tema objeto del presente comentario, a partir de la sentencia de 29-2-2000, aunque el Tribunal Supremo se vio en la necesidad de cambiar de criterio con su posterior sentencia de 27-10-2004, adecuándola así, muy a su pesar, a la jurisprudencia comunitaria.

Y es que la jurisprudencia tradicional de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo había venido manteniendo desde hace varios lustros que, para que exista la transmisión de empresas regulada en el artículo 44 del ET, no bastaba con el hecho de que los trabajadores de una entidad empresarial pasaran a prestar servicio a otra compañía diferente, pues era de todo punto necesario además que se hubiera producido *«la transmisión al cesionario de los elementos patrimoniales que configuran la infraestructura u organización empresarial básica de la explotación»*. Este criterio se ha mantenido en las sentencias de 5 de abril de 1993, 23 de febrero de 1994, 12 de marzo de 1996, 25 de octubre de 1996, 15 de diciembre de 1997, 27 de diciembre de 1997, 24 de abril de 1998 y 17 de julio de 1998; así como en las más recientes de 29 de febrero de 2000, 30 de abril de 2002 (ésta dictada en Sala General), 17 de mayo de 2002, 13, 18, 21 y 26 de junio de 2002, 9 de octubre de 2002, 13 de noviembre de 2002, 18 de marzo de 2003 y 8 de abril de 2003, entre otras.

Así las cosas, únicamente conformaría una auténtica sucesión empresarial, conforme a los dictados del artículo 44 ET, la transmisión del contratista en la que hubiera algo más que una mera continuidad de actividades.

No obstante, y como se ha señalado anteriormente, la citada STS de 27-10-2004, con apoyo en la relevante sentencia del mismo tribunal de 20 de octubre del mismo año, hizo quebrar la doctrina tradicional hasta aquí expuesta.

El Fundamento de Derecho Segundo de la expresada resolución judicial advierte que:

«Ha de afirmarse que el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores cumple a la perfección los fines que persigue el artículo 3.º de la anterior Directiva 77/187 de 14 de febrero de 1977 y de la Directiva 1998/50/CEE de 29 de junio para el caso de afirmar que existe cesión empresarial. Resta, sin embargo, dilucidar el extremo de su existencia a la luz de la Jurisprudencia Comunitaria y en particular, siguiendo los términos de la sentencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea de 11 de marzo de 1997 (asunto Süzen) que en primer lugar define el perfil general de la transmisión empresarial como "la que necesita además de la sucesión en la actividad objeto de la contrata la cesión de elementos significativos del activo material o inmaterial", para añadir en su Fundamento 21 que "en determinados sectores en los que la actividad descansa fundamentalmente en la mano de obra, un conjunto de trabajadores que ejerce de forma duradera una actividad común puede constituir una actividad económica y por ello ha de admitirse que dicha entidad puede mantener su identidad aun después de su transmisión cuando el nuevo empresario no se limita a continuar con la actividad de que se trata, sino que además se hace cargo de una parte esencial, en términos de número y de competencias del personal que su antecesor destinaba especialmente a dicha tarea". En definitiva la doctrina que sienta la referida sentencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea de 11 de marzo de 1997 es la de incluir en la noción de traspaso la transferencia de la mera actividad cuando la misma va acompañada de la asunción de las relaciones laborales con un núcleo considerable de la plantilla anterior dando la sentencia a ese conjunto el carácter de "entidad económica"».

Para añadir:

«… en determinados sectores económicos, como los de limpieza y vigilancia, estos elementos se reducen a menudo a su mínima expresión y la actividad descansa fundamentalmente en la mano de obra, así pues, un conjunto organizado de trabajadores que se hallen específicamente destinados de forma duradera a una actividad común puede constituir una entidad económica cuando no existen otros factores de producción».

Doctrina comunitaria que debió acatar el TS cuando al respecto indica lo siguiente:

> «De conformidad con el artículo 234 del Tratado de la Comunidad Europea —anterior artículo 177—, la doctrina establecida por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, al resolver cuestiones prejudiciales, es vinculante para esta Sala que ha de acatarla y ello no sólo en el caso decidido por la sentencia que resuelve la cuestión prejudicial, sino con carácter general en todas aquellas que queden comprendidas en la interpretación que se establece…».

Aplicando con rigor la tesis sustentada por el TJCE, resultará que le bastará al empresario no hacerse cargo de ningún trabajador de la empresa saliente o de un número no significativo para que, de este modo, no acontezca la subrogación mediante la denominada sucesión de plantilla. Sin embargo, se ha puesto en duda que un tal comportamiento empresarial sea omnímodo y que dependa de la voluntad patronal eludir sus obligaciones de subrogación, si es que decide unilateralmente no mantener a los trabajadores asignados al servicio en la anterior empresa, lo que vinculado al concepto y definición de entidad económica a que se refiere la Directiva 2001/23/CE del Consejo, de 12 de marzo de 2001 y el vigente artículo 44 del ET (del que es una trasposición) sería consecuente, pero que, en todo caso, debe matizarse con la existencia de actividades en que su realización efectiva descanse primordialmente en la mano de obra como elemento configurador de las mismas.

Ahora bien, como un exponente más de la complejidad de las normas y jurisprudencia en juego, la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Social, de 29-5-2008 (JUR\2008\300022), en un supuesto en que las trabajadoras de la limpieza de un hospital extremeño recibieron una carta en la que se les notificaba que pasaban a depender de otra empresa que asumía el servicio de limpieza del hospital, aquéllas negaron la existencia de una subrogación, solicitando su readmisión por parte de la empresa. En dicha resolución, el Tribunal Supremo, tras hacerse eco de que las actoras en ningún momento dejaron de prestar servicio en el hospital ni de ocupar los puestos de trabajo que siempre vinieron desempeñando, considera que no puede decirse que exista subrogación en la empresa, conforme al artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, porque *«no existe transmisión de elementos materiales y tampoco puede apreciarse la concurrencia de sucesión de plantilla»*. Y añade:

> «Es cierto que, las sentencias que se vienen mencionando del Tribunal de Justicia de la Unión Europea han sostenido que "puede bastar, en determinadas circunstancias, con que el nuevo adjudicatario de la contrata se haya hecho cargo voluntariamente de la mayoría de los trabajadores que su antecesor destinaba especialmente a la ejecución de su contrata", (sentencia Süzen, fundamento 19), y por ello han afirmado que la entidad económica "puede mantener su identidad aún después de su transmisión cuando el nuevo empresario no se limita a continuar con la actividad de que se trata, sino que además se hace cargo de una parte esencial, en términos de número y de competencias, del personal que su antecesor destinaba especialmente en dicha tarea", (sentencias, Süzen fundamento 21, Hernández Vidal fundamento 32, Sánchez Hidalgo fundamento 32, Allen fundamento 29, Liikenne fundamento 38, y Temco fundamento 26). Pero esta doctrina y criterios no pueden ser aplicables al caso de autos, por cuanto que las especiales circunstancias que en él concurren, lo impiden. Tales circunstancias ponen de manifiesto, con nitidez, que no existe en el supuesto de autos la denominada "sucesión de plantilla" a que tal doctrina se refiere.
>
> Con respecto a la figura de la "sucesión de plantilla", la mencionada sentencia de esta Sala Cuarta del Tribunal Supremo de España de 20 de octubre del 2004, que asumió la aplicación en nuestro país de los criterios y decisiones de la jurisprudencia comunitaria a que venimos aludiendo, en orden a interpretar los mandatos del artículo 44 del ET, ha establecido la siguiente e importante doctrina: "Lo decisivo, sin embargo, es que la solución de la sentencia recurrida no sólo es contraria a la doctrina de la Sala, como ella misma reconoce, sino que tampoco puede apoyarse en el criterio de 'la sucesión en la plantilla' y ello por la sencilla razón de que es precisamente esa pretendida sucesión en la plantilla lo que se está aquí discutiendo. Lo que ha habido es una decisión de la empresa demandada IBERIA de transferir parte de su plantilla a otra empresa, fundándose en el pliego de condiciones de una concesión administrativa. Ahora bien, **la decisión de una empresa de transferir su plantilla a otra no equivale a la asunción de plantilla que la doctrina comunitaria considera como un supuesto de transmisión de empresa, porque tal asunción tiene que ser pacífica, efectiva y real, y esto no sucede cuando se trata de una mera decisión unilateral de una parte, que, como es conocido, ha sido impugnada por un gran número de trabajadores**".

Y es evidente que aplicando estas reglas y pautas al caso debatido en la presente litis, también se ha de concluir que no cabe hablar en él de la existencia de un supuesto "de sucesión de plantilla" a los efectos de que tratamos, toda vez que la asunción de la plantilla de limpiadoras por Ecolimpieza Extremadura SL no es, en absoluto pacífica**, pues la práctica totalidad de esas limpiadoras han presentado la demanda origen de este proceso en la que han solicitado se declare la nulidad de tal cesión. Lo cual obliga a concluir que no cabe apreciar la existencia de "sucesión de plantilla" en el caso enjuiciado**.

4) Por consiguiente, si no existe transmisión de elementos materiales y tampoco puede apreciarse la concurrencia de "sucesión de plantilla", en los términos y condiciones que la doctrina de la Sala requiere al objeto de que tratamos, es obvio que no puede sostenerse que exista en el caso de autos una sucesión de empresa de las que se regulan en el artículo 44 del ET».

III. LA SUCESIÓN DE CONTRATAS ENTRE EMPRESAS DEL MERCADO ORDINARIO DE TRABAJO Y LOS CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO

Centrada la cuestión de los distintos supuestos subrogatorios como respuesta al fenómeno de la externalización de los servicios empresariales, es momento de abordar las peculiaridades que se dan cita cuando en la sucesión de la actividad contratada entre empresa principal y contratista interviene como nuevo adjudicatario un centro especial de empleo.

Para ello, nada mejor que comparar la situación que se venía produciendo con anterioridad y posterioridad a la importante sentencia del TS de 21-10-2010, contrastando las distintas soluciones dadas por nuestros tribunales en respuesta a la conflictividad generada en este tipo de cuestiones.

1. Interpretación judicial anterior a la unificación en doctrina del Tribunal Supremo

Centrada la cuestión, ¿qué sucede cuando la sucesión de contratas opera entre una empresa ordinaria del mercado de trabajo y un centro especial de empleo y en qué medida viene éste obligado a subrogarse los trabajadores que hasta entonces venían prestando su actividad en la ejecución de la obra o servicio a favor de la empresa ordinaria que cesa en la contrata?

De entrada ya puede avanzarse que con anterioridad a que el TS unificara la doctrina, y en atención a las distintas sentencias de los tribunales superiores de justicia, la respuesta no fue única sino que dependía de dos factores: la ubicación territorial de la contrata, esto es, en qué lugar concreto se llevaba a cabo la ejecución de la obra o servicio adjudicada; y, consecuentemente, cuál era el convenio colectivo de trabajo aplicable.

De este modo, se daban los siguientes supuestos:

a) A nivel general del Estado español, y a excepción de las comunidades Autónomas de Cataluña, Galicia y Valencia, que cuentan con convenio colectivo sectorial propio de los CEE, cabe destacar lo resuelto por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, referida a la sucesión de dos centros especiales de empleo en la ejecución del servicio de limpieza contratado por la empresa principal [11]. Señala la expresada sentencia lo siguiente:

«La segunda cuestión se refiere a la aplicación indebida del artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 31 del Convenio Colectivo aplicable, al entender que la actividad desarrollada mediante la adjudicación de la contrata administrativa era la de limpieza, y esta actividad no entra dentro de la actividad especificada en el artículo 31 citado, ni se ha producido la sustitución en los términos del precepto, y en relación con el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores no procede la subrogación por inexistencia de relación laboral entre actor y empresa recurrente, así como no estamos ante una transmisión al nuevo cesionario de infraestructura material y organizativa, ni tampoco determina la subrogación empresarial la normativa sectorial, ni el pliego de condiciones lo prescribe.

Frente a las apreciaciones efectuadas por la parte recurrente, se ha de tener en cuenta que, al caso de autos, es aplicable el Convenio Colectivo General de Centros y Servicios de Atención a

[11] Sentencia de 16-11-2009, núm. 00955/2009. Rollo: RSU 906/2009.

Personas con Discapacidad, el cual obliga en los términos de los artículos 3 y 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, al estar las empresas afectadas dentro de su ámbito a tenor de los artículos 3 y 4, ya que el primero incluye en el ámbito funcional del Convenio Colectivo a todas las empresas que tengan por objeto la atención, diagnóstico, rehabilitación, formación, educación, promoción e integración laboral de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como las asociaciones e instituciones constituidas con esa finalidad, y el segundo engloba de forma expresa en el ámbito personal a los trabajadores con discapacidad vinculados con un Centro Especial de Empleo en virtud de la relación laboral de carácter especial regulada en el Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio, y, en materia de subrogación empresarial, el artículo 31.1 del Convenio citado otorga una amplia consideración a la misma al establecer que **"Las empresas y centros de trabajo, cualquiera que sea su actividad, que, en virtud de contratación pública o de cualquier tipo de transmisión, sustituyan a otras que viniesen prestando servicios de atención y asistencia a personas con discapacidad, se subrogarán en la totalidad de los derechos y obligaciones en los términos previstos en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores"**, por lo que no puede mantenerse, como se pretende por la parte recurrente, que la actividad de limpieza no entra en el precepto, ya que estamos en presencia de empresas que se dedican a la actividad de atención y asistencia a personas con discapacidad, siendo indiferente la actividad laboral que se desempeñen los trabajadores afectados por la aplicación del Convenio Colectivo, pues éste no distingue actividad; pero es que es en la actividad de limpieza donde se genera principalmente la subrogación empresarial, sobre todo a partir de la jurisprudencia comunitaria, que, en aplicación e interpretación de la Directiva 77/187/CEE del Consejo, de 14 de febrero de 1977 y de la Directiva 23/2001/CE, en sentencia de 24 de enero de 2002 (asunto Temco), seguida por esta Sala en sentencia de 12 de julio de 2004 (n.º 830/04), advierte que, cuando la actividad empresarial descansa fundamentalmente en la mano de obra, como sucede en las empresas de limpieza, la consideración conjunta de una colectividad de trabajadores que, de modo duradero, desarrollan dicha actividad puede constituir de por sí la entidad económica cuyo cambio de titular contempla la Directiva; lo cual nos lleva a la conclusión de que si el personal de la empresa antecesora es despedido como consecuencia de la asunción del servicio de limpieza por la empresa principal y ésta no se hace cargo del personal de la antecesora, no cabe duda de que esos despidos tienen como base la circunstancia de la sucesión empresarial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Directiva y, asimismo, entra en el concepto de sucesión que establece el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, ya que el Convenio Colectivo de Limpieza en su artículo 16, en armonía con el artículo 13 de la Ordenanza Laboral de 1975, impone la subrogación cuando se trate de trabajadores en activo que presten sus servicios en dicho centro, sea cual fuese la modalidad de su contrato de trabajo, y que estén adscritos al centro de trabajo al menos durante dos meses antes del cese, circunstancias que concurren en el caso de autos, pues el trabajador demandante se encontraba en activo prestando servicios en el centro de trabajo Castillo de Lorca, siendo su modalidad contractual de carácter especial de personas con discapacidad que trabajan en centros especiales de empleo, y ha estado adscrito a dicho centro desde el 26 de mayo de 2006 hasta que fue cesado con efectos de 4 de enero de 2009, en que cesa la contrata, todo lo cual consta acreditado en autos y detallado en hechos probados».

En el supuesto analizado, la previsión del convenio colectivo de trabajo sectorial resuelve de plano la sucesión en la ejecución del servicio contratado, de modo que aquellos CEE que aplican el Convenio Colectivo General de Centros y Servicios de Atención a Personas con Discapacidad vienen necesariamente obligados a subrogarse en la totalidad de trabajadores vinculados a la empresa cedente asignados a la ejecución de la contrata, en recta aplicación de lo dispuesto en su artículo 31.1 [12].

b) A nivel de Cataluña

La sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 23-11-2009 [13] resuelve el conflicto surgido a raíz de un CEE que sucede a una empresa ordinaria en la ejecución de una contrata de limpieza y que se niega a subrogarse en los trabajadores no discapacitados de ésta.

---

[12] Resolución de 28 de julio de 2010, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el XIII Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad, aprobada por Resolución de 28 de julio de 2010, de la Dirección General de Trabajo (BOE núm. 198, de 16-8-2010).

[13] Sentencia del TSJ de Cataluña de 23-11-2009. Núm. de Recurso: 4247/2009. Esta sentencia será la que confirme la STS de 21-10-2010.

Para el tribunal, el CEE que opta de manera libre por adjudicarse una contrata, en este caso del servicio de limpieza, no puede oponerse a subrogar a los trabajadores no discapacitados que venían prestando dicho servicio para la empresa ordinaria saliente, prevaliéndose de su peculiar y especial normativa reguladora y, en concreto, de la limitación legal de incorporar en su plantilla a trabajadores que no reúnan la condición legal de discapacitado (14).

De ahí que se afirme que:

> «… se produce de esta forma una colisión entre la normativa de la Ley 13/1982 que impide a los Centros Especiales de Empleo la contratación de trabajadores no minusválidos y el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores y el convenio del sector, que obligan a la empresa cesionaria a subrogarse en la relación laboral existente entre la empresa cedente y los trabajadores que prestan servicios en la misma. Y esta disparidad normativa no puede solventarse conforme a lo postulado por la recurrente, sino precisamente en sentido contrario a su tesis, esto es, que las empresas reconocidas como Centros Especiales de Empleo no pueden concurrir a la adjudicación de un contrata cuando ello suponga la obligación de subrogarse en la relación laboral de trabajadores no minusválidos ya que la normativa específica que regula su régimen jurídico les impide contratar a este tipo de trabajadores».

Es más, para el tribunal, el CEE que pretenda adjudicarse una contrata sin subrogarse en los contratos de trabajo de los empleados de la empresa ordinaria saliente supone una verdadera e intolerable discriminación, por lo que no duda en afirmar que:

> «Esta especial situación jurídica configurada para fomentar el empleo de estos trabajadores por tratarse de un colectivo especialmente discriminado de facto para encontrar trabajo, puede ser aplicada por las empresas a quienes afecta para negarse a emplear a trabajadores no minusválidos en beneficio de quienes sí lo son —lo que de otro modo pudiera ser discriminatorio—, pero no las legitima para despedir a trabajadores en cuyo contrato de trabajo libre y voluntariamente se subrogan por el mero hecho de no ser minusválidos, ya que de igual forma que el artículo 4.2.º del Estatuto de los Trabajadores impide la discriminación de trabajadores con disminuciones físicas, psíquicas o sensoriales que se encuentren en condiciones de aptitud para desempeñar el trabajo o empleo de que se trate, se ha de entender prohibida esta misma conducta cuando la discriminación provenga del hecho de no concurrir estas circunstancias en el trabajador perfectamente apto para desempeñar el trabajo, en lo que tan solo se debe admitir como excepción las medidas para el fomento del empleo de los trabajadores minusválidos que puedan articularse para incentivar su contratación al amparo de lo dispuesto en el artículo 17.2.º del Estatuto de los Trabajadores, sin que pueda extenderse esta posibilidad a situaciones como la de autos en las que en realidad se pretende sustituir el empleo de trabajadores no minusválidos por quienes reúnen esta condición, lo que sin duda no es un objetivo perseguido por el legislador, y de ahí el efecto perverso al que antes aludíamos que se produciría de admitirse esta posibilidad que no supone la creación de más empleo para dar ocupación a los trabajadores minusválidos, sino la mera y simple sustitución de los no minusválidos a costa de su propio puesto de trabajo».

Consecuentemente, cuando los CEE pretendan adjudicarse contratas ejecutadas por empresas ordinarias y trabajadores no discapacitados, lo que se produce en realidad es una imposibilidad legal de concurrir a la adjudicación de esa concreta contrata o concesión y no precisamente lo contrario, esto es, permitir que por la adjudicación del servicio pueda extinguir la relación laboral de trabajadores que está legalmente obligada a asumir.

Bien es cierto que las empresas de limpieza aplican su propio convenio colectivo de trabajo sectorial y que, de común, dichas normas paccionadas prevén el mecanismo subrogatorio en ga-

---

(14) A pesar de que el FD segundo de la sentencia afirma que «0 *se trata de establecer si la empresa DISWORK, SL está obligada a subrogarse en la relación laboral de las trabajadoras demandantes, teniendo en cuenta que tiene la condición jurídica de Centro Especial de Empleo, y no puede por lo tanto contratar a trabajadores que no tengan reconocida la condición legal de minusválidos a tal efecto»*, lo cierto es que la prevención legal contenida en el artículo 42.2 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos (en su redacción aprobada por la Disposición adicional 39.2 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre), se refiere a que la plantilla de los CEE estará constituida por el mayor número de trabajadores minusválidos que permita la naturaleza del proceso productivo y, en todo caso, por el 70% de aquélla, sin que pueda contemplarse en dicho porcentaje el personal no minusválido dedicado a la prestación de servicios de ajuste personal y social.

rantía de la estabilidad de los puestos de trabajo, de suerte que la nueva empresa adjudicataria queda obligada a continuar con sus contratos de trabajo (15), mientras que el convenio colectivo aplicable al CEE a que se refiere la sentencia comentada aplicaba el propio del sector que, contrariamente, no contempla dicha sucesión contractual (16), pero para el tribunal, y he aquí lo esencial de la resolución:

1. Si el objeto de la contrata que la empresa principal traspasa es exactamente el mismo de la contrata anterior de limpieza, no es posible pensar que se trate de una actividad distinta y diferente que pase a estar regulada por un convenio colectivo también distinto y diferente. La empresa que es un centro especial de empleo podrá concursar en la adjudicación de una contrata que realiza otro centro especial de empleo, sometidos ambos al convenio colectivo específico de su sector, pero no puede concurrir a una contrata de una actividad regida por un convenio sectorial distinto y pretender que no le resulten de aplicación las normas que lo regulan.
2. Si el centro especial de empleo concurre a la adjudicación de una contrata de limpieza, está con ello admitiendo que su actividad forma también parte de ese mismo ámbito funcional en el que se desarrolla la contrata de limpieza; ante esta colisión de normas, el centro especial de empleo sólo podrá concurrir a contratas que se encuentren dentro del ámbito funcional de aplicación del convenio colectivo que considera como propio y el único que le resulta de aplicación, o bien a aquellas que estén libres y vacantes en aquel momento.
3. Consecuentemente, si el centro especial de empleo se sale del marco normativo que establece su propio convenio colectivo y concurre a una contrata regida por otro convenio colectivo diferente, incidiendo en la relación laboral de trabajadores a los que no les resultan de aplicación las normas de la relación laboral especial de trabajadores minusválidos, no puede pretender quedar al margen de las normas contenidas en el convenio colectivo que regula el ámbito funcional de esa actividad a la que voluntariamente ha concurrido.
4. La única conclusión posible pasa, pues, ante esa tesitura, por que la empresa que tiene naturaleza jurídica de centro especial de empleo está obligada a asumir lo establecido en el convenio colectivo de la actividad de limpieza de edificios y locales, si opta libremente por concurrir a la adjudicación de una contrata de limpieza que se rige ya anteriormente por esa normativa convencional, porque la anterior adjudicataria que viene a sustituir se encuentra comprendida dentro del ámbito funcional de ese convenio colectivo. Estaríamos por lo tanto ante un conflicto en la aplicación de dos normas pactadas, que debe resolverse como impone el artículo 3.3.º del Estatuto de los Trabajadores, mediante la aplicación de lo que resulte más favorable para el trabajador, que en este caso es la garantía de la estabilidad en el empleo con la obligación de subrogación en la relación laboral que impone el convenio colectivo de limpieza de edificios y locales. De forma que no es el convenio colectivo de la empresa entrante en la contrata de limpieza el que debe regir las consecuencias del cambio de adjudicatario de la misma, sino el convenio colectivo de aplicación a la empresa saliente, que regula esas mayores garantías para los trabajadores.

Y como colofón, añade:

«Y no es obstáculo para llegar a esta conclusión el hecho de que el centro especial de empleo no pueda incorporar en su plantilla a trabajadores que no tengan reconocida la condición legal de minusvá-

(15) En el supuesto enjuiciado, resulta de aplicación el artículo 43 de la Resolución TRI/2011/2004, de 16 de junio, por la que se dispone la inscripción y la publicación del Convenio colectivo de trabajo de limpieza de edificios y locales de la provincia de Barcelona para el año 2004 (código de convenio núm. 0803185). DOGC núm. 4181, de 23-7-2004.

(16) Concretamente, la Resolución TRI/3841/2005, de 22 de diciembre, por la que se dispone la inscripción y la publicación del Convenio colectivo de trabajo del sector de centros especiales de trabajadores disminuidos físicos y/o sensoriales de Cataluña para el año 2005 (código de convenio núm. 7901565).

lidos, pues con independencia de que pueda o no constar este dato respecto a todas y cada una de las demandantes, queda siempre la opción por la no readmisión y extinción indemnizada de la relación laboral en el caso de que esta devenga jurídicamente imposible, en las mismas condiciones que pudiera también ejercitar esta opción la empresa saliente a cuya plantilla pertenecían anteriormente los trabajadores».

Lo cierto es que el sentido de esta sentencia choca frontalmente con el sostenido por la sentencia de la Sala Social del Tribunal Superior de Justicia de Valencia de 26-7-2006, que seguidamente se enunciará, y con la sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de 14-11-2005, al sostener que:

«… para que una empresa esté obligada a subrogarse en virtud del convenio colectivo en las relaciones laborales que venía manteniendo otra distinta es preciso que le sea aplicable ese convenio colectivo, puesto que de lo contrario no surge la obligación. Es el convenio colectivo aplicable a la nueva empresa, cuando éste no coincide con el de la empresa anterior, el que determinará en su caso la obligación de subrogación».

c) A nivel de Galicia

En el ámbito de esta comunidad debe estarse a la sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Galicia de 10-11-2008 [17], que resuelve la adjudicación a favor de un CEE del servicio de cafetería de un centro penitenciario, sucediendo en la ejecución del mismo a la anterior empresa ordinaria.

Para la expresada sentencia:

«Estos temas de sucesión empresarial entre empresas ordinarias y centros especiales de empleo para trabajadores minusválidos ha dado lugar a doctrina judicial contradictoria, manifestando la no concurrencia de la sucesión empresarial, por tratarse de una relación laboral de carácter especial que sólo puede concertarse con centros especiales de empleo, las sentencias de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Asturias de 12 de julio de 1996 y 10 de enero de 1997, la de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid de 21 de febrero de 1995 y la de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 18 de julio de 2000. En sentido contrario y a contrario sensu, se pronuncia la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia de 05 de diciembre de 2000.

Esta Sala debe de coincidir con el parecer de la doctrina mayoritaria judicial, en el sentido de que se produce una imposibilidad de sucesión empresarial, toda vez que la empresa que resulta nueva adjudicataria del Servicio de Cafetería del Centro Penitenciario de A Lama ostenta la condición de centro especial de empleo, lo que no ocurre con la concesionaria saliente, **siendo imposible que la nueva concesionaria pueda contratar a los actores con una relación laboral ordinaria, no pudiendo tampoco producirse una novación extintiva de la relación laboral ordinaria y la suscripción de una relación laboral especial, al no reunir los trabajadores demandantes la condición minusválidos, por lo que no existe la obligación de subrogación por parte de la empresa recurrente,** debiendo estimarse el recurso».

Como se comprueba, la Sala hace recaer el peso del debate en la incompatibilidad entre la relación laboral ordinaria de los trabajadores de la empresa ordinaria saliente y la relación laboral de carácter especial de los trabajadores del CEE, de modo que aquéllos no pueden integrarse en un marco protegido y con regulación propia como es la que caracteriza a un centro especial de trabajo, razón por la que no opera la subrogación.

La sentencia, sustancialmente divergente de la antes comentada del TSJ de Cataluña, debe, no obstante, ser interpretada adecuadamente y en el contexto apropiado, pues con toda probabilidad, aunque ambas empresas se dedican a similar actividad, el convenio colectivo de trabajo aplicable no debía contemplar ninguna regulación subrogatoria de naturaleza convencional para los supuestos de sucesión de contratas, y en tal caso, si la nueva empresa adjudicataria, no ya en virtud de los argumentos esgrimidos por el tribunal gallego, no se queda con un número sustancial de trabajadores y, paralelamente y en atención a la actividad objeto de contrata, no se acompaña

---

[17] Recurso: 3947/2008. Ponente: Emilio Fernández de Mata (ROJ. STSJ de Galicia 6483/2008).

de la transmisión de un conjunto de medios organizados que permitan poder llevarla a cabo (artículo 44.2 del ET), el nuevo empresario no viene compelido a hacerse cargo de los trabajadores de la empresa saliente.

d) A nivel de Valencia

En el ámbito de la Comunidad Valenciana, la sentencia de la Sala Social del Tribunal Superior de Justicia de Valencia de 26-7-2006 (18) hizo prevalecer la dicotomía entre CEE y empresa ordinaria y, muy particularmente, entre relación laboral común y especial, sosteniendo un criterio diametralmente distinto al TSJ de Cataluña, argumentando lo siguiente:

> «En el caso que nos ocupa, en que la empresa es un centro especial de empleo, como ya ha dicho esta Sala en sentencias de fecha 26 de Junio del 2003, n.º 2722, no resulta obligatoria la subrogación por parte de estos centros, al no existir identidad en la actividad a desarrollar, estando su plantilla conformada por minusválidos en un 70% y respecto al resto de los trabajadores no minusválidos, aceptar la subrogación alteraría los porcentajes establecidos, a más de indicar que las condiciones de estos trabajadores a nivel formativo, exceden de las básicas que se poseen en una empresa ordinaria, y que para ser trabajador de uno de los centros especiales se exige que el trabajador tenga reconocida una minusvalía igual o superior al 33 por ciento y como consecuencia de lo mismo, su capacidad de trabajo se encuentre disminuida.
>
> La conclusión es que no resulta de aplicación a dicho centro especial el convenio de limpieza de edificios y locales, que es de aplicación a las empresas y trabajadores que se dediquen a la actividad de limpieza de edificios y locales en la provincia de Valencia, por lo que es obvio que la subrogación en este caso no es posible».

2. La solución definitiva a la controversia derivada de la sucesión de contratas entre empresas ordinarias y CEE. La sentencia de 21 de octubre de 2010 de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo

La diversidad de resoluciones judiciales comentadas, unida a la vigencia de distintos convenios colectivos de trabajo, vino a introducir un elemento de inseguridad jurídica cuya solución, dependiendo de donde se ubicara geográficamente cada CEE, daba lugar a que el criterio judicial solventando la cuestión fuera diferente.

En pleno debate doctrinal sobre la cuestión, la Sala de lo Social del Tribunal Supremo dicta su sentencia de 21 de octubre de 2010 y confirma en todos sus extremos la ya analizada sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 23 de noviembre de 2009.

En su resolución, el TS aborda las dos cuestiones fundamentales, puestas a debate jurídico por el CEE recurrente, a saber:

a) Por lo que se refiere al convenio colectivo que debe ser de aplicación, se afirma que definiéndose en el sectorial de CEE a éstos como aquellas empresas *«… cualquiera que fuera su forma jurídica, que tenga por objetivo principal asegurar una ocupación remunerada y la prestación de servicios de ajuste personal y social junto con la adecuada formación profesional a favor del mayor número de personas afectadas por una discapacidad, procurando de esta manera su plena integración al régimen de trabajo ordinario, realizando para ello cualquier trabajo productivo* y *participando regularmente en las operaciones de mercado en concurrencia con otras empresas»,* contiene el precepto dos menciones relevantes, como son participar en un proyecto sostenible en igualdad de condiciones con el resto de empresas e integrar en dicho proyecto tanto a personas con discapacidad como sin ella.

La norma facilita así que los CEE puedan incorporarse a cualquier clase de contrata, pero señala que deberán hacerlo en igualdad de condiciones con el resto de las empresas —las del mercado ordinario de trabajo—, y sin que ello comporte desconocer la integración tanto de personas con discapacidad como sin ella.

---

(18) Recurso: 2167/2006. Ponente: María Mercedes Boronat Tormo (ROJ: STSJ CV 4527/2006).

Y esta peculiar concepción o, si se prefiere, integración de los CEE en el ámbito general de las relaciones laborales, no puede dar lugar a que su convenio colectivo sectorial pueda ser tildado de norma discriminatoria indirecta, pues otra cosa significaría desconocer que el mecanismo de la discriminación positiva, por su excepcional naturaleza, deba estar reflejado de modo expreso bien por voluntad del legislador, bien por el de los negociadores. Y, resalta el TS, no sólo no es así en aquel Convenio Colectivo —se refiere al sectorial propio de este tipo de centros—, al que decidió acogerse el CEE como nuevo adjudicatario del servicio de limpieza, sino que dicha norma convencional, para evitar cualquier posible connivencia defraudatoria de los intereses de los trabajadores no acogidos a este convenio, se ocupó de resaltar que la concurrencia con otras empresas lo es en igualdad de condiciones, y la finalidad integradora no excluye a los no discapacitados. Y, añade, si bien pudo la norma introducir el matiz de discriminación positiva afirmando que la igualdad con otras empresas se lograría privilegiando a las empresas dedicadas a centros especiales, no lo hizo, y aunque pudo insistir en la noción de privilegio, obviando toda mención a los trabajadores no discapacitados, tampoco lo hizo.

En definitiva, concluye que no puede merecer favorable acogida el carácter no dispositivo de los convenios colectivos con el propósito de disponer llevando a cabo la técnica de *«espigueo»* que la doctrina consolidada rechaza, no ya solo porque el ámbito de aplicación de los Convenios Colectivos no es dispositivo, sino porque no existe ninguna salvedad que permita a una empresa, regida a su vez por otra norma convencional, como en el caso del CEE a que se refiere la sentencia del TS, autoexcluirse de la aplicación de los preceptos cuya vinculación la recurrente rechaza.

b) La segunda cuestión analizada por el TS alude a la discriminación indirecta que, a criterio del CEE recurrente, supone la aplicación de los artículos 44 del Estatuto de los Trabajadores y 65 del Convenio Colectivo de Limpiezas de Locales y Edificios Públicos para la provincia de Barcelona.

Sobre el particular, tras repasar la definición y alcance de la denominada discriminación indirecta acudiendo a la doctrina sentada por el Tribunal Constitucional [19] y al artículo 6.2.º de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de no discriminación e igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad [20], determina que:

> «No es este el caso porque lo perseguido por el Convenio Colectivo de Limpieza en su artículo 65 es la estabilidad de los trabajadores sin distinción basada en su condición física o psíquica sino el mero hecho de haber prestado servicios para la empresa saliente, un fin cuya legitimidad resulta indiscutible».

---

[19] En concreto, menciona la Sentencia del Tribunal Constitucional núm. 69/2007 (Sala Primera), de 16 de abril —Recurso de Amparo núm. 7084/2002— cuando asevera que, *«en relación con el derecho* a *no ser discriminado, que el Pleno de este Tribunal ha reiterado que la virtualidad del artículo 14 CE no se agota en la cláusula general de igualdad, sino que contiene, además, una prohibición explícita de que se dispense un trato discriminatorio con fundamento en los concretos motivos* o *razones que dicho precepto prevé (por todas, STC 39/2002, de* 14 *de febrero [RTC2002\39], F. 4), (*0*). Igualmente, se ha destacado que la prohibición del artículo 14 CE (RCL 1978\2836) comprende no sólo la discriminación directa* o *patente derivada del tratamiento jurídico manifiesta* e *injustificadamente diferenciado y desfavorable de unas personas respecto* a *otras, sino también la encubierta* o *indirecta consistente en aquel tratamiento formal* o *aparentemente neutro* o *no discriminatorio del que se deriva, por las diversas circunstancias de hecho concurrentes en el caso, un impacto adverso sobre la persona objeto de la práctica* o *conducta constitucionalmente censurable en cuanto la medida que produce el efecto adverso carece de justificación al no fundarse en una exigencia objetiva* e *indispensable para la consecución de un objetivo legítimo* o *no resultar idónea para el logro de tal objetivo (por todas, STC 13/2001, de 29 de enero [RTC 2001\131, F. 8, ó 253/2004, de 22 de diciembre [RTC 2004\253], F. 7)»*.

[20] Conforme al que «*Se entenderá que existe discriminación indirecta cuando una disposición legal o reglamentaria, una cláusula convencional o contractual, un pacto individual, una decisión unilateral o un criterio o práctica, o bien un entorno, producto o servicio, aparentemente neutros, puedan ocasionar una desventaja particular a una persona respecto de otras por razón de discapacidad, siempre que objetivamente no respondan a una finalidad legítima y que los medios para la consecución de esta finalidad no sean adecuados y necesarios*».

Para acto seguido afirmar que:

> «En modo alguno los artículos 44 del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 65 del citado Convenio Colectivo tienen un impacto adverso dado que ningún trabajador de la recurrente es objeto de la práctica o conducta constitucionalmente censurable, DISWORK, S.L. (así se denomina el CEE recurrente) concurre a una adjudicación a sabiendas de que existen dos personas adscritas al servicio y ningún trabajador de la recurrente cuenta con un derecho previo, ni cabe negar a los reiterados preceptos una exigencia objetiva e indispensable ni la legitimidad de su objetivo, estabilidad en el empleo de los trabajadores en contratas y adjudicaciones, ni falta de idoneidad al instrumento empleado, el de la subrogación».

De este modo, la decisión del CEE de adjudicarse la contrata ejecutada por una empresa ordinaria vendrá condicionada, en la práctica, por cómo quede perjudicada la composición de su plantilla y el respeto al 70% de trabajadores con discapacidad que, al menos, deberá respetar.

Al hilo de esta cuestión, sería oportuno, con la finalidad de que los CEE puedan operar en plena igualdad con las empresas ordinarias, que se aprobasen determinadas reformas legislativas que, en armonía con este nuevo criterio jurisprudencial, permitieran conciliar el derecho de aquéllos en intervenir en la adjudicación de contratas con el derecho de los trabajadores de éstas de garantizar la estabilidad de sus puestos de trabajo. En tal sentido, merece ser destacada la enmienda al Proyecto de Ley de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo, firmada por el Grupo parlamentario popular en el Congreso de los Diputados [21].

Ahora bien, la sentencia del TS no aborda, en cuanto no fue objeto ciertamente de debate casacional en el recurso del que conoció, el supuesto inverso. Esto es ¿qué sucede cuando la sucesión de contratas opera entre un CEE saliente y una empresa ordinaria del mercado de trabajo como nueva adjudicataria?

Se ha podido comprobar cómo para la sentencia de la Sala Social del Tribunal Superior de Justicia de Valencia de 26-7-2006 los CEE no vienen obligados a subrogarse en los trabajadores provenientes de la empresa saliente, al no tener reconocida una minusvalía igual o superior al 33% y como consecuencia, tener disminuida su capacidad de trabajo; no existir identidad en la actividad a desarrollar; poder alterar el 70% de los trabajadores no minusválidos; siendo que, además, las condiciones de estos trabajadores, a nivel formativo, exceden de las básicas que se poseen en una empresa ordinaria.

En línea con lo anterior, considerando la distinta regulación, efectos y finalidad que caracteriza la relación laboral especial de los trabajadores con discapacidad que prestan sus servicios en los CEE, regulada en el Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio, la sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 18-7-2000 resuelve que

> «Es obvio que la relación laboral de carácter especial tiene una función protectora e integradora del minusválido. Pues bien, si se analiza en conjunto el problema y se tiene en cuenta el artículo 9.2 de la Constitución Española, habremos de concluir que no es discriminatorio el que los trabajadores minus-

---

[21] Se trata de la enmienda núm. 275, publicada en el BOC núm. 81-8, de 27 de julio de 2010, proponiendo la modificación del artículo 42.2 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos y que reza del siguiente tenor:

«La plantilla de los Centros Especiales de Empleo estará constituida por el mayor número de trabajadores con discapacidad que permita la naturaleza del proceso productivo y, en todo caso, por el 7 por ciento de aquélla. A estos efectos no se computará el personal sin discapacidad dedicado a la prestación de servicios de ajuste personal y social, así como el personal sin discapacidad que se haya incorporado al Centro Especial de Empleo, en virtud de subrogación laboral establecida en norma legal o convencional».

La justificación de la citada enmienda resulta, cuando menos, coherente, cuando se dice que:

«Con la presente enmienda se pretende dar una solución cuando le es adjudicada una contrata a un CEE, debiendo asumir, en aplicación de las reglas sobre subrogación laboral, a los trabajadores sin discapacidad de la anterior contrata. El problema se plantea cuando el número de dichos trabajadores subrogados de la anterior adjudicataria de la contrata, ocasiona el no respetar el porcentaje mínimo del 7 por ciento de personal con discapacidad para que el CEE conserve la calificación como tal».

válidos hayan de quedar al margen de la subrogación que establece el Convenio por cuanto precisamente la justificación de tal exclusión descansa en el dato de que van a mantener una relación laboral de carácter especial cuyo fin último es su integración superando las dificultades que disminuyen su capacidad. Sería justamente lo contrario lo que los colocaría en situación más inerme al pasar a tener una relación laboral ordinaria, en la que no estarían protegidos por las especialidades de su contrato».

Sin embargo, atendiendo a los razonamientos empleados por la sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 23 de noviembre de 2009, confirmada por la del TS de 21-10-2010, la evidente colisión entre la Ley 13/1982, que impide a los Centros Especiales de Empleo la contratación de trabajadores no discapacitados en un porcentaje superior al 30% de la plantilla, el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores y el convenio del sector, en cuanto prevea éste la obligación de la empresa cesionaria en subrogarse en la relación laboral existente entre la empresa cedente y los trabajadores que prestan servicios en la misma, no debiera suponer inconveniente alguno para que la empresa adjudicataria quedara compelida a quedarse con los trabajadores discapacitados que venían prestando sus servicios en el CEE saliente, acudiendo a los mismos criterios de orillar cualquier atisbo de discriminación indirecta, debiendo, en suma, valorar la empresa ordinaria entrante la oportunidad de tener que asumir trabajadores de tal condición.

La cuestión, sin embargo, cambia radicalmente para aquellos otros supuestos en que, descansando fundamentalmente la actividad empresarial en la mano de obra, el pliego de condiciones administrativas o el convenio colectivo que regula la actividad objeto de la contrata no contemplen el mecanismo subrogatorio en los supuestos de sucesión de contratas y, consciente de ello, la empresa ordinaria entrante se abstenga de quedarse con ningún trabajador del CEE o, al menos, de una parte esencial, en términos de número y competencia del personal que su antecesora destinaba especialmente al servicio, en aplicación de la doctrina sentada por el TJCE [22].

---

[22] Así, la STS de 27-10-2004, tras reconocer que no tiene más alternativa que acatar la doctrina del tribunal comunitario, señalando al respecto que

«De conformidad con el artículo 234 del Tratado de la Comunidad Europea —anterior artículo 177—, la doctrina establecida por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, al resolver cuestiones prejudiciales, es vinculante para esta Sala que ha de acatarla y ello no sólo en el caso decidido por la sentencia que resuelve la cuestión prejudicial, sino con carácter general en todas aquellas que queden comprendidas en la interpretación que se establece…»,

añade lo siguiente:

«con lo que paradójicamente basta no contratar a los trabajadores del anterior contratista para evitar la sucesión, cuando la función de ésta consiste en garantizar que los trabajadores del empresario cedente mantengan sus contratos con el cesionario».

Revista de
Información
Laboral

PREGUNTAS CON RESPUESTA

- **Vacaciones**
- **Formación**

VACACIONES

¿Puede prorratearse mensualmente en el salario las vacaciones en contratos temporales inferiores al año?

Nos vamos a plantear si cabría el abono prorrateado de las vacaciones durante la vigencia del contrato de trabajo, en los supuestos de contratos de trabajo temporales concertados por una duración inferior al año, en los que se prevea que el período de actividad laboral no va a coincidir con el período de disfrute de las vacaciones anuales.

Con carácter general, hemos de señalar que las vacaciones retribuidas es un derecho regulado en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores (en adelante ET), en desarrollo del artículo 40 de la Constitución. En el precepto estatuario se establece:

"1. El período de vacaciones anuales retribuidas, no sustituible por compensación económica, será el pactado en Convenio colectivo o contrato individual. En ningún caso la duración será inferior a treinta días naturales.

2. El período o períodos de su disfrute se fijará de común acuerdo entre el empresario y el trabajador, de conformidad con lo establecido en su caso en los Convenios colectivos sobre planificación anual de las vacaciones.

En caso de desacuerdo entre las partes, la jurisdicción competente fijará la fecha que para el disfrute corresponda y su decisión será irrecurrible. El procedimiento será sumario y preferente.

3. El calendario de vacaciones se fijará en cada empresa. El trabajador conocerá las fechas que le correspondan dos meses antes, al menos, del comienzo del disfrute.

Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa al que se refiere el párrafo anterior coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 de esta ley, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan"

De esta regulación legal, resulta que **las vacaciones anuales son un derecho del trabajador, no siendo posible su sustitución por compensación económica**, **salvo a la finalización de la relación laboral de no haberse disfrutado las mismas**.

Para interpretar la escueta regulación de las vacaciones del ET, ha de acudirse a disposiciones supranacionales o comunitarias. Dentro de las **internacionales** las vacaciones se regulan en el **Convenio 132 de la OIT**. En esta disposición encontramos dos preceptos que nos permitirán ser tomados en consideración para argumentar una solución a la cuestión planteada. En el artículo 4 del Convenio 132 se establece que en el caso de prestaciones de servicios inferiores al año el derecho a disfrutar vacaciones será de duración proporcional al período trabajado. Por otro lado, en el artículo 11, para los supuestos de finalización de la relación laboral sin haber disfrutado las vacaciones, se establece que el trabajador tendrá derecho a "*una indemnización compensatoria o a un crédito de vacaciones equivalente*".

Dentro del Derecho comunitario en el **artículo 7.2 de la Directiva 2003/88/CE, de 4 de noviembre**, se señala que "*el período mínimo de vacaciones anuales retribuidas no podrá ser sustituido por una compensación financiera, excepto en caso de conclusión de la relación laboral*".

De este modo la regla general es el derecho a disfrutar realmente las vacaciones, derecho necesario relativo, **cabiendo sólo su compensación económica cuando llegada la finalización de la relación laboral, no se hayan podido disfrutar las mismas.** Consecuencia de esa compensación económica de **las vacaciones no disfrutadas a la finalización de la relación laboral**, es que ese período posterior de vacaciones no disfrutadas, que ha de hacerse constar en el certificado de empresa, es una **situación asimilada al alta en Seguridad Social** (artículo 125 de la Ley General de la Seguridad Social —en adelante LGSS—)**,** de modo que la situación legal de desempleo y el nacimiento del derecho a las prestaciones se producirá una vez transcurrido dicho período. Período de vacaciones no disfrutadas, que **ha de ser objeto de cotización a la Seguridad Social, mediante una liquidación complementaria a la del mes de la extinción del contrato** (artículo 109 de la LGSS), liquidación complementaria que comprenderán los días de duración de las vacaciones devengadas y no disfrutadas, aun cuando alcancen también el siguiente mes natural o se inicie una nueva relación laboral durante el mismo, estableciéndose como excepción, que las vacaciones no disfrutadas **serán objeto de cotización prorrateada en el período de prestación de servicios cuando, mediante ley o en ejecución de la misma, se establezca que la remuneración del trabajador debe incluir, conjuntamente con el salario, la parte proporcional correspondiente a las vacaciones devengadas** (artículo 109 de la LGSS).

Con relación al prorrateo de la retribución de las vacaciones durante la vigencia de la relación laboral, nuestro legislador contempla dos supuestos específicos de prorrateo. Por un lado, en los contratos temporales de duración inferior a ciento veinte días, y por otro, en la fijación del modo de cálculo de la retribución de los trabajadores en misión contratados por una empresa de trabajo temporal.

En primer lugar, en el artículo 4.1 del Real Decreto 1795/2010, de 30 de diciembre, sobre fijación del salario mínimo interprofesional para el año 2011, se indica que en el importe del salario mínimo, en los contratos temporales eventuales y temporeros de servicios inferiores a ciento veinte días en la empresa, ha de incluir la parte proporcional de vacaciones, **siempre no exista coincidencia entre las fechas fijadas para las vacaciones y el período de prestación laboral**.

En segundo lugar, en el artículo 11.1 de la Ley 14/1994, de 1 de junio, según redacción dada por la Ley 35/2010, de 17 de septiembre, se establece que la remuneración de los trabajadores en misión de las empresas de trabajo temporal deberá de incluirse la parte proporcional correspondiente a las vacaciones.

En ambos supuestos estamos ante trabajadores en que no existe coincidencia entre el periodo de disfrute de las vacaciones y el tiempo de vigencia del contrato, de modo que se está contemplando o autorizando el prorrateo de la remuneración correspondiente a las vacaciones legales.

De este modo, de esas disposiciones pudiera defenderse la posibilidad del prorrateo del importe de las vacaciones durante los períodos de vigencia del contrasto temporal, si el período trabajado no va a coincidir con el período fijado para el disfrute real de las vacaciones.

El Tribunal Supremo en sentencia de 30 de abril de 1994 estimó que, el prorrateo de las vacaciones durante el período trabajado en los contratos de obra o servicio determinado de duración entre seis y ocho meses, no vulnera el artículo 38 del ET señalando que *"la prorrata de vacaciones no ha de entenderse como una compensación económica a la renuncia del derecho de vacar [lo que no permite el apartado primero de dicho precepto, ni tampoco el Convenio 132 de la OIT, que también se invoca], pues, dado el carácter retributivo del período vacacional. la prorrata de vacaciones, tratándose de contratos inferiores al año, no es más que una forma de pago anticipado de las mismas."*.

De este modo, podríamos concluir señalando que la prorrata de la retribución correspondiente a las vacaciones anuales no disfrutadas sería admisible en los contratos de duración inferior a un año, cuando razonablemente se prevea la imposibilidad de su disfrute real. Esta ha sido también la respuesta dada en escrito de 18 de junio de 2009 por la Dirección General de Trabajo a una consulta planteada.

FORMACIÓN

¿Se puede utilizar una beca para encubrir una auténtica relación laboral?

Será objeto de breve estudio la regulación normativa acerca de las prácticas no laborales en las empresas, para en la parte final de este estudio aludir brevemente a las situaciones "alegales" de prácticas no reguladas, en las que puede utilizarse la figura de una beca para encubrir una auténtica relación laboral. Estos últimos supuestos, de becarios que prestan servicios en empresas con motivo de una beca concedida por un tercero, normalmente fundaciones, son los que mayores problemas plantean de cara a su auténtica calificación jurídica, ya que puede encubrir una verdadera relación laboral, al existir una remuneración o compensación económica (beca) a cambio de unas prácticas profesionales.

Las prácticas no laborales previstas expresamente en nuestro ordenamiento jurídico son las cuatro siguientes.

a) Prácticas de los Alumnos de Formación Profesional:

Prácticas exigidas por el artículo 42.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo —LOE, de Educación—, para completar el ciclo formativo, y cuya regulación se desarrolla en el artículo 11 del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional en el sistema educativo, donde se establece expresamente que "el currículo de los ciclos formativos incluirá **un módulo de formación en centros de trabajo que no tendrá carácter laboral",** pudiendo quedar exentos del mismo los alumnos que acrediten experiencia laboral relacionada con esos estudios. Prácticas que, con carácter general, se realizarán una vez obtenida una evaluación positiva en todos los módulos profesionales, aunque en función de las características propias de cada ciclo formativo y de la disponibilidad de puestos formativos en las empresas se permite a las Administraciones educativas fijar otros momentos temporales para hacerlas.

De esta regulación resulta que esas prácticas en la empresa, forman parte del currículo, con lo que no son constitutivas de una relación laboral.

b) Convenios de Cooperación Educativa para alumnos universitarios:

Están regulados en el Real Decreto 1497/1981, de 19 de junio, de Cooperación Educativa, modificado por Real Decreto 1845/1994, de 9 de septiembre.

En virtud de esa normativa, y con la finalidad de reforzar la formación de los alumnos universitarios en las áreas productivas de las empresas preparando su incorporación futura al trabajo, se permite a las Universidades que puedan establecer, mediante un convenio con una empresa llamado Programa de Cooperación Educativa, la realización de prácticas en la empresa por parte de los alumnos de los últimos cursos de la carrera. **En esa disposición se señala que las prácticas no son constitutivas de una relación labora**l (artículo 7).

Para participar en esos programas de cooperación educativa se deben reunir una serie de requisitos:

— Que el alumno de una carrera universitaria haya superado el 50% de los créditos lectivos.

— Que las prácticas en la empresa se adecuen al título universitario que se va a obtener.

— Que esas prácticas no superen el 50% del tiempo íntegro que constituye el curso académico.

— Que esas prácticas, al no ser constitutivas de una relación laboral, si al término de los estudios se incorpora el alumno a la plantilla de la empresa, el tiempo de prácticas no se computará a efectos de antigüedad, ni eximirá de poderse concertar un período de prueba, salvo que en el Convenio se estipulase expresamente otra cosa.

— El convenio de cooperación educativa podrá prever que la empresa aporte una cantidad de ayuda para estudios.

— El alumno en la empresa estará sometido al horario que se establezca en el Programa y tendrá la supervisión de un tutor que velará por su formación.

— Al finalizar el Programa, independientemente del título académico que obtenga el alumno, éste tendrá derecho a que se le expida una certificación con mención expresa del nivel alcanzado en las prácticas dentro de la empresa, con indicación de la especialidad a que ha estado orientada su formación.

c) Prácticas en empresas previstas en el Subsistema de Formación Profesional para el Empleo:

En el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, que regula el subsistema de Formación Profesional para el empleo, se prevé la figura de las prácticas no laborales en la empresa para los trabajadores desempleados que participen en los procesos de formación de oferta, con la finalidad de, complementando la formación teórica, lograr la reinserción laboral de los trabajadores desempleados.

En el artículo 25 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, desarrollado por los artículos 24 a 28 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, se insta a las Autoridades públicas competentes a que promuevan acuerdos *"conlas empresas públicas y privadas al objeto de favorecer la realización de prácticas profesionales (incluidas las de carácter internacional)",* añadiéndose que *"las prácticas profesionales no supondrán en ningún caso la existencia de relación laboral entre los alumnos y las empresas".* En esos acuerdos deberán describirse los contenidos de las prácticas, la duración, lugar de realización, sistemas de tutorías y de evaluación.

Las empresas están obligadas a comunicar, antes del comienzo de las prácticas, esos acuerdos y la relación de alumnos participantes a los representantes de los trabajadores. A cambio de permitir en sus centros de trabajo las prácticas no laborales, las empresas podrán recibir una compensación económica por alumno y por hora de prácticas, en la que se incluirá el coste de la suscripción de una póliza colectiva de accidente de trabajo.

Finalmente, para los alumnos participantes se prevé que tendrán cubierto el riesgo de accidente por las prácticas en la empresa, pudiendo recibir aquéllos ayudas por transporte, manutención y alojamiento, así como ayudas para la conciliación de la vida laboral de los que tengan hijos menores de 6 años o familiares dependientes. Para los alumnos discapacitados y para los alumnos de los programas públicos de empleo-formación, se prevé la concesión de becas; becas contempladas, igualmente, para la mujer víctima de violencia de género que participe en acciones formativas (artículo 7 del Real Decreto 1917/2008, de 21 de noviembre).

Una modalidad de esas prácticas no laborales en empresas, dentro de programas públicos de formación e inserción, es la regulada en la Orden TAS/2965/2006, de 26 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas para el desarrollo de un programa de formación e inserción laboral de demandantes de empleo en tecnologías de la información y de las comunicaciones y en actividades emergentes que utilicen nuevas tecnologías. Dentro las actuaciones que son objeto de subvención se incluyen las prácticas en empresas y, además se indica expresamente que *"estas prácticas no supondrán la existencia de relación laboral entre los alumnos y las empresas"* (artículo 3.2). Esas prácticas se prevén para los alumnos que superen los cursos de formación, debiendo iniciarse dentro de los treinta días siguientes a la finalización del curso, sin que puedan superar el 70% de la duración de las horas del curso.

d) Becarios de investigación para realizar la tesis doctoral

En el Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, se regula el alta en el Régimen General de la Seguridad Social de los graduados universitarios que realicen actividades de formación y especialización para la obtención del doctorado. Para esas personas se contemplan dos situaciones distintas y sucesivas: una primera, de dos años de duración, llamada de beca, en la que no existe relación laboral entre el graduado y la universidad, asimilándose los mismos a trabajadores por cuenta ajena a efectos de su inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social, y una segunda fase de relación laboral durante los dos años siguientes a la superación de la primera fase de becario, en la que ha de formalizarse un contrato de trabajo.

Fuera de esos supuestos normativos, la realidad económica nos ofrece una variedad amplia de prácticas en empresas mediante becas concedidas que plantean la necesidad de determinar si nos hallamos ante verdaderas becas o ante una auténtica relación laboral. Por ello, en la Disposición adicional 7.ª de la Ley 27/2009, de 30 de diciembre, se instaba al Gobierno a que en el plazo de cuatro meses

presentase un estudio sobre las prácticas no laborales y su regulación actual, incidiendo en aspectos como el grado de cumplimiento de su finalidad formativa y la utilización fraudulenta de esta fórmula para cubrir puestos de trabajo.

Tras ese emplazamiento al Gobierno, en la Disposición adicional 15 de la Ley 35/2010, de 17 de septiembre, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo, se establece que en el Plan Integrado de Actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, se incluirá el plan específico de "control de la correcta utilización de los contratos formativos y de las prácticas no laborales en las empresas". Se emplaza a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social para que realice actuaciones acerca de la posible utilización fraudulenta de las prácticas no laborales en las empresas, sin incorporar a nuestro ordenamiento jurídico ninguna regulación al respecto, por lo que deberá estarse a la doctrina jurisprudencial sentada a la hora de delimitar las prácticas no laborales respecto a los contratos de trabajo.

Finalmente, hay que señalar brevemente que, para los supuestos de becas con prestaciones de servicios o prácticas no laborales no reguladas, nuestra jurisprudencia ha perfilado los criterios a utilizar para determinar cuándo estamos ante una beca y cuándo ante un posible encubrimiento de una relación laboral, señalando que para ello habrá de estarse a qué interés es el predominante, si prima la finalidad formativa o el interés de la empresa en obtener una utilidad patrimonial de la actividad del becario. Conjuntamente con la aplicación de ese criterio de la finalidad prevalente, se entiende que "*las labores encomendadas al becario deben estar en consonancia con la finalidad de la beca y, si no es así, y las tareas que se le ordena realizar integran los cometidos propios de una categoría profesional, la relación entre las partes será laboral* (Sentencia de 2 de noviembre de 2005 —IL J 2071—). Fijándose en la actividad del becario se señalará si ésta es necesaria para la empresa, de modo que de no realizarse por el mismo *"tendría que realizarse por personal laboral propio o ajeno de la empresa, estaríamos ante una relación laboral"*(Sentencias del TS, Sala Social, de 4 de abril de 2006, 22 de noviembre de 2005 y 29 de mayo de 2008).

Revista de
Información
Laboral

SUPUESTOS PRÁCTICOS

- **Solución al multisupuesto**

SOLUCIÓN AL MULTISUPUESTO DE LA REVISTA 3

(A continuación vamos a dar nuestra respuesta a la situación práctica planteada en la revista núm. 3, en la que recordemos que los protagonistas causaban derecho a varias prestaciones)

PLANTEAMIENTO

María Luisa Infante Laraje, nacida el 4 de mayo de 1987, inicia la prestación de servicios por cuenta ajena, como auxiliar administrativa el día 14 de septiembre de 2010, fecha en la que es afiliada y dada de alta.

La retribución pactada, que con carácter mensual percibe la trabajadora coincide con el salario mínimo vigente en cada momento.

Con fecha 24 de enero de 2011, como consecuencia de un accidente no laboral, inicia un proceso de incapacidad temporal, del que es alta el día 21 de marzo del mismo año.

La señora Infante, da a luz una niña el día 8 de abril de 2011, iniciando el permiso.

En el momento de iniciar el descanso, la trabajadora manifiesta su deseo de que el padre de la niña, Tomás Gordo Carballo, nacido el día 25 de octubre de 1980, disfrute de 4 semanas de su descanso por maternidad.

El progenitor, trabajador por cuenta ajena, de manera ininterrumpida desde octubre de 2008, solicita el inicio del permiso por paternidad el 11 de abril de 2011, a continuación del permiso de dos días por nacimiento de hijo, contenido en el artículo 37.3.b) del Estatuto de los Trabajadores.

Al propio tiempo formula la correspondiente solicitud, para hacer uso del disfrute por maternidad cedido por la madre a partir del 23 de mayo de 2011.

Las retribuciones, que con carácter mensual percibe el padre, y que se han mantenido invariables desde el mes de enero de 2009 son las siguientes:

Salario ..... 1.500 €
Antigüedad ..... 150 €
Quebranto de moneda ..... 75 €

Así mismo, tiene derecho a tres pagas extraordinarias en cómputo anual por importe de salario y antigüedad cada una de ellas.

El día 14 de octubre, D. Tomás fallece víctima de una repentina de enfermedad común.

Su cónyuge, con la que había contraído matrimonio el día 10 de enero de 2008, solicita las prestaciones derivadas del fallecimiento del que fue su marido.

CUESTIONES

Establecer las prestaciones que recibiría de la Seguridad Social, indicando la fecha de efectos de las mismas así como su cuantía.

SOLUCIONES

Prestaciones causadas cronológicamente:

Prestación por Incapacidad temporal (I.T.), relativa a D.ª M.ª Luisa

Requisitos:

— Estar en situación de alta o asimilada a la de alta

— No es preciso cumplir él período previo de cotización, ya que la contingencia determinante es un accidente no laboral.

Cuantía y efectos de la prestación:

La prestación económica, en base a la contingencia que la produce, se sitúa en un 60 por ciento de la base reguladora (B.R) de la prestación durante los días cuarto al vigésimo de la baja, de los que corresponde imputar a la empresa la cuantía correspondiente a los días cuarto a decimoquinto. A partir del vigesimoprimer día de la baja, la prestación se cuantifica en el 75 por ciento de la base reguladora

La base reguladora de la prestación coincide con la base de cotización correspondiente al mes inmediatamente anterior al de la baja médica, teniendo en cuenta que la base así obtenida nunca puede ser inferior a la mínima vigente en cada momento

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la base de cotización, que en función del salario recibido coincide con la mínima de cotización vigente, que a partir del día 1 de enero de 2011 se sitúa en 748,20 €, esta será la base reguladora de la prestación:

B.R. 748,20 : 30 = 24,94 € (el divisor es 30 por tratarse de un causante con retribución mensual)

Prestación.:

60% × 24,94 = 14,96 €. Cuantía que recibirá durante los días **27 de enero** (4.º de la baja) hasta el **12 de febrero** (20º de la baja), como se ha dich0 correspondería imputar a cargo exclusivo del empresario la prestación correspondiente al período comprendido entre el día 27 de enero y el 7 de febrero (4.º y 15.º días desde la baja)

75% × 24,94 = 18,71 €. Cuantía que recibirá desde el día **8 de febrero** (21.º día de la baja) hasta la fecha de alta, **21 de marzo de 2011**

Prestación por maternidad correspondiente a la Sra. Infante.

Requisitos:

— Estar en alta o situación asimilada a la de alta

— Cumplir un período previo de cotización, que en función de la edad de la causante se establece en 90 días dentro de los siete años inmediatamente anteriores a la fecha de inicio del descanso, o alternativamente 180 días a lo largo de su vida laboral.

Puesto que reúne las condiciones precisas para obtener la prestación, percibirá la misma en cuantía del 100 por ciento de la base reguladora, coincidiendo esta con la de cotización por contingencias comunes del mes anterior.

Los efectos económicos se producen al día siguiente al de inicio del descanso por maternidad, siendo la duración de la misma de 16 semanas.

Debe tenerse en cuenta que la causante de la prestación ha renunciado a cuatro semanas de su descanso en favor del padre, por lo que la duración de su descanso se fija en 12 semanas.

Base Reguladora; 748,20 € : 30 = 24,94 €.

Prestación económica 100% × 24,94 € = 24,94 €.

Efectos económicos 9 de abril de 2011

Duración 12 semanas, desde el día **9 de abril al 1 de julio de 2011**

Prestación por paternidad correspondiente a D. Tomás

Las condiciones que deben cumplirse para obtener la prestación por paternidad son:

— Encontrarse en situación de alta o asimilada a la de alta

— Justificar un período previo de cotización de 180 días dentro de los siete años inmediatamente anteriores al inicio de la suspensión de la relación laboral por paternidad, o alternativamente 360 días a lo largo de toda su vida laboral anterior al momento de causar la prestación.

D. Tomás percibirá la prestación económica en cuantía equivalente al 100 por ciento de la base reguladora, durante un período de trece días, los comprendidos entre el **11 y el 23 de abril** (período máximo de 13 días).

Debe obtenerse la base de cotización en función de las retribuciones recibidas, donde la única exclusión se produce en el quebranto de moneda:

$$1.500 + 150 + (1.500 + 150) \times 2 : 12 = 1.650 + 275 = 1.925 \text{ €}$$

En la que 275, corresponde a la prorrata de pagas extraordinarias, debe tenerse en cuenta que la base de cotización que sirve de reguladora para la prestación es la correspondiente al mes inmediatamente anterior al de inicio del descanso, en este supuesto la de mes de marzo de 2011

Prestación: 1.925 : 30 = **64,17 €/diarios.**

Prestación por maternidad correspondiente al Sr. Gordo

Los requisitos para generar la prestación por maternidad son los mismos que los exigidos para la madre con la excepción del período previo de cotización que, en función de la edad del causante, se establece en 180 días dentro de los siete años inmediatamente anteriores a la fecha de inicio de su descanso

La prestación se fija en el 100 por ciento de la base reguladora, siendo la base reguladora, la de cotización del mes inmediatamente anterior al de inicio de su descanso, esto es la del mes de abril de 2011

1.925 : 30 = **64,17 €/diarios,** que recibirá durante cuatro semanas las comprendidas entre los días **23 de mayo y 19 de junio de 2011**

Prestaciones por muerte y supervivencia causadas por D. Tomás

Auxilio por Defunción

La prestación por defunción se cuantifica en **42,09 €,** que percibirá la Sra. Infante ya que el fallecido se encontraba en alta y se presume, salvo prueba en contrario, que los gastos de sepelio han sido satisfechos por la viuda.

Pensión de Viudedad

Requisitos:

El causante, a su fallecimiento, debe encontrarse en situación de alta o asimilada a la de alta y dada la contingencia tener un período previo de cotización de 500 días dentro de los 5 años inmediatamente anteriores a la fecha del fallecimiento.

La beneficiaria al ser cónyuge superviviente, sin que en la misma se produzca ninguna causa de extinción de la pensión de viudedad, obtendrá la correspondiente pensión.

Cuantía:

El 52 por ciento de la base reguladora, obteniéndose esta última como resultado de dividir por 28 las bases de cotización de un período ininterrumpido de 24 meses elegido por el interesado dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al previo al del hecho causante:

Teniendo en cuenta que la base de cotización ha permanecido invariable desde enero de 2009 en 1.925 €, la base reguladora de las prestaciones por muerte y supervivencia se sitúa en 1.925 × 24 ÷ 28 = 1.650 €

Pensión 52% 1.650 = **858 € mensuales**

La fecha de efectos debe situarse en el día siguiente al del fallecimiento, **15 de octubre de 2011**

Pensión de Orfandad

El único requisito exigible al causante es el de encontrarse en situación de alta o asimilada a la de alta, sin que sea preciso el cumplimiento de un período previo de cotización.

Serán beneficiarios de la pensión de orfandad los hijos menores de 18 años o mayores de esa edad incapacitados para todo trabajo.

Cuantía:

El 20 por ciento de la base reguladora, 20% 1650 = **330 € mensuales**

Fecha de efectos económicos debe situarse en el día **15 de octubre de 2011**

NORMATIVA APLICABLE

Orden de 13 de febrero de 1967, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo de las prestaciones de muerte y supervivencia del Régimen General de la Seguridad Social.

Orden de 13 de octubre de 1967, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo de la prestación por incapacidad laboral transitoria en el Régimen General de la Seguridad Social.

Decreto 1646/1972 de 23 de junio, para la aplicación de la Ley 24/1972 de 21 de junio, de Financiación y Perfeccionamiento de la acción protectora de la Seguridad Social.

Real Decreto 53/1980 de 11 de enero, por el que se modifica el artículo 2º del Reglamento General de Prestaciones aprobado por Decreto 3158/1966 de 23 de diciembre.

Real Decreto 1647/1997 de 31 de octubre por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 24/1997, de 15 de julio, de consolidación y racionalización del sistema de la Seguridad Social.

Ley 40/2007 de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social.

Real Decreto 295/2009 de 6 de marzo, por el que se regulan las prestaciones económicas del sistema de Seguridad Social por maternidad, paternidad, riesgos durante el embarazo y la lactancia natural.

Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Real Decreto Legislativo 1/1995, de 6 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Orden TIN /41/2011, de 18 de enero, por la que se desarrollan las normas de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional contenidas en la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el 2011.

Revista de
Información
Laboral

DOCTRINA ADMINISTRATIVA

- **Consulta TGSS 2/2011, de 27 de enero**

CONSULTA TGSS 2/2011, DE 27 DE ENERO

RESUMEN

Bonificaciones: Mantenimiento del empleo y la igualdad de oportunidades. La condición de trabajador asimilado por cuenta ajena no impide por sí mismo el derecho del empresario que lo contrató al disfrute de la bonificación que pudiera corresponderle.

ASUNTO

BONIFICACIONES. Consulta sobre la aplicación de las bonificaciones previstas para el mantenimiento del empleo y la igualdad de oportunidades correspondientes a la reincorporación de la mujer al trabajo tras su descanso por maternidad o excedencia por cuidado de hijo, en los supuestos en que dicha trabajadora lo es como asimilada por cuenta ajena.

CONTENIDO

RESUMEN

Contenido:

La condición de trabajador asimilado por cuenta ajena no impide por sí mismo el derecho del empresario que lo contrató al disfrute de la bonificación que pudiera corresponderle.

ASUNTO: **BONIFICACIONES**. Consulta sobre la aplicación de las bonificaciones previstas para el mantenimiento del empleo y la igualdad de oportunidades correspondientes a la reincorporación de la mujer al trabajo tras su descanso por maternidad o excedencia por cuidado de hijo, en los supuestos en que dicha trabajadora lo es como asimilada por cuenta ajena.

INFORME: En relación a la consulta formulada por un particular sobre la procedencia o no de aplicar las bonificaciones para el mantenimiento del empleo y la igualdad de oportunidades correspondientes a la reincorporación de la mujer al trabajo tras su descanso por maternidad o excedencia por cuidado de hijo, en los supuestos en que dicha trabajadora lo es como asimilada por cuenta ajena, el Servicio Público de Empleo Estatal manifiesta, en su informe emitido el 5 de diciembre de 2009, lo siguiente:

"La condición de trabajadoras asimiladas al Régimen General de la Seguridad Social, no impide por sí mismo el derecho del empresario que la contrató al disfrute de la bonificación de la cuota empresarial a la Seguridad Social, que pudiera corresponderle al amparo y en las condiciones de la norma por la cual fue contratada, cuando esta se incorpore a la actividad después de la suspensión del contrato por maternidad o excedencia por cuidado de hijo.

No obstante, lo anterior hay que tener en cuenta las causas generales de exclusión que puedan impedir el derecho a la aplicación de la bonificación. En el supuesto de trabajadores asimilados, las causas que pueden afectar de una manera especial por su condición de asimilados son:

- Que no se trate de una relación especial de trabajo.

- Que no ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de la empresa.

- Que la relación laboral tenga cubierta la contingencia de maternidad."

NORMATIVA: Real Decreto Ley 2/2003, Ley 36/2003, Ley 2/2004, Ley 30/2005.

Revista de
Información
Laboral

LABORAL AL DÍA

- **Noticias**
- **Documentación de interés: Proyectos de ley**

NOTICIAS

TRABAJO APUESTA PORQUE LAS «MUTUAS TENGAN DUEÑO» PARA COMBATIR EL ABSENTISMO

El Ministro de Trabajo, Valeriano Gómez, ha señalado que el absentismo laboral es un problema en el conjunto de Europa, pero que está seguro de que en España, donde «el gasto por el absentismo es anticíclico, aumentando cuando el país está en crisis y diminuyendo cuando va bien», se puede hacer un esfuerzo mayor para reducirlo.

En este sentido, Valeriano Gómez ha abogado por reformar el modelo de gestión de las mutuas para dar más participación a los interlocutores sociales, tanto sindicatos como patronal, en estas entidades, ya que en éstas solo están las empresas que se afilian, pero «no tienen realmente dueño, y hay que hacer que tengan dueño» para combatir este fenómeno «bajo la mirada permanente de los empresarios».

Por otra parte, el titular de Trabajo se ha mostrado convencido de que próximamente se alcanzará un principio de acuerdo entre patronal y sindicatos en materia de negociación colectiva, cuyo eje principal debería ser, en su opinión, la mayor capacidad de las empresas de organización interna para evitar que tengan que recurrir a los despidos.

01/04/2011

YA ESTÁ ABIERTO EL PLAZO PARA SOLICITAR EL «BONUS» POR REDUCCIÓN DE LA SINIESTRALIDAD

Desde el 1 de abril y hasta el próximo 15 de mayo de 2011, las empresas pueden solicitar el «bonus» establecido en el Real Decreto 404/2010, de 31 de marzo, por el que se regula el establecimiento de un sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que hayan contribuido especialmente a la disminución y prevención de la siniestralidad laboral.

Requisitos para ser beneficiarias

Podrán ser beneficiarias de este incentivo todas las empresas que coticen a la Seguridad Social por contingencias profesionales, tanto si éstas están cubiertas por una entidad gestora como por una mutua, que observen los principios de la acción preventiva establecidos en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y que cumplan los siguientes requisitos:

— Haber realizado inversiones, debidamente documentadas y determinadas cuantitativamente, en instalaciones, procesos o equipos en materia de prevención de riesgos laborales que puedan contribuir a la eliminación o disminución de riesgos.

— Haber cotizado a la Seguridad Social durante el periodo de observación con un volumen total de cuotas por contingencias profesionales superior a 5.000 euros.

— No rebasar en el periodo de observación los límites que se establezcan respecto de los índices de siniestralidad general y siniestralidad extrema.

En este sentido, el pasado 20 de enero, a través de la Orden TIN/41/2011, se concretaron los valores límite de los índices de siniestralidad general y de siniestralidad extrema correspondientes al ejercicio 2010 y el volumen de cotización por contingencias profesionales a alcanzar durante el período de observación para el cálculo del incentivo.

— Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de cotización a la Seguridad Social.

— No haber sido sancionada por resolución firme en vía administrativa en el periodo de observación por la comisión de infracciones graves o muy graves en materia de prevención de riesgos laborales o de Seguridad Social.

— Acreditar, mediante la autodeclaración sobre actividades preventivas y sobre la existencia de representación de los trabajadores en materia de prevención de riesgos laborales, el cumplimiento por la empresa de los requisitos básicos en materia de prevención de riesgos laborales.

La citada autodeclaración deberá ser conformada, en su caso, por los delegados de prevención, o acompañada de sus alegaciones a la misma.

Además, la empresa deberá acreditar el desarrollo o la realización, durante el periodo de observación de, al menos, dos de las siguientes acciones:

1.ª Incorporación a la plantilla de recursos preventivos propios (trabajadores designados o servicio de prevención propio), aun cuando no esté legalmente obligada a efectuarlo, o ampliación de los recursos propios existentes.

2.ª Realización de auditorías externas del sistema preventivo de la empresa, cuando ésta no esté legalmente obligada a ello.

3.ª Existencia de planes de movilidad vial en la empresa como medida para prevenir los accidentes de trabajo en misión y los accidentes *in itinere*.

4.ª Acreditación de la disminución, durante el período de observación, del porcentaje de trabajadores de la empresa o centro de trabajo expuestos a riesgos de enfermedad profesional.

5.ª Certificado de calidad de la organización y funcionamiento del sistema de prevención de riesgos laborales de la empresa, expedido por entidad u organismo debidamente acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), justificativo de que tal organización y funcionamiento se ajusta a las normas internacionalmente aceptadas.

04/04/2011

MARZO SUMA 34.406 DESEMPLEADOS

Según el Ministerio de Trabajo e Inmigración, durante el mes de marzo, se ha registrado un aumento de 34.406 desempleados respecto al mes anterior, de forma que el paro total asciende a 4.333.669 personas.
Por sectores económicos, el paro ha aumentado en la agricultura en 5.698 personas, en la industria en 1.710, en la construcción en 1.636, en el sector servicios en 14.836 y entre el colectivo sin empleo anterior en 10.526 personas, representando casi un tercio de la subida del paro en este mes.
Atendiendo al territorio, el paro ha bajado en cuatro comunidades: las Islas Baleares (con 1.535 parados menos), Castilla y León (- 1.420), Navarra (- 561) y Asturias (- 332); sin embargo, ha crecido en las restantes, encabezadas por Cataluña (8.658), Andalucía (6.918) y el País Vasco (6.095).
Respecto a la contratación, en marzo se han registrado 1.154.903 contratos —lo que supone un descenso de 34.424 respecto al mismo mes de 2010—, de los cuales 111.118 fueron de carácter indefinido.
En cuanto a la contratación acumulada de los tres primeros meses de 2011, ésta ha alcanzado la cifra de 3.282.340 contratos, es decir, 14.558 más que en el mismo periodo de 2010.

04/04/2011

EL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO IMPLANTA LA «CITA PREVIA» PARA TRAMITAR PRESTACIONES POR DESEMPLEO

Todas las oficinas del Servicio Público de Empleo Estatal en Madrid ya tienen en funcionamiento el servicio de «Cita Previa» para realizar gestiones relacionadas con las prestaciones y subsidios por desempleo, cuya implantación se inició en septiembre de 2010 con el objetivo de mejorar la atención y ahorrar tiempo de espera a los ciudadanos.
Según el Ministerio de Trabajo e Inmigración, estas citas (que se pueden pedir a través de la web <www.redtrabaja.es/citaprevia> y del teléfono 91-272-27-95) se están dando con una demora máxima de 3 días; asimismo, el derecho a las prestaciones se está reconociendo en 2 o 3 días, de forma que el pago queda garantizado al mes siguiente de realizar la solicitud

05/04/2011

CÁNDIDO MÉNDEZ AFIRMA QUE HAY UNA «VOLUNTAD INEQUÍVOCA» DE ALCANZAR UN ACUERDO SOBRE NEGOCIACIÓN COLECTIVA A MEDIADOS DE MES

El Secretario General de UGT, Cándido Méndez, ha afirmado que el proceso de negociación colectiva se encuentra en una fase decisiva en la que, a pesar de las dificultades, «todas las partes siguen reconociendo una voluntad inequívoca de alcanzar una acuerdo a mediados de abril».
En este sentido, el Secretario General de UGT ha destacado la importancia que tiene apostar por alcanzar pactos. Así, ha manifestado que, gracias al Acuerdo Social y Económico, que incluye el acuerdo de las pensiones, cuando ha irrumpido la crisis en Portugal «a España no se le ha metido en el mismo saco», a diferencia de situaciones anteriores.
En cuanto el acuerdo sobre negociación colectiva, para Cándido Méndez éste debe definir la necesidad de mejorar la flexibilidad interna en el ámbito de las empresas y acercar los contenidos de la negociación colectiva al ámbito de la empresa, sin que ello suponga una merma de las garantías de la participación de los trabajadores en la definición de sus condiciones salariales, laborales, etc.

05/04/2011

EL PRIMER TRIMESTRE DE 2011 DEJA 29 MUERTES EN LA CONSTRUCCIÓN

Según la Federación Estatal de la Construcción, Madera y Afines de CCOO (FECOMA), en el primer trimestre de 2011 han fallecido 29 trabajadores por accidente laboral en los sectores de la construcción, madera y materiales, y 41 más han resultado heridos de gravedad —dos de ellos muy graves—.
En estos meses, Madrid, Andalucía, Cataluña y País Vasco han sido las comunidades que han registrado más accidentes laborales, al concentrar el 10,3% del total de accidentes, seguidas de Galicia, Navarra y Aragón (7% del total).
En cuanto a las causas de estos siniestros, las caídas en altura vuelven a ser el principal motivo de accidente, abarcando el 38% del total, seguidas de los aplastamientos (31%) y los golpes (7%).
Ante estos datos, el Secretario de Salud Laboral y Medio Ambiente de FECOMA-CCOO, Santiago Cubero, ha exigido «la implicación de la Inspección de Trabajo en este momento crucial de crisis en el sector, para que sea tan justa como despiadada con aquellos que incumplen la Ley».
Según el Secretario de Salud Laboral, «estamos en el momento justo de cimentar el cómo va a ser la Seguridad y Salud en el sector de la construcción, de cara al futuro, con más formación, con más control y con implicación de todos y cada uno de los que intervenimos en el trabajo constructivo: trabajadores, Agentes Sociales y Administración».

05/04/2011

EL EJECUTIVO REPASA LAS MEDIDAS DE APOYO A LAS PYMES Y AUTÓNOMOS

El Presidente del Gobierno, José Luis Rodríguez Zapatero, ha asegurado en el Senado que el Gobierno ha impulsado diversas medidas, entre las que ha destacado las de tipo fiscal, para apoyar a las pequeñas y medianas empresas —con las que se ha reunido hasta en 42 ocasiones— y a los autónomos.
Entre estas medidas, el Jefe del Ejecutivo ha recordado que, el pasado 11 de febrero de 2011, el Consejo de Ministros aprobó un Real Decreto Ley de Medidas Urgentes para promover la transición al Empleo Estable y la Recualificación Profesional de las Personas desempleadas, que contempla, entre otras cuestiones, la bonificación del 100% de las cuotas para jóvenes con contratos a tiempo parcial en empresas de hasta 25 trabajadores.
Además, la reforma laboral también contempla bonificaciones del 100% en contratos para la formación, y bonificaciones de 800 euros anuales durante un período de tres años en la contratación de jóvenes menores de 30 años con problemas de empleabilidad.
Asimismo, durante los tres últimos años, el Gobierno ha flexibilizado el aplazamiento de pagos tributarios y a la Seguridad Social por un importe próximo a los 15.000 millones de euros.
Por otra parte, también se ha aprobado la reducción de los plazos para poder abrir una empresa de nueva creación, se han acortado los plazos máximos de pago obligatorio para las administraciones públicas de forma progresiva a través de la reforma de la Ley contra la morosidad, y se han puesto en marcha

líneas ICO y medidas de apoyo fiscal a las empresas para favorecer su financiación, entre las que se encuentran las siguientes:

— La ampliación del número de empresas que pueden acogerse al tipo reducido del Impuesto de Sociedades.
— La exención del Impuesto de Actos Jurídicos Documentados a todas las empresas en las operaciones dirigidas a su creación, mantenimiento y capitalización.
— La devolución mensual del IVA.
— La creación de la línea ICO-Directo para canalizar y apoyar las solicitudes de financiación directa de autónomos y pymes.

06/04/2011

TRABAJO RECLAMA QUE EL NUEVO MODELO PRODUCTIVO INCORPORE LA SEGURIDAD Y SALUD LABORAL COMO ELEMENTO FUNDAMENTAL

La Secretaria de Estado de Empleo, Mari Luz Rodríguez, ha asegurado que «la salida de la crisis debe ser por una puerta diferente a la de la entrada», con un cambio del modelo productivo. En este sentido, la titular de Empleo ha reclamado que la seguridad y salud laboral sea encajada como un elemento central dentro de ese nuevo modelo productivo.
Asimismo, Mari Luz Rodríguez ha animado a las CCAA a comenzar ya a reflexionar sobre la elaboración de una nueva Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo para que «no haya vacíos» cuando finalice la actual.
Por otra parte, la Secretaria de Estado de Empleo ha destacado que «gracias al trabajo y esfuerzo de todos», en los dos últimos años el índice de incidencia de la siniestralidad laboral ha caído un 28% y el de los accidentes mortales casi un 18%, insistiendo en que estos datos no se deben únicamente al descenso de la actividad, ya que, mientras que la población ocupada con sus riesgos profesionales cubiertos disminuyó en el último año un 1,6%, el índice de incidencia en 2010 lo hizo en más de un 8% y el número de accidentes en un 10%

06/04/2011

EL GOBIERNO ELEVA SU PREVISIÓN DE PARO PARA EL 2011 HASTA EL 19,8%

El Gobierno ha presentado el nuevo escenario macroeconómico hasta 2014, del que cabe destacar la revisión al alza de la previsión de paro para 2011.
Concretamente, el Ejecutivo estima que el presente año cerrará con una tasa de paro del 19,8%, lo que supone cinco décimas más de lo estimado en la Ley de Presupuestos de este año. Dato que, en todo caso, permitiría terminar 2011 en una mejor posición que el año precedente, que se cerró con una tasa cercana al 20,1%.
A pesar de esta revisión al alza, el Ministro de Trabajo e Inmigración, Valeriano Gómez, ha asegurado que los próximos seis meses serán buenos para el empleo y que confía en que «nuestra economía vaya recuperando el crecimiento y al final del año la creación de empleo esté en torno a los 40.000 o 50.000 empleos».
En cuanto a las previsiones de paro para los próximos ejercicios, se estima que la tasa baje hasta el 18,5% en 2012, al 17,3% en el 2013 y en 2014 se sitúe en el 16%.
Por otra parte, el Gobierno también prevé que el PIB crezca el 1,3% en media anual; crecimiento que se acelerará conforme avance el año y que será más acentuado en el próximo, si bien se reducen en dos y tres décimas las estimaciones para el 2012 (2,3%) y 2013 (2,4%)

07/04/2011

LUZ VERDE AL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE AL ACOSO LABORAL EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

En la reunión de la Comisión Técnica de Prevención de Riesgos Laborales de la Mesa de Negociación de la Administración General del Estado, celebrada el pasado 31 de marzo, se alcanzaron sendos acuerdos sobre el documento de medidas para el desarrollo de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y del Protocolo de Actuación frente al Acoso Laboral en la Administración General del Estado, que han sido ratificados por la Mesa General el pasado 6 de abril.
El Documento de medidas para el desarrollo de la Prevención de Riesgos Laborales en la Administración General del Estado completa el desarrollo del Real Decreto 67/2010, de 29 de enero (BOE de 10 de febrero), concretando la aplicación de la normativa en la Administración General del Estado.
Por su parte, el Protocolo de actuación frente al Acoso Laboral en la Administración General del Estado, que ha sido aprobado para su tramitación, pretende ser una herramienta para la prevención y la resolución de estas situaciones. Mediante este texto, se establece el procedimiento para las posibles denuncias y la creación de un comité asesor del que formará parte, como mínimo, un delegado o delegado de prevención del ámbito. Asimismo, fija la adopción de medias correctoras y de protección de las víctimas.
En todo caso, este Protocolo no cierra cualquier otra acción, judicial o de otro tipo, que pueda ejercitar la persona afectada en defensa de sus intereses.

07/04/2011

EL SALARIO PACTADO EN MARZO AUMENTA UN 3,06%

Según el Ministerio de Trabajo e Inmigración, hasta el mes de marzo, se han registrado 1.462 Convenios Colectivos firmados con efectos económicos para 2011, que afectan a 327.270 empresas y a 2.780.469 trabajadores.
De éstos, el 77,1% corresponde a convenios de empresa y el otro 22,9% restante a convenios de ámbito superior —que engloban a la mayor parte de los trabajadores (91,4%) con convenio firmado para este año hasta el momento—.
En cuanto al salario, el aumento medio registrado ha sido del 3,06%, resultante de un incremento en los convenios de empresa del 1,85%, y del 3,18% en los de ámbito superior. En cuanto al momento de la firma, los convenios revisados (el 97,1% de los registrados) reflejan un incremento salarial del 3,08%, mientras que la media de los convenios nuevos (42) es del 1,66%.
Desde el Ministerio de Trabajo se ha recordado que la mayoría de los convenios registrados hasta marzo presentan un incremento salarial referido a la inflación pasada, que en 2010 fue del 3% (IPC de diciembre), de modo que el registro de estos primeros meses de 2011 está sobrevalorando el incremento medio salarial, que se irá moderando en la medida que se amplíe el número de convenios registrados.

08/04/2011

RTVE REGISTRA MÁS DE 12 BAJAS AL MES POR DEPRESIÓN

Según un estudio de la Subdirección de Prevención y Salud Laboral de RTVE, la Corporación registró 140 casos de bajas por depresión durante los once primeros meses del ejercicio anterior, lo que supone más de 12 bajas al mes, si bien no hay informes anteriores que permitan comprobar la evolución de la incapacidad temporal en RTVE.
Los centros que han registrado el mayor número de incidencias de este tipo han sido los de Madrid y Barcelona (con 88 y 21 trabajadores afectados, respectivamente), debido, según indican, a tensiones provocadas por la estructura laboral y organizativa.
La duración media de estas bajas ha sido de 81,29 días, de modo que triplica la media de las incapacidades temporales correspondientes a patologías generales (27,25 días) y sitúa a RTVE por encima de los niveles de referencia —la duración media de las bajas por depresión, según el Ministerio de Trabajo e Inmigración, gira en torno a los 76,6 días—.

08/04/2011

APROBADO EL PROYECTO DE LEY DE INTEGRACIÓN DE LOS TRABAJADORES AGRARIOS EN EL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

El Consejo de Ministros ha aprobado el proyecto de Ley que permitirá la integración de los trabajadores agrarios en el Régimen General de la Seguridad Social.
Además, ha acordado solicitar al Consejo Económico y Social la emisión de dictamen sobre este anteproyecto de Ley en el plazo máximo de 10 días.
Según el Vicepresidente primero del Gobierno, Alfredo Pérez Rubalcaba, con esta futura norma, que beneficiará a unos 850.000 trabajadores, se «mejorarán las condiciones de trabajo, pero también se modernizará e impulsará este sector tan importante en nuestra economía».
Del contenido de este futuro texto, cabe destacar los siguientes aspectos:

— Los empresarios tendrán la obligación de cotizar por contingencias comunes y profesionales durante las situaciones de incapacidad temporal por todos sus trabajadores.
— Se amplía la cobertura de las prestaciones económicas de maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y lactancia.
— Se establece el derecho a la jubilación anticipada.

11/04/2011

LA DGT Y EL INSHT PONEN EN MARCHA LA WEB «SEGURIDAD VIAL LABORAL»

Ante las cifras de accidentalidad vial laboral registradas en España (uno de cada tres accidentes laborales mortales son producto de accidentes de trafico), la Dirección General de Tráfico (DGT) y el Instituto de Seguridad e Higiene en el Trabajo (INSHT) han puesto en marcha la nueva web <www.seguridadviallaboral.es>, a través de la cual se promoverán acciones que contribuyan a reducir este tipo de siniestros.
Esta web, administrada por la Fundación para la Seguridad Vial (FESVIAL), será un punto de encuentro entre las empresas, trabajadores, especialistas en riesgos laborales y formadores, donde se podrán consultar diversos contenidos en relación con la prevención de este tipo de accidentes laborales.
Entre los principales objetivos de esta nueva herramienta, cabe señalar los siguientes:

— Intercambiar información sobre la accidentalidad en España y en otros países, así como su evolución.
— Concienciar sobre los accidentes laborales viales y la importancia de implantar medidas de prevención en este campo.
— Compartir buenas prácticas para la prevención de accidentes viales laborales que favorezcan su reducción.

Asimismo, se motivará a las empresas a participar en el concurso anual «Seguridad Vial Laboral», que premiará las mejores acciones aplicadas sobre prevención de estos accidentes.

12/04/2011

UNA INDUSTRIA MÁS EFICIENTE REQUIERE QUE LOS EMPLEADOS TRABAJEN EN ENTORNOS SEGUROS

Según ha informado la Comisión Europa CORDIS, a través de un proyecto financiado con fondos europeos, se están elaborando una serie de recomendaciones con las que mejorar las condiciones sanitarias del trabajo.
Según se indica en el proyecto Healthatwork (que recaba y analiza información actualizada sobre la crisis económica, las diferencias entre sexos y el empleo a media jornada desde la perspectiva de la Unión Europea), para que la industria y el comercio alcancen su máxima eficiencia, es preciso que los empleados trabajen en un entorno seguro y protegido. En este sentido, el estudio formula una serie de acciones que sería necesario emprender para mejorar la salud y la seguridad en el trabajo en la Unión Europea.
Además, el proyecto está revisando toda la bibliografía existente dedicada al impacto económico de las condiciones sanitarias en el trabajo para sintetizar los datos recabados por otros estudios y proyectos, con el fin de formular recomendaciones a partir de estos datos.
Asimismo, se está diseñando un estudio piloto para evaluar el coste y los beneficios de invertir en salud y seguridad en el trabajo.

13/04/2011

LOS TRABAJADORES NOCTURNOS DEBEN REALIZAN UN MAYOR ESFUERZO PARA OBTENER LOS MISMOS RESULTADOS QUE EN EL TURNO DE DÍA

Las actuales necesidades técnicas, económicas y de servicio de algunas empresas hacen necesaria su actividad 24 horas al día, por lo que precisan de una nueva organización del tiempo de trabajo que incluya los horarios a turnos o nocturnos.
Concretamente, la VI Encuesta Nacional de Condiciones de Trabajo indica que el 22,4% de los trabajadores realiza su horario laboral a turnos y que el 8,5% lo realiza de noche.
En este sentido, la publicación del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (INSHT), ERGA-Primaria, ha analizado las principales consecuencias de estas formas de organización laboral.
Así, el artículo El Trabajo a turnos y nocturno resalta que las personas que trabajan a turnos demuestran una menor satisfacción con el horario, y con el trabajo en general, que las personas que prestan sus servicios en jornada laboral diurna.
Entre las causas de esta falta de adaptación, se encuentra el cambio de los ciclos de sueño/vigilia, que produce un descenso de la actividad mental y de la capacidad de atención y reacción, de

forma que un trabajador de noche debe realizar un esfuerzo mayor para conseguir los mismos resultados que en el turno de día, concretamente, entre las 3 y las 6 de la madrugada, es cuando se obtiene el menor rendimiento y la menor calidad en el trabajo realizado.
Además del cambio del sueño, el trabajo nocturno dificulta la realización de actividades sociales o el contacto con la familia, por lo que estos trabajadores suelen tener una sensación de aislamiento. Si, además, en sus puestos de trabajo se ven obligados a trabajara solos, sin contacto con otras personas, esto les puede generar angustia y una mayor carga psíquica.
Ante estos efectos perjudiciales para la salud, el INSHT ha hecho, entre otras, las siguientes recomendaciones:

— Mantener los mismos miembros en un grupo de trabajo para facilitar las relaciones estables.
— Aumentar el periodo de descanso después de hacer el turno de noche o acumular días de descanso para poder aumentar el número de días en los que se duerma de noche.
— A partir de los 40 años el trabajo nocturno continuado debe ser voluntario (según recomienda la OIT).
— No exigir la misma carga de trabajo en el turno de noche que en el diurno.

15/04/2011

MODIFICADA LA NORMATIVA SOBRE CONDICIONES MÍNIMAS DE PROTECCIÓN DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES DEL MAR

El Consejo de Ministros ha aprobado el Real Decreto por el que se modifica la normativa que establece las condiciones mínimas sobre protección de la salud y asistencia médica a los trabajadores del mar.
Mediante este texto, se modifica el Real Decreto 258/1999, de 12 de febrero, para ajustar el tipo, contenido y control de los botiquines a bordo a las necesidades reales de la flota, en función del tipo de buque, número de personas a bordo, índole, destino y duración de los viajes, actividades previstas durante la travesía o características del cargamento.
En este sentido, se reduce la lista de fármacos que deben llevar en el botiquín los buques que operan a menos de 60 millas del puerto más próximo. A partir de ahora, estos buques deberán llevar un botiquín del tipo C, el mismo que portan los buques que operan hasta 12 millas de la costa, ya que el tipo de botiquín que se les exigía hasta el momento excedía de las necesidades reales de asistencia de estas embarcaciones.
Asimismo, la nueva norma mejora la asistencia médica de los buques que transporten mercancías peligrosas, los transbordadores cuyas condiciones de explotación no permitan conocer la naturaleza de las sustancias peligrosas transportadas o los que no arriben a puerto nacional en un periodo superior a doce meses.
Estas embarcaciones deben llevar en su botiquín medicamentos con los antídotos correspondientes y están obligadas a llevar la documentación del Instituto Social de la Marina, que certifica que se ha verificado el control de medios sanitarios a bordo.

18/04/2011

«NO HAY QUE CONFUNDIR AUSENCIAS CON ABSENTISMO»

Así ha sido exigido por el Secretario General de UGT, Cándido Méndez, que ha asegurado que su sindicato está interesado en reducir el absentismo, pero matizando que hay que tener presente que en las cifras que se barajan (en España faltan diariamente al trabajo 1.300.000 personas) se incluyen las vacaciones, los permisos por maternidad y también las paradas técnicas de las empresas, y que en los últimos años se han ido reduciendo los costos por absentismo hasta alcanzar en la actualidad cifras inferiores a la media europea; de modo que «hay que tener en cuenta todos estos elementos» para poder negociar de forma ordenada sobre esta materia.
Además, Cándido Méndez ha manifestado que hay una clara necesidad de tomar decisiones para reducir el absentismo injustificado, pero que «no puede llevar a conclusiones como las que plantean algunos sectores de la patronal», desde donde se pide que el alta médica lo dé la mutua, con lo que no se muestra de acuerdo.
Asimismo, el Secretario General de UGT ha recordado la publicación de la OCDE en la que se pone de manifiesto que España es uno de los países de Europa donde más número de horas se trabaja, resaltando que en Alemania los trabajadores cobran mucho más que aquí y trabajan menos horas, y, sin embargo, es un país mucho más productivo.
En este sentido, ha pedido que junto al absentismo se analice el «presentismo», la prolongación inadecuada y poco productiva de la jornada laboral, un fenómeno que se da en nuestro país y «que tiene bastante relación con una mala organización del trabajo en las empresas españolas».

18/04/2011

UN NUEVO SISTEMA DETECTARÁ LA PRESENCIA DE AMIANTO EN EL ENTORNO LABORAL EN TIEMPO REAL

Un equipo de investigadores europeos, en el que participa el Instituto de Biomecánica de Valencia (IBV), está trabajando en el desarrollo de un sistema portátil y de bajo coste que sea capaz de detectar en tiempo real el amianto en el entorno laboral.
Según el IBV, las enfermedades relacionadas con el amianto suponen en Europa una causa destacada de mortalidad asociada al ámbito laboral, y se estima que medio millón de trabajadores europeos podrían morir en 2030 por la exposición continuada a este mineral, la mayoría de ellos vinculados a los sectores de la construcción, la demolición y el mantenimiento industrial.
En este sentido, el director de Salud Laboral del IBV, Alfonso Oltra, ha explicado que «a pesar de la prohibición relativa al uso del amianto» muchos trabajadores están expuestos de manera continuada a esta sustancia cancerígena tan potente, y en ocasiones invisible, a través del contacto con diversos materiales y productos empleados desde hace años en la construcción, como es el caso de aislantes térmicos, tanques de agua, paneles para techado o fibrocemento.
Sin embargo, en la actualidad, la detección del amianto supone un lento proceso que comienza con la toma de muestras de aire y su envío a un laboratorio de análisis, lo que retrasa la toma de medidas preventivas o correctivas.
Con este nuevo sistema, que recibe el nombre de ALERT, se podrán detectar en tiempo real las fibras de amianto aerotransportadas en el entorno laboral.

19/04/2011

EL V CONVENIO COLECTIVO DEL GRUPO IBERDROLA LIGARÁ LOS SALARIOS A LA PRODUCTIVIDAD

El recientemente alcanzado preacuerdo del V convenio colectivo del Grupo Iberdrola con CCOO, SIE, USO y Atype ha sido el primero en vincular los salarios a la productividad, en vez de al

tradicional sistema de inflación, como ya venían demandando tanto los propios empresarios como el Banco de España.
Este convenio —que, en principio, sólo se aplicará al ámbito español— sentará un precedente al que seguirán otras grandes empresas como Telefónica, que ya anunció el pasado viernes su intención de modificar los convenios para desligar los salarios de la inflación.
La revisión anual ya no dependerá del IPC, sino que partirá de un 1% que se incrementará un 0,5% si se cumplen las previsiones de beneficio operativo. Si éste superara el 120%, la subida será del 3,5%

20/04/11

EL SERVICIO TELEFÓNICO VASCO DE ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO ACOGERÁ LOS CASOS DE ACOSO LABORAL

La Dirección de Atención a Víctimas de la Violencia de Género del Departamento de Interior del Gobierno Vasco ha anunciado que el servicio telefónico 900 840 111, de atención a las mujeres víctimas de violencia de género, ha incorporado la atención a mujeres que sufren acoso sexual o acoso por razón de sexo en el ámbito laboral, «situaciones que están presentes en nuestro entorno y ante las cuales con frecuencia ni las mujeres que las sufren ni su entorno más cercano saben cómo actuar ni qué recursos existen a su disposición».
Este servicio telefónico actúa de forma continuada (24 horas al día), confidencial y gratuita, dando apoyo, asesoramiento y una información completa a la víctima de todos los recursos existentes a su alcance.
Además, la Dirección de Atención a las Víctimas de la Violencia de Género va a distribuir 25.000 guías informativas en las que se explica cómo se producen habitualmente estas situaciones de acoso y qué se puede hacer ante ellas.
Asimismo, la guía incluye la definición de acoso sexual (cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de la persona, en particular, cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo) y de acoso por razón de sexo (cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo), e incluye indicadores de comportamiento que permiten reconocer esas situaciones abusivas, además de detallar las consecuencias que estas conductas provocan en la vida laboral y personal de las víctimas

20/04/2011

CINCO CONSEJOS A SEGUIR POR LOS TRABAJADORES QUE SUFRAN UN ACCIDENTE LABORAL

Coincidiendo con la celebración del «Día Mundial de la Seguridad y Salud en el Trabajo», el 28 de abril, el despacho de abogados «Checa Abogados», especializado en accidentes laborales, ha lanzado una serie de consejos a seguir por los trabajadores en caso de accidente laboral.
Checa Abogados recuerda que se entiende por accidente laboral «toda lesión corporal que sufra un trabajador por cuenta ajena como consecuencia de las tareas laborales que esté realizando»; y ante estas situaciones recomienda tener presentes los siguientes aspectos:

— Quién puede reclamar y a quién:

Pueden reclamar tanto el trabajador afectado como los familiares y/o personas que convivan o dependan económicamente de éste.
En cuanto a quién, se puede reclamar a la empresa responsable a la que pertenezca el trabajador, así como a otras partes que pudieran estar relacionadas en la forma de ocurrir el accidente y a las Compañías de Seguros que cubran la responsabilidad civil de éstas

— Qué se puede reclamar si no concurre culpa del empresario:

Se pueden reclamar prestaciones de la Seguridad Social y también mejoras voluntarias (no obligatorias) establecidas por el empresario a través del Convenio Colectivo, consistentes en el incremento hasta cubrir el 100% de la base reguladora del período de incapacidad transitoria y/o una cantidad a tanto alzado para supuestos de fallecimiento y para incapacidades permanentes.

— Qué se puede reclamar con culpa del empresario por existir falta de medidas de seguridad y salud:

En estos supuestos, se pueden reclamar las prestaciones de Seguridad Social y mejoras voluntarias anteriormente indicadas, así como el recargo de prestaciones de la Seguridad Social, dependiendo de la gravedad de la actuación empresarial.
Asimismo, se puede pedir una indemnización por responsabilidad civil, consistente en el resarcimiento del daño moral y del el resto del daño patrimonial no cubierto hasta conseguir que se cubra la totalidad de los daños y perjuicios sufridos.

— Cómo se cuantifica el daño moral:

De forma orientativa, se puede utilizar el Baremo para Accidentes de Circulación como parámetro de cálculo del daño moral, es decir, del sufrimiento psíquico-físico que las lesiones han provocado al trabajador, tanto en los días de hospitalización, como los días de incapacidad transitoria y respecto a las secuelas que se le hubieran producido.

— Qué pasos hay que seguir para reclamar:

En este punto, lo primero que recomienda la Directora de Checa Abogados, Marta Checa, es conseguir la intervención de la Inspección de Trabajo para que investigue lo ocurrido y determine si ha habido o no falta o deficiencias en las medidas de seguridad implantadas por la empresa.
Una vez que exista el Acta de Infracción levantada por la Inspección de Trabajo, se abrirá expediente para determinar el incremento en las prestaciones de la Seguridad Social a favor del trabajador y se podrán ejercitar las acciones judiciales en reclamación de los daños morales y patrimoniales por responsabilidad civil del empresario.
Finalmente, y en caso de que el accidente haya sido grave, desde Checa Abogados señala que «lo habitual es que de oficio se inicien actuaciones penales ante el Juzgado de Instrucción del lugar de los hechos, siendo aconsejable la personación en dicho procedimiento cuanto antes a través de Abogado y Procurador».

25/04/2011

LA PENSIÓN MEDIA DE JUBILACIÓN SE SITÚA EN 911,72 EUROS EN ABRIL

Según el Ministerio de Trabajo e Inmigración, la nómina mensual de pensiones contributivas de la Seguridad Social superó el pasado 1 de abril los 7.000 millones de euros, situándose concretamente en 7.046.821, lo que supone un 5% más que en el mismo mes de 2010.
Por su parte, la pensión media de jubilación ha alcanzado la cuantía de 911,72 euros, es decir, un 3,6% más respecto al mes de abril del pasado año.

Finalmente, la pensión media del Sistema, que comprende las distintas clases de pensión (jubilación, incapacidad permanente, viudedad, orfandad y a favor de familiares), ha ascendido a 802,26 euros al mes, experimentando un aumento interanual del 3,3%.

26/04/2011

EL SUPERÁVIT DE LA SEGURIDAD SOCIAL ES UN 2,44% SUPERIOR AL DE HACE UN AÑO

Las cuentas de la Seguridad Social han arrojado un saldo positivo de 6.089,05 millones de euros en el primer trimestre de 2011, frente a los 5.943,77 obtenidos en el mismo periodo del ejercicio anterior, según el Ministerio de Trabajo e Inmigración.

Estos datos revelan un incremento del 2,44% respecto al mismo periodo de 2010. En términos del PIB, el superávit obtenido por la Seguridad Social a finales de marzo representa el 0,56%.

Este saldo positivo de 6.089,05 millones de euros refleja la diferencia entre unos derechos reconocidos por operaciones no financieras de 30.835,52 millones de euros, que aumentan un 2,61%, y unas obligaciones reconocidas de 24.746,47 millones de euros, que crecen un 2,66% con relación al mismo periodo del año anterior.

El Secretario de Estado de la Seguridad Social, Octavio Granado, ha valorado positivamente estos datos, destacando que «en este mes tenemos la buena noticia de que por primera vez en mucho tiempo, el superávit ha crecido incluso en términos de comparación con el que existía el mes de marzo del año pasado».

En este sentido, Granado ha señalado que este hecho ha sido posible gracias al incremento de las cotizaciones de ocupados y a las medidas de ahorro del gasto que supone una reducción de costes de funcionamiento: gastos corrientes, de personal, en inversiones y gastos administrativos.

Asimismo, el responsable de la Seguridad Social afirma que el superávit volverá a crecer, lo cual significa que «hemos pasado lo más difícil de la crisis económica», subrayando que «por primera vez en la historia contemporánea de España, en relación con crisis anteriores, la Seguridad Social va a ser capaz de arrastrar tres o cuatro años seguidos de durísima crisis, de destrucción de empleo con equilibrio en sus cuentas».

26/04/2011

LOS SINDICATOS CRITICAN EL PLAN CONTRA LA ECONOMÍA SUMERGIDA POR «PRECARIZAR LAS CONDICIONES LABORALES» DE LOS JÓVENES

En el Consejo de Ministros del próximo viernes 29, el Gobierno confía en poder aprobar el plan contra la economía sumergida «con un cierto grado de consenso».

El borrador de este documento ha sido sometido a consulta con los agentes sociales, tras lo cual se han corregido algunos contenidos que a los sindicatos les parecían incomprensibles, como el hecho de que a los trabajadores afectados por la economía sumergida no se les reconociese ni una sola cotización en las prestaciones por desempleo.

A pesar de la introducción de estas correcciones, los sindicatos siguen lamentando varios aspectos del futuro texto.

Así, el secretario general de UGT, Cándido Méndez, que ya ha avanzado que el plan «no va a tener los efectos deseables en el afloramiento de la economía sumergida». Ha criticado, entre otras medidas, que se permita hacer un contrato temporal, y no directamente fijo, al «trabajador que está explotado en la economía sumergida», y el hecho de que no haya ni una sola mención al fraude fiscal.

Por su parte, el secretario general de Comisiones Obreras, Ignacio Fernández Toxo, ha rechazado el plan para aflorar la economía sumergida al considerar que busca generar empleo «precarizando» las condiciones de trabajo de los más jóvenes. En su opinión, es importante que aflore la economía sumergida, pero «no se puede hacer a costa de deteriorar todavía más las condiciones de vida y de trabajo de una franja muy importante, sobre todo la más joven de la población».

26/04/2011

LA VIOLENCIA «EXTERIOR» EN EL TRABAJO: UN RIESGO LABORAL EMERGENTE

El Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (INSHT) considera la violencia externa o de terceros (personas que no prestan servicios en el centro de trabajo) como un riesgo laboral emergente que ya afecta a un 3,8% de los trabajadores.

Según la publicación del INSHT Erga-Noticias (n.º 118), esta violencia laboral procedente del exterior suele comprender, por lo general, insultos, amenazas o agresiones físicas contra algún trabajador, que ponen en peligro su salud, su seguridad o su bienestar, y que afecta, principalmente, al sector servicios, y, más concretamente, al sanitario, al de transporte, al de restauración, al comercio minorista, al financiero y al sector educativo.

Entre las consecuencias que estos actos pueden producir en el trabajador, se encuentran las siguientes:

— Respuestas de estrés con efectos psicosomáticos, tanto para la víctima directa como para la víctima indirecta o testigo del acto o incidente violento.
— Trastornos de estrés agudo o postraumático.
— Otros daños a la salud física o psicológica.

Pero, estas situaciones de violencia externa no sólo tienen repercusiones negativas en el trabajador que las sufre, sino también en las empresas:

— Menor productividad, ya que los trabajadores bajan su rendimiento ante un ambiente de miedo.
— Aumento del absentismo.
— Deterioro de las relaciones laborales.
— Dificultades de contratación.
— Desmotivación o pérdida de la satisfacción por el trabajo realizado.

Ante estos hechos, el INSHT considera fundamental aplicar un sistema de gestión adecuado para abordar la violencia en el lugar de trabajo, y recomienda que las medidas preventivas deberían incluir una serie de pautas, como son: el reconocimiento de la violencia en el lugar de trabajo, la evaluación de los riesgos, la intervención, la supervisión y el control de las agresiones físicas y psicológicas.

27/04/2011

LAS EMPRESAS CON BENEFICIOS QUE DESPIDAN A TRABAJADORES CON MÁS DE 50 AÑOS TENDRÁN QUE COMPENSAR AL ESTADO POR LOS COSTES DE DESEMPLEO

El Ministro de Trabajo e Inmigración, Valeriano Gómez, ha reiterado la intención del Gobierno de aprobar el próximo viernes 29 de abril un Decreto Ley sobre empleo irregular.

Según el Ministro de Trabajo, este futuro plan de afloramiento y control del empleo sumergido «no contiene ninguna fórmula de amnistía», sino facilidades para que el trabajo no declarado pueda regularizarse sin que los trabajadores pierdan sus derechos.
En este sentido, Valeriano Gómez ha aclarado que «no vamos a mirar al pasado, queremos centrar la atención del plan en el futuro». Si bien, ha señalado que, pasados dos o tres meses desde la entrada en vigor de la norma, se endurecerán las sanciones a las empresas, y después de ese periodo la Inspección de Trabajo y Seguridad Social concentrará sus prioridades en el trabajo irregular.
Por otra parte, en relación a los Expedientes de Regulación de Empleo (ERE), el titular de Trabajo ha destacado que aquellas empresas con más de 500 trabajadores y con beneficios en los dos últimos años que presenten un ERE para trabajadores de más de 50 años, tendrán que realizar una aportación al Tesoro Público y «así compensar el gasto que supone para la protección por desempleo».

28/04/2011

LOS PERMISOS DE MATERNIDAD CAEN UN 3,33% EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO

Según el Ministerio de Trabajo e Inmigración, durante el primer trimestre del año, la Seguridad Social ha gestionado 81.899 prestaciones económicas por maternidad, es decir, un 3,33% menos con respecto al mismo periodo del año 2010.
Del conjunto de prestaciones reconocidas, 80.473 corresponden a permisos disfrutados por la madre y 1.426 por el padre.
En cuanto al permiso de paternidad (vigente desde el 24 de marzo de 2007 y que es independiente del de la madre y compatible con el disfrute por parte del padre del permiso de maternidad), durante el 2011 se han gestionado 69.900 procesos, con un descenso del 0,16% respecto al año anterior.
Por otra parte, entre enero y marzo de 2011, se han registrado 9.137 excedencias por cuidado de familiar (frente a las 9.411 de 2010), de las cuales 8.590 fueron solicitadas por mujeres y 547 por hombres

28/04/2011

TRABAJO APUESTA POR INTRODUCIR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LAS POLÍTICAS DE PRL

Con motivo de la celebración del Día Mundial de la Seguridad y Salud en el Trabajo, la Secretaria de Estado de Empleo, Mari Luz Rodríguez, ha señalado que éste es un día para recordar a todas las personas que han perdido la vida o la salud trabajando y para renovar el compromiso de todos los agentes implicados en la lucha contra la siniestralidad laboral.
Según ha indicado Mari Luz Rodríguez, este año «hemos querido dedicarlo a las mujeres, porque también sufren daños en el trabajo, aunque rara vez se hable de ellos». En este sentido, la titular de Empleo ha apostado por introducir la perspectiva de género en las políticas de empleo y prevención de riesgos laborales como uno de los retos a afrontar en la próxima Estrategia Española de Seguridad y Salud Laboral.
Asimismo, ha señalado otros retos en los que trabajar como son el de mejorar el conocimiento de los riesgos y las patologías laborales con más incidencia entre las trabajadoras, erradicar la violencia de género en el trabajo o garantizar la salud reproductiva.

28/04/2011

28 DE ABRIL DE 2011: DÍA MUNDIAL DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Con motivo de la celebración del Día Mundial de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el pasado 28 de abril se celebraron diversos eventos en los que la OIT, este año, intentó resaltar la importancia de los sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo con el objetivo final de mejorar la prevención y control de los riesgos laborales.
Los datos son contundentes, según el organismo citado cada año se producen 337 millones de accidentes y más de dos millones de muertes, para reducir estas cifras es esencial la aplicación de los sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, y con el fin de facilitar esa aplicación la OIT ha publicado un nuevo informe titulado «Sistema de gestión de la SST: una herramienta para la mejora continua».
En el año 2003 la OIT instituyó la fecha reseñada como Día Mundial de la seguridad y salud en el Trabajo para remarcar la necesidad de la prevención de las enfermedades y accidentes laborales, un día que también fue acogido por el movimiento sindical para recordar a las víctimas de accidentes y enfermedades relacionadas con el trabajo.

28/04/2011

SÓLO UN 6% DE LAS EMPRESAS HA PUESTO EN MARCHA MEDIDAS PREVENTIVAS FRENTE A LA VIOLENCIA Y EL ACOSO LABORAL

Según la VI Encuesta Nacional de Condiciones de Trabajo 2007, en España un 28% de los trabajadores sufre conductas violentas de baja intensidad, pero sólo un 14% de las empresas ha realizado una evaluación de riesgos psicosociales y un 6% ha puesto en marcha medidas preventivas frente a la violencia o el acoso.
Ante estos datos, el sindicato UGT ha elaborado un protocolo (avalado por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo) para combatir la violencia y el acoso laboral en las empresas.
Esta nueva herramienta aborda la lucha contra la violencia laboral desde todas las vertientes: preventiva, organizativa, psicológica y jurídica, y supone un útil instrumento para que las empresas sepan cómo actuar contra estos riesgos.
En este mismo sentido, UGT alerta de que las diversas formas de acoso psicológico y de violencia en el trabajo representan un problema creciente, potenciado por la actual crisis económica, y reclama que la negociación colectiva tenga un amplio papel en la regulación y solución de estos conflictos.

29/04/2011

DOCUMENTACIÓN DE INTERÉS

PROYECTOS DE LEY

En tramitación:

— Proyecto de Ley de adaptación normativa a la Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad.
Situación actual: Comisión de Sanidad, Política Social y Consumo. Informe.
[BOCG 5-5-2011]

— Proyecto de Ley reguladora de la jurisdicción social.
Situación actual: Comisión de Justicia Enmiendas.
[BOCG 4-5-2011]

— Proyecto de Ley sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social.
Situación actual: Comisión de Trabajo e Inmigración Enmiendas.
[BOCG 4-5-2011]
(Puede verse el texto de este proyecto en http://portaljuridico.lexnova.es)

— Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 10/1997, de 24 de abril, sobre derechos de información y consulta de los trabajadores en las empresas y grupos de empresas de dimensión comunitaria.
Situación actual: Senado
[BOCG 3-5-2011]

— Proyecto de Ley de medidas urgentes para la mejora de la empleabilidad y la reforma de las políticas activas de empleo (procedente del Real Decreto-ley 3/2011, de 18 de febrero.
Situación actual: Comisión de Trabajo e Inmigración Informe.
[BOCG 20-4-2011]

— Proyecto de Ley por la que se prorroga el programa temporal por desempleo e inserción, regulado en la Ley 14/2009, de 11 de noviembre (procedente del Real Decreto-ley 12/2010, de 20 de agosto).
Situación actual: Comisión de Trabajo e Inmigración Informe.
[BOCG 31-3-2011]

Revista de
Información
Laboral

ÍNDICES Y DATOS SOCIO-ECONÓMICOS

- **IPC de marzo 2011**
- **Desempleo**
- **Salario mínimo interprofesional**
- **Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM)**
- **Euribor**

Indice de Precios de Consumo: Marzo 2011 **Unidades:Base 2006=100**				
	Indice	**Variación mensual**	**Variación anual**	**Variación en lo que va de año**
Nacional	111,131	0,7	3,6	0,1
Andalucía	110,945	0,9	3,8	0,1
Aragón	111,473	0,8	3,5	0,2
Asturias, Principado de	111,307	0,5	4,1	0
Balears, Illes	110,368	0,4	3	0,3
Canarias	109,148	0,9	2,9	0,7
Cantabria	111,539	0,6	3,9	0
Castilla y León	111,158	0,8	3,9	0,2
Castilla - La Mancha	110,93	0,9	4,2	0,2
Cataluña	112,031	0,6	3,5	0,1
Comunitat Valenciana	110,864	0,7	3,6	0,2
Extremadura	110,778	0,8	3,7	0,2
Galicia	110,683	0,9	3,8	-0,2
Madrid, Comunidad de	111,225	0,7	3,4	0,3
Murcia, Región de	110,789	0,7	3,6	-0,1
Navarra, Comunidad Foral de	109,909	1	3,6	0
País Vasco	111,527	0,8	3,5	0
Rioja, La	110,529	0,5	3,8	-0,6
Ceuta	109,688	1,1	2,2	-0,2
Melilla	110,843	1,1	2,4	-0,5

	Ocupados			Parados			Tasa de actividad			Tasa de paro		
MERCADO LABORAL 1.º trimestre 2011 (en miles de personas)	Ambos sexos	Varones	Mujeres	Ambos sexos	Varones	Mujeres	Ambos sexos	Varones	Mujeres	Ambos sexos	Varones	Mujeres
Total Nacional	18.151,7	10.059	8.092,7	4.910,2	2.635	2.275,2	59,88	67,43	52,67	21,29	20,76	21,94
Andalucía	2.813,8	1.618	1.195,8	1187,6	630,9	556,7	59,02	67,49	50,84	29,68	28,05	31,77
Aragón	528	294,6	233,4	115,5	63,3	52,2	57,94	65,21	50,84	17,95	17,69	18,27
Asturias (Principado de)	390,6	210,2	180,4	86,9	44,7	42,1	51,43	57,95	45,55	18,2	17,55	18,94
Balears (Illes)	424	234,2	189,8	144,1	74,3	69,8	63,17	68,87	57,51	25,36	24,08	26,89
Canarias	782,9	428,8	354	312,4	175,7	136,7	62,48	69,58	55,5	28,52	29,07	27,85
Cantabria	228,9	126,5	102,4	44,8	26,3	18,6	55,4	63,81	47,51	16,37	17,19	15,34
Castilla y León	972,9	552,8	420,1	204,5	103,9	100,6	54,92	62,2	47,86	17,37	15,82	19,33
Castilla-La Mancha	775,5	469,6	305,9	216,1	110,7	105,4	58,16	67,87	48,39	21,79	19,07	25,63
Cataluña	3.099,5	1.675,1	1424,4	727,6	410	317,7	63,07	70,48	56,02	19,01	19,66	18,23
Comunitat Valenciana	1.887,4	1.048,4	839	599,9	327	272,9	59,58	66,79	52,56	24,12	23,77	24,54
Extremadura	373,6	224,5	149,1	125	65,3	59,6	54,93	64,72	45,39	25,06	22,53	28,57
Galicia	1.080,7	583,8	496,8	226,5	116,9	109,7	54,91	61,64	48,77	17,33	16,68	18,08
Madrid (Comunidad de)	2.861,6	1.522,5	1.339,1	522,1	267,4	254,7	64,24	71,08	57,98	15,43	14,94	15,98
Murcia (Región de)	542,1	310	232,1	192,1	111,9	80,2	61,76	70,46	52,93	26,16	26,53	25,67
Navarra (Comunidad Foral de)	269,6	150	119,6	41,7	21,6	20,1	60,64	67,53	53,88	13,4	12,59	14,39
País Vasco	939,5	505,1	434,4	123,5	64,2	59,3	58,4	64,84	52,39	11,61	11,27	12,01
Rioja (La)	132	74,3	57,7	24,1	13	11,1	59,49	67,29	51,87	15,44	14,88	16,15
Ceuta (Ciudad Autónoma de)	24,2	16,2	8,1	8,7	4,5	4,2	55,33	66,94	42,84	26,43	21,86	34,11
Melilla (Ciudad Autónoma de)	24,8	14,3	10,5	7,2	3,5	3,7	57,29	67,13	48,41	22,48	19,72	25,93

SMI PARA EL AÑO 2011			
	SALARIO		
	MENSUAL	**DIARIO**	**ANUAL**
Con carácter general .	**641,40 €**	**21,38 €**	**8.979,60 €**
Para trabajadores eventuales y temporeros cuyos servicios a una misma empresa no excedan de 120 días	30,39 € por jornada		
Empleados de hogar .	5,02 € por hora trabajada		

IPREM	**Diario — Euros**	**Mensual — Euros**	**Anual — Euros**	**Referencia al SMI sustituida por la referencia al IPREM**	
				Cuando se refieran al SMI en cómputo anual euros/año	**Con exclusión de pagas extras euros/año**
Año 2011 L. 39/2010, de 22 de diciembre (BOE del 23), **disposición adicional decimoctava**	17,75	532,51	6.390,13	7.455,14	6.390,13

	Enero 2011	Febrero 2011	Marzo 2011	Abril 2011	Mayo 2011	Junio 2011	Julio 2011	Agosto 2011	Septiembre 2011	Octubre 2011	Noviembre 2011	Diciembre 2011
Euribor	1,550	1,714	1,92	2,086	2,153 (provisional)							

Fuente: INE

Revista de
Información
Laboral

AYUDAS Y SUBVENCIONES SOCIO-LABORALES

Se recoge en esta sección una relación de las ayudas y subvenciones concernientes a la actividad económico-empresarial, junto con las de índole socio-laboral, publicadas en los diferentes boletines oficiales de ámbito comunitario, nacional y autonómico.
Con el servicio de notificaciones disponible en portaljuridico.lexnova.es > Ayudas podrá estar informado diariamente de las ayudas que le sean de su interés.

AYUDAS Y SUBVENCIONES SOCIO-LABORALES

Nacional

- Subvenciones sometidas al régimen general de subvenciones del Imserso para las actuaciones de Turismo y Termalismo para personas con discapacidad durante el año 2011 [BOE 23-4-2011]
  Plazo: 24/05/2011.
  Beneficiarios: Entidades que se dediquen exclusivamente a la realización de actuaciones a favor de las personas mayores.
- Subvenciones a organizaciones profesionales y organizaciones de las cooperativas agrarias de ámbito estatal para la colaboración y asistencia a los grupos de trabajo [BOE 9-4-2011]
  Plazo: 21/04/2011.
  Beneficiarios: Organizaciones profesionales agrarias y organizaciones de las cooperativas agrarias de ámbito estatal, representativas de los titulares de explotaciones agrarias y de cooperativas agrarias que carezcan de fines de lucro.
- Subvenciones a organizaciones profesionales y organizaciones de las cooperativas agrarias de ámbito estatal, para la realización de actividades para la mejora del sistema de seguros agrarios durante el año 2011 [BOE 9-4-2011]
  Plazo: 21/04/2011.
  Beneficiarios: Organizaciones profesionales agrarias y organizaciones de las cooperativas agrarias de ámbito estatal, representativas de los titulares de explotaciones agrarias y de cooperativas agrarias que carezcan de fines de lucro.
- Subvenciones a organizaciones profesionales y organizaciones de las cooperativas agrarias de ámbito estatal, para la colaboración con la Entidad Estatal de Seguros Agrarios como miembros de la Comisión General de la misma, durante el año 2011 [BOE 9-4-2011]
  Plazo: 21/04/2011.
  Beneficiarios: Organizaciones profesionales agrarias y organizaciones de las cooperativas agrarias de ámbito estatal, representativas de los titulares de explotaciones agrarias y de cooperativas agrarias que carezcan de fines de lucro.
- Ayudas dirigidas a pequeños proyectos de inversión generadores de empleo, que promuevan el desarrollo alternativo de las zonas mineras, para el período 2009-2012 [BOE 28-4-2011]
  Plazo: 29/05/2011.
  Beneficiarios: Personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, excepción hecha de los Ayuntamientos de los municipios mineros, con personalidad jurídica, así como agrupaciones integradas por ellas, las comunidades de bienes y los trabajadores autónomos.

Andalucía

- Subvenciones destinadas a Consorcios Escuela de Formación para el Empleo participados por la Junta de Andalucía [BOJA 8-4-2011]
  Plazo: 29/04/2011.
  Beneficiarios: Consorcios constituidos entre la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Empleo, y alguna Corporación Local.
- Medidas para facilitar la adaptación de los sectores textil y de la confección, del calzado, curtidos y marroquinería, del mueble y del juguete a los cambios estructurales en el comercio mundial (Andalucía) [BOJA 20-4-2011]
  Plazo: 22/05/2011.
  Beneficiarios: personas o entidades.
- Subvenciones a la mejora de la gestión de los subproductos de la molturación de aceituna y otros subproductos orgánicos de las agroindustrias previstas en la Orden que se cita (Andalucía) [BOJA 13-4-2011]
  Plazo: 14/06/2011.
  Beneficiarios: Titulares de almazaras ubicadas en Andalucía que ejerzan y asuman el compostaje como forma de gestión del alperujo obtenido como residuo de la extracción del aceite de oliva, ya sean personas físicas o jurídicas privadas o agrupación de personas físicas o jurídicas privadas sin personalidad jurídica.

Andalucía

- Ayudas sociolaborales destinadas a trabajadores y trabajadoras afectados por expedientes de reestructuración de empresas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y se efectúa su convocatoria para el año 2011 [BOJA 6-4-2011]
  Plazo: Ver convocatoria.
  Beneficiarios: Trabajadores y trabajadoras que presten sus servicios por cuenta ajena, habilitados al efecto.

Aragón

- Subvenciones para el funcionamiento de las Unidades de apoyo a la actividad profesional en los Centros Especiales de Empleo (Aragón) [BOA 13-4-2011]
  Plazo: 14/05/2011.
  Beneficiarios: Entidades titulares de Centros Especiales de Empleo y dichos Centros, cuando tengan personalidad jurídica propia.
- Ayudas previstas en el Real Decreto 358/2006, de 24 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a la reconversión de plantaciones de determinadas especies frutícolas (Aragón) [BOA 19-4-2011]
  Plazo: 20/05/2011.
  Beneficiarios: Titulares de las explotaciones que pertenezcan a una organización de productores de frutas y hortalizas.

Asturias

- Ayudas para el Programa de Mantenimiento de Actividad de los Autónomos, para el año 2011 (Asturias) [BOPA 4-4-2011]
  Plazo: 30/09/2011.
  Beneficiarios: Personas físicas que hayan ostentado la condición de empresarios, empresarias o profesionales, en calidad de autónomos a título principal, desarrollando su actividad de manera ininterrumpida en los 5 años anteriores a la solicitud de la ayuda.
- Subvenciones para concurso de entibadores y otras actividades en el ejercicio 2011. Expte. 11/MyE-11 (Asturias) [BOPA 11-4-2011]
  Plazo: 12/05/2011.
  Beneficiarios: Asociaciones, clubes deportivos, sindicatos del sector y otras entidades sin ánimo de lucro que organicen concursos de entibadores y promuevan u organicen actividades relacionadas que tengan como finalidad la recuperación, fomento y mantenimiento de las profesiones y técnicas tradicionales del sector minero.
- Subvenciones para 2011, con destino a la suscripción de convenios para la ejecución de acciones de formación para el empleo con compromiso de contratación dirigidas a trabajadores desempleados y para la realización de prácticas no laborales (Asturias) [BOPA 4-4-2011]
  Plazo: 01/10/2011.
  Beneficiarios: Empresas y entidades titulares de centros de trabajo del Principado de Asturias.
- Bases que han de regir la convocatoria pública de subvenciones para actuaciones de interés en materia de seguridad y salud laboral (Asturias) [BOPA 25-4-2011]
  Plazo: 26/05/2011.
  Beneficiarios: Entidades de derecho público o privado.
- Ayudas individuales destinadas a personas desempleadas para facilitar la conciliación de la vida familiar con la participación en programas para el fomento del empleo (Asturias) [BOPA 27-4-2011]
  Plazo: 28/05/2011.
  Beneficiarios: Personas desempleadas participantes en los programas, acciones y proyectos establecidos.
- Aprobación de la convocatoria 2011 de concesión de subvenciones de fomento del empleo (Asturias) [BOPA 30-4-2011]
  Plazo: Ver convocatoria.
  Beneficiarios: Empresas y entidades sin ánimo de lucro no dependientes o vinculadas a administraciones públicas, ni organismos y entes públicos, ni a empresas públicas o fundaciones del sector público, que formalicen contratos indefinidos.
- Ayudas a los planes de reestructuración y reconversión del viñedo en el Principado de Asturias [BOPA 29-4-2011]
  Plazo: 30/05/2011.
  Beneficiarios: Viticultores que soliciten, de forma individual o conjunta, un plan de reestructuración y/o reconversión de viñedo.

Balears, Illes

- Ayudas para transporte interurbano cuando se trate de alumnos que realizan acciones específicas de formación profesional para personas con necesidades formativas especiales o con dificultades de inserción o recualificación profesional (Balears, Illes) [BOIB 7-4-2011]

  Plazo: Ver convocatoria.

  Beneficiarios: Personas desempleadas que realicen las acciones específicas de formación profesional para personas con necesidades formativas especiales, o con dificultades de inserción o recualificación profesional.

- Medidas extraordinarias para el fomento del empleo de las personas jóvenes, cofinanciada en un 50% por el Fondo Social Europeo a través del Programa Operativo FSE de las Illes Balears 2007-2013, en el eje 2, tema prioritario 66 (Balears, Illes) [BOIB 7-4-2011]

  Plazo: Ver convocatoria.

  Beneficiarios: Empresas privadas, sea cual sea su forma jurídica, que contraten a personas jóvenes y cumplan los requisitos previstos en la convocatoria. También, pueden ser beneficiarias las trabajadoras y trabajadores autónomos que contraten al primer trabajador o trabajadora por cuenta ajena, que ha de ser una persona joven.

- Asignación de funcionamiento para las organizaciones empresariales y sindicales que forman parte de los grupos I y II de este Consejo (Balears, Illes) [BOIB 12-4-2011]

  Plazo: 20/05/2011.

  Beneficiarios: Asociaciones empresariales y organizaciones empresariales.

- Ayudas públicas para apoyar a las entidades asociativas de cooperativas y sociedades laborales en el período comprendido entre el 1 de mayo de 2010 y el 30 de abril de 2011 (Balears, Illes) [BOIB 12-4-2011]

  Plazo: 30/04/2011.

  Beneficiarios: Pequeñas y medianas empresas. Entidades sin ánimo de lucro. Nuevos emprendedores.

- Ayudas para las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los centros especiales de empleo (Balears, Illes) [BOIB 16-4-2011]

  Plazo: 1 mes a contar desde el día siguiente de la publicación de esta convocatoria.

  Beneficiarios: Pequeñas y medianas empresas. Entidades sin ánimo de lucro. Nuevos emprendedores.

- Ayudas destinadas a la integración laboral de personas con discapacidad en centros especiales de empleo (Balears, Illes) [BOIB 16-4-2011]

  Plazo: 31/10/2011.

  Beneficiarios: Pequeñas y medianas empresas. Entidades sin ánimo de lucro. Nuevos emprendedores.

- Ayudas para fomentar el empleo y la mejora de la competitividad en las cooperativas y sociedades laborales, algunas de ellas cofinanciadas en un 50% por el FSE en el marco del Programa Operativo FSE de las Illes Balears 2007-2013 [BOIB 28-4-2011]

  Plazo: 15/05/2011.

  Beneficiarios: Cooperativas y sociedades laborales para la actuación de incorporación de socios trabajadores o socios de trabajo; Cooperativas con socios trabajadores o de trabajo y las sociedades laborales; Cooperativas de trabajo asociado y las sociedades laborales; Organizaciones representativas de la economía social, las universidades así como las entidades sin ánimo de lucro para las actuaciones relacionadas con la formación, fomento y difusión de la economía social vinculadas directamente al fomento del empleo; Entidades asociativas de cooperativas y de sociedades laborales.

- Ayudas públicas a entidades asociativas de cooperativas, de sociedades laborales y de iniciativas de inserción social para la formación, cofinanciada en un 50% por el Fondo Social Europeo mediante el Programa Operativo FSE de las Illes Balears 2007-2013 [BOIB 28-4-2011]

  Plazo: 21/05/2011.

  Beneficiarios: Entidades asociativas de cooperativas, de sociedades laborales y de iniciativas de inserción social.

- Ayudas destinadas a favorecer el tránsito de las personas con discapacidad al empleo ordinario por medio de los enclaves laborales (Balears, Illes) [BOIB 28-4-2011]

  Plazo: 31/07/2011.

  Beneficiarios: Pequeñas y medianas empresas; Entidades sin ánimo de lucro; Nuevos emprendedores.

- Ayudas destinadas a promocionar el empleo autónomo, y ayudas consistentes en el abono de las cuotas de la Seguridad Social a las personas con discapacidad perceptoras de la prestación por desempleo en la modalidad de pago único (Balears, Illes) [BOIB 30-4-2011]

  Plazo: 18/05/2011.

  Beneficiarios: Las personas desempleadas e inscritas como demandantes de empleo en la oficina del servicio público de empleo. Las personas con discapacidad que perciban la totalidad de la prestación por desempleo en la modalidad de pago único y se conviertan en trabajadores autónomos.

Canarias

- Subvenciones para el ejercicio 2011 del programa de fomento de la empleabilidad «Trabajoven» (Canarias) [BOCanarias 1-4-2011]
  Plazo: Ver convocatoria.
  Beneficiarios: Cualquier empresa, asociación de empresas o confederación de empresas.

- Marco del Plan Canarias Emplea, la convocatoria de subvenciones para el ejercicio 2011 del programa de incentivos a la contratación laboral de jóvenes desempleados «Dale una experiencia laboral» [BOCanarias 1-4-2011]
  Plazo: Ver convocatoria.
  Beneficiarios: Cualquier persona física o jurídica, de capital íntegramente privado, asociación de empresas o confederación de empresas que formalice nuevos contratos laborales con desempleados menores de treinta años; asimismo, podrán ser beneficiarios de esta subvención los trabajadores autónomos y las comunidades de bienes.

- Establece en el marco del Plan Canarias Emplea la convocatoria de subvenciones dirigidas a la inserción laboral en empresas de inserción [****]
  Plazo: 15/09/2011.
  Beneficiarios: Empresas calificadas como I+E, cooperativas, sociedades laborales y empresas de inserción.

- Subvenciones destinadas a la suscripción de seguros agrarios combinados, previstas en el Decreto 235/1998, de 18 de diciembre, que establece el régimen de subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de seguros agrarios combinados [BOCanarias 26-4-2011]
  Plazo: Ver convocatoria.
  Beneficiarios: Suscriptores de pólizas de seguros agrarios combinados.

- Subvenciones destinadas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas (ADSG) (Canarias) [BOCanarias 25-4-2011]
  Plazo: 29/04/2011.
  Beneficiarios: Pequeñas y medianas explotaciones agrarias integradas en una Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera.

- Subvenciones destinadas al fomento de sistemas de producción de razas ganaderas autóctonas en regímenes extensivos (Canarias) [BOCanarias 25-4-2011]
  Plazo: 18/05/2011.
  Beneficiarios: Personas físicas o jurídicas, titulares de explotaciones ganaderas.

Cantabria

- Subvenciones para entidades locales para el desarrollo de los módulos obligatorios de los Programas de Cualificación Profesional Inicial, en la modalidad de Taller Profesional (Cantabria) [BOCantabria 4-4-2011]
  Plazo: 25/04/2011.
  Beneficiarios: Entidades locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que cumplan los requisitos establecidos en la presente Orden.

- Subvenciones para entidades privadas sin ánimo de lucro para el desarrollo de los módulos obligatorios de los Programas de Cualificación Profesional Inicial (Cantabria) [BOCantabria 6-4-2011]
  Plazo: 27/04/2011.
  Beneficiarios: Entidades privadas sin ánimo lucro que cumplan los requisitos establecidos en la presente Orden.

Castilla y León

- Subvenciones para el año 2011, dirigidas a promover la afiliación de las mujeres del medio rural (Castilla y León) [BOCYL 18-4-2011]
  Plazo: Ver convocatoria.
  Beneficiarios: Mujeres del medio rural que se den de alta en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, a través del Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios.

- Subvenciones a favor de Entidades Privadas sin ánimo de lucro, destinadas a colaborar en los gastos del servicio de promoción de la autonomía personal y de los programas de apoyo a familias o personas cuidadoras e información (Castilla y León) [BOCYL 8-4-2011]
  Plazo: 30/05/2011.
  Beneficiarios: Entidades Privadas sin ánimo de lucro.

Castilla y León

- Subvenciones para incentivar la concesión de permisos individuales de formación (Castilla y León) [BOCYL 27-4-2011]
  Plazo: 28/05/2011.
  Beneficiarios: Trabajadores y trabajadoras asalariados que prestan servicios en los centros de trabajo de Castilla y León.
- Subvenciones públicas dirigidas a padres y/o madres de Castilla y León para el apoyo del ejercicio del derecho de excedencia para el cuidado de hijos/as [BOCYL 20-4-2011]
  Plazo: 10/06/2011.
  Beneficiarios: Padres o madres que sean trabajadores por cuenta ajena y hubieran ejercitado el derecho de excedencia para el cuidado de hijos/as por nacimiento, adopción o acogimiento, permanente o preadoptivo, durante el período de 1 de septiembre de 2010 hasta el 31 de mayo de 2011.
- Subvenciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, dirigidas a entidades privadas sin ánimo de lucro, con destino a la realización de itinerarios personalizados de inserción laboral dirigidos a personas con discapacidad para 2011 (Castilla y León) [BOCYL 25-4-2011]
  Plazo: 26/05/2011.
  Beneficiarios: Entidades privadas sin ánimo de lucro.
- Subvenciones a favor de Entidades Privadas sin ánimo de lucro, destinadas a colaborar en los gastos del servicio de promoción de la autonomía personal y de los programas de apoyo a familias o personas cuidadoras e información (Castilla y León) [BOCYL 28-4-2011]
  Plazo: 30/05/2011.
  Beneficiarios: Entidades Privadas sin ánimo de lucro.
- Ayuda destinada a garantizar recursos mínimos de subsistencia a trabajadores vinculados por campaña a la molturación de remolacha (Castilla y León) [BOCYL 26-4-2011]
  Plazo: Ver convocatoria.
  Beneficiarios: Trabajadores que cumplan los siguientes requisitos.
- Subvenciones públicas dirigidas a padres y/o madres de Castilla y León para el apoyo del ejercicio del derecho de excedencia para el cuidado de hijos/as [BOCYL 26-4-2011]
  Plazo: 10/06/2011.
  Beneficiarios: Padres o madres que sean trabajadores por cuenta ajena y hubieran ejercitado el derecho de excedencia para el cuidado de hijos/as por nacimiento, adopción o acogimiento, permanente o preadoptivo, durante el período de 1 de septiembre de 2010 hasta el 31 de mayo de 2011.
- Ayudas destinadas a trabajadores/as afectados por expedientes de regulación de empleo de suspensión de contratos de trabajo y a trabajadores con 55 o más años de edad por extinción de sus contratos (Castilla y León) [BOCYL 26-4-2011]
  Plazo: 30/09/2011.
  Beneficiarios: Solicitantes que reúnan los requisitos establecidos para cada programa.

Castilla-La Mancha

- Subvenciones del programa de ayudas previas a la jubilación ordinaria en el sistema de la seguridad social a personas trabajadoras afectadas por procesos de reestructuración de empresas (Castilla-La Mancha) [****]
  Plazo: Ver convocatoria.
  Beneficiarios: Trabajadores que cesen en empresas en procesos de reestructuración.

Cataluña

- Subvenciones para los proyectos de colaboración en las campañas agrarias de temporada para el año 2011 (Cataluña) [DOGC 6-4-2011]
  Plazo: 02/05/2011.
  Beneficiarios: Entidades locales de Cataluña y sus entidades dependientes o vinculadas. Entidades e instituciones sin ánimo de lucro y universidades públicas. Entidades públicas o privadas con personalidad jurídica propia y sin afán de lucro. Personas físicas o entidades públicas o privadas.

Ceuta

- Subvenciones públicas en el ámbito de colaboración con las corporaciones locales que contraten trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social en la Ciudad de Ceuta [BOCCE 1-4-2011]
  Plazo: 23/04/2011.
  Beneficiarios: Corporación local de Ceuta.

Extremadura

- Subvenciones para la puesta en práctica de programas experimentales en materia de empleo al amparo del D. 96/2009, 30-IV (Extremadura) [DOE 19-4-2011]
  Plazo: 10/05/2011.
  Beneficiarios: Las entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro con personalidad jurídica propia.
- Ayudas al Programa de apoyo a la innovación de las pequeñas y medianas empresas 2007-2013 (InnoEmpresa) en Extremadura, establecidas en el Decreto 75/2007 [DOE 19-4-2011]
  Plazo: 20/06/2011.
  Beneficiarios: Pequeñas y medianas empresas (Pyme), cualquiera que sea su forma jurídica incluidas las comunidades de bienes y sociedades civiles.
- Subvenciones a entidades públicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la realización de proyectos de intervención social dirigidos a minorías étnicas, para el ejercicio 2011 [DOE 29-4-2011]
  Plazo: 20/05/2011.
  Beneficiarios: Entidades públicas inscritas en el Registro Unificado de Entidades y Centros de Servicios Sociales de Extremadura, que desarrollen Proyectos de Intervención Social dirigidos a minorías étnicas.

Melilla

- Subvenciones para la realización de acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo, a entidades colaboradoras sin ánimo de lucro para el año 2011 en el territorio de Melilla [BOME 22-4-2011]
  Plazo: 13/05/2011.
  Beneficiarios: Entidades e Instituciones sin ánimo de lucro.
- Subvenciones destinadas a la realización de itinerarios de inserción para desempleados en el marco del programa operativo Fondo Social Europeo 2007-2013 (Melilla) [BOME 15-4-2011]
  Plazo: 06/05/2011.
  Beneficiarios: Entidades u organizaciones sin ánimo de lucro que estén válidamente constituidas y registradas en el momento de presentación de la solicitud de la subvención, y que incluyan en su objeto social la formación.

Murcia

- Subvenciones para fomentar la producción de productos agroalimentarios de calidad de origen animal, y se establece la convocatoria para el año 2011 (Murcia) [BORM 19-4-2011]
  Plazo: 10/05/2011.
  Beneficiarios: Personas jurídicas asociativas del ámbito agrario, incluidas las asociaciones o agrupaciones de productores.
- Subvenciones para fomentar la producción de productos agroalimentarios de calidad de origen animal, y se establece la convocatoria para el año 2011 (Murcia) [BORM 19-4-2011]
  Plazo: 10/05/2011.
  Beneficiarios: Personas jurídicas asociativas del ámbito agrario, incluidas las asociaciones o agrupaciones de productores.
- Subvenciones para programas de fomento de las relaciones laborales para el año 2011 (Murcia) [BORM 23-4-2011]
  Plazo: 16/05/2011.
  Beneficiarios: Las Organizaciones Empresariales, Centrales Sindicales y las Entidades sin fines de lucro cuyo objeto social esté relacionado con la actividad a desarrollar. Centrales Sindicales y Organizaciones Empresariales.
- Subvenciones dirigidas a instituciones sin fin de lucro para desarrollo de programas destinados a integración socio-laboral y mejora de empleabilidad de personas en situación o riesgo de exclusión social o con especiales dificultades, año 2011 (Murcia) [BORM 29-4-2011]
  Plazo: 20/05/2011.
  Beneficiarios: Instituciones sin fin de lucro.

Navarra

- Régimen de la subvención para las acciones de promoción en el exterior de las empresas para el período 2008-2011 [BON 14-4-2011]
  Plazo: Ver convocatoria.
  Beneficiarios: PYME con domicilio fiscal en Navarra.
- Subvención para los servicios de apoyo a la internacionalización para el período 2008-2011 (Navarra) [BON 14-4-2011]
  Plazo: Ver convocatoria.
  Beneficiarios: Empresas. Grupos de promoción.
- Subvenciones para la contratación de personal para las bibliotecas públicas de Navarra durante el año 2011 y se autoriza un gasto de 10.000 euros [BON 18-4-2011]
  Plazo: 19/05/2011.
  Beneficiarios: Entidades locales de la Comunidad Foral de Navarra cuya biblioteca pública, a la aprobación de la subvención, esté gestionada mediante convenio con el Gobierno de Navarra.
- Fomenta la aplicación de MTD's apropiadas a las explotaciones de Navarra [BON 20-4-2011]
  Plazo: 21/06/2011.
  Beneficiarios: Personas físicas o jurídicas que sean titulares de explotaciones o instalaciones ganaderas.
- Subvención, para el año 2011, a entidades de iniciativa social que desarrollen de actuaciones en el ámbito de la integración de la población inmigrante (Navarra) [BON 11-4-2011]
  Plazo: 02/05/2011.
  Beneficiarios: Entidades.
- Ayudas a la modernización de explotaciones agrarias y a la primera instalación de jóvenes agricultores en el marco del programa de Desarrollo Rural 2007-2013 [BON 8-4-2011]
  Plazo: Ver convocatoria.
  Beneficiarios: Titulares de una explotación agraria.
- Subvenciones para la realización de proyectos integrados de empleo con compromiso de contratación, dentro de las medidas anticrisis del Gobierno de Navarra para el ejercicio 2011 [BON 13-4-2011]
  Plazo: 29/04/2011.
  Beneficiarios: Corporaciones Locales, sus organismos autónomos y las entidades con competencias en promoción de empleo, dependientes.
- Subvenciones para la financiación de acciones de formación profesional para el empleo de trabajadores, mediante Planes de Formación, dirigidos a las personas integradas en el mundo laboral, y se establecen las bases reguladoras para su concesión (Navarra) [BON 18-4-2011]
  Plazo: 13/05/2011.
  Beneficiarios: Organizaciones empresariales y sindicales de carácter intersectorial más representativas.
- Convocatoria y autorización del gasto de la subvención Diseño de Planes de Formación en idiomas. Lingua Empresa (Navarra) [BON 29-4-2011]
  Plazo: 04/06/2011.
  Beneficiarios: Empresas privadas ubicadas en Navarra.

País Vasco

- Convocatoria de subvenciones, subsistema de formación profesional para el empleo en materia de formación de oferta, trabajadores y trabajadoras desempleadas, ejercicio 2011 (País Vasco) [BOPV 1-4-2011]
  Plazo: 02/05/2011.
  Beneficiarios: Centros y entidades de formación que se encuentren inscritos y, en su caso, acreditados, en el Registro Estatal de Centros y Entidades de Formación..
- Subvenciones a las Unidades de Apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los Centros Especiales de Empleo (País Vasco) [BOPV 1-4-2011]
  Plazo: 02/05/2011.
  Beneficiarios: Entidades titulares de los Centros Especiales de Empleo.
- Ayudas para el ejercicio 2011, dentro del marco establecido por la Orden por la que se regula el programa Gauzatu-Industria, de impulso a la creación y desarrollo de PYMEs de base tecnológica y/o innovadoras (País Vasco) [BOPV 1-4-2011]
  Plazo: 13/05/2011.
  Beneficiarios: Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes) que cumplan con la característica de ser Pymes industriales extractivas, transformadoras, productivas, de servicios técnicos (ligados al producto-proceso).

País Vasco

- Ayudas de apoyo a la contratación de personas desempleadas no perceptoras de prestación contributiva y/o perceptoras de la renta de garantía de ingresos de la Comunidad Autónoma Vasca [BOPV 1-4-2011]
  Plazo: 31/10/2011.
  Beneficiarios: Entidades públicas o privadas, constituidas bajo cualquier forma jurídica.
- Ayudas del Departamento de Industria, Innovación, Comercio y Turismo, a entidades sin ánimo de lucro para la realización de actividades de promoción exterior en el marco del «Programa Elkartzen», para el ejercicio 2011 (País Vasco) [BOPV 15-4-2011]
  Plazo: 31/05/2011.
  Beneficiarios: Asociaciones Sectoriales (entidades sin ánimo de lucro).
- Ayudas a la transformación y comercialización de productos derivados de la pesca y la acuicultura (Programa Lehiatu-Arrantza), al amparo del Decreto 226/ 2010, de 31 de agosto (País Vasco) [BOPV 26-4-2011]
  Plazo: Ver convocatoria.
  Beneficiarios: Personas físicas o jurídicas privadas pertenecientes a los sectores de transformación y comercialización de productos de la pesca.
- Ayudas a los Observatorios Estratégicos Sectoriales, para el ejercicio 2011 (País Vasco) [BOPV 13-4-2011]
  Plazo: 21/05/2011.
  Beneficiarios: Agrupaciones de empresas pertenecientes a los clusters.
- Ayudas reguladas en el Decreto 13/2009, de 20 de enero, de desarrollo y aplicación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco [BOPV 11-4-2011]
  Plazo: 02/05/2011.
  Beneficiarios: Agricultores y Ganaderos.
- Ayudas económicas para la contratación de personal técnico y/o administrativo y para el desarrollo de actividades por parte de instituciones públicas en el ámbito de la intervención social y se efectúa la convocatoria de las mismas para 2011 (País Vasco) [BOPV 18-4-2011]
  Plazo: 19/05/2011.
  Beneficiarios: Entidades públicas.
- Ayudas, para el ejercicio 2011, al amparo del Decreto 185/2008, de 11 de noviembre, por el que se regula la aplicación del Enfoque Leader, de acuerdo al Programa de Desarrollo Rural Sostenible del País Vasco 2007-2013 [BOPV 8-4-2011]
  Plazo: 09/05/2011.
  Beneficiarios: Titulares de los proyectos que sean propuestos por el Grupo de Acción Local.
- Subvenciones para el desarrollo de acciones y servicios de orientación para el empleo, en colaboración con Lanbide-Servicio Vasco de Empleo [BOPV 27-4-2011]
  Plazo: 14/05/2011.
  Beneficiarios: Cualquier persona física o jurídica, pública o privada, que disponga de los medios materiales y humanos necesarios para la adecuada prestación de las acciones y servicios de orientación definidos.
- Ayudas con cargo al Fondo Común de Cooperación Aquitania-Euskadi para el ejercicio 2011 [BOPV 29-4-2011]
  Plazo: 30/05/2011.
  Beneficiarios: Personas físicas o jurídicas, tanto públicas como privadas.

Rioja, La

- Subvención regulada en la Orden 9/2006, de 10 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a la contratación de servicio de vigilancia obligatorio de los cotos de caza de La Rioja [BOR 4-4-2011]
  Plazo: 05/05/2011.
  Beneficiarios: Titulares de terrenos cinegéticos o los adjudicatarios de la totalidad de los aprovechamientos cinegéticos.
- Ayudas a centros docentes concertados de la Comunidad Autónoma de La Rioja para la adquisición de equipos informáticos 2011 [BOR 18-4-2011]
  Plazo: 14/05/2011.
  Beneficiarios: Centros docentes concertados que impartan enseñanzas en niveles anteriores a la Universidad.

Rioja, La

- Ayudas económicas, con carácter de subvención, a las organizaciones sindicales por la realización de las actividades que les son propias, en aplicación de la O. 28/2009, 7-VII-2009, bases reguladoras para la concesión de dichas ayudas (Rioja, La) [BOR 15-4-2011]
  Plazo: 24/05/2011.
  Beneficiarios: Organizaciones sindicales.
- Subvenciones por la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja destinadas al programa de apoyo a la innovación de las pequeñas y medianas empresas (INNOEMPRESA), en régimen de concurrencia competitiva [BOR 29-4-2011]
  Plazo: 30/06/2011.
  Beneficiarios: Empresas ubicadas en la Comunidad Autónoma de La Rioja. Procede considerar empresa a toda entidad, independientemente de su forma jurídica (constituida con arreglo a Derecho público o privado) o su naturaleza económica (con o sin ánimo de lucro), que realiza una actividad económica. Los organismos intermedios.

Valenciana, Comunidad

- Ayudas destinadas al fomento de las cooperativas y sociedades laborales y convocadas para el ejercicio 2010 (Valenciana, Comunidad) [DOCV 1-4-2011]
  Plazo: 30/04/2011.
  Beneficiarios: Cooperativas y sociedades laborales.
- Ayudas para el desarrollo de programas de cualificación profesional inicial para el curso 2011-2012 (Valenciana, Comunidad) [DOCV 4-4-2011]
  Plazo: 05/05/2011.
  Beneficiarios: Ayuntamientos, mancomunidades, diputaciones, centros docentes concertados y entidades o asociaciones sin ánimo de lucro.
- Subvenciones destinadas a la implantación de un Plan Integral de Empleo para la búsqueda activa de empleo a los desempleados inscritos en los Centros SERVEF de Empleo perceptores de ayudas al desempleo (MOTIVA'T) (Valenciana, Comunidad) [DOCV 6-4-2011]
  Plazo: 07/05/2011.
  Beneficiarios: Corporaciones locales de la Comunitat Valenciana. Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de la Comunitat. Entidades sin ánimo de lucro.
- Ayudas para el Plan de Competitividad del Comercio Urbano y la Cooperación Comercial para el ejercicio 2011 (Valenciana, Comunidad) [DOCV 14-4-2011]
  Plazo: 20/04/2011.
  Beneficiarios: Asociación empresarial.
- Líneas presupuestarias y los importes globales máximos, de determinadas ayudas gestionadas por la Subsecretaría (Valenciana, Comunidad) [DOCV 19-4-2011]
  Plazo: 20/05/2011.
  Beneficiarios: Organizaciones profesionales agrarias.
- Ayudas previas a la jubilación de trabajadores y trabajadoras, residentes en la Comunitat Valenciana [DOCV 20-4-2011]
  Plazo: 30/09/2011.
  Beneficiarios: Trabajadores que extinguieron su relación laboral en virtud de alguno de los expedientes de regulación de empleo.

Revista de

Información Laboral

LEGISLACIÓN Y CONVENIOS EN LOS BOLETINES OFICIALES

(BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO)

- Real Decreto 263/2011, de 28 de febrero. Estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, **IL 1090/2011**

BOE 1-4-2011

- Industria de producción audiovisual, técnicos. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1100/2011**
- Industrias extractivas, industrias del vidrio, cerámicas y para las del comercio exclusivista de los mismos materiales. Acuerdo que complementa el Convenio colectivo, **IL 1099/2011**
- Agfa-Gevaert, S.A.U.. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1119/2011**
- Grupo Champion "Supermercados Champion, S.A. y Grup Supeco-Maxor, S.L.". Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1114/2011**
- Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE). Acuerdo, **IL 1091/2011**
- Total España, S.A.U.. Acuerdo que modifica el Convenio colectivo, **IL 1116/2011**
- Total España, S.A.U.. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1117/2011**

BOE 4-4-2011

- Centros y servicios de atención a personas con discapacidad. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1134/2011**
- Perfumería y afines. Corrección de errores del Convenio colectivo, **IL 1135/2011**
- Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, personal laboral. Corrección de errores del Convenio colectivo, **IL 1159/2011**
- Transformación Agraria, S.A. (TRAGSA). Corrección de errores del Convenio colectivo, **IL 1158/2011**

BOE 5-4-2011

- Air Europa Líneas Aéreas, S.A.U., tripulantes de cabina de pasajeros. Laudo arbitral, **IL 1170/2011**
- Iris Assistance, S.L.. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1171/2011**

BOE 9-4-2011

- Orden TIN/831/2011, de 8 de abril. Tablón de edictos y anuncios de la Seguridad Social, **IL 1559/2011**

BOE 13-4-2011

- Ley 7/2011, de 23 de marzo. Salud Pública de Extremadura, **IL 1219/2011**
- Ley 8/2011, de 23 de marzo. Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura, **IL 1220/2011**
- Administraciones de loterías. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1329/2011**
- Industrias lácteas y sus derivados. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1330/2011**
- Peluquerías, institutos de belleza y gimnasios. Convenio colectivo, **IL 1331/2011**
- Prensa no diaria. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1328/2011**
- Máquinas Automáticas de Restauración, S.L. (MAR, S.L.). Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1335/2011**
- Protección Castellana, S.L.. Convenio colectivo, **IL 1336/2011**

BOE 14-4-2011

- Air Europa Líneas Aéreas, S.A.U., tripulantes de cabina de pasajeros. Laudo arbitral, **IL 1347/2011**

BOE 15-4-2011

- Orden PRE/910/2011, de 12 de abril. Comisión Interministerial para el seguimiento y evaluación del procedimiento de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, **IL 1564/2011**
- Construcción, (Convenio General del Sector). Modificación del Convenio colectivo, **IL 1353/2011**
- Metal. Modificación del Acuerdo, **IL 1354/2011**
- Grupo Eroski, Sociedad Anónima de Supermercados y Autoservicios, Unión de Detallistas de Alimentación del Mediodía y Aragón, S.A. Vegonsa Agrupación Alimentaria, S.A., Vego Supermercados, S.A., Mercash-Sar S.L., Cenco, S.A., Distribución Mercat, S.A. y Distribuidores de Alimentación para Grandes Empresas, S.A.U.. Convenio colectivo, **IL 1368/2011**

BOE 16-4-2011

- Sintax Logística, S.A.. Corrección de errores del Convenio colectivo, **IL 1400/2011**

BOE 19-4-2011

- Resolución de 30 de marzo de 2011. Catálogo de ocupaciones de difícil cobertura para el segundo trimestre de 2011, **IL 1565/2011**
- Desinfección, desinsectación y desratización. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1409/2011**
- Euro Depot España, S.A.. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1427/2011**
- José Sánchez Peñate, S.A.. Modificación del Convenio colectivo, **IL 1426/2011**
- Logifruit, SL. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1429/2011**
- Pansfood, S.A.. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1428/2011**

(*) Como ayuda a la localización de la documentación referenciada, véase la página 4, «Cómo buscar los marginales de IL en lexnova.online».

BOE 20-4-2011

- Gestorías administrativas. Convenio colectivo, **IL 1439/2011**
- Adaptalia especialidades de externalización. Convenio colectivo, **IL 1442/2011**
- Thyssenkrupp Elevadores S.L., centros de Madrid y Valencia. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1443/2011**

BOE 25-4-2011

- Ley 2/2011, de 22 de marzo. Participación institucional de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas de la comunidad autónoma de las Illes Balears, **IL 1234/2011**

BOE 26-4-2011

- Ley de Cantabria 1/2011, de 28 de marzo. Mediación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, **IL 1423/2011**
- Conservas, semiconservas, ahumados, cocidos, secados, elaborados, salazones, aceites y harina de pescados y mariscos. Corrección de errores de la revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1489/2011**
- Construcción, (Convenio General del Sector). Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1486/2011**
- Empresas operadoras de servicios de telecomunicaciones. Acuerdo de adhesión, **IL 1487/2011**
- Fabricación de helados. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1488/2011**
- Industria del calzado. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1485/2011**
- Asociación Benéfica Reto a la Esperanza, personal laboral. Convenio colectivo, **IL 1497/2011**
- Bureau Veritas Iberia SAU; sucursal en España de la empresa Bureau Veritas Internacional de Clasificación de Barcos y Aeronaves, SA Francesa; Bureau Veritas Certificación SAU e Internacional Projet Management Bureau Veritas, SAU. Convenio colectivo, **IL 1493/2011**
- Orange Catalunya Xarxes de Comunicacions, S.A.. Convenio colectivo, **IL 1498/2011**
- Serviabertis, SL. Convenio colectivo, **IL 1495/2011**
- Supermercados Sabeco, S.A.. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1496/2011**

BOE 27-4-2011

- Real Decreto 503/2011, de 8 de abril. Modificación del Real Decreto 1415/2006, de 1 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales, **IL 1656/2011**
- Agencia EFE, S.A.. Modificación del Convenio colectivo, **IL 1525/2011**
- BSH Electrodomésticos España, S.A., Oficinas centrales PLA-ZA, Zaragoza y red comercial. Convenio colectivo, **IL 1526/2011**
- Exide Technologies, S.A.. Convenio colectivo, **IL 1527/2011**

BOE 29-4-2011

- Construcción, (Convenio General del Sector). Modificación del Convenio colectivo, **IL 1574/2011**
- Enseñanza y formación no reglada. Convenio colectivo, **IL 1575/2011**
- Industrias de la madera. Corrección de errores del Acuerdo, **IL 1576/2011**
- Centro Farmacéutico del Norte, S.A., y Centro Distribuidor del Norte, S.A.. Convenio colectivo, **IL 1592/2011**
- Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE). Acuerdo, **IL 1591/2011**
- Transformación Agraria, S.A. (TRAGSA). Acta que complementa el Convenio colectivo, **IL 1593/2011**

BOE 30-4-2011

- Real Decreto 557/2011, de 20 de abril. Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, **IL 1658/2011**
- Ley 5/2011, de 31 de marzo. Modificación de la Ley 1/2003, de 20 de marzo, de cooperativas de las Illes Balears, **IL 1560/2011**
- Instrumento de Ratificación. Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social, **IL 1657/2011**

AUTONÓMICOS

ANDALUCÍA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA)

BOJA 29-4-2011

- Decreto 97/2011, de 19 de abril. Modificación del Decreto 136/2010, de 13 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo (Andalucía), **IL 1590/2011**
- Decreto 96/2011, de 19 de abril. Estatutos del Servicio Andaluz de Empleo, **IL 1614/2011**

ARAGÓN

(BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN)

BOA 6-4-2011

- Establecimientos sanitarios de hospitalización y asistencia privada. Convenio colectivo, **IL 1182/2011**

BOA 8-4-2011

- Alquiler de grúas móviles autopropulsadas. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1259/2011**
- Despachos de Graduados Sociales de Aragón. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1260/2011**

BOA 25-4-2011

- Transporte de enfermos y accidentados en ambulancia. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1448/2011**

ASTURIAS

(BOLETÍN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS)

BOPA 4-4-2011

- Obradores de confitería. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1136/2011**
- Refractaria, S.A.. Convenio colectivo, **IL 1160/2011**
- Sociedad Anónima Tudela Veguín, personal de flota. Convenio colectivo, **IL 1161/2011**

BOPA 12-4-2011

- Panaderías. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1316/2011**
- Mancomunidad del Valle del Nalón, personal laboral. Convenio colectivo, **IL 1323/2011**

BOPA 14-4-2011

- Urbaser, S.A., limpieza pública, viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, y limpieza y conservación de alcantarillado de Siero. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1348/2011**

BOPA 15-4-2011

- Eulen, S.A., personal de mantenimiento, recaudación, recuento de monedas, limpieza y publicidad de cabinas telefónicas, soportes y teléfonos de uso público. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1372/2011**
- Urbaser, S.A., de Avilés. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1373/2011**

BOPA 25-4-2011

- Ayuntamiento de Gijón y de las Fundaciones y Patronato dependientes del mismo, personal laboral y funcionario. Acuerdo de modificación, **IL 1482/2011**

BOPA 27-4-2011

- Decreto 29/2011, de 13 de abril. Reglamento General de la Ley del Principado de Asturias 4/2005, de 28 de octubre, de Salario Social Básico, **IL 1573/2011**
- Sice, S.A., servicio de conservación y mantenimiento del sistema de control de tráfico de Gijón. Convenio colectivo, **IL 1528/2011**

BOPA 29-4-2011

- Derivados del cemento. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1577/2011**
- Ayuntamiento de Gijón y de las Fundaciones y Patronato dependientes del mismo, personal laboral y funcionario. Acuerdo, **IL 1594/2011**

BALEARS, ILLES

(BOLETÍN OFICIAL DE LAS ISLAS BALEARES)

BOIB 31-3-2011

- Ley 2/2011, de 22 de marzo. Participación institucional de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas de la comunidad autónoma de las Illes Balears, **IL 1234/2011**

BOIB 7-4-2011

- Resolución de 25 de marzo de 2011. Publicación de las Circulares núm. 1/2011 y 2/2011 del Director del Servicio de Empleo de las Illes Balears de 1 de febrero de 2011, **IL 1558/2011**

BOIB 9-4-2011

- Ley 5/2011, de 31 de marzo. Modificación de la Ley 1/2003, de 20 de marzo, de cooperativas de las Illes Balears, **IL 1560/2011**

BOIB 16-4-2011

- Thyssenkrupp Elevadores, S.L.. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1401/2011**

BOIB 23-4-2011

- Resolución de 12 de abril de 2011. Horario laboral para facilitar el ejercicio del derecho al voto de los trabajadores el próximo 22 de mayo de 2011, día en el que se celebran elecciones locales, autonómicas y a los consejos insulares en el ámbito de las Illes Balears, **IL 1571/2011**

BOIB 28-4-2011

- Casino de Mallorca, S.A.. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1546/2011**
- Casino de Mallorca, S.A.. Prórroga del Convenio colectivo, **IL 1547/2011**

BOIB 30-4-2011

- Orden de 13 de abril de 2011 . Reglamento de composición, organización y funcionamiento del Instituto Balear de Salud Laboral, **IL 1659/2011**
- Salinera Española, S.A., centros de Ibiza. Convenio colectivo, **IL 1629/2011**

CANARIAS

(BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS)

BOCanarias 1-4-2011

- Decreto 77/2011, de 24 de marzo. Modificación del D. 405/2007, 4-XII, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio (Canarias), **IL 1418/2011**

CANTABRIA

(BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA)

- Empleados de fincas urbanas. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1101/2011**
- Plásticos CAE, S.L.. Convenio colectivo, **IL 1120/2011**

BOCantabria 5-4-2011

- Ley de Cantabria 1/2011, de 28 de marzo. Mediación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, **IL 1423/2011**

BOCantabria 6-4-2011

- Comercio del metal. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1183/2011**
- Industria siderometalúrgica. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1184/2011**

BOCantabria 7-4-2011

- Comercio de mayoristas de frutas, hortalizas y productos agroalimentarios. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1236/2011**
- Columbian Carbón Spain, S.L. Convenio colectivo, **IL 1251/2011**
- UTE Las Fuentes (Emilio Bolado, S.L. y Aglomerados de Cantabria, S.A.). Convenio colectivo, **IL 1252/2011**

BOCantabria 14-4-2011

- Industrias químicas. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1340/2011**

BOCantabria 18-4-2011

- Clínica Mompía, S.A.. Convenio colectivo, **IL 1402/2011**

BOCantabria 19-4-2011

- Orden EMP/19/2011, de 5 de abril. Normas sobre el horario laboral para facilitar el ejercicio del derecho de voto el día 22-V-2011, elecciones locales y al Parlamento de Cantabria, **IL 1566/2011**
- Comercio de detallistas de alimentación. Convenio colectivo, **IL 1413/2011**
- Comercio del mueble y de la madera. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1412/2011**
- Aspla Plásticos Españoles, S.A.. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1432/2011**
- Ladislao del Barrio, S.A.. Convenio colectivo, **IL 1431/2011**

BOCantabria 28-4-2011

- Aserradores y almacenistas de madera. Revisión salarial y calendario laboral del Convenio colectivo, **IL 1539/2011**
- Comercio de detallistas de alimentación. Corrección de errores del Convenio colectivo, **IL 1540/2011**
- Industrias de segunda transformación de la madera. Revisión salarial y calendario laboral del Convenio colectivo, **IL 1538/2011**

CASTILLA Y LEÓN

(BOLETÍN OFICIAL DE CASTILLA Y LEÓN)

BOCYL 1-4-2011

- Avescal Servicios Veterinarios, Sociedad Cooperativa. Convenio colectivo, **IL 1122/2011**
- Castillo Benavente, S.A.. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1121/2011**

BOCYL 8-4-2011

- Empleados de fincas urbanas. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1261/2011**
- El Norte de Castilla, S.A. Convenio colectivo, **IL 1279/2011**

BOCYL 11-4-2011

- Empresas de televisión local y regional. Convenio colectivo, **IL 1285/2011**

BOCYL 27-4-2011

- Orden EYE/486/2011, de 7 de abril. Creación del fichero automatizado de datos de carácter personal «Agencias de colocación autorizadas por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León», **IL 1611/2011**

CASTILLA-LA MANCHA

(DIARIO OFICIAL DE CASTILLA-LA MANCHA)

DOCM 25-4-2011

- Fundación Ínsula de Barataria, personal laboral. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1483/2011**

CATALUÑA

(DIARIO OFICIAL DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA)

DOGC 4-4-2011

- Agropecuario. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1137/2011**
- Comercio del mueble. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1138/2011**

DOGC 5-4-2011

- Clubes de natación. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1165/2011**

DOGC 21-4-2011

- Decreto 321/2011, de 19 de abril. Derogación de varias disposiciones reglamentarias referidas a las materias de competencia del Departamento de Empresa y Empleo (Cataluña), **IL 1568/2011**
- Decreto 322/2011, de 19 de abril. Aplicación de la cuota de reserva del 2% a favor de personas con discapacidad en empresas de 50 o más personas trabajadoras y de las medidas alternativas de carácter excepcional a su cumplimiento (Cataluña), **IL 1569/2011**
- Decreto 323/2011, de 19 de abril. Modificación del Decreto 21/1999, de 9 de febrero, de creación del Consejo Catalán de Formación Profesional (Cataluña), **IL 1601/2011**
- Hostelería y turismo. Corrección de errores de la revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1447/2011**

DOGC 26-4-2011

- Orden EMO/63/2011, de 14 de abril. Instrucciones necesarias para la participación de las personas trabajadoras en las elecciones locales y al Consejo General de Aran el día 22 de mayo de 2011 (Cataluña), **IL 1572/2011**
- Arqueología y paleontología. Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1490/2011**

DOGC 27-4-2011

- Residencias privadas de la tercera edad de iniciativa social, adscritas a la Asociación Patronal Centros Socio Sanitarios Católicos de Cataluña. Revisión Salarial del Pacto, **IL 1519/2011**

EXTREMADURA

(DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA)

DOE 25-3-2011

- Ley 7/2011, de 23 de marzo. Salud Pública de Extremadura, **IL 1219/2011**
- Ley 8/2011, de 23 de marzo. Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura, **IL 1220/2011**

DOE 1-4-2011

- Comercio de la madera, el mueble y la marquetería. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1098/2011**
- Clínica de Badajoz, S.A. (CLIDEBA). Convenio colectivo, **IL 1123/2011**

DOE 5-4-2011

- Comercio de óptica. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1164/2011**

DOE 11-4-2011

- Orden de 30 de marzo de 2011 . Compensación económica a árbitros de elecciones sindicales y normas de actuación complementarias (Extremadura), **IL 1602/2011**

DOE 13-4-2011

- Hostelería. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1332/2011**

DOE 15-4-2011

- Industrias de la madera. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1355/2011**
- Industrias de la madera. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1356/2011**
- Industrias siderometalúrgicas. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1358/2011**

DOE 27-4-2011

- Universidad de Extremadura, personal funcionario de administración y servicios. Pacto, **IL 1529/2011**

DOE 28-4-2011

- Resolución de 25 de abril de 2011. Medidas relativas a horario laboral y régimen de permisos, con motivo de la celebración, el día 22-V-2011, de elecciones a la Asamblea, de vocales de las Juntas Vecinales de las entidades locales menores y de elecciones locales (Extremadura), **IL 1588/2011**

GALICIA

(DIARIO OFICIAL DE GALICIA)

DOG 12-4-2011

- Orden de 15 de marzo de 2011. Procedimiento de comunicación electrónica del contenido de los contratos de trabajo y sus copias básicas (Galicia), **IL 1561/2011**

DOG 13-4-2011

- Pizarras, Ourense y Lugo. Convenio colectivo, **IL 1333/2011**

DOG 14-4-2011

- Universidades de A Coruña, Santiago de Compostela y Vigo, personal docente e investigador laboral. Convenio colectivo, **IL 1349/2011**

DOG 25-4-2011

- Orden de 13 de abril de 2011. Ejercicio del derecho al voto de las personas trabajadoras por cuenta ajena en las elecciones locales, convocadas para el día 22 de mayo de 2011 por el RD 424/2011, 28-III (Galicia), **IL 1570/2011**

MADRID

(BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID)

BOCM 1-4-2011

- Aldeasa, S.A.. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1115/2011**

BOCM 2-4-2011

- Hormigones y Morteros Preparados, S.A. (HYMPSA). Convenio colectivo, **IL 1157/2011**

BOCM 15-4-2011

- Arkema Química, S.A.. Convenio colectivo, **IL 1371/2011**
- Flowserve Spain, S.L.. Convenio colectivo, **IL 1369/2011**

BOCM 21-4-2011

- ACCEM. Convenio colectivo, **IL 1462/2011**
- Air Europa Líneas Aéreas, S.A.. Laudo arbitral, **IL 1461/2011**
- Aracas de Mantenimiento Integral, S.A.. Acta de mediación, **IL 1464/2011**
- Carrier España, SL. Acta de mediación, **IL 1468/2011**
- Limpisa Grupo Norte, Sociedad Anónima. Acta de mediación, **IL 1465/2011**
- Madrid Movilidad, S.A.. Acta de mediación, **IL 1469/2011**
- Madrileña de Contenedores y Servicios Auxiliares, Sociedad Limitada. Acta de mediación, **IL 1467/2011**
- Serunión, Sociedad Anónima. Acta de mediación, **IL 1466/2011**
- Thales Alenia Space España, Sociedad Anónima. Convenio colectivo, **IL 1463/2011**

BOCM 23-4-2011

- Cementos Portland Valderrivas, S.A. Convenio colectivo, **IL 1474/2011**
- Epeis, SA. Acta de mediación, **IL 1475/2011**
- Grupo Auxiliar Metalúrgico, SA. Acta de mediación, **IL 1479/2011**
- Metro ligero del Oeste, SA. Acta de mediación, **IL 1480/2011**
- Redai Electronic. Acta de mediación, **IL 1476/2011**
- Releco, S.A.. Acta de mediación, **IL 1478/2011**
- Sermicro, Sociedad Anónima. Acta de mediación, **IL 1477/2011**

BOCM 25-4-2011

- Valeo España, S.A., factoría de Fuenlabrada. Convenio colectivo, **IL 1492/2011**

BOCM 27-4-2011

- Nex Continental Holdings, Sociedad Limitada Unipersonal. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1532/2011**

BOCM 30-4-2011

- Aktiv Kapital. Acta de mediación, **IL 1625/2011**
- ATEC Mediciones Industriales, SA. Acta de mediación, **IL 1647/2011**
- BB Serveis. Acta de mediación, **IL 1637/2011**
- BB Serveis, Mancomunidad Sierra Norte. Acta de mediación, **IL 1640/2011**
- Integración de Servicios Plásticos Nuevos, SL. Acta de mediación, **IL 1644/2011**
- Laboratorios Phergal, SA. Acta de mediación, **IL 1635/2011**
- Mec Advance Tecnology, SL. Acta de mediación, **IL 1645/2011**
- Montenegro Ibérica, S.A. Acta de mediación, **IL 1627/2011**
- Panrico, S.A.. Acta de mediación, **IL 1638/2011**
- Saes Ingenieros Madrid, SA. Acta de mediación, **IL 1649/2011**
- Sepsa Sistemas de Control e Información, SL. Acta de mediación, **IL 1631/2011**
- Servicios de Distribución Frigorífica Ibérica, SA. Acta de mediación, **IL 1630/2011**
- Servitráiler Motriz, SL. Acta de mediación, **IL 1626/2011**
- Tafesa, Sociedad Anónima. Acta de mediación, **IL 1628/2011**
- Tafesa, Sociedad Anónima. Acta de mediación, **IL 1642/2011**

MURCIA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA)

BORM 1-4-2011

- Resolución de 29 de marzo de 2011. Normas del horario laboral para que los trabajadores puedan ejercer su derecho a voto en las elecciones a celebrar el día 22 de mayo de 2011 (Murcia), **IL 1414/2011**
- Industrias pimentoneras. Convenio colectivo, **IL 1103/2011**

BORM 11-4-2011

- Aquagest Región de Murcia, S.A., centro de Cartagena. Convenio colectivo, **IL 1300/2011**

BORM 14-4-2011

- Orden de 31 de marzo de 2011. Dictan instrucciones sobre concesión de permisos con motivo de los próximos procesos electorales (Murcia), **IL 1562/2011**

BORM 19-4-2011

- Estacionamientos y Servicios, S.A., servicio de estacionamiento controlado y regulado de vehículos en la vía pública de Cartagena. Convenio colectivo, **IL 1430/2011**

BORM 28-4-2011

- Carpintería, ebanistería, tapicería y varios. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1541/2011**
- Limpieza pública viaria. Modificación del Convenio colectivo, **IL 1542/2011**
- Limpieza pública viaria. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1543/2011**
- Solplast, S.A.. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1548/2011**

NAVARRA

(BOLETÍN OFICIAL DE NAVARRA)

BON 1-4-2011

- Orden Foral 25/2011, de 28 de febrero. Modelos 715 y 745 de declaración de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF (Navarra), **IL 1415/2011**

BON 5-4-2011

- Viscofán, S.A., Urdiain. Convenio colectivo, **IL 1172/2011**

BON 7-4-2011

- Almacenistas de alimentación. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1237/2011**
- Construcción y obras públicas. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1239/2011**
- Limpieza de edificios y locales. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1238/2011**
- Neumáticos Iruña, S.L.. Convenio colectivo, **IL 1254/2011**

BON 11-4-2011

- Administración de Justicia en la Comunidad Foral de Navarra, excluidos los Secretarios Judiciales. Calendario laboral, **IL 1301/2011**

BON 15-4-2011

- Industria siderometalúrgica. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1359/2011**

BON 26-4-2011

- Decreto Foral 27/2011, de 4 de abril. Regulación de la reducción de la jornada del personal funcionario de las Administraciones Públicas de Navarra, **IL 1587/2011**

BON 27-4-2011

- Decreto Foral 28/2011, de 4 de abril. Creación del Consejo navarro de la discapacidad, **IL 1612/2011**
- Industria de hostelería. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1501/2011**
- Industria textil. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1502/2011**
- Nissan Forklift España, S.A., centro de Noáin. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1530/2011**

PAÍS VASCO

(BOLETÍN OFICIAL DEL PAÍS VASCO)

BOPV 14-4-2011

- Orden de 31 de marzo de 2011. Dictan normas para que las y los trabajadores puedan participar, percibiendo sus retribuciones, en las elecciones locales y a Juntas Generales en los Territorios Históricos a celebrar el día 22 de mayo de 2011 (País Vasco), **IL 1563/2011**

BOPV 18-4-2011

- Transportes Pesa, S.A., centros de Araba, Bizkaia y Gipuzkoa. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1403/2011**

RIOJA, LA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA RIOJA)

BOR 4-4-2011

- Industrias de panadería. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1140/2011**
- Mineraqua S.A., centro de Torrecilla en Cameros. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1162/2011**

BOR 20-4-2011

- Decreto 30/2011, de 15 de abril. Consejo Riojano del Trabajo Autónomo, **IL 1567/2011**

VALENCIANA, COMUNIDAD

(DIARIO OFICIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA)

DOCV 7-4-2011

- Pirotecnia. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1240/2011**

DOCV 19-4-2011

- Derivados del cemento. Calendario laboral, **IL 1411/2011**
- Prótesis dental, laboratorios de Castellón y Valencia. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1410/2011**

PROVINCIALES

ÁLAVA

(BOLETÍN OFICIAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ALAVA)

BOTHA 1-4-2011

- ATUSA Empresarial, S.L.U.. Convenio colectivo, **IL 1124/2011**

BOTHA 4-4-2011

- SAS Autosystemtechnik, S.A., de Vitoria. Convenio colectivo, **IL 1163/2011**

BOTHA 29-4-2011

- Condesa Inox, SLU, centro de Legutiano. Convenio colectivo, **IL 1595/2011**

ALBACETE

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE)

BOP 25-4-2011

- Derivados del cemento. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1460/2011**

BOP 29-4-2011

- Cadagua, S.A., Ferrovial Medio Ambiente y Energía, S.A., Ferrovial Servicios, S.A. (UTE), plantas de tratamiento de residuos sólidos urbanos. Convenio colectivo, **IL 1597/2011**
- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (FCCSA), limpieza viaria y de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos de Albacete. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1598/2011**
- Patronato Universidad Popular Municipal de Albacete. Modificación del Convenio colectivo, **IL 1604/2011**

ALICANTE

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALICANTE)

BOP 1-4-2011

- Almendra y Miel, S.A., centro de Jijona. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1125/2011**

BOP 5-4-2011

- Agencias distribuidoras de gases licuados del petróleo. Revisión salarial del Convenio colectivo, IL 1167/2011

BOP 11-4-2011

- Construcción y obras públicas. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1289/2011**
- Construcción y obras públicas. Calendario laboral, **IL 1290/2011**
- Mármoles, piedras y granitos. Calendario laboral, **IL 1288/2011**
- Comagua, Comercial de Aguas S.A.. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1314/2011**
- Eulen, S.A., Cabinas telefónicas de Alicante. Convenio colectivo, **IL 1315/2011**

BOP 15-4-2011

- Fomento de Benicasim, S.A. (FOBESA), centro de Elda. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1375/2011**

BOP 26-4-2011

- Urbaser, S.A., servicio de recogida de basura y limpieza viaria de Novelda. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1499/2011**

BOP 29-4-2011

- Industria siderometalúrgica. Acta que modifica el Convenio colectivo, **IL 1578/2011**
- Editorial Prensa Alicantina, S.A.. Convenio colectivo, **IL 1599/2011**
- Técnicas y Tratamientos Medioambientales, S.A., Gata de Gorgos. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1605/2011**

ALMERÍA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA)

BOP 1-4-2011

- **I**ndustria de la alimentación. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1104/2011**
- Industria de la panadería. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1105/2011**
- Yesos, Escayolas y Derivados, S.A. (YEDESA). Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1126/2011**

BOP 8-4-2011

- Derivados del cemento. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1266/2011**

BOP 12-4-2011

- Limpieza de edificios y locales. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1320/2011**

BOP 26-4-2011

- Almerigas SA. Acta de mediación, **IL 1494/2011**

BOP 27-4-2011

- Transporte de viajeros por carretera. Convenio colectivo, **IL 1504/2011**
- Ayuntamiento de Pulpi, personal laboral. Convenio colectivo, **IL 1536/2011**
- J. Ronco y Cía., S.L.. Convenio colectivo, **IL 1535/2011**

ÁVILA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ÁVILA)

BOP 1-4-2011

- Hostelería. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1106/2011**
- Transporte de viajeros por carretera y servicios urbanos de transporte. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1107/2011**

BOP 7-4-2011

- Comercio. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1241/2011**

BOP 11-4-2011

- Comercio. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1319/2011**
- Valoriza Servicios medioambientales, S.A., planta de tratamiento de Residuos Urbanos de Ávila Sur. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1324/2011**
- Valoriza Servicios medioambientales, S.A., planta de tratamiento de Residuos Urbanos de Ávila Sur. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1325/2011**

BOP 29-4-2011

- Industrias siderometalúrgicas. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1579/2011**
- Industrias siderometalúrgicas. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1581/2011**
- Industrias siderometalúrgicas. Calendario laboral, **IL 1582/2011**

BADAJOZ

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ)

BOP 15-4-2011

- Albie, S.A., cafeterías Hospital Infanta Cristina. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1374/2011**

BARCELONA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BARCELONA)

BOP 1-4-2011

- Corporació d'Empreses i Serveis de Sant Boi, S.A. (CORESSA), Administración General. Convenio colectivo, **IL 1127/2011**

BOP 4-4-2011

- Serveis Puntuals i Manteniment. Convenio colectivo, **IL 1154/2011**

BOP 5-4-2011

- Delphi Diesel Systems, S.L.. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1173/2011**

BOP 6-4-2011

- Mina Pública d'Aigües de Terrassa, S.A.. Prórroga del Convenio colectivo, **IL 1217/2011**
- Mina Pública d'Aigües de Terrassa, S.A.. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1218/2011**

BOP 7-4-2011

- Mina Pública d'Aigües de Terrassa, S.A.. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1256/2011**

BOP 11-4-2011

- Comercio de óptica al detalle. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1295/2011**
- Empresas de remolcadores de tráfico interior y exterior de puertos. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1296/2011**
- Empresas de remolcadores de tráfico interior y exterior de puertos. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1297/2011**
- FCC Medio Ambiente, S.A., servicios de limpieza pública y recogida de basuras domiciliaria de Calella. Convenio colectivo, **IL 1302/2011**
- FCC Medio Ambiente, S.A., servicios de limpieza pública y recogida de basuras domiciliaria de Calella. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1303/2011**

BOP 12-4-2011

- Comercio de óptica al detalle. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1318/2011**
- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (FCCSA), servicios de recogida de basuras y limpieza viaria de Rubí. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1326/2011**

BOP 14-4-2011

- Caher Servicios al Marketing, S.A., centros de Barcelona. Convenio colectivo, **IL 1350/2011**

BOP 18-4-2011

- Mayoristas de frutas, verduras, hortalizas, plátanos y patatas. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1391/2011**
- Ecoparc del Besòs, S.A., planta de tratamiento integral RSU de Montcada i Reixac. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1404/2011**

BOP 19-4-2011

- Confitería, pastelería y bollería. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1422/2011**
- Ayuntamiento de Navarcles, personal funcionario. Acuerdo, **IL 1433/2011**
- Concesionaria Barcelonesa, S.L., centro Santpedor. Convenio colectivo, **IL 1434/2011**

BOP 20-4-2011

- Castellblanch, S.A.. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1445/2011**
- Club de Tenis Andrés Gimeno. Convenio colectivo, **IL 1444/2011**

BOP 21-4-2011

- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (FCCSA), servicio de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos de Montcada i Reixac. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1470/2011**
- UTE Sant Quirze (Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., y Serveis Integrals de Manteniment Rubatec, S.A.), servicios de limpieza viaria y recogida de basuras de Sant Quirze del Vallès. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1471/2011**

BOP 26-4-2011

- Comercio textil. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1510/2011**
- Grupo General Cable Sistemas, S.A., centro de Manlleu. Convenio colectivo, **IL 1522/2011**
- Serveis Generals per Municipis, S.A. (SGPMSA), limpieza viaria de Barberà del Vallès. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1521/2011**

BOP 27-4-2011

- Comercio de la piel. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1512/2011**
- Transitarios y aduanas. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1511/2011**
- Lafarge Cementos, S.A., centros de El Garraf y Montcada i Reixac. Convenio colectivo, **IL 1523/2011**

BOP 28-4-2011

- Concesionaria Barcelonesa SL, Consorci del Bages. Convenio colectivo, **IL 1549/2011**
- CQ Consulting Qualitat, SL. Convenio colectivo, **IL 1551/2011**
- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (FCCSA), servicios de saneamiento urbano de Badalona. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1550/2011**

BOP 29-4-2011

- Almacenistas, exportadores, envasadores, almacenes de destino de aceites comestibles y estaciones de descarga. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1583/2011**
- Grupo Componentes Vilanova, SL. Corrección de errores del Convenio colectivo, **IL 1606/2011**

BURGOS

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS)

BOP 1-4-2011

- Derivados del cemento. Convenio colectivo, **IL 1108/2011**

BOP 4-4-2011

- Repostería industrial y obradores y despachos de confitería, pastelería, repostería y bollería. Convenio colectivo, **IL 1139/2011**
- La Flor Burgalesa, S.L.. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1151/2011**
- Supermercados Spar. Acta de mediación, **IL 1150/2011**

BOP 5-4-2011

- Fabricantes de muebles, ebanistas, carpinteros, carreteros, carroceros, persianas y aglomerados. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1168/2011**
- Adisseo España, S.A.. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1174/2011**

BOP 14-4-2011

- Industria de panadería. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1341/2011**
- Industrias de rematantes, aserradores, almacenistas de madera, fabricación de embalajes y otras. Revisión salarial y calendario laboral del Convenio colectivo, **IL 1343/2011**

CÁDIZ

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ)

BOP 6-4-2011

- Industrias y almacenes de la madera. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1873/2011**
- Clece, S.A., limpieza del Hospital de la Seguridad Social de Jerez de la Frontera. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1226/2011**
- Obispado Cádiz y Ceuta. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1231/2011**
- Planta de Reciclaje y Compostaje UTE Las Calandrias. Convenio colectivo, **IL 1235/2011**
- Urbaser, S.A., servicio de limpieza general y retirada de residuos del puerto de la bahía de Cádiz. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1229/2011**

BOP 8-4-2011

- Pequeña y mediana industria del metal. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1271/2011**
- Ayuntamiento de Chiclana, personal funcionario. Acuerdo regulador, **IL 1281/2011**

BOP 15-4-2011

- Campo. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1357/2011**

BOP 18-4-2011

- Harsco Metals Intermetal, S.A.. Acuerdo, **IL 1397/2011**

BOP 19-4-2011

- Ayuntamiento de Los Barrios. Acta de mediación, **IL 1425/2011**
- Harsco Metals Intermetal, S.A.. Acta de mediación, **IL 1424/2011**

BOP 29-4-2011

- Panadería. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1584/2011**
- Viticultura. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1585/2011**
- Abantia Ticsa, S.A.U.. Acta de mediación, **IL 1609/2011**
- Cotrinsur Mat (Bleding). Acta de mediación, **IL 1610/2011**

CASTELLÓN

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN)

BOP 19-4-2011

- Consignatarias de buques, empresas estibadoras, transitarios y agentes de aduanas. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1417/2011**
- Industria de madera, corcho, chapas y tableros. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1416/2011**

CÓRDOBA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA)

BOP 4-4-2011

- Ayuntamiento de Posadas, personal funcionario y laboral. Modificación del Acuerdo Marco, **IL 1175/2011**

BOP 14-4-2011

- Campo. Corrección de errores de la revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1360/2011**
- Beatriz Gómez Baro, Escuela Infantil Bambi. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1376/2011**

BOP 20-4-2011

- Comercio. Acta que complementa el Convenio colectivo, **IL 1449/2011**
- Hostelería. Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1450/2011**

CORUÑA (A)

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE A CORUÑA)

BOP 7-4-2011

- Industria siderometalúrgica. Convenio colectivo, **IL 1246/2011**

BOP 18-4-2011

- Transporte de viajeros en autobús por carretera. Convenio colectivo, **IL 1393/2011**
- Aspaneps. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1396/2011**
- Urbaser, S.A., limpieza pública viaria do Concello de Santiago de Compostela. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1395/2011**

BOP 25-4-2011

- Urbaser, S.A., servicio de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos del Ayuntamiento de Ferrol. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1484/2011**

BOP 26-4-2011

- Ferroatlántica, S.L., centro de Sabón-Arteixo. Convenio colectivo, **IL 1500/2011**

CUENCA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CUENCA)

BOP 18-4-2011

- Ayuntamiento de Cuenca, personal laboral. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1399/2011**
- Ayuntamiento de El Provencio, personal laboral. Convenio colectivo, **IL 1398/2011**

BOP 25-4-2011

- Agropecuario. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1455/2011**
- Ayuda a domicilio. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1453/2011**
- Industrias expendedoras y de fabricación de pan. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1454/2011**

BOP 27-4-2011

- Construcción y obras públicas. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1507/2011**
- Industrias de la madera. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1509/2011**
- Metal. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1508/2011**

GIRONA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GIRONA)

BOP 4-4-2011

- Nestlé Waters España, S.A., centro de Arbúcies. Convenio colectivo, **IL 1155/2011**

BOP 5-4-2011

- Granada Club de Golf Los Corsarios, S.L. Acta de mediación, **IL 1178/2011**

BOP 6-4-2011

- Auditel Ingeniería y Servicios, S.L., personal de cabinas telefónicas de Girona. Convenio colectivo, **IL 1874/2011**

BOP 11-4-2011

- Industrias siderometalúrgicas. Corrección de errores del Convenio colectivo, **IL 1298/2011**
- Ayuntamiento de La Jonquera, personal laboral. Convenio colectivo, **IL 1304/2011**

BOP 27-4-2011

- Confitería, pastelería y bollería. Convenio colectivo, **IL 1514/2011**

BOP 28-4-2011

- Ayuntamiento de Sils, personal funcionario. Convenio colectivo, **IL 1552/2011**

GRANADA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GRANADA)

BOP 5-4-2011

- Cotronic, S.A.. Acta de mediación, **IL 1180/2011**
- Estacionamientos y Servicios, S.A., servicio público integral de aparcamientos en la ciudad de Motril. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1181/2011**
- Flexol España, S.L.. Acta de mediación, **IL 1179/2011**
- Técnicas Europeas del Metal, S.A.. Acta de mediación, **IL 1177/2011**

GUADALAJARA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA)

BOP 6-4-2011

- Viveros Sánchez, S.L. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1214/2011**

BOP 11-4-2011

- Plásticos Vanguardia, S.A., centro de Azuqueca de Henares. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1313/2011**

BOP 13-4-2011

- Román García Romo, S.A.. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1337/2011**

BOP 29-4-2011

- Construcción y obras públicas. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1589/2011**

GUIPÚZCOA

(BOLETÍN OFICIAL DE GUIPÚZCOA)

BOG 5-4-2011

- Industria siderometalúrgica. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1166/2011**

BOG 8-4-2011

- Cintas Adhesivas Ubis, S.A., centro de Hernani. Convenio colectivo, **IL 1278/2011**
- La Bacaladera, S.A.U.. Convenio colectivo, **IL 1280/2011**

BOG 12-4-2011

- Real Golf Club de San Sebastián, centro de Hondarribia. Convenio colectivo, **IL 1322/2011**

BOG 18-4-2011

- Industria siderometalúrgica. Corrección de errores de la revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1382/2011**

HUELVA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE HUELVA)

BOP 7-4-2011

- Industrias de la construcción y obras públicas. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1247/2011**

BOP 14-4-2011

- Ayuntamiento de El Cerro del Andévalo, personal laboral. Convenio colectivo, **IL 1346/2011**

BOP 18-4-2011

- Comercio de alimentación. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1394/2011**

BOP 19-4-2011

- Cespa S.A., pueblos. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1446/2011**

BOP 27-4-2011

- UTE Cespa, S.A., centro de tratamiento de residuos sólidos urbanos de Tharsis. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1537/2011**

BOP 28-4-2011

- Industrias de la construcción y obras públicas. Calendario laboral, **IL 1545/2011**

HUESCA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE HUESCA)

BOP 1-4-2011

- Carpinterías, ebanisterías, barnizados, carrocerías, tapicerías y similares. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1112/2011**
- Rematantes, aserradores, envases y cajas diversas. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1111/2011**

BOP 5-4-2011

- Thyssenkrupp Elevadores, S.L.. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1176/2011**

JAÉN

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE JAÉN)

BOP 6-4-2011

- Diario Jaén, S.A.. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1210/2011**

BOP 9-4-2011

- Hostelería. Acta de mediación, **IL 1299/2011**
- Ayuntamiento de Carboneros, personal laboral. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1312/2011**

BOP 27-4-2011

- Comercio de alimentación. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1513/2011**
- Comercio de materiales de construcción. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1515/2011**
- Comercio del calzado. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1520/2011**
- Comercio del mueble. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1517/2011**
- Comercio del papel. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1516/2011**
- Comercio textil. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1518/2011**

BOP 29-4-2011

- Acodis Iniciativas, S.L. Centro Especial de Empleo. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1608/2011**

BOP 30-4-2011

- Eldon España, S.A., centro de Martos. Convenio colectivo, **IL 1634/2011**

LEÓN

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN)

BOP 4-4-2011

- Empresas distribuidoras de GLP. Convenio colectivo, **IL 1169/2011**

BOP 6-4-2011

- Industria de la panadería. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1197/2011**
- Urbaser, S.A., limpieza pública, riegos y recogida de basuras del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1211/2011**
- Urbaser, S.A., limpieza de edificios y locales del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1213/2011**

BOP 7-4-2011

- Industria de la madera, primera transformación. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1248/2011**
- Industria de la madera, segunda transformación. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1249/2011**
- Cementos Cosmos, S.A., factoría de Toral de los Vados. Convenio colectivo, **IL 1250/2011**

BOP 8-4-2011

- Comercio de la piel. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1272/2011**
- Comercio de la piel. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1273/2011**
- Comercio textil. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1274/2011**
- Comercio textil. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1275/2011**
- Urbaser, S.A., centro de Astorga. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1282/2011**

BOP 11-4-2011

- Empresa Mixta de Limpieza, S.A., limpieza de edificios municipales y centros dependientes del Ayuntamiento de León. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1311/2011**
- Urbaser, S.A., recogida de basuras y limpieza viaria de León. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1310/2011**

BOP 15-4-2011

- Empresas distribuidoras de GLP. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1362/2011**
- Empresas distribuidoras de GLP. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1363/2011**

BOP 25-4-2011

- Comercio de la madera y mueble. Convenio colectivo, **IL 1457/2011**
- Comercio de la madera y mueble. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1458/2011**
- Comercio de la madera y mueble. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1459/2011**

LLEIDA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LLEIDA)

BOP 14-4-2011

- Elaboración y venta de pastelería, confitería, bollería y repostería. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1345/2011**
- Ayuntamiento de Lleida, personal funcionario y laboral. Corrección de errores del Convenio colectivo, **IL 1352/2011**

LUGO

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LUGO)

BOP 1-4-2011

- Oficinas y despachos. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1113/2011**
- Urbaser, S.A., limpieza pública de Lugo. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1128/2011**

BOP 8-4-2011

- Transporte de mercancías por carretera. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1276/2011**

MÁLAGA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA)

BOP 6-4-2011

- Ayuntamiento de Almargen, personal laboral. Convenio colectivo, **IL 1224/2011**
- Tranvía de Vélez, S.A.. Convenio colectivo, **IL 1223/2011**

BOP 7-4-2011

- Automoción. Revisión salarial y calendario laboral del Convenio colectivo, **IL 1242/2011**
- Control de Limpieza, Abastecimiento y Suministros 2000, S.L., de Marbella. Convenio colectivo, **IL 1257/2011**

BOP 8-4-2011

- Industrias de la madera. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1263/2011**
- Industrias de tintorería y limpiezas de ropa, lavandería y autoservicios, obradores de planchado a mano y máquina, establecimientos públicos de recepción y entrega al público. Convenio colectivo, **IL 1262/2011**
- Empresa Mixta de Medio Ambiente de Rincón de la Victoria. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1283/2011**

BOP 14-4-2011

- Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, S.A., centro de la ciudad de Málaga. Convenio colectivo, **IL 1351/2011**

BOP 26-4-2011

- Siderometalúrgica. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1491/2011**

BOP 27-4-2011

- Pompas fúnebres. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1503/2011**
- Puerto Deportivo José Banús. Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1531/2011**

BOP 28-4-2011

- Centro Asistencial San Juan de Dios. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1554/2011**
- United Surgical Partners Hospital de Marbella, S.L.. Convenio colectivo, **IL 1553/2011**

BOP 29-4-2011

- Ayuntamiento de Málaga, personal funcionario. Acuerdo, **IL 1596/2011**

PALENCIA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA)

BOP 1-4-2011

- Servicios sanitarios y sociosanitarios privados. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1102/2011**

BOP 8-4-2011

- Comercio de ganadería. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1265/2011**

BOP 11-4-2011

- **P**atronato Benéfico San Antolín y San Bernabé. Convenio colectivo, **IL 1305/2011**

BOP 13-4-2011

- Comercio del metal. Interpretación del Convenio colectivo, **IL 1334/2011**
- Ayuntamiento de Barruelo de Santullán, personal laboral. Modificación del Convenio colectivo, **IL 1338/2011**

BOP 15-4-2011

- Comercio en general. Acta que complementa el Convenio colectivo, **IL 1361/2011**

BOP 18-4-2011

- Comercio del metal. Acta que complementa el Convenio colectivo, **IL 1383/2011**

BOP 29-4-2011

- Ayuntamiento de Barruelo de Santullán, personal laboral. Corrección de errores del Convenio colectivo, **IL 1607/2011**

PALMAS (LAS)

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA)

BOP 1-4-2011

- FCC Medio Ambiente, S.A., limpieza viaria del Ayuntamiento de La Oliva-Fuerteventura. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1129/2011**
- FCC Medio Ambiente, S.A., servicio de recogida de basura urbana y limpieza viaria de Pájara. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1130/2011**
- Ilustre Colegio de Abogados de Las Palmas. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1132/2011**
- Saneamientos y Limpieza del Atlántico, S.L., limpieza de Tías. Convenio colectivo, **IL 1131/2011**

BOP 8-4-2011

- Transporte discrecional de viajeros. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1267/2011**
- Transporte discrecional de viajeros. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1268/2011**

BOP 22-4-2011

- Ayuntamiento de Pájara, personal funcionario. Acuerdo, **IL 1473/2011**

PONTEVEDRA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA)

BOP 7-4-2011

- Venta mayor de tejidos, mercería y paquetería. Convenio colectivo, **IL 1243/2011**

BOP 13-4-2011

- Faurecia Interior Systems España, S.A., centro de Porriño. Convenio colectivo, **IL 1339/2011**

BOP 18-4-2011

- Frigoríficos de Cambados, S.L.. Convenio colectivo, **IL 1405/2011**

SALAMANCA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA)

BOP 4-4-2011

- Sociedad Anónima Mirat. Corrección de errores del Convenio colectivo, **IL 1118/2011**

BOP 8-4-2011

- Piscinas e instalaciones deportivas. Modificación de la revisión salarial, **IL 1264/2011**

BOP 12-4-2011

- Radio Salamanca, S.A.. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1321/2011**

SANTA CRUZ DE TENERIFE

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE)

BOP 15-4-2011

- Clínicas del Sur, S.L.U., Hospital Tamaragua. Convenio colectivo, **IL 1377/2011**

SEGOVIA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA)

BOP 11-4-2011

- FCC Medio Ambiente, S.A., limpieza pública, recogida de basuras domiciliarias, residuos industriales, riegos, limpieza y conservación de la ciudad de Segovia. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1306/2011**
- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (FCCSA), planta de tratamiento de residuos sólidos urbanos Los Huertos. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1307/2011**

SEVILLA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA)

BOP 6-4-2011

- Industrias siderometalúrgicas. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1185/2011**

BOP 11-4-2011

- Fabricación y venta de mantecados, polvorones, roscos, alfajores y demás productos de Estepa. Convenio colectivo, **IL 1287/2011**

BOP 15-4-2011

- Ayuntamiento de Cañada Rosal. Corrección de errores del Convenio colectivo, **IL 1381/2011**

BOP 16-4-2011

- Aperitivos Matarile. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1406/2011**

BOP 19-4-2011

- Comercio del mueble, antigüedades y objetos de arte; comercio de joyerías, platerías y relojes; comercio de almacenistas y detallistas de ferreterías, armerías y artículos de deportes; comercio de bazares y artículos de regalo; comercio textil; comercio de materiales de construcción, y comercio de la piel. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1440/2011**

BOP 23-4-2011

- Mercados Centrales de Abastecimiento de Sevilla, S.A. (MERCASEVILLA). Corrección de errores del Convenio colectivo, **IL 1481/2011**

SORIA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA)

BOP 4-4-2011

- Construcción y obras públicas. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1141/2011**
- Industrias siderometalúrgicas. Corrección de errores de la revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1142/2011**

BOP 8-4-2011

- Comercio. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1269/2011**

BOP 18-4-2011

- Oficinas y despachos. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1385/2011**
- Serrerías. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1384/2011**

BOP 29-4-2011

- Carpintería, ebanistería y fabricación de persianas. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1580/2011**

TARRAGONA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA)

BOP 2-4-2011

- Construcción y obras públicas. Corrección de errores de la revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1145/2011**

BOP 4-4-2011

- Ayuntamiento de Calafell, personal funcionario. Pacto, **IL 1156/2011**

BOP 21-4-2011

- Ríos Hevia, S.L.. Convenio colectivo, **IL 1472/2011**

BOP 23-4-2011

- Panaderías. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1456/2011**

BOP 27-4-2011

- Bocatta 2000, S.L.. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1524/2011**

BOP 29-4-2011

- Transporte de mercancías por carretera y logística. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1586/2011**

TERUEL

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TERUEL)

BOP 18-4-2011

- Industria siderometalúrgica. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1386/2011**

BOP 27-4-2011

- Limpieza de edificios y locales. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1505/2011**

BOP 28-4-2011

- Comarca "Comunidad de Teruel", personal laboral. Convenio colectivo, **IL 1555/2011**

BOP 29-4-2011

- Comarca del Matarraña/Matarranya, personal laboral. Acuerdo, **IL 1600/2011**

TOLEDO

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TOLEDO)

BOP 8-4-2011

- Construcción y obras públicas. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1270/2011**

BOP 15-4-2011

- Ayuntamiento de Ugena, personal funcionario. Acuerdo-Marco, **IL 1378/2011**

VALENCIA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALENCIA)

BOP 6-4-2011

- Empresas navieras, consignatarias de buques y empresas estibadoras. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1192/2011**
- Garajes, aparcamientos, servicios de lavado y engrase y autoestaciones. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1186/2011**
- Industrias transformadoras de plásticos. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1187/2011**
- Industrias transformadoras de plásticos. Acta que complementa el Convenio colectivo, **IL 1188/2011**
- Pastelería, confitería, bollería y comercio de las mismas. Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1191/2011**
- Tintorerías y lavanderías. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1190/2011**

BOP 7-4-2011

- Dalgo Prevención, S.A., centro de Valencia. Corrección de errores del Convenio colectivo, **IL 1258/2011**
- Delegación del Gobierno, personal funcionario y laboral. Calendario laboral, **IL 1255/2011**

BOP 9-4-2011

- Almacenistas de chapas y tableros. Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1291/2011**
- Rafia Industrial, S.A., centro de Vinalesa. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1308/2011**

BOP 15-4-2011

- Almacenistas e importadores de madera. Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1365/2011**
- Canteros, marmolistas y granitos naturales. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1366/2011**
- Industrias de chapas y tableros. Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1364/2011**
- Serrerías y fábricas de envases de madera. Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1367/2011**
- Real Sociedad Valenciana de Agricultura y Deportes. Convenio colectivo, **IL 1380/2011**
- UTISA, Tableros del Mediterráneo, S.L.U., centro de Utiel. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1379/2011**

BOP 18-4-2011

- Carpintería de taller, mecánica, obra, parqué y entarimados, modelistas, persianas, poleas y puertas viejas. Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1390/2011**
- Exhibición cinematográfica. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1389/2011**
- Juguetería y actividades varias de la madera. Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1388/2011**
- Transporte de viajeros por carretera. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1387/2011**
- Aquagest Levante, S.A.; Aigües de Cullera, S.A. y Aigües Municipals de Paterna, S.A.. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1407/2011**
- Refractarios Especiales, S.A. (REFRACTA), centro de Quart de Poblet. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1408/2011**

BOP 19-4-2011

- Agencias distribuidoras oficiales de Repsol Butano, S.A., y de otras empresas de GLP envasado. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1421/2011**
- Empresas transitarias. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1419/2011**
- Industrias vinícolas y comercio. Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1420/2011**
- Mundo Snacks, S.A.. Convenio colectivo, **IL 1436/2011**

BOP 25-4-2011

- Comercio textil. Convenio colectivo, **IL 1452/2011**
- Industrias de derivados de los agrios. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1451/2011**

BOP 28-4-2011

- Comercio de actividades diversas. Convenio colectivo, **IL 1544/2011**
- Eulen, S.A., servicio de mantenimiento de cabinas telefónicas en la provincia de Valencia. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1556/2011**

VALLADOLID

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID)

BOP 1-4-2011

- UTE Fomento de Construcciones y Contratas, S.A.; Aguas y Medio Ambiente, S.A., y Zarzuela, S.A., planta de tratamiento de residuos sólidos urbanos de Valladolid. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1133/2011**

BOP 2-4-2011

- Compañía Española de Servicios, S.A. (Cespa), servicios de limpieza viaria de Medina del Campo. Convenio colectivo, **IL 1152/2011**

BOP 4-4-2011

- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (FCCSA), vertedero municipal de Valladolid. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1153/2011**

BOP 6-4-2011

- Nestlé España, S.A., fábrica de Valladolid. Convenio colectivo, **IL 1225/2011**

BOP 7-4-2011

- Ayuntamiento de Cigales, personal laboral. Convenio colectivo, **IL 1253/2011**

BOP 12-4-2011

- Comercio en general. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1317/2011**

BOP 14-4-2011

- Peluquerías de señoras, institutos de belleza, gimnasios y similares. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1342/2011**
- Transporte de viajeros por carretera. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1344/2011**

BOP 15-4-2011

- Asociación Grupo de Empresa Fasa Renault. Convenio colectivo, **IL 1370/2011**

BOP 16-4-2011

- Hostelería. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1392/2011**

BOP 19-4-2011

- Isowat Made, S.L., de Medina del Campo. Corrección de errores del Convenio colectivo, **IL 1435/2011**

VIZCAYA

(BOLETÍN OFICIAL DE VIZCAYA)

BOB 11-4-2011

- Construcción. Interpretación del Convenio colectivo, **IL 1286/2011**
- Garaia, Sociedad Cooperativa Limitada. Convenio colectivo, **IL 1309/2011**

BOB 12-4-2011

- Central Forestal, S.A., centro de Iurreta. Convenio colectivo, **IL 1327/2011**

BOB 19-4-2011

- Smurfit Kappa Ibersac, S.A., centro de Iurreta. Convenio colectivo, **IL 1437/2011**

BOB 27-4-2011

- Clínica Virgen Blanca, S.A.. Convenio colectivo, **IL 1533/2011**
- Garay Recubrimientos, S.A.. Convenio colectivo, **IL 1534/2011**

ZAMORA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA)

BOP 4-4-2011

- Comercio alimentación. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1143/2011**
- Vid, cervezas y bebidas alcohólicas. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1144/2011**

BOP 6-4-2011

- Actividades agropecuarias. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1195/2011**
- Transporte de mercancías por carretera. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1196/2011**

BOP 11-4-2011

- Construcción, obras públicas y derivados del cemento. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1294/2011**
- Oficinas y despachos. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1293/2011**
- Transporte de viajeros por carretera. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1292/2011**

BOP 20-4-2011

- Comercio alimentación. Acta que complementa el Convenio colectivo, **IL 1441/2011**

BOP 27-4-2011

- Comercio alimentación. Acta que complementa el Convenio colectivo, **IL 1506/2011**

ZARAGOZA

(BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA)

BOP 1-4-2011

- Fabricantes de galletas. Convenio colectivo, **IL 1110/2011**

BOP 6-4-2011

- Oficinas y despachos. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1194/2011**
- Transportes de mercancías, mudanzas, guardamuebles y logística. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1193/2011**
- Mercazaragoza, S.A.. Revisión salarial del Convenio colectivo, **IL 1209/2011**

BOP 19-4-2011

- Pirotecnia Zaragozana, S.A.. Convenio colectivo, **IL 1438/2011**

BOP 28-4-2011

- Factorías Industriales Regalices de España, S.L.. Convenio colectivo, **IL 1557/2011**

Revista de
Información
Laboral

LEGISLACIÓN

- **Normas de interés**
- **Repertorio cronológico de legislación**
- **Repertorio analítico de legislación**

REAL DECRETO 557/2011, DE 20 DE ABRIL, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA 4/2000, SOBRE DERECHOS Y LIBERTADES DE LOS EXTRANJEROS EN ESPAÑA Y SU INTEGRACIÓN SOCIAL, TRAS SU REFORMA POR LEY ORGÁNICA 2/2009 (BOE DEL 30, IL 1658/2011)

RESUMEN

¿POR QUÉ UN NUEVO REGLAMENTO DE EXTRANJERÍA?

— Para desarrollar al máximo la **adaptación reglamentaria** de la última reforma de la Ley Orgánica 4/2000, aprobada a través de **la Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre**, en cuya disposición final tercera, habilita al Gobierno a dictar las disposiciones que resulten necesarias para la aplicación y desarrollo de la reforma.

— Por la evolución del **fenómeno migratorio**: un descenso del número de solicitudes de entrada por motivos laborales y un aumento del número de procedimientos instados por personas extranjeras que se encuentran en España y que pretenden renovar o prorrogar sus autorizaciones.

— Para reforzar **los principios de la política migratoria** reconocidos por primera vez a través de la Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, como son:

  ○ la ordenación de los flujos migratorios laborales de acuerdo con la situación nacional de empleo,
  ○ la integración social de las personas inmigrantes,
  ○ la lucha contra la inmigración irregular y
  ○ las relaciones con terceros países en materia de inmigración.

— Por la necesidad de clarificar, simplificar y ordenar **procedimientos complejos,** cuya tramitación puede ser mejorada con el objetivo de mejorar la gestión y la seguridad jurídica de los procedimientos de extranjería.

— Para incorporar las **nuevas tecnologías** en un ámbito con un volumen de gestión elevado y, concretamente, la utilización de una **aplicación informática común** que permitirá:

  ○ la integración de las diversas fases procedimentales y su gestión por parte de las diversas Administraciones con competencia en la materia,
  ○ mejorar la relación con la ciudadanía en consonancia con la normativa de acceso electrónico a los servicios públicos.

— Por los distintos cambios legales y el creciente protagonismo de la **normativa comunitaria** en este ámbito, junto a la dilatada experiencia de las **Oficinas de Extranjería**.

ASPECTOS A DESTACAR

Colaboración entre Administraciones Públicas

— Fortalecimiento de las Administraciones autonómicas y locales en la regulación de los **informes de esfuerzo de integración:**

  ○ en el ámbito de las renovaciones,
  ○ de la adecuación de la vivienda a los efectos de la reagrupación familiar y
  ○ de integración social en el ámbito del arraigo.

— Cooperación administrativa en la comunicación de **datos estadísticos** en el ámbito de la reagrupación o de la determinación de la situación nacional de empleo.

Regularidad y mercado de trabajo

— Regulación más completa del **Catálogo de Ocupaciones de Difícil Cobertura** y de los **certificados que emiten los servicios públicos de empleo** en relación con la insuficiencia de demandantes de empleo para cubrir las ofertas existentes.

— Posibilidad de cubrir las ofertas de empleo con trabajadores que ya se encuentran en el mercado de trabajo nacional y que podrían satisfacerlas con **actuaciones formativas** promovidas por los servicios públicos de empleo.

— La consideración de la **situación nacional de empleo** también se ha tenido en cuenta en la regulación de las **autorizaciones de trabajo por cuenta ajena de duración determinada** y en la **gestión colectiva de contrataciones en origen**, donde se han introducido mecanismos que pretenden evitar la sustitución de mano de obra que ya existe en el mercado laboral.

— Regulación de la **gestión colectiva de contrataciones en origen:**

  ○ sustituye a la tradicional denominación del contingente,
  ○ relevancia de la **Comisión Laboral Tripartita de Inmigración,**
  ○ excepción de obtener la **Tarjeta de Identidad de Extranjero** en autorizaciones de residencia temporal y trabajo de temporada.

— Trabajadores transfronterizos:

  ○ se detallan los requisitos que deberán cumplirse para la obtención de la pertinente autorización,
  ○ el ámbito geográfico de limitación de la autorización será el de la Comunidad Autónoma en cuya zona limítrofe resida el trabajador.

Entrada y salida del territorio nacional

— Autorización de regreso: una vigencia no superior a 90 días.
— Custodia en **puestos fronterizos**: mayor rigor tanto en el cumplimiento de los requisitos sanitarios de entrada, el reforzamiento en la exigibilidad de la carta de invitación, y la posibilidad de registrar las entradas y salidas de extranjeros.
— Salidas obligatorias y devoluciones: plazo de prescripción de la resolución de devolución de 5 ó 2 años, según sea para los supuestos del artículo 58.3.a) ó b) de la Ley de Extranjería, respectivamente.
— Denegación de entrada: cumplimiento de los servicios sociales, jurídicos y sanitarios que deben tener las instalaciones de los puestos fronterizos donde los extranjeros permanezcan; la limitación de la libertad ambulatoria del extranjero responderá exclusivamente a esta finalidad en su duración y ámbito de extensión.

Tránsito aeroportuario

— El régimen de exigencia de **visado de tránsito aeroportuario** será el establecido por el Derecho de la Unión Europea.
— Se incorporan, en particular, las modificaciones del **Código Comunitario de Visados**.

Estancia por estudios

— Transposición de la Directiva 2004/114/CE, de 13 de diciembre, relativa a estancias por estudios, investigación o formación, intercambio de alumnos, prácticas no laborales o servicios de voluntariado.
— Se simplifican las normas de procedimiento y se establece la figura de la **prórroga de estancia por estudios**: se prorrogará hasta la resolución del procedimiento en el supuesto en que la solicitud se presentase dentro de los 90 días naturales posteriores a la fecha en que hubiera finalizado la vigencia de la anterior autorización.
— La autorización de estancia por estudios permite realizar **actividades por cuenta propia** con escasas limitaciones geográficas.
— Régimen especial para los estudios de especialización en el **ámbito sanitario**.
— Se promueve la **movilidad** de los estudiantes dentro de la Unión Europea.

Investigadores y personal altamente cualificado

— Investigadores:

  ○ Autorización inicial de **residencia temporal y trabajo para investigación.**
  ○ Duración mínima de 3 meses y máxima de 5 años.
  ○ Necesidad de un **visado de investigación**, salvo en el ejercicio del derecho a la movilidad.
  ○ Estar en posesión de una titulación superior.
  ○ Convenio de acogida: firmado con organismo de investigación autorizado.

— Profesionales altamente cualificados o **Tarjeta azul-UE:**

  ○ Autorización inicial de **residencia temporal y trabajo de profesionales altamente cualificados.**
  ○ Duración de un año.
  ○ Renovación por periodos bianuales de la autorización de residencia y trabajo.
  ○ Autorización de residencia temporal y trabajo de los familiares, ante órgano autonómico competente.

Residencia temporal

— Se fijan los requisitos y medios económicos a acreditar por la persona extranjera en los supuestos de **residencia no lucrativa**.
— En la **reagrupación familiar:**
  - Inclusión de la persona que mantenga con el reagrupante una **relación de afectividad análoga a la conyugal**.
  - Excepcionalmente, cuando concurran razones de carácter humanitario, se podrá reagrupar a los **ascendientes menores de sesenta y cinco años**.
  - Mayor precisión en la residencia independiente de los **familiares reagrupados:**
    - la vigencia mínima de la autorización independiente es de un año,
    - se podrá contar con uno o varios contratos de trabajo de duración mínima de un año.
    - si es cónyuge o pareja reagrupada: la residencia independiente se produce con la ruptura del vínculo conyugal, la muerte del reagrupante o sea víctima de violencia de género.
— Ámbito laboral: se regulan los medios económicos, materiales y personales a acreditar por el empleador, así como se reglamenta la eficacia de la autorización al alta en la Seguridad Social.
— Renovación de la autorización: **Informe de esfuerzo de integración:**
  - Es competencia de la Comunidad Autónoma de su lugar de residencia.
  - Contenido mínimo del Informe:
    - certificación de la participación en acciones formativas destinadas al conocimiento de los valores constitucionales estatutarios y europeos, los derechos humanos y los principios de democracia, tolerancia e igualdad,
    - aprendizaje de las lenguas oficiales del lugar de residencia,
    - mención expresa al tiempo de formación dedicado a los ámbitos señalados,
    - se tendrá en consideración las acciones formativas desarrolladas por entidades privadas debidamente acreditadas o por entidades públicas.
— Comunidades Autónomas y gestión colaborativa de la inmigración:
  - elaboración y efectos del **informe de esfuerzo de integración,**
  - informe sobre la vivienda para la reagrupación familiar.
  - Ayuntamientos: protagonismo en el supuesto de que la Comunidad Autónoma delegue sobre ellos sus competencias.

Residencia de larga duración-UE

— Facilita la **movilidad** a otro Estado miembro, tanto del titular como de su familia.
— Se exige residencia legal y continuada en España **durante 5 años,** o en la Unión Europea como titulares de la tarjeta azul-UE.
— Recuperación de una residencia de larga duración: cuando el extranjero regrese a España finalizado el periodo de su compromiso de no retorno asumido siempre que en el momento de su retorno voluntario al país de origen tuviera la condición de residente de larga duración en España.

Arraigo

— Laboral:
  - Permanencia continuada en España como mínimo durante 2 años.
  - Carecer de **antecedentes penales** en España, su país de origen y en los que hubiera residido durante los últimos 5 años.
  - Relaciones laborales con una duración no inferior a 6 meses, acreditada:
    - con una resolución judicial que la reconozca o
    - la resolución administrativa confirmatoria del acta de infracción de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
— Social:
  - Permanencia continuada en España como mínimo durante 3 años.
  - Carecer de **antecedentes penales** en España, su país de origen y en los que hubiera residido durante los últimos 5 años.

- Contar con un **contrato de trabajo** firmado por el trabajador y el empresario en el momento de la solicitud para un periodo que no sea inferior a **un año, salvo:**
  - sector agrario: cabrá la presentación de dos contratos, con distintos empleadores y concatenados, cada uno de ellos de duración mínima de seis meses.
  - trabajando parcialmente y de manera simultánea para más de un empleador: se admitirá la presentación de varios contratos, todos ellos de duración mínima de un año, y cuya suma debe representar una jornada semanal no inferior a treinta horas en el cómputo global.
- Tener **vínculos familiares** con otros extranjeros residentes o presentar un informe de arraigo que acredite su integración social, emitido por la Comunidad Autónoma en cuyo territorio tengan su domicilio habitual.
- Por **Orden del titular del Ministerio** de la Presidencia a propuesta de los titulares de los Ministerios del Interior y de Trabajo e Inmigración y previo informe de la Comisión Laboral Tripartita de Inmigración: se podrá determinar la **aplicación de la situación nacional de empleo** a las solicitudes de autorización de residencia temporal por razones de arraigo social.

— Familiar:

- cuando se trate de padre o madre de un **menor de nacionalidad española:** siempre que el progenitor solicitante tenga a cargo al menor y conviva con éste o esté al corriente de las obligaciones paternofiliales respecto al mismo,
- cuando se trate de hijos de padre o madre que hubieran sido **originariamente españoles.**

Retorno voluntario al país de origen

— Se incluyen:

- los que se acogen a **programas de retorno voluntario** financiado por la Administración General del Estado,
- los que retornan voluntariamente al margen de programa.

— Compromiso de no regreso a España por el plazo acordado (3 años en su defecto): una vez finalizado, posibilidad de regresar a España (autorización de residencia temporal y trabajo con tramitación preferente).

- titulares de una **Tarjeta de Identidad de Extranjero:** estarán obligados a entregar el documento en la representación diplomática o consular española en el país de origen al que retornen,
- esta previsión será igualmente aplicable a los extranjeros que retornen voluntariamente al margen de un programa y deseen beneficiarse de las disposiciones establecidas en este Reglamento respecto al regreso de personas que hayan regresado voluntariamente a su país de origen o procedencia.

— Recuperación de los periodos de residencia previos siempre que se cumplan los requisitos para ello y el compromiso de no retorno: la situación de residencia temporal del extranjero se entenderá continuada, a los efectos de acceso a la situación de residencia de larga duración.

Violencia de género

— Mujer extranjera en situación irregular víctima de violencia de género:

- El **procedimiento administrativo sancionador (expulsión)** incoado **se suspende** por el instructor hasta la finalización del proceso penal.
- Autorización provisional de **residencia y trabajo por circunstancias excepcionales** desde que se haya dictado una orden de protección o informe del Ministerio Fiscal que aprecie la existencia e indicios de violencia de género.
- Hijos menores de edad: autorización provisional de residencia por circunstancias excepcionales
- Hijos mayores de dieciséis años, que se encuentren en España en el momento de la denuncia: autorización provisional de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales.
- Tramitación preferente del procedimiento.
- Finalizado el proceso penal:
  - Sentencia condenatoria: la duración de autorización será de 5 años y archivo del procedimiento sancionador.
  - Sentencia no condenatoria: denegación de las autorizaciones solicitadas junto al inicio o continuación del procedimiento sancionador.

Colaboración con redes organizadas

— Extranjero que se encuentre irregularmente en España y sea víctima, perjudicado o testigo de un acto de tráfico ilícito de seres humanos, inmigración ilegal, explotación laboral o de tráfico ilícito de mano de obra o de explotación en la prostitución abusando de su situación de necesidad:

  ○ Exención de responsabilidad del extranjero.
  ○ Suspensión temporal del procedimiento sancionador incoado.

Víctimas de trata de seres humanos

— Protocolo marco de protección: se establezcan las bases de coordinación y actuación de las instituciones y administraciones competentes.
— Se regula el procedimiento para la identificación de la víctima.
— Si hay expulsión o devolución acordada, se suspenderá.
— Regula un **período de restablecimiento y reflexión**.
— Posibilidad de un **retorno** asistido al país de procedencia.
— Si son **menores de edad: preservación del interés superior del menor.**

Unidad de Grandes Empresas

— Autorizaciones de residencia y trabajo en cuya actividad profesional concurran razones de interés económico, social o laboral, o relativas a la realización de trabajos o desarrollo o docentes, que requieran alta cualificación, o de actividades artísticas de especial interés cultural.
— Se da cabida a pequeñas y medianas empresas en razón de **sectores estratégicos** de la economía: tecnología de la información y las comunicaciones, energías renovables, medioambiente, agua y tratamiento de aguas, ciencias de salud, biofarma y biotecnología y aeronáutica y aeroespacial. Requisitos de plantilla, cifra anual de negocio e inversión bruta media anual.
— Particularidades en el procedimiento: autorización de residencia temporal sin autorización de trabajo para los familiares de los trabajadores.

Menores Extranjeros No Acompañados (MENAS)

— Determinación de la edad: procedimiento bajo la dirección del Ministerio Fiscal.
— Procedimiento de repatriación: petición de informes, período de prueba, trámite de audiencia, resolución y ejecución.
— Intervención del **representante del menor.** Posibilidad del menor de 16 años de nombrar a un defensor judicial. Se entiende que el mayor de 12 años tiene juicio suficiente.
— Autorización de residencia:

  ○ cuando la repatriación no es posible,
  ○ o bien, transcurridos 9 meses desde que el menor haya sido puesto a disposición de los servicios de protección de menores.

— Registro de Menores Extranjeros No Acompañados: coordinado por la Fiscalía General del Estado.

Entrada en vigor

A los **dos meses** de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Puede consultarse el texto íntegro de este Real Decreto 557/2011, en el marginal de IL 1658/2011 en ***online.lexnova.es***

REPERTORIO CRONOLÓGICO DE LEGISLACIÓN (*)

Día	Materia	Marginal
	2011	
	FEBRERO	
28	Navarra. Orden Foral 25/2011, de 28 de febrero. Modelos 715 y 745 de declaración de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF (BON 1-04-11)	1415/2011
	MARZO	
15	Galicia. Orden de 15 de marzo de 2011. Procedimiento de comunicación electrónica del contenido de los contratos de trabajo y sus copias básicas (DOG 12-04-11)	1561/2011
24	Canarias. Decreto 77/2011, de 24 de marzo. Modificación del D. 405/2007, 4-XII, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio (BOCanarias 1-04-11) . . .	1418/2011
25	Balears, Illes. Resolución de 25 de marzo de 2011. Publicación de las Circulares núm. 1/2011 y 2/2011 del Director del Servicio de Empleo de las Illes Balears de 1 de Febrero de 2011 (BOIB 7-04-11) .	1558/2011
28	Cantabria. Ley de Cantabria 1/2011, de 28 de marzo. Mediación de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOCantabria 5-04-11)	1423/2011
29	Murcia. Resolución de 29 de marzo de 2011. Normas del horario laboral para que los trabajadores puedan ejercer su derecho a voto en las elecciones a celebrar el día 22 de mayo de 2011 (BORM 1-04-11)	1414/2011
30	Nacional. Resolución de 30 de marzo de 2011. Catálogo de ocupaciones de difícil cobertura para el segundo trimestre de 2011 (BOE 19-04-11)	1565/2011
30	Extremadura. Orden de 30 de marzo de 2011 . Compensación económica a árbitros de elecciones sindicales y normas de actuación complementarias (DOE 11-04-11)	1602/2011
31	Balears, Illes. Ley 5/2011, de 31 de marzo. Modificación de la Ley 1/2003, de 20 de marzo, de cooperativas de las Illes Balears (BOIB 9-04-11)	1560/2011
31	Murcia. Orden de 31 de marzo de 2011. Dictan instrucciones sobre concesión de permisos con motivo de los próximos procesos electorales (BORM 14-04-11) . .	1562/2011
31	País Vasco. Orden de 31 de marzo de 2011. Dictan normas para que las y los trabajadores puedan participar, percibiendo sus retribuciones, en las elecciones locales y a Juntas Generales en los Territorios Históricos a celebrar el día 22 de mayo de 2011 (BOPV 14-04-11)	1563/2011
	ABRIL	
4	Navarra. Decreto Foral 27/2011, de 4 de abril. Regulación de la reducción de la jornada del personal funcionario de las Administraciones Públicas de Navarra (BON 26-04-11)	1587/2011
4	Navarra. Decreto Foral 28/2011, de 4 de abril. Creación del Consejo navarro de la discapacidad (BON 27-04-11)	1612/2011
5	Cantabria. Orden EMP/19/2011, de 5 de abril. Normas sobre el horario laboral para facilitar el ejercicio del derecho de voto el día 22-V-2011, elecciones locales y al Parlamento de Cantabria (BOCantabria 19-04-11)	1566/2011
7	Castilla y León. Orden EYE/486/2011, de 7 de abril. Creación del fichero automatizado de datos de carácter personal «Agencias de colocación autorizadas por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León» (BOCYL 27-04-11)	1611/2011
8	Nacional. Orden TIN/831/2011, de 8 de abril. Tablón de edictos y anuncios de la Seguridad Social (BOE 9-04-11)	1559/2011
8	Nacional. Real Decreto 503/2011, de 8 de abril. Modificación del Real Decreto 1415/2006, de 1 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales (BOE 27-04-11)	1656/2011
12	Nacional. Orden PRE/910/2011, de 12 de abril. Comisión Interministerial para el seguimiento y evaluación del procedimiento de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral (BOE 15-04-11)	1564/2011
12	Balears, Illes. Resolución de 12 de abril de 2011. Horario laboral para facilitar el ejercicio del derecho al voto de los trabajadores el próximo 22 de mayo de 2011, día en el que se celebran elecciones locales, autonómicas y a los consejos insulares en el ámbito de las Illes Balears (BOIB 23-04-11)	1571/2011

(*) Como ayuda a la localización de la documentación referenciada, véase la página 4, «Cómo buscar los marginales de IL en lexnova.online».

Día	Materia	Marginal
13	Asturias. Decreto 29/2011, de 13 de abril. Reglamento General de la Ley del Principado de Asturias 4/2005, de 28 de octubre, de Salario Social Básico (BOPA 27-04-11).	1573/2011
13	Balears, Illes. Orden de 13 de abril de 2011 . Reglamento de composición, organización y funcionamiento del Instituto Balear de Salud Laboral (BOIB 30-04-11)	1659/2011
13	Galicia. Orden de 13 de abril de 2011. Ejercicio del derecho al voto de las personas trabajadoras por cuenta ajena en las elecciones locales, convocadas para el día 22 de mayo de 2011 por el RD 424/2011, 28-III (DOG 25-04-11)	1570/2011
14	Cataluña. Orden EMO/63/2011, de 14 de abril. Instrucciones necesarias para la participación de las personas trabajadoras en las elecciones locales y al Consejo General de Aran el día 22 de mayo de 2011 (DOGC 26-04-11)	1572/2011
15	Rioja, La. Decreto 30/2011, de 15 de abril. Consejo Riojano del Trabajo Autónomo (BOR 20-04-11)	1567/2011
19	Andalucía. Decreto 97/2011, de 19 de abril. Modificación del Decreto 136/2010, de 13 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo (BOJA 29-04-11)	1590/2011
19	Andalucía. Decreto 96/2011, de 19 de abril. Estatutos del Servicio Andaluz de Empleo (BOJA 29-04-11)	1614/2011
19	Cataluña. Decreto 321/2011, de 19 de abril. Derogación de varias disposiciones reglamentarias referidas a las materias de competencia del Departamento de Empresa y Empleo (DOGC 21-04-11)	1568/2011
19	Cataluña. Decreto 322/2011, de 19 de abril. Aplicación de la cuota de reserva del 2% a favor de personas con discapacidad en empresas de 50 o más personas trabajadoras y de las medidas alternativas de carácter excepcional a su cumplimiento (DOGC 21-04-11)	1569/2011
19	Cataluña. Decreto 323/2011, de 19 de abril. Modificación del Decreto 21/1999, de 9 de febrero, de creación del Consejo Catalán de Formación Profesional (DOGC 21-04-11)	1601/2011
20	**Nacional. Real Decreto 557/2011, de 20 de abril. Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009 (BOE 30-04-11)** . . . **[Véase un resumen en el apartado "Legislación. Normas de interés"]**	**1658/2011**
25	Extremadura. Resolución de 25 de abril de 2011. Medidas relativas a horario laboral y régimen de permisos, con motivo de la celebración, el día 22-V-2011, de elecciones a la Asamblea, de vocales de las Juntas Vecinales de las entidades locales menores y de elecciones locales (DOE 28-04-11)	1588/2011
27	Nacional. Instrumento de Ratificación. Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social (BOE 30-04-11)	1657/2011

REPERTORIO ANALÍTICO DE LEGISLACIÓN (*)

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

Organismos y órganos

ANDALUCÍA

- Decreto 97/2011, de 19 de abril. Modificación del Decreto 136/2010, de 13 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo (Andalucía), IL 1590/2011
- Decreto 96/2011, de 19 de abril. Estatutos del Servicio Andaluz de Empleo, IL 1614/2011

CANARIAS

- Decreto 77/2011, de 24 de marzo. Modificación del D. 405/2007, 4-XII, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio (Canarias), IL 1418/2011

CATALUÑA

- Decreto 321/2011, de 19 de abril. Derogación de varias disposiciones reglamentarias referidas a las materias de competencia del Departamento de Empresa y Empleo (Cataluña), IL 1568/2011

RIOJA, LA

- Decreto 30/2011, de 15 de abril. Consejo Riojano del Trabajo Autónomo, IL 1567/2011

Organización administrativa

CATALUÑA

- Decreto 321/2011, de 19 de abril. Derogación de varias disposiciones reglamentarias referidas a las materias de competencia del Departamento de Empresa y Empleo (Cataluña), IL 1568/2011

AGENCIAS DE COLOCACIÓN Y SERVICIOS INTEGRADOS PARA EL EMPLEO

CASTILLA Y LEÓN

- Orden EYE/486/2011, de 7 de abril. Creación del fichero automatizado de datos de carácter personal «Agencias de colocación autorizadas por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León», IL 1611/2011

ANDALUCÍA

- Decreto 97/2011, de 19 de abril. Modificación del Decreto 136/2010, de 13 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo (Andalucía), IL 1590/2011
- Decreto 96/2011, de 19 de abril. Estatutos del Servicio Andaluz de Empleo, IL 1614/2011

ASTURIAS

- Decreto 29/2011, de 13 de abril. Reglamento General de la Ley del Principado de Asturias 4/2005, de 28 de octubre, de Salario Social Básico, IL 1573/2011

AUTÓNOMOS - AUTOEMPLEO

RIOJA, LA

- Decreto 30/2011, de 15 de abril. Consejo Riojano del Trabajo Autónomo, IL 1567/2011

BALEARS, ILLES

- Resolución de 25 de marzo de 2011. Publicación de las Circulares núm. 1/2011 y 2/2011 del Director del Servicio de Empleo de las Illes Balears de 1 de febrero de 2011, IL 1558/2011
- Ley 5/2011, de 31 de marzo. Modificación de la Ley 1/2003, de 20 de marzo, de cooperativas de las Illes Balears, IL 1560/2011
- Resolución de 12 de abril de 2011. Horario laboral para facilitar el ejercicio del derecho al voto de los trabajadores el próximo 22 de mayo de 2011, día en el que se celebran elecciones locales, autonómicas y a los consejos insulares en el ámbito de las Illes Balears, IL 1571/2011
- Orden de 13 de abril de 2011. Reglamento de composición, organización y funcionamiento del Instituto Balear de Salud Laboral, IL 1659/2011

CANARIAS

- Decreto 77/2011, de 24 de marzo. Modificación del D. 405/2007, 4-XII, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio (Canarias), IL 1418/2011

CANTABRIA

- Ley de Cantabria 1/2011, de 28 de marzo. Mediación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, IL 1423/2011
- Orden EMP/19/2011, de 5 de abril. Normas sobre el horario laboral para facilitar el ejercicio del derecho de voto el día 22-V-2011, elecciones locales y al Parlamento de Cantabria, IL 1566/2011

CASTILLA Y LEÓN

- Orden EYE/486/2011, de 7 de abril. Creación del fichero automatizado de datos de carácter personal «Agencias de colocación autorizadas por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León», IL 1611/2011

CATALUÑA

- Orden EMO/63/2011, de 14 de abril. Instrucciones necesarias para la participación de las personas trabajadoras en las elecciones locales y al Consejo General de Aran el día 22 de mayo de 2011 (Cataluña), IL 1572/2011
- Decreto 321/2011, de 19 de abril. Derogación de varias disposiciones reglamentarias referidas a las materias de competencia del Departamento de Empresa y Empleo (Cataluña), IL 1568/2011
- Decreto 322/2011, de 19 de abril. Aplicación de la cuota de reserva del 2% a favor de personas con discapacidad en empresas de 50 o más personas trabajadoras y de las medidas alternativas de carácter excepcional a su cumplimiento (Cataluña), IL 1569/2011
- Decreto 323/2011, de 19 de abril. Modificación del Decreto 21/1999, de 9 de febrero, de creación del Consejo Catalán de Formación Profesional (Cataluña), IL 1601/2011

CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL

Reducción de jornada

Cuidado de discapacitado

NAVARRA

- Decreto Foral 27/2011, de 4 de abril. Regulación de la reducción de la jornada del personal funcionario de las Administraciones Públicas de Navarra, IL 1587/2011

Cuidado de familiares

NAVARRA

- Decreto Foral 27/2011, de 4 de abril. Regulación de la reducción de la jornada del personal funcionario de las Administraciones Públicas de Navarra, IL 1587/2011

(*) Como ayuda a la localización de la documentación referenciada, véase la página 4, «Cómo buscar los marginales de IL en lexnova.online».

Guarda legal

NAVARRA

- Decreto Foral 27/2011, de 4 de abril. Regulación de la reducción de la jornada del personal funcionario de las Administraciones Públicas de Navarra, IL 1587/2011

CONTRATO DE TRABAJO

GALICIA

- Orden de 15 de marzo de 2011. Procedimiento de comunicación electrónica del contenido de los contratos de trabajo y sus copias básicas (Galicia), IL 1561/2011

COOPERATIVAS

BALEARS, ILLES

- Ley 5/2011, de 31 de marzo. Modificación de la Ley 1/2003, de 20 de marzo, de cooperativas de las Illes Balears, IL 1560/2011

DISCAPACIDAD

NAVARRA

- Decreto Foral 28/2011, de 4 de abril. Creación del Consejo navarro de la discapacidad, IL 1612/2011

ELECCIONES AUTONÓMICAS

BALEARS, ILLES

- Resolución de 12 de abril de 2011. Horario laboral para facilitar el ejercicio del derecho al voto de los trabajadores el próximo 22 de mayo de 2011, día en el que se celebran elecciones locales, autonómicas y a los consejos insulares en el ámbito de las Illes Balears, IL 1571/2011

CANTABRIA

- Orden EMP/19/2011, de 5 de abril. Normas sobre el horario laboral para facilitar el ejercicio del derecho de voto el día 22-V-2011, elecciones locales y al Parlamento de Cantabria, IL 1566/2011

CATALUÑA

- Orden EMO/63/2011, de 14 de abril. Instrucciones necesarias para la participación de las personas trabajadoras en las elecciones locales y al Consejo General de Aran el día 22 de mayo de 2011 (Cataluña), IL 1572/2011

GALICIA

- Orden de 13 de abril de 2011. Ejercicio del derecho al voto de las personas trabajadoras por cuenta ajena en las elecciones locales, convocadas para el día 22 de mayo de 2011 por el RD 424/2011, 28-III (Galicia), IL 1570/2011

MURCIA

- Orden de 31 de marzo de 2011. Dictan instrucciones sobre concesión de permisos con motivo de los próximos procesos electorales (Murcia), IL 1562/2011

PAÍS VASCO

- Orden de 31 de marzo de 2011. Dictan normas para que las y los trabajadores puedan participar, percibiendo sus retribuciones, en las elecciones locales y a Juntas Generales en los Territorios Históricos a celebrar el día 22 de mayo de 2011 (País Vasco), IL 1563/2011

ELECCIONES LOCALES

BALEARS, ILLES

- Resolución de 12 de abril de 2011. Horario laboral para facilitar el ejercicio del derecho al voto de los trabajadores el próximo 22 de mayo de 2011, día en el que se celebran elecciones locales, autonómicas y a los consejos insulares en el ámbito de las Illes Balears, IL 1571/2011

CANTABRIA

- Orden EMP/19/2011, de 5 de abril. Normas sobre el horario laboral para facilitar el ejercicio del derecho de voto el día 22-V-2011, elecciones locales y al Parlamento de Cantabria, IL 1566/2011

CATALUÑA

- Orden EMO/63/2011, de 14 de abril. Instrucciones necesarias para la participación de las personas trabajadoras en las elecciones locales y al Consejo General de Aran el día 22 de mayo de 2011 (Cataluña), IL 1572/2011

GALICIA

- Orden de 13 de abril de 2011. Ejercicio del derecho al voto de las personas trabajadoras por cuenta ajena en las elecciones locales, convocadas para el día 22 de mayo de 2011 por el RD 424/2011, 28-III (Galicia), IL 1570/2011

MURCIA

- Orden de 31 de marzo de 2011. Dictan instrucciones sobre concesión de permisos con motivo de los próximos procesos electorales (Murcia), IL 1562/2011

PAÍS VASCO

- Orden de 31 de marzo de 2011. Dictan normas para que las y los trabajadores puedan participar, percibiendo sus retribuciones, en las elecciones locales y a Juntas Generales en los Territorios Históricos a celebrar el día 22 de mayo de 2011 (País Vasco), IL 1563/2011

ELECCIONES SINDICALES

Compensaciones económicas a árbitros

EXTREMADURA

- Orden de 30 de marzo de 2011. Compensación económica a árbitros de elecciones sindicales y normas de actuación complementarias (Extremadura), IL 1602/2011

Reclamaciones en materia electoral

EXTREMADURA

- Orden de 30 de marzo de 2011. Compensación económica a árbitros de elecciones sindicales y normas de actuación complementarias (Extremadura), IL 1602/2011

EMPLEO

Fomento de empleo

CATALUÑA

- Decreto 322/2011, de 19 de abril. Aplicación de la cuota de reserva del 2% a favor de personas con discapacidad en empresas de 50 o más personas trabajadoras y de las medidas alternativas de carácter excepcional a su cumplimiento (Cataluña), IL 1569/2011

Organismos y órganos

ANDALUCÍA

- Decreto 97/2011, de 19 de abril. Modificación del Decreto 136/2010, de 13 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo (Andalucía), IL 1590/2011
- Decreto 96/2011, de 19 de abril. Estatutos del Servicio Andaluz de Empleo, IL 1614/2011

CATALUÑA

- Decreto 321/2011, de 19 de abril. Derogación de varias disposiciones reglamentarias referidas a las materias de competencia del Departamento de Empresa y Empleo (Cataluña), IL 1568/2011

EMPRESA-EMPRESARIO

RIOJA, LA

- Decreto 30/2011, de 15 de abril. Consejo Riojano del Trabajo Autónomo, IL 1567/2011

EXTRANJEROS

Catálogo de ocupaciones de difícil cobertura

NACIONAL

- Resolución de 30 de marzo de 2011. Catálogo de ocupaciones de difícil cobertura para el segundo trimestre de 2011, IL 1565/2011

Derechos y libertades

NACIONAL

- **Real Decreto 557/2011, de 20 de abril. Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, IL 1658/2011**

[Véase un resumen en el apartado "Legislación. Normas de interés"]

EXTREMADURA

- Orden de 30 de marzo de 2011. Compensación económica a árbitros de elecciones sindicales y normas de actuación complementarias (Extremadura), IL 1602/2011
- Resolución de 25 de abril de 2011. Medidas relativas a horario laboral y régimen de permisos, con motivo de la celebración, el día 22-V-2011, de elecciones a la Asamblea, de vocales de las Juntas Vecinales de las entidades locales menores y de elecciones locales (Extremadura), IL 1588/2011

FOMENTO DEL EMPLEO

Minusválidos

CATALUÑA

- Decreto 322/2011, de 19 de abril. Aplicación de la cuota de reserva del 2% a favor de personas con discapacidad en empresas de 50 o más personas trabajadoras y de las medidas alternativas de carácter excepcional a su cumplimiento (Cataluña), IL 1569/2011

FORMACIÓN PROFESIONAL

NACIONAL

- Orden PRE/910/2011, de 12 de abril. Comisión Interministerial para el seguimiento y evaluación del procedimiento de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, IL 1564/2011

CATALUÑA

- Decreto 323/2011, de 19 de abril. Modificación del Decreto 21/1999, de 9 de febrero, de creación del Consejo Catalán de Formación Profesional (Cataluña), IL 1601/2011

Acciones formativas

BALEARS, ILLES

- Resolución de 25 de marzo de 2011. Publicación de las Circulares núm. 1/2011 y 2/2011 del Director del Servicio de Empleo de las Illes Balears de 1 de Febrero de 2011, IL 1558/2011

FUNCIONARIOS

BALEARS, ILLES

- Resolución de 25 de marzo de 2011. Publicación de las Circulares núm. 1/2011 y 2/2011 del Director del Servicio de Empleo de las Illes Balears de 1 de Febrero de 2011, IL 1558/2011

GALICIA

- Orden de 15 de marzo de 2011. Procedimiento de comunicación electrónica del contenido de los contratos de trabajo y sus copias básicas (Galicia), IL 1561/2011
- Orden de 13 de abril de 2011. Ejercicio del derecho al voto de las personas trabajadoras por cuenta ajena en las elecciones locales, convocadas para el día 22 de mayo de 2011 por el RD 424/2011, 28-III (Galicia), IL 1570/2011

INGRESO MÍNIMO DE INSERCIÓN

Fomento de empleo

ASTURIAS

- Decreto 29/2011, de 13 de abril. Reglamento General de la Ley del Principado de Asturias 4/2005, de 28 de octubre, de Salario Social Básico, IL 1573/2011

INSERCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIO-LABORAL

BALEARS, ILLES

- Resolución de 25 de marzo de 2011. Publicación de las Circulares núm. 1/2011 y 2/2011 del Director del Servicio de Empleo de las Illes Balears de 1 de Febrero de 2011, IL 1558/2011

MEDIACIÓN, ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN

CANTABRIA

- Ley de Cantabria 1/2011, de 28 de marzo. Mediación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, IL 1423/2011

MINUSVÁLIDOS

NAVARRA

- Decreto Foral 28/2011, de 4 de abril. Creación del Consejo navarro de la discapacidad, IL 1612/2011

MURCIA

- Resolución de 29 de marzo de 2011. Normas del horario laboral para que los trabajadores puedan ejercer su derecho a voto en las elecciones a celebrar el día 22 de mayo de 2011 (Murcia), IL 1414/2011
- Orden de 31 de marzo de 2011. Dictan instrucciones sobre concesión de permisos con motivo de los próximos procesos electorales (Murcia), IL 1562/2011

NAVARRA

- Decreto Foral 27/2011, de 4 de abril. Regulación de la reducción de la jornada del personal funcionario de las Administraciones Públicas de Navarra, IL 1587/2011
- Decreto Foral 28/2011, de 4 de abril. Creación del Consejo navarro de la discapacidad, IL 1612/2011

PAÍS VASCO

- Orden de 31 de marzo de 2011. Dictan normas para que las y los trabajadores puedan participar, percibiendo sus retribuciones, en las elecciones locales y a Juntas Generales en los Territorios Históricos a celebrar el día 22 de mayo de 2011 (País Vasco), IL 1563/2011

REPRESENTACIÓN

De los trabajadores

Elecciones

EXTREMADURA

- Orden de 30 de marzo de 2011 . Compensación económica a árbitros de elecciones sindicales y normas de actuación complementarias (Extremadura), IL 1602/2011

RIOJA, LA

- Decreto 30/2011, de 15 de abril. Consejo Riojano del Trabajo Autónomo, IL 1567/2011

SEGURIDAD SOCIAL

NACIONAL

- Instrumento de Ratificación. Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social, IL 1657/2011

Gestión de la seguridad social

NACIONAL

- Orden TIN/831/2011, de 8 de abril. Tablón de edictos y anuncios de la Seguridad Social, IL 1559/2011

SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

Organismos

BALEARS, ILLES

- Orden de 13 de abril de 2011 . Reglamento de composición, organización y funcionamiento del Instituto Balear de Salud Laboral, IL 1659/2011

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

CASTILLA Y LEÓN

- Orden EYE/486/2011, de 7 de abril. Creación del fichero automatizado de datos de carácter personal «Agencias de colocación autorizadas por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León», IL 1611/2011

SERVICIOS SOCIALES

NAVARRA

- Decreto Foral 28/2011, de 4 de abril. Creación del Consejo navarro de la discapacidad, IL 1612/2011

TIEMPO DE TRABAJO

Jornada

Horario flexible

NAVARRA

- Decreto Foral 27/2011, de 4 de abril. Regulación de la reducción de la jornada del personal funcionario de las Administraciones Públicas de Navarra, IL 1587/2011

Reducción de jornada

Cuidado de discapacitado

NAVARRA

- Decreto Foral 27/2011, de 4 de abril. Regulación de la reducción de la jornada del personal funcionario de las Administraciones Públicas de Navarra, IL 1587/2011

Cuidado de hijos y familiares

NAVARRA

- Decreto Foral 27/2011, de 4 de abril. Regulación de la reducción de la jornada del personal funcionario de las Administraciones Públicas de Navarra, IL 1587/2011

Guarda legal

NAVARRA

- Decreto Foral 27/2011, de 4 de abril. Regulación de la reducción de la jornada del personal funcionario de las Administraciones Públicas de Navarra, IL 1587/2011

Víctimas de violencia de género

NAVARRA

- Decreto Foral 27/2011, de 4 de abril. Regulación de la reducción de la jornada del personal funcionario de las Administraciones Públicas de Navarra, IL 1587/2011

Permisos y licencias

Retribuidos

Cuidado de discapacitados

NAVARRA

- Decreto Foral 27/2011, de 4 de abril. Regulación de la reducción de la jornada del personal funcionario de las Administraciones Públicas de Navarra, IL 1587/2011

Cuidado de familiares

NAVARRA

- Decreto Foral 27/2011, de 4 de abril. Regulación de la reducción de la jornada del personal funcionario de las Administraciones Públicas de Navarra, IL 1587/2011

Deber público y personal

BALEARS, ILLES

- Resolución de 12 de abril de 2011. Horario laboral para facilitar el ejercicio del derecho al voto de los trabajadores el próximo 22 de mayo de 2011, día en el que se celebran elecciones locales, autonómicas y a los consejos insulares en el ámbito de las Illes Balears, IL 1571/2011

CANTABRIA

- Orden EMP/19/2011, de 5 de abril. Normas sobre el horario laboral para facilitar el ejercicio del derecho de voto el día 22-V-2011, elecciones locales y al Parlamento de Cantabria, IL 1566/2011

CATALUÑA

- Orden EMO/63/2011, de 14 de abril. Instrucciones necesarias para la participación de las personas trabajadoras en las elecciones locales y al Consejo General de Aran el día 22 de mayo de 2011 (Cataluña), IL 1572/2011

EXTREMADURA

- Resolución de 25 de abril de 2011. Medidas relativas a horario laboral y régimen de permisos, con motivo de la celebración, el día 22-V-2011, de elecciones a la Asamblea, de vocales de las Juntas Vecinales de las entidades locales menores y de elecciones locales (Extremadura), IL 1588/2011

GALICIA

- Orden de 13 de abril de 2011. Ejercicio del derecho al voto de las personas trabajadoras por cuenta ajena en las elecciones locales, convocadas para el día 22 de mayo de 2011 por el RD 424/2011, 28-III (Galicia), IL 1570/2011

MURCIA

- Resolución de 29 de marzo de 2011. Normas del horario laboral para que los trabajadores puedan ejercer su derecho a voto en las elecciones a celebrar el día 22 de mayo de 2011 (Murcia), IL 1414/2011
- Orden de 31 de marzo de 2011. Dictan instrucciones sobre concesión de permisos con motivo de los próximos procesos electorales (Murcia), IL 1562/2011

PAÍS VASCO

- Orden de 31 de marzo de 2011. Dictan normas para que las y los trabajadores puedan participar, percibiendo sus retribuciones, en las elecciones locales y a Juntas Generales en los Territorios Históricos a celebrar el día 22 de mayo de 2011 (País Vasco), IL 1563/2011

TRABAJADORES AUTÓNOMOS

RIOJA, LA

- Decreto 30/2011, de 15 de abril. Consejo Riojano del Trabajo Autónomo, IL 1567/2011

VIOLENCIA DE GÉNERO

Tiempo de trabajo

Reducción de jornada

NAVARRA

- Decreto Foral 27/2011, de 4 de abril. Regulación de la reducción de la jornada del personal funcionario de las Administraciones Públicas de Navarra, IL 1587/2011

Reordenación de la jornada

NAVARRA

- Decreto Foral 27/2011, de 4 de abril. Regulación de la reducción de la jornada del personal funcionario de las Administraciones Públicas de Navarra, IL 1587/2011

Revista de

Información Laboral

CONVENIOS COLECTIVOS

- **Convenios Colectivos Sectoriales**
  - **Repertorio por actividades**
  - **Repertorio por ámbito territorial**
- **Convenios Colectivos de Empresa**

REPERTORIO DE CONVENIOS COLECTIVOS SECTORIALES POR ACTIVIDADES (*)

Aceite y derivados

- Barcelona: Almacenistas, exportadores, envasadores, almacenes de destino de aceites comestibles y estaciones de descarga
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 29-4-2011], IL 1583/2011

Actividades no específicas

- Cataluña: Arqueología y paleontología
  Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo [DOGC 26-4-2011], IL 1490/2011

Agrios

- Valencia: Industrias de derivados de los agrios
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 25-4-2011], IL 1451/2011

Alimentación

- Nacionales: Fabricación de helados
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 26-4-2011], IL 1488/2011
- Asturias: Obradores de confitería
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOPA 4-4-2011], IL 1136/2011
- Barcelona: Confitería, pastelería y bollería
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 19-4-2011], IL 1422/2011
- Burgos: Repostería industrial y obradores y despachos de confitería, pastelería, repostería y bollería
  Convenio colectivo [BOP 4-4-2011], IL 1139/2011
- Girona: Confitería, pastelería y bollería
  Convenio colectivo [BOP 27-4-2011], IL 1514/2011
- Lleida: Elaboración y venta de pastelería, confitería, bollería y repostería
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 14-4-2011], IL 1345/2011
- Sevilla: Fabricación y venta de mantecados, polvorones, roscos, alfajores y demás productos de Estepa
  Convenio colectivo [BOP 11-4-2011], IL 1287/2011
- Valencia: Pastelería, confitería, bollería y comercio de las mismas
  Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 6-4-2011], IL 1191/2011
- Zaragoza: Fabricantes de galletas
  Convenio colectivo [BOP 1-4-2011], IL 1110/2011

Ayuda a domicilio

- Cuenca: Ayuda a domicilio
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 25-4-2011], IL 1453/2011

Butano

- Alicante: Agencias distribuidoras de gases licuados del petróleo
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 5-4-2011], IL 1167/2011
- León: Empresas distribuidoras de GLP
  Convenio colectivo [BOP 4-4-2011], IL 1169/2011
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 15-4-2011], IL 1362/2011
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 15-4-2011], IL 1363/2011
- Valencia: Agencias distribuidoras oficiales de Repsol Butano, S.A., y de otras empresas de GLP envasado
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 19-4-2011], IL 1421/2011

Campo

- Cataluña: Agropecuario
  Revisión salarial del Convenio colectivo [DOGC 4-4-2011], IL 1137/2011
- Cádiz: Campo
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 15-4-2011], IL 1357/2011
- Cádiz: Viticultura
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 29-4-2011], IL 1585/2011
- Córdoba: Campo
  Corrección de errores de la revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 14-4-2011], IL 1360/2011
- Cuenca: Agropecuario
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 25-4-2011], IL 1455/2011
- Zamora: Actividades agropecuarias
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 6-4-2011], IL 1195/2011

Comercio

- Cantabria: Comercio de detallistas de alimentación
  Convenio colectivo [BOCantabria 19-4-2011], IL 1413/2011
  Corrección de errores del Convenio colectivo [BOCantabria 28-4-2011], IL 1540/2011
- Cantabria: Comercio de mayoristas de frutas, hortalizas y productos agroalimentarios
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOCantabria 7-4-2011], IL 1236/2011
- Cantabria: Comercio del metal
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOCantabria 6-4-2011], IL 1183/2011
- Cantabria: Comercio del mueble y de la madera
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOCantabria 19-4-2011], IL 1412/2011
- Cataluña: Comercio del mueble
  Revisión salarial del Convenio colectivo [DOGC 4-4-2011], IL 1138/2011
- Navarra: Almacenistas de alimentación
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BON 7-4-2011], IL 1237/2011
- Ávila: Comercio
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 7-4-2011], IL 1241/2011
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 11-4-2011], IL 1319/2011
- Badajoz: Comercio de óptica
  Revisión salarial del Convenio colectivo [DOE 5-4-2011], IL 1164/2011

(*) Como ayuda a la localización de la documentación referenciada, véase la página 4, «Cómo buscar los marginales de IL en lexnova.online».

- Barcelona: Comercio de la piel
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 27-4-2011], IL 1512/2011
- Barcelona: Comercio de óptica al detalle
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 11-4-2011], IL 1295/2011
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 12-4-2011], IL 1318/2011
- Barcelona: Comercio textil
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 26-4-2011], IL 1510/2011
- Barcelona: Mayoristas de frutas, verduras, hortalizas, plátanos y patatas
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 18-4-2011], IL 1391/2011
- Córdoba: Comercio
  Acta que complementa el Convenio colectivo [BOP 20-4-2011], IL 1449/2011
- Huelva: Comercio de alimentación
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 18-4-2011], IL 1394/2011
- Jaén: Comercio de alimentación
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 27-4-2011], IL 1513/2011
- Jaén: Comercio del calzado
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 27-4-2011], IL 1520/2011
- Jaén: Comercio del mueble
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 27-4-2011], IL 1517/2011
- Jaén: Comercio del papel
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 27-4-2011], IL 1516/2011
- Jaén: Comercio textil
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 27-4-2011], IL 1518/2011
- León: Comercio de la madera y mueble
  Convenio colectivo [BOP 25-4-2011], IL 1457/2011
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 25-4-2011], IL 1458/2011
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 25-4-2011], IL 1459/2011
- León: Comercio de la piel
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 8-4-2011], IL 1272/2011
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 8-4-2011], IL 1273/2011
- León: Comercio textil
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 8-4-2011], IL 1274/2011
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 8-4-2011], IL 1275/2011
- Palencia: Comercio de ganadería
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 8-4-2011], IL 1265/2011
- Palencia: Comercio del metal
  Acta que complementa el Convenio colectivo [BOP 18-4-2011], IL 1383/2011
  Interpretación del Convenio colectivo [BOP 13-4-2011], IL 1334/2011
- Palencia: Comercio en general
  Acta que complementa el Convenio colectivo [BOP 15-4-2011], IL 1361/2011
- Pontevedra: Venta mayor de tejidos, mercería y paquetería
  Convenio colectivo [BOP 7-4-2011], IL 1243/2011
- Sevilla: Comercio del mueble, antigüedades y objetos de arte; comercio de joyerías, platerías y relojes; comercio de almacenistas y detallistas de ferreterías, armerías y artículos de deportes; comercio de bazares y artículos de regalo; comercio textil; comercio de materiales de construcción, y comercio de la piel
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 19-4-2011], IL 1440/2011
- Soria: Comercio
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 8-4-2011], IL 1269/2011
- Valencia: Comercio de actividades diversas
  Convenio colectivo [BOP 28-4-2011], IL 1544/2011
- Valencia: Comercio textil
  Convenio colectivo [BOP 25-4-2011], IL 1452/2011
- Valladolid: Comercio en general
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 12-4-2011], IL 1317/2011
- Zamora: Comercio alimentación
  Acta que complementa el Convenio colectivo [BOP 20-4-2011], IL 1441/2011
  Acta que complementa el Convenio colectivo [BOP 27-4-2011], IL 1506/2011
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 4-4-2011], IL 1143/2011

Conservas y salazones de pescado

- Nacionales: Conservas, semiconservas, ahumados, cocidos, secados, elaborados, salazones, aceites y harina de pescados y mariscos
  Corrección de errores de la revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 26-4-2011], IL 1489/2011

Consignatarias de buques, agencias de aduanas, etc.

- Barcelona: Transitarios y aduanas
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 27-4-2011], IL 1511/2011
- Valencia: Empresas navieras, consignatarias de buques y empresas estibadoras
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 6-4-2011], IL 1192/2011
- Valencia: Empresas transitarias
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 19-4-2011], IL 1419/2011

Construcción

- Nacionales: Construcción
  Modificación del Convenio colectivo [BOE 15-4-2011], IL 1353/2011
  Modificación del Convenio colectivo [BOE 29-4-2011], IL 1574/2011
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 26-4-2011], IL 1486/2011
- Asturias: Derivados del cemento
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOPA 29-4-2011], IL 1577/2011
- Galicia: Pizarras
  Convenio colectivo [DOG 13-4-2011], IL 1333/2011
- Navarra: Construcción y obras públicas
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BON 7-4-2011], IL 1239/2011
- Valenciana, Comunidad: Derivados del cemento
  Calendario laboral [DOCV 19-4-2011], IL 1411/2011
- Albacete: Derivados del cemento
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 25-4-2011], IL 1460/2011
- Alicante: Construcción y obras públicas
  Calendario laboral [BOP 11-4-2011], IL 1290/2011
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 11-4-2011], IL 1289/2011
- Alicante: Mármoles, piedras y granitos
  Calendario laboral [BOP 11-4-2011], IL 1288/2011
- Almería: Derivados del cemento
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 8-4-2011], IL 1266/2011
- Cuenca: Construcción y obras públicas
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 27-4-2011], IL 1507/2011
- Guadalajara: Construcción y obras públicas
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 29-4-2011], IL 1589/2011
- Huelva: Industrias de la construcción y obras públicas
  Calendario laboral [BOP 28-4-2011], IL 1545/2011
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 7-4-2011], IL 1247/2011

- Jaén: Comercio de materiales de construcción
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 27-4-2011], IL 1515/2011
- Soria: Construcción y obras públicas
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 4-4-2011], IL 1141/2011
- Tarragona: Construcción y obras públicas
  Corrección de errores de la revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 2-4-2011], IL 1145/2011
- Toledo: Construcción y obras públicas
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 8-4-2011], IL 1270/2011
- Valencia: Canteros, marmolistas y granitos naturales
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 15-4-2011], IL 1366/2011
- Vizcaya: Construcción
  Interpretación del Convenio colectivo [BOB 11-4-2011], IL 1286/2011
- Zamora: Construcción, obras públicas y derivados del cemento
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 11-4-2011], IL 1294/2011

Desinfección, desinsectación y desratización

- Nacionales: Desinfección, desinsectación y desratización
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 19-4-2011], IL 1409/2011

Embarcaciones de tráfico interior de puertos

- Barcelona: Empresas de remolcadores de tráfico interior y exterior de puertos
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 11-4-2011], IL 1296/2011
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 11-4-2011], IL 1297/2011

Empleados de fincas urbanas

- Castilla Y León: Empleados de fincas urbanas
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOCYL 8-4-2011], IL 1261/2011

Enseñanza

- Nacionales: Enseñanza y formación no reglada
  Convenio colectivo [BOE 29-4-2011], IL 1575/2011

Espectáculos y deportes

- Cataluña: Clubes de natación
  Revisión salarial del Convenio colectivo [DOGC 5-4-2011], IL 1165/2011
- Salamanca: Piscinas e instalaciones deportivas
  Modificación de la revisión salarial [BOP 8-4-2011], IL 1264/2011
- Valencia: Exhibición cinematográfica
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 18-4-2011], IL 1389/2011

Hospitalización y asistencia

- Aragón: Establecimientos sanitarios de hospitalización y asistencia privada
  Convenio colectivo [BOA 6-4-2011], IL 1182/2011

Hostelería

- Cataluña: Hostelería y turismo
  Corrección de errores de la revisión salarial del Convenio colectivo [DOGC 21-4-2011], IL 1447/2011
- Navarra: Industria de hostelería
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BON 27-4-2011], IL 1501/2011
- Badajoz: Hostelería
  Revisión salarial del Convenio colectivo [DOE 13-4-2011], IL 1332/2011
- Córdoba: Hostelería
  Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 20-4-2011], IL 1450/2011
- Jaén: Hostelería
  Acta de mediación [BOP 9-4-2011], IL 1299/2011
- Valladolid: Hostelería
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 16-4-2011], IL 1392/2011

Lácteas y derivados

- Nacionales: Industrias lácteas y sus derivados
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 13-4-2011], IL 1330/2011

Limpieza de edificios y locales

- Navarra: Limpieza de edificios y locales
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BON 7-4-2011], IL 1238/2011
- Almería: Limpieza de edificios y locales
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 12-4-2011], IL 1320/2011
- Teruel: Limpieza de edificios y locales
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 27-4-2011], IL 1505/2011

Limpieza pública, recogida de basuras, alcantarillado, etc.

- Murcia: Limpieza pública viaria
  Modificación del Convenio colectivo [BORM 28-4-2011], IL 1542/2011
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BORM 28-4-2011], IL 1543/2011

Loterías

- Nacionales: Administraciones de loterías
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 13-4-2011], IL 1329/2011

Madera

- Nacionales: Industrias de la madera
  Corrección de errores del Acuerdo [BOE 29-4-2011], IL 1576/2011
- Cantabria: Aserradores y almacenistas de madera
  Revisión salarial y calendario laboral del Convenio colectivo [BO-Cantabria 28-4-2011], IL 1539/2011
- Cantabria: Industrias de segunda transformación de la madera
  Revisión salarial y calendario laboral del Convenio colectivo [BO-Cantabria 28-4-2011], IL 1538/2011
- Murcia: Carpintería, ebanistería, tapicería y varios
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BORM 28-4-2011], IL 1541/2011
- Badajoz: Industrias de la madera
  Revisión salarial del Convenio colectivo [DOE 15-4-2011], IL 1355/2011
- Burgos: Fabricantes de muebles, ebanistas, carpinteros, carreteros, carroceros, persianas y aglomerados
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 5-4-2011], IL 1168/2011
- Burgos: Industrias de rematantes, aserradores, almacenistas de madera, fabricación de embalajes y otras
  Revisión salarial y calendario laboral del Convenio colectivo [BOP 14-4-2011], IL 1343/2011
- Cáceres: Industrias de la madera
  Revisión salarial del Convenio colectivo [DOE 15-4-2011], IL 1356/2011
- Cádiz: Industrias y almacenes de la madera
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 6-4-2011], IL 1873/2011
- Castellón: Industria de madera, corcho, chapas y tableros
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 19-4-2011], IL 1416/2011
- Cuenca: Industrias de la madera
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 27-4-2011], IL 1509/2011

- Huesca: Carpinterías, ebanisterías, barnizados, carrocerías, tapicerías y similares
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 1-4-2011], IL 1112/2011
- Huesca: Rematantes, aserradores, envases y cajas diversas
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 1-4-2011], IL 1111/2011
- León: Industria de la madera, primera transformación
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 7-4-2011], IL 1248/2011
- León: Industria de la madera, segunda transformación
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 7-4-2011], IL 1249/2011
- Málaga: Industrias de la madera
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 8-4-2011], IL 1263/2011
- Soria: Carpintería, ebanistería y fabricación de persianas
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 29-4-2011], IL 1580/2011
- Soria: Serrerías
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 18-4-2011], IL 1384/2011
- Valencia: Almacenistas de chapas y tableros
  Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 9-4-2011], IL 1291/2011
- Valencia: Almacenistas e importadores de madera
  Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 15-4-2011], IL 1365/2011
- Valencia: Carpintería de taller, mecánica, obra, parqué y entarimados, modelistas, persianas, poleas y puertas viejas
  Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 18-4-2011], IL 1390/2011
- Valencia: Industrias de chapas y tableros
  Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 15-4-2011], IL 1364/2011
- Valencia: Juguetería y actividades varias de la madera
  Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 18-4-2011], IL 1388/2011
- Valencia: Serrerías y fábricas de envases de madera
  Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 15-4-2011], IL 1367/2011

Minusválidos

- Nacionales: Centros y servicios de atención a personas con discapacidad
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 4-4-2011], IL 1134/2011

Oficinas y despachos

- Nacionales: Gestorías administrativas
  Convenio colectivo [BOE 20-4-2011], IL 1439/2011
- Aragón: Despachos de Graduados Sociales de Aragón
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOA 8-4-2011], IL 1260/2011
- Lugo: Oficinas y despachos
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 1-4-2011], IL 1113/2011
- Soria: Oficinas y despachos
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 18-4-2011], IL 1385/2011
- Zamora: Oficinas y despachos
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 11-4-2011], IL 1293/2011
- Zaragoza: Oficinas y despachos
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 6-4-2011], IL 1194/2011

Panadería

- Asturias: Panaderías
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOPA 12-4-2011], IL 1316/2011
- Rioja, La: Industrias de panadería
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOR 4-4-2011], IL 1140/2011
- Burgos: Industria de panadería
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 14-4-2011], IL 1341/2011
- Cádiz: Panadería
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 29-4-2011], IL 1584/2011
- Cuenca: Industrias expendedoras y de fabricación de pan
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 25-4-2011], IL 1454/2011
- León: Industria de la panadería
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 6-4-2011], IL 1197/2011
- Tarragona: Panaderías
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 23-4-2011], IL 1456/2011

Peluquerías

- Nacionales: Peluquerías, institutos de belleza y gimnasios
  Convenio colectivo [BOE 13-4-2011], IL 1331/2011
- Valladolid: Peluquerías de señoras, institutos de belleza, gimnasios y similares
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 14-4-2011], IL 1342/2011

Piel

- Nacionales: Industria del calzado
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 26-4-2011], IL 1485/2011

Pompas fúnebres

- Málaga: Pompas fúnebres
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 27-4-2011], IL 1503/2011

Portuarios (Estibadores)

- Castellón: Consignatarias de buques, empresas estibadoras, transitarios y agentes de aduanas
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 19-4-2011], IL 1417/2011

Prensa

- Nacionales: Prensa no diaria
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 13-4-2011], IL 1328/2011

Prótesis dental

- Valenciana, Comunidad: Prótesis dental
  Revisión salarial del Convenio colectivo [DOCV 19-4-2011], IL 1410/2011

Químicas

- Nacionales: Perfumería y afines
  Corrección de errores del Convenio colectivo [BOE 4-4-2011], IL 1135/2011
- Cantabria: Industrias químicas
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOCantabria 14-4-2011], IL 1340/2011
- Valenciana, Comunidad: Pirotecnia
  Revisión salarial del Convenio colectivo [DOCV 7-4-2011], IL 1240/2011
- Valencia: Industrias transformadoras de plásticos
  Acta que complementa el Convenio colectivo [BOP 6-4-2011], IL 1188/2011
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 6-4-2011], IL 1187/2011

Siderometalúrgica

- Nacionales: Metal
  Modificación del Acuerdo [BOE 15-4-2011], IL 1354/2011
- Cantabria: Industria siderometalúrgica
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOCantabria 6-4-2011], IL 1184/2011

- Navarra: Industria siderometalúrgica
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BON 15-4-2011], IL 1359/2011
- Alicante: Industria siderometalúrgica
  Acta que modifica el Convenio colectivo [BOP 29-4-2011], IL 1578/2011
- Ávila: Industrias siderometalúrgicas
  Calendario laboral [BOP 29-4-2011], IL 1582/2011
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 29-4-2011], IL 1579/2011
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 29-4-2011], IL 1581/2011
- Badajoz: Industrias siderometalúrgicas
  Revisión salarial del Convenio colectivo [DOE 15-4-2011], IL 1358/2011
- Cádiz: Pequeña y mediana industria del metal
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 8-4-2011], IL 1271/2011
- Coruña (A): Industria siderometalúrgica
  Convenio colectivo [BOP 7-4-2011], IL 1246/2011
- Cuenca: Metal
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 27-4-2011], IL 1508/2011
- Girona: Industrias siderometalúrgicas
  Corrección de errores del Convenio colectivo [BOP 11-4-2011], IL 1298/2011
- Guipúzcoa: Industria siderometalúrgica
  Corrección de errores de la revisión salarial del Convenio colectivo [BOG 18-4-2011], IL 1382/2011
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOG 5-4-2011], IL 1166/2011
- Málaga: Automoción
  Revisión salarial y calendario laboral del Convenio colectivo [BOP 7-4-2011], IL 1242/2011
- Málaga: Siderometalúrgica
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 26-4-2011], IL 1491/2011
- Sevilla: Industrias siderometalúrgicas
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 6-4-2011], IL 1185/2011
- Soria: Industrias siderometalúrgicas
  Corrección de errores de la revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 4-4-2011], IL 1142/2011
- Teruel: Industria siderometalúrgica
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 18-4-2011], IL 1386/2011

Telecomunicaciones

- Nacionales: Empresas operadoras de servicios de telecomunicaciones
  Acuerdo de adhesión [BOE 26-4-2011], IL 1487/2011

Televisión

- Castilla Y León: Empresas de televisión local y regional
  Convenio colectivo [BOCYL 11-4-2011], IL 1285/2011

Tercera edad

- Cataluña: Residencias privadas de la tercera edad de iniciativa social
  Revisión Salarial del Pacto [DOGC 27-4-2011], IL 1519/2011
- Guipúzcoa: Residencias de personas mayores
  Convenio colectivo de eficacia limitada [BOG 17-3-2011], IL 1277/2011

Textil

- Navarra: Industria textil
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BON 27-4-2011], IL 1502/2011

Tintorerías

- Málaga: Industrias de tintorería y limpiezas de ropa, lavandería y autoservicios, obradores de planchado a mano y máquina, establecimientos públicos de recepción y entrega al público
  Convenio colectivo [BOP 8-4-2011], IL 1262/2011
- Valencia: Tintorerías y lavanderías
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 6-4-2011], IL 1190/2011

Transporte por carretera

- Aragón: Alquiler de grúas móviles autopropulsadas
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOA 8-4-2011], IL 1259/2011
- Aragón: Transporte de enfermos y accidentados en ambulancia
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOA 25-4-2011], IL 1448/2011
- Almería: Transporte de viajeros por carretera
  Convenio colectivo [BOP 27-4-2011], IL 1504/2011
- Coruña (A): Transporte de viajeros en autobús por carretera
  Convenio colectivo [BOP 18-4-2011], IL 1393/2011
- Lugo: Transporte de mercancías por carretera
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 8-4-2011], IL 1276/2011
- Palmas (Las): Transporte discrecional de viajeros
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 8-4-2011], IL 1267/2011
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 8-4-2011], IL 1268/2011
- Tarragona: Transporte de mercancías por carretera y logística
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 29-4-2011], IL 1586/2011
- Valencia: Garajes, aparcamientos, servicios de lavado y engrase y autoestaciones
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 6-4-2011], IL 1186/2011
- Valencia: Transporte de viajeros por carretera
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 18-4-2011], IL 1387/2011
- Valladolid: Transporte de viajeros por carretera
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 14-4-2011], IL 1344/2011
- Zamora: Transporte de mercancías por carretera
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 6-4-2011], IL 1196/2011
- Zamora: Transporte de viajeros por carretera
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 11-4-2011], IL 1292/2011
- Zaragoza: Transportes de mercancías, mudanzas, guardamuebles y logística
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 6-4-2011], IL 1193/2011

Vinícolas

- Valencia: Industrias vinícolas y comercio
  Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 19-4-2011], IL 1420/2011
- Zamora: Vid, cervezas y bebidas alcohólicas
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 4-4-2011], IL 1144/2011

REPERTORIO DE CONVENIOS COLECTIVOS SECTORIALES POR ÁMBITO TERRITORIAL (*)

Nacionales

- Administraciones de loterías
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 13-4-2011], IL 1329/2011
- Centros y servicios de atención a personas con discapacidad
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 4-4-2011], IL 1134/2011
- Conservas, semiconservas, ahumados, cocidos, secados, elaborados, salazones, aceites y harina de pescados y mariscos
  Corrección de errores de la revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 26-4-2011], IL 1489/2011
- Construcción
  Modificación del Convenio colectivo [BOE 15-4-2011], IL 1353/2011
  Modificación del Convenio colectivo [BOE 29-4-2011], IL 1574/2011
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 26-4-2011], IL 1486/2011
- Desinfección, desinsectación y desratización
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 19-4-2011], IL 1409/2011
- Empresas operadoras de servicios de telecomunicaciones
  Acuerdo de adhesión [BOE 26-4-2011], IL 1487/2011
- Enseñanza y formación no reglada
  Convenio colectivo [BOE 29-4-2011], IL 1575/2011
- Fabricación de helados
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 26-4-2011], IL 1488/2011
- Gestorías administrativas
  Convenio colectivo [BOE 20-4-2011], IL 1439/2011
- Industria del calzado
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 26-4-2011], IL 1485/2011
- Industrias de la madera
  Corrección de errores del Acuerdo [BOE 29-4-2011], IL 1576/2011
- Industrias lácteas y sus derivados
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 13-4-2011], IL 1330/2011
- Metal
  Modificación del Acuerdo [BOE 15-4-2011], IL 1354/2011
- Peluquerías, institutos de belleza y gimnasios
  Convenio colectivo [BOE 13-4-2011], IL 1331/2011
- Perfumería y afines
  Corrección de errores del Convenio colectivo [BOE 4-4-2011], IL 1135/2011
- Prensa no diaria
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 13-4-2011], IL 1328/2011

Autonómicos

Aragón

- Alquiler de grúas móviles autopropulsadas
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOA 8-4-2011], IL 1259/2011
- Despachos de Graduados Sociales de Aragón
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOA 8-4-2011], IL 1260/2011
- Establecimientos sanitarios de hospitalización y asistencia privada
  Convenio colectivo [BOA 6-4-2011], IL 1182/2011
- Transporte de enfermos y accidentados en ambulancia
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOA 25-4-2011], IL 1448/2011

Asturias

- Derivados del cemento
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOPA 29-4-2011], IL 1577/2011
- Obradores de confitería
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOPA 4-4-2011], IL 1136/2011
- Panaderías
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOPA 12-4-2011], IL 1316/2011

Cantabria

- Aserradores y almacenistas de madera
  Revisión salarial y calendario laboral del Convenio colectivo [BOCantabria 28-4-2011], IL 1539/2011
- Comercio de detallistas de alimentación
  Convenio colectivo [BOCantabria 19-4-2011], IL 1413/2011
  Corrección de errores del Convenio colectivo [BOCantabria 28-4-2011], IL 1540/2011
- Comercio de mayoristas de frutas, hortalizas y productos agroalimentarios
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOCantabria 7-4-2011], IL 1236/2011
- Comercio del metal
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOCantabria 6-4-2011], IL 1183/2011
- Comercio del mueble y de la madera
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOCantabria 19-4-2011], IL 1412/2011
- Industria siderometalúrgica
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOCantabria 6-4-2011], IL 1184/2011
- Industrias de segunda transformación de la madera
  Revisión salarial y calendario laboral del Convenio colectivo [BOCantabria 28-4-2011], IL 1538/2011

(*) Como ayuda a la localización de la documentación referenciada, véase la página 4, «Cómo buscar los marginales de IL en lexnova.online».

- Industrias químicas
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOCantabria 14-4-2011], IL 1340/2011

Castilla y León

- Empleados de fincas urbanas
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOCYL 8-4-2011], IL 1261/2011
- Empresas de televisión local y regional
  Convenio colectivo [BOCYL 11-4-2011], IL 1285/2011

Cataluña

- Agropecuario
  Revisión salarial del Convenio colectivo [DOGC 4-4-2011], IL 1137/2011
- Arqueología y paleontología
  Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo [DOGC 26-4-2011], IL 1490/2011
- Clubes de natación
  Revisión salarial del Convenio colectivo [DOGC 5-4-2011], IL 1165/2011
- Comercio del mueble
  Revisión salarial del Convenio colectivo [DOGC 4-4-2011], IL 1138/2011
- Hostelería y turismo
  Corrección de errores de la revisión salarial del Convenio colectivo [DOGC 21-4-2011], IL 1447/2011
- Residencias privadas de la tercera edad de iniciativa social
  Revisión Salarial del Pacto [DOGC 27-4-2011], IL 1519/2011

Galicia

- Pizarras
  Convenio colectivo [DOG 13-4-2011], IL 1333/2011

Murcia

- Carpintería, ebanistería, tapicería y varios
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BORM 28-4-2011], IL 1541/2011
- Limpieza pública viaria
  Modificación del Convenio colectivo [BORM 28-4-2011], IL 1542/2011
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BORM 28-4-2011], IL 1543/2011

Navarra

- Almacenistas de alimentación
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BON 7-4-2011], IL 1237/2011
- Construcción y obras públicas
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BON 7-4-2011], IL 1239/2011
- Industria de hostelería
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BON 27-4-2011], IL 1501/2011
- Industria siderometalúrgica
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BON 15-4-2011], IL 1359/2011
- Industria textil
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BON 27-4-2011], IL 1502/2011
- Limpieza de edificios y locales
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BON 7-4-2011], IL 1238/2011

Rioja, La

- Industrias de panadería
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOR 4-4-2011], IL 1140/2011

Valenciana, Comunidad

- Derivados del cemento
  Calendario laboral [DOCV 19-4-2011], IL 1411/2011
- Pirotecnia
  Revisión salarial del Convenio colectivo [DOCV 7-4-2011], IL 1240/2011
- Prótesis dental
  Revisión salarial del Convenio colectivo [DOCV 19-4-2011], IL 1410/2011

Provincias

Albacete

- Derivados del cemento
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 25-4-2011], IL 1460/2011

Alicante

- Agencias distribuidoras de gases licuados del petróleo
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 5-4-2011], IL 1167/2011
- Construcción y obras públicas
  Calendario laboral [BOP 11-4-2011], IL 1290/2011
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 11-4-2011], IL 1289/2011
- Industria siderometalúrgica
  Acta que modifica el Convenio colectivo [BOP 29-4-2011], IL 1578/2011
- Mármoles, piedras y granitos
  Calendario laboral [BOP 11-4-2011], IL 1288/2011

Almería

- Derivados del cemento
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 8-4-2011], IL 1266/2011
- Limpieza de edificios y locales
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 12-4-2011], IL 1320/2011
- Transporte de viajeros por carretera
  Convenio colectivo [BOP 27-4-2011], IL 1504/2011

Ávila

- Comercio
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 7-4-2011], IL 1241/2011
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 11-4-2011], IL 1319/2011
- Industrias siderometalúrgicas
  Calendario laboral [BOP 29-4-2011], IL 1582/2011
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 29-4-2011], IL 1579/2011
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 29-4-2011], IL 1581/2011

Badajoz

- Comercio de óptica
  Revisión salarial del Convenio colectivo [DOE 5-4-2011], IL 1164/2011
- Hostelería
  Revisión salarial del Convenio colectivo [DOE 13-4-2011], IL 1332/2011
- Industrias de la madera
  Revisión salarial del Convenio colectivo [DOE 15-4-2011], IL 1355/2011

- Industrias siderometalúrgicas
  Revisión salarial del Convenio colectivo [DOE 15-4-2011], IL 1358/2011

Barcelona

- Almacenistas, exportadores, envasadores, almacenes de destino de aceites comestibles y estaciones de descarga
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 29-4-2011], IL 1583/2011
- Comercio de la piel
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 27-4-2011], IL 1512/2011
- Comercio de óptica al detalle
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 11-4-2011], IL 1295/2011
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 12-4-2011], IL 1318/2011
- Comercio textil
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 26-4-2011], IL 1510/2011
- Confitería, pastelería y bollería
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 19-4-2011], IL 1422/2011
- Empresas de remolcadores de tráfico interior y exterior de puertos
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 11-4-2011], IL 1296/2011
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 11-4-2011], IL 1297/2011
- Mayoristas de frutas, verduras, hortalizas, plátanos y patatas
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 18-4-2011], IL 1391/2011
- Transitarios y aduanas
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 27-4-2011], IL 1511/2011

Burgos

- Fabricantes de muebles, ebanistas, carpinteros, carreteros, carroceros, persianas y aglomerados
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 5-4-2011], IL 1168/2011
- Industria de panadería
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 14-4-2011], IL 1341/2011
- Industrias de rematantes, aserradores, almacenistas de madera, fabricación de embalajes y otras
  Revisión salarial y calendario laboral del Convenio colectivo [BOP 14-4-2011], IL 1343/2011
- Repostería industrial y obradores y despachos de confitería, pastelería, repostería y bollería
  Convenio colectivo [BOP 4-4-2011], IL 1139/2011

Cáceres

- Industrias de la madera
  Revisión salarial del Convenio colectivo [DOE 15-4-2011], IL 1356/2011

Cádiz

- Campo
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 15-4-2011], IL 1357/2011
- Industrias y almacenes de la madera
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 6-4-2011], IL 1873/2011
- Panadería
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 29-4-2011], IL 1584/2011
- Pequeña y mediana industria del metal
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 8-4-2011], IL 1271/2011
- Viticultura
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 29-4-2011], IL 1585/2011

Castellón

- Consignatarias de buques, empresas estibadoras, transitarios y agentes de aduanas
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 19-4-2011], IL 1417/2011
- Industria de madera, corcho, chapas y tableros
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 19-4-2011], IL 1416/2011

Córdoba

- Campo
  Corrección de errores de la revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 14-4-2011], IL 1360/2011
- Comercio
  Acta que complementa el Convenio colectivo [BOP 20-4-2011], IL 1449/2011
- Hostelería
  Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 20-4-2011], IL 1450/2011

Coruña (A)

- Industria siderometalúrgica
  Convenio colectivo [BOP 7-4-2011], IL 1246/2011
- Transporte de viajeros en autobús por carretera
  Convenio colectivo [BOP 18-4-2011], IL 1393/2011

Cuenca

- Agropecuario
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 25-4-2011], IL 1455/2011
- Ayuda a domicilio
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 25-4-2011], IL 1453/2011
- Construcción y obras públicas
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 27-4-2011], IL 1507/2011
- Industrias de la madera
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 27-4-2011], IL 1509/2011
- Industrias expendedoras y de fabricación de pan
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 25-4-2011], IL 1454/2011
- Metal
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 27-4-2011], IL 1508/2011

Girona

- Confitería, pastelería y bollería
  Convenio colectivo [BOP 27-4-2011], IL 1514/2011
- Industrias siderometalúrgicas
  Corrección de errores del Convenio colectivo [BOP 11-4-2011], IL 1298/2011

Guadalajara

- Construcción y obras públicas
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 29-4-2011], IL 1589/2011

Guipúzcoa

- Industria siderometalúrgica
  Corrección de errores de la revisión salarial del Convenio colectivo [BOG 18-4-2011], IL 1382/2011
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOG 5-4-2011], IL 1166/2011
- Residencias de personas mayores
  Convenio colectivo de eficacia limitada [BOG 17-3-2011], IL 1277/2011

Huelva

- Comercio de alimentación
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 18-4-2011], IL 1394/2011
- Industrias de la construcción y obras públicas
  Calendario laboral [BOP 28-4-2011], IL 1545/2011
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 7-4-2011], IL 1247/2011

Huesca

- Carpinterías, ebanisterías, barnizados, carrocerías, tapicerías y similares
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 1-4-2011], IL 1112/2011
- Rematantes, aserradores, envases y cajas diversas
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 1-4-2011], IL 1111/2011

Jaén

- Comercio de alimentación
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 27-4-2011], IL 1513/2011
- Comercio de materiales de construcción
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 27-4-2011], IL 1515/2011
- Comercio del calzado
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 27-4-2011], IL 1520/2011
- Comercio del mueble
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 27-4-2011], IL 1517/2011
- Comercio del papel
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 27-4-2011], IL 1516/2011
- Comercio textil
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 27-4-2011], IL 1518/2011
- Hostelería
  Acta de mediación [BOP 9-4-2011], IL 1299/2011

León

- Comercio de la madera y mueble
  Convenio colectivo [BOP 25-4-2011], IL 1457/2011
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 25-4-2011], IL 1458/2011
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 25-4-2011], IL 1459/2011
- Comercio de la piel
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 8-4-2011], IL 1272/2011
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 8-4-2011], IL 1273/2011
- Comercio textil
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 8-4-2011], IL 1274/2011
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 8-4-2011], IL 1275/2011
- Empresas distribuidoras de GLP
  Convenio colectivo [BOP 4-4-2011], IL 1169/2011
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 15-4-2011], IL 1362/2011
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 15-4-2011], IL 1363/2011
- Industria de la madera, primera transformación
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 7-4-2011], IL 1248/2011
- Industria de la madera, segunda transformación
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 7-4-2011], IL 1249/2011
- Industria de la panadería
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 6-4-2011], IL 1197/2011

Lleida

- Elaboración y venta de pastelería, confitería, bollería y repostería
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 14-4-2011], IL 1345/2011

Lugo

- Oficinas y despachos
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 1-4-2011], IL 1113/2011
- Transporte de mercancías por carretera
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 8-4-2011], IL 1276/2011

Málaga

- Automoción
  Revisión salarial y calendario laboral del Convenio colectivo [BOP 7-4-2011], IL 1242/2011
- Industrias de la madera
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 8-4-2011], IL 1263/2011
- Industrias de tintorería y limpiezas de ropa, lavandería y autoservicios, obradores de planchado a mano y máquina, establecimientos públicos de recepción y entrega al público
  Convenio colectivo [BOP 8-4-2011], IL 1262/2011
- Pompas fúnebres
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 27-4-2011], IL 1503/2011
- Siderometalúrgica
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 26-4-2011], IL 1491/2011

Palencia

- Comercio de ganadería
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 8-4-2011], IL 1265/2011
- Comercio del metal
  Acta que complementa el Convenio colectivo [BOP 18-4-2011], IL 1383/2011
  Interpretación del Convenio colectivo [BOP 13-4-2011], IL 1334/2011
- Comercio en general
  Acta que complementa el Convenio colectivo [BOP 15-4-2011], IL 1361/2011

Palmas (Las)

- Transporte discrecional de viajeros
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 8-4-2011], IL 1267/2011
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 8-4-2011], IL 1268/2011

Pontevedra

- Venta mayor de tejidos, mercería y paquetería
  Convenio colectivo [BOP 7-4-2011], IL 1243/2011

Salamanca

- Piscinas e instalaciones deportivas
  Modificación de la revisión salarial [BOP 8-4-2011], IL 1264/2011

Sevilla

- Comercio del mueble, antigüedades y objetos de arte; comercio de joyerías, platerías y relojes; comercio de almacenistas y detallistas de ferreterías, armerías y artículos de deportes; comercio de bazares y artículos de regalo; comercio textil; comercio de materiales de construcción, y comercio de la piel
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 19-4-2011], IL 1440/2011
- Fabricación y venta de mantecados, polvorones, roscos, alfajores y demás productos de Estepa
  Convenio colectivo [BOP 11-4-2011], IL 1287/2011
- Industrias siderometalúrgicas
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 6-4-2011], IL 1185/2011

Soria

- Carpintería, ebanistería y fabricación de persianas
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 29-4-2011], IL 1580/2011
- Comercio
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 8-4-2011], IL 1269/2011
- Construcción y obras públicas
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 4-4-2011], IL 1141/2011
- Industrias siderometalúrgicas
  Corrección de errores de la revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 4-4-2011], IL 1142/2011
- Oficinas y despachos
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 18-4-2011], IL 1385/2011
- Serrerías
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 18-4-2011], IL 1384/2011

Tarragona

- Construcción y obras públicas
  Corrección de errores de la revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 2-4-2011], IL 1145/2011
- Panaderías
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 23-4-2011], IL 1456/2011
- Transporte de mercancías por carretera y logística
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 29-4-2011], IL 1586/2011

Teruel

- Industria siderometalúrgica
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 18-4-2011], IL 1386/2011
- Limpieza de edificios y locales
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 27-4-2011], IL 1505/2011

Toledo

- Construcción y obras públicas
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 8-4-2011], IL 1270/2011

Valencia

- Agencias distribuidoras oficiales de Repsol Butano, S.A., y de otras empresas de GLP envasado
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 19-4-2011], IL 1421/2011
- Almacenistas de chapas y tableros
  Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 9-4-2011], IL 1291/2011
- Almacenistas e importadores de madera
  Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 15-4-2011], IL 1365/2011
- Canteros, marmolistas y granitos naturales
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 15-4-2011], IL 1366/2011
- Carpintería de taller, mecánica, obra, parqué y entarimados, modelistas, persianas, poleas y puertas viejas
  Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 18-4-2011], IL 1390/2011
- Comercio de actividades diversas
  Convenio colectivo [BOP 28-4-2011], IL 1544/2011
- Comercio textil
  Convenio colectivo [BOP 25-4-2011], IL 1452/2011
- Empresas navieras, consignatarias de buques y empresas estibadoras
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 6-4-2011], IL 1192/2011
- Empresas transitarias
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 19-4-2011], IL 1419/2011
- Exhibición cinematográfica
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 18-4-2011], IL 1389/2011
- Garajes, aparcamientos, servicios de lavado y engrase y autoestaciones
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 6-4-2011], IL 1186/2011
- Industrias de chapas y tableros
  Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 15-4-2011], IL 1364/2011
- Industrias de derivados de los agrios
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 25-4-2011], IL 1451/2011
- Industrias transformadoras de plásticos
  Acta que complementa el Convenio colectivo [BOP 6-4-2011], IL 1188/2011
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 6-4-2011], IL 1187/2011
- Industrias vinícolas y comercio
  Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 19-4-2011], IL 1420/2011
- Juguetería y actividades varias de la madera
  Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 18-4-2011], IL 1388/2011
- Pastelería, confitería, bollería y comercio de las mismas
  Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 6-4-2011], IL 1191/2011
- Serrerías y fábricas de envases de madera
  Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 15-4-2011], IL 1367/2011

- Tintorerías y lavanderías
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 6-4-2011], IL 1190/2011
- Transporte de viajeros por carretera
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 18-4-2011], IL 1387/2011

Valladolid

- Comercio en general
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 12-4-2011], IL 1317/2011
- Hostelería
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 16-4-2011], IL 1392/2011
- Peluquerías de señoras, institutos de belleza, gimnasios y similares
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 14-4-2011], IL 1342/2011
- Transporte de viajeros por carretera
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 14-4-2011], IL 1344/2011

Vizcaya

- Construcción
  Interpretación del Convenio colectivo [BOB 11-4-2011], IL 1286/2011

Zamora

- Actividades agropecuarias
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 6-4-2011], IL 1195/2011
- Comercio alimentación
  Acta que complementa el Convenio colectivo [BOP 20-4-2011], IL 1441/2011
  Acta que complementa el Convenio colectivo [BOP 27-4-2011], IL 1506/2011
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 4-4-2011], IL 1143/2011
- Construcción, obras públicas y derivados del cemento
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 11-4-2011], IL 1294/2011
- Oficinas y despachos
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 11-4-2011], IL 1293/2011
- Transporte de mercancías por carretera
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 6-4-2011], IL 1196/2011
- Transporte de viajeros por carretera
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 11-4-2011], IL 1292/2011
- Vid, cervezas y bebidas alcohólicas
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 4-4-2011], IL 1144/2011

Zaragoza

- Fabricantes de galletas
  Convenio colectivo [BOP 1-4-2011], IL 1110/2011
- Oficinas y despachos
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 6-4-2011], IL 1194/2011
- Transportes de mercancías, mudanzas, guardamuebles y logística
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 6-4-2011], IL 1193/2011

REPERTORIO DE CONVENIOS COLECTIVOS DE EMPRESA (*)

Interprovinciales

- Adaptalia especialidades de externalización
  Convenio colectivo [BOE 20-4-2011], IL 1442/2011
- Agencia EFE, S.A.
  Modificación del Convenio colectivo [BOE 27-4-2011], IL 1525/2011
- Air Europa Líneas Aéreas, S.A.U. (Tripulantes De Cabina De Pasajeros)
  Laudo arbitral [BOE 5-4-2011], IL 1170/2011
  Laudo arbitral [BOE 14-4-2011], IL 1347/2011
- Asociación Benéfica Reto a la Esperanza (Personal Laboral)
  Convenio colectivo [BOE 26-4-2011], IL 1497/2011
- BSH Electrodomésticos España, S.A. (Oficinas Centrales Pla-Za, Zaragoza Y Red Comercial)
  Convenio colectivo [BOE 27-4-2011], IL 1526/2011
- Bureau Veritas Iberia SAU; sucursal en España de la empresa Bureau Veritas Internacional de Clasificación de Barcos y Aeronaves, SA Francesa; Bureau Veritas Certificación SAU e Internacional Projet Management Bureau Veritas, SAU
  Convenio colectivo [BOE 26-4-2011], IL 1493/2011
- Centro Farmacéutico del Norte, S.A., y Centro Distribuidor del Norte, S.A.
  Convenio colectivo [BOE 29-4-2011], IL 1592/2011
- Euro Depot España, S.A.
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 19-4-2011], IL 1427/2011
- Exide Technologies, S.A.
  Convenio colectivo [BOE 27-4-2011], IL 1527/2011
- Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda (Personal Laboral)
  Corrección de errores del Convenio colectivo [BOE 4-4-2011], IL 1159/2011
- Grupo Eroski (Sociedad Anónima De Supermercados Y Autoservicios, Unión De Detallistas De Alimentación Del Mediodía Y Aragón, S.A. Vegonsa Agrupación Alimentaria, S.A., Vego Supermercados, S.A., Mercash-Sar S.L., Cenco, S.A., Distribución Mercat, S.A. Y Distribuidores De Alimentación Para Grandes Empresas, S.A.U.)
  Convenio colectivo [BOE 15-4-2011], IL 1368/2011
- Iris Assistance, S.L.
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 5-4-2011], IL 1171/2011
- José Sánchez Peñate, S.A.
  Modificación del Convenio colectivo [BOE 19-4-2011], IL 1426/2011
- Logifruit, SL
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 19-4-2011], IL 1429/2011
- Máquinas Automáticas de Restauración, S.L. (MAR, S.L.)
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 13-4-2011], IL 1335/2011
- Orange Catalunya Xarxes de Comunicacions, S.A.
  Convenio colectivo [BOE 26-4-2011], IL 1498/2011
- Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE)
  Acuerdo [BOE 29-4-2011], IL 1591/2011
- Pansfood, S.A.
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 19-4-2011], IL 1428/2011
- Protección Castellana, S.L.
  Convenio colectivo [BOE 13-4-2011], IL 1336/2011
- Serviabertis, SL
  Convenio colectivo [BOE 26-4-2011], IL 1495/2011
- Sintax Logística, S.A.
  Corrección de errores del Convenio colectivo [BOE 16-4-2011], IL 1400/2011
- Supermercados Sabeco, S.A.
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 26-4-2011], IL 1496/2011
- Thyssenkrupp Elevadores S.L. (Centros De Madrid Y Valencia)
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOE 20-4-2011], IL 1443/2011
- Transformación Agraria, S.A. (TRAGSA)
  Acta que complementa el Convenio colectivo [BOE 29-4-2011], IL 1593/2011
  Corrección de errores del Convenio colectivo [BOE 4-4-2011], IL 1158/2011

Autonómicos

Asturias

- Ayuntamiento de Gijón y de las Fundaciones y Patronato dependientes del mismo (Personal Laboral Y Funcionario)
  Acuerdo [BOPA 29-4-2011], IL 1594/2011
  Acuerdo de modificación [BOPA 25-4-2011], IL 1482/2011
- Eulen, S.A. (Personal De Mantenimiento, Recaudación, Recuento De Monedas, Limpieza Y Publicidad De Cabinas Telefónicas, Soportes Y Teléfonos De Uso Público)
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOPA 15-4-2011], IL 1372/2011
- Mancomunidad del Valle del Nalón (Personal Laboral)
  Convenio colectivo [BOPA 12-4-2011], IL 1323/2011
- Refractaria, S.A.
  Convenio colectivo [BOPA 4-4-2011], IL 1160/2011

(*) Como ayuda a la localización de la documentación referenciada, véase la página 4, «Cómo buscar los marginales de IL en lexnova.online».

- Sice, S.A. (Servicio De Conservación Y Mantenimiento Del Sistema De Control De Tráfico De Gijón)
  Convenio colectivo [BOPA 27-4-2011], IL 1528/2011
- Sociedad Anónima Tudela Veguín (Personal De Flota)
  Convenio colectivo [BOPA 4-4-2011], IL 1161/2011
- Urbaser, S.A. (De Avilés)
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOPA 15-4-2011], IL 1373/2011
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOPA 14-4-2011], IL 1348/2011

Balears, Illes

- Casino de Mallorca, S.A.
  Prórroga del Convenio colectivo [BOIB 28-4-2011], IL 1547/2011
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOIB 28-4-2011], IL 1546/2011
- Salinera Española, S.A. (Centros De Ibiza)
  Convenio colectivo [BOIB 30-4-2011], IL 1629/2011
- Thyssenkrupp Elevadores, S.L.
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOIB 16-4-2011], IL 1401/2011

Cantabria

- Aspla Plásticos Españoles, S.A.
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOCantabria 19-4-2011], IL 1432/2011
- Clínica Mompía, S.A.
  Convenio colectivo [BOCantabria 18-4-2011], IL 1402/2011
- Columbian Carbón Spain, S.L.
  Convenio colectivo [BOCantabria 7-4-2011], IL 1251/2011
- Ladislao del Barrio, S.A.
  Convenio colectivo [BOCantabria 19-4-2011], IL 1431/2011
- UTE Las Fuentes (Emilio Bolado, S.L. y Aglomerados de Cantabria, S.A.)
  Convenio colectivo [BOCantabria 7-4-2011], IL 1252/2011

Castilla y León

- El Norte de Castilla, S.A.
  Convenio colectivo [BOCYL 8-4-2011], IL 1279/2011

Castilla-La Mancha

- Fundación Ínsula de Barataria (Personal Laboral)
  Revisión salarial del Convenio colectivo [DOCM 25-4-2011], IL 1483/2011

Extremadura

- Universidad de Extremadura (Personal Funcionario De Administración Y Servicios)
  Pacto [DOE 27-4-2011], IL 1529/2011

Galicia

- Universidades de A Coruña, Santiago de Compostela y Vigo (Personal Docente E Investigador Laboral)
  Convenio colectivo [DOG 14-4-2011], IL 1349/2011

Madrid

- ACCEM
  Convenio colectivo [BOCM 21-4-2011], IL 1462/2011
- Air Europa Líneas Aéreas, S.A.
  Laudo arbitral [BOCM 21-4-2011], IL 1461/2011
- Aktiv Kapital
  Acta de mediación [BOCM 30-4-2011], IL 1625/2011
- Aracas de Mantenimiento Integral, S.A.
  Acta de mediación [BOCM 21-4-2011], IL 1464/2011
- Arkema Química, S.A.
  Convenio colectivo [BOCM 15-4-2011], IL 1371/2011
- ATEC Mediciones Industriales, SA
  Acta de mediación [BOCM 30-4-2011], IL 1647/2011
- BB Serveis
  Acta de mediación [BOCM 30-4-2011], IL 1637/2011
  Acta de mediación [BOCM 30-4-2011], IL 1640/2011
- Carrier España, SL
  Acta de mediación [BOCM 21-4-2011], IL 1468/2011
- Cementos Portland Valderrivas, S.A.
  Convenio colectivo [BOCM 23-4-2011], IL 1474/2011
- Clece, S.A. (Aeropuerto Madrid-Barajas, Terminal T.4 Satélite)
  Acta de mediación [BOCM 2-5-2011], IL 1633/2011
- Cobra Instalaciones y Servicios, S.A.
  Acta de mediación [BOCM 2-5-2011], IL 1648/2011
- Comsa, Covibar Solarco, SL, Dragados, SA, Editec Obras y Proyectos, SA, Ferrovial Agromán, SA, Fomento de Construcciones y Contratas, SA, Safanet Laboral Safety Integral System
  Acta de mediación [BOCM 2-5-2011], IL 1643/2011
- Easyjet Airline Spain
  Convenio colectivo [BOCM 2-5-2011], IL 1624/2011
- Epeis, SA
  Acta de mediación [BOCM 23-4-2011], IL 1475/2011
- Eralan Empresa Constructora, S.A.
  Acta de mediación [BOCM 2-5-2011], IL 1639/2011
- Flowserve Spain, S.L.
  Convenio colectivo [BOCM 15-4-2011], IL 1369/2011
- Grupo Auxiliar Metalúrgico, SA
  Acta de mediación [BOCM 23-4-2011], IL 1479/2011
- Hormigones y Morteros Preparados, S.A. (HYMPSA)
  Convenio colectivo [BOCM 2-4-2011], IL 1157/2011
- Integración de Servicios Plásticos Nuevos, SL
  Acta de mediación [BOCM 30-4-2011], IL 1644/2011
- Laboratorios Phergal, SA
  Acta de mediación [BOCM 30-4-2011], IL 1635/2011
- Limpisa Grupo Norte, Sociedad Anónima
  Acta de mediación [BOCM 21-4-2011], IL 1465/2011
- Linorsa, Limpiezas del Noroeste, SA
  Acta de mediación [BOCM 2-5-2011], IL 1636/2011
- Madrid Movilidad, S.A.
  Acta de mediación [BOCM 21-4-2011], IL 1469/2011
- Madrileña de Contenedores y Servicios Auxiliares, Sociedad Limitada
  Acta de mediación [BOCM 21-4-2011], IL 1467/2011
- Mec Advance Tecnology, SL
  Acta de mediación [BOCM 30-4-2011], IL 1645/2011
- Metro ligero del Oeste, SA
  Acta de mediación [BOCM 23-4-2011], IL 1480/2011
- Montenegro Ibérica, S.A.
  Acta de mediación [BOCM 30-4-2011], IL 1627/2011
- Nex Continental Holdings, Sociedad Limitada Unipersonal
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOCM 27-4-2011], IL 1532/2011
- Panrico, S.A.
  Acta de mediación [BOCM 30-4-2011], IL 1638/2011
- Recoprint Pinto, S.L.
  Prórroga del Convenio colectivo [BOCM 2-5-2011], IL 1641/2011
- Redai Electronic
  Acta de mediación [BOCM 23-4-2011], IL 1476/2011
- Releco, S.A.
  Acta de mediación [BOCM 23-4-2011], IL 1478/2011
- Saes Ingenieros Madrid, SA
  Acta de mediación [BOCM 30-4-2011], IL 1649/2011
- Sepsa Sistemas de Control e Información, SL
  Acta de mediación [BOCM 30-4-2011], IL 1631/2011
- Sermicro, Sociedad Anónima
  Acta de mediación [BOCM 23-4-2011], IL 1477/2011

- Serunión, Sociedad Anónima
  Acta de mediación [BOCM 21-4-2011], IL 1466/2011
- Servicios de Distribución Frigorífica Ibérica, SA
  Acta de mediación [BOCM 30-4-2011], IL 1630/2011
- Servitráiler Motriz, SL
  Acta de mediación [BOCM 30-4-2011], IL 1626/2011
- Sistemas Electrónicos de Potencia, SA (SEPSA)
  Acta de mediación [BOCM 2-5-2011], IL 1646/2011
- Tafesa, Sociedad Anónima
  Acta de mediación [BOCM 30-4-2011], IL 1628/2011
  Acta de mediación [BOCM 30-4-2011], IL 1642/2011
- Thales Alenia Space España, Sociedad Anónima
  Convenio colectivo [BOCM 21-4-2011], IL 1463/2011
- Valeo España, S.A. (Factoría De Fuenlabrada)
  Convenio colectivo [BOCM 25-4-2011], IL 1492/2011

Murcia

- Aquagest Región de Murcia, S.A. (Centro De Cartagena)
  Convenio colectivo [BORM 11-4-2011], IL 1300/2011
- Estacionamientos y Servicios, S.A. (Servicio De Estacionamiento Controlado Y Regulado De Vehículos En La Vía Pública De Cartagena)
  Convenio colectivo [BORM 19-4-2011], IL 1430/2011
- Solplast, S.A.
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BORM 28-4-2011], IL 1548/2011

Navarra

- Administración de Justicia en la Comunidad Foral de Navarra (Excluidos Los Secretarios Judiciales)
  Calendario laboral [BON 11-4-2011], IL 1301/2011
- Neumáticos Iruña, S.L.
  Convenio colectivo [BON 7-4-2011], IL 1254/2011
- Nissan Forklift España, S.A. (Centro De Noáin)
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BON 27-4-2011], IL 1530/2011
- Viscofán, S.A. (Urdiain)
  Convenio colectivo [BON 5-4-2011], IL 1172/2011

País Vasco

- Transportes Pesa, S.A. (Centros De Araba, Bizkaia Y Gipuzkoa)
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOPV 18-4-2011], IL 1403/2011

Rioja, La

- Metalcolor, S.A. (Centro De Calahorra)
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOR 2-5-2011], IL 1623/2011
- Mineraqua S.A. (Centro De Torrecilla En Cameros)
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOR 4-4-2011], IL 1162/2011

Provincias

Álava

- Condesa Inox, SLU (Centro De Legutiano)
  Convenio colectivo [BOTHA 29-4-2011], IL 1595/2011
- SAS Autosystemtechnik, S.A. (De Vitoria)
  Convenio colectivo [BOTHA 4-4-2011], IL 1163/2011

Albacete

- Cadagua, S.A., Ferrovial Medio Ambiente y Energía, S.A., Ferrovial Servicios, S.A. (UTE) (Plantas De Tratamiento De Residuos Sólidos Urbanos)
  Convenio colectivo [BOP 29-4-2011], IL 1597/2011
- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (FCCSA) (Limpieza Viaria Y De Recogida Y Tratamiento De Residuos Sólidos Urbanos De Albacete)
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 29-4-2011], IL 1598/2011
- K.L.U.H. Linaer España, S.L. (Complejo Hospitalario De Albacete (Hospital General Y Hospital Ntra. Sra. Del Perpetuo Socorro)
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 29-4-2011], IL 1603/2011
- Patronato Universidad Popular Municipal de Albacete
  Modificación del Convenio colectivo [BOP 29-4-2011], IL 1604/2011

Alicante

- Comagua, Comercial de Aguas S.A.
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 11-4-2011], IL 1314/2011
- Editorial Prensa Alicantina, S.A.
  Convenio colectivo [BOP 29-4-2011], IL 1599/2011
- Eulen, S.A. (Cabinas Telefónicas De Alicante)
  Convenio colectivo [BOP 11-4-2011], IL 1315/2011
- Fomento de Benicasim, S.A. (FOBESA) (Centro De Elda)
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 15-4-2011], IL 1375/2011
- Técnicas y Tratamientos Medioambientales, S.A. (Gata De Gorgos)
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 29-4-2011], IL 1605/2011
- Urbaser, S.A. (Servicio De Recogida De Basura Y Limpieza Viaria De Novelda)
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 26-4-2011], IL 1499/2011

Almería

- Almerigas SA
  Acta de mediación [BOP 26-4-2011], IL 1494/2011
- Ayuntamiento de Pulpi (Personal Laboral)
  Convenio colectivo [BOP 27-4-2011], IL 1536/2011
- J. Ronco y Cía., S.L.
  Convenio colectivo [BOP 27-4-2011], IL 1535/2011

Ávila

- Valoriza Servicios medioambientales, S.A. (Planta De Tratamiento De Residuos Urbanos De Ávila Sur)
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 11-4-2011], IL 1324/2011
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 11-4-2011], IL 1325/2011

Badajoz

- Albie, S.A. (Cafeterías Hospital Infanta Cristina)
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 15-4-2011], IL 1374/2011

Barcelona

- Ayuntamiento de Navarcles (Personal Funcionario)
  Acuerdo [BOP 19-4-2011], IL 1433/2011
- Caher Servicios al Marketing, S.A. (Centros De Barcelona)
  Convenio colectivo [BOP 14-4-2011], IL 1350/2011
- Castellblanch, S.A.
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 20-4-2011], IL 1445/2011
- Club de Tenis Andrés Gimeno
  Convenio colectivo [BOP 20-4-2011], IL 1444/2011
- Concesionaria Barcelonesa, S.L. (Centro Santpedor)
  Convenio colectivo [BOP 19-4-2011], IL 1434/2011

- Concesionaria Barcelonesa SL (Consorci Del Bages)
  Convenio colectivo [BOP 28-4-2011], IL 1549/2011
- CQ Consulting Qualitat, SL
  Convenio colectivo [BOP 28-4-2011], IL 1551/2011
- Delphi Diesel Systems, S.L.
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 5-4-2011], IL 1173/2011
- Ecoparc del Besòs, S.A. (Planta De Tratamiento Integral Rsu De Montcada I Reixac)
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 18-4-2011], IL 1404/2011
- FCC Medio Ambiente, S.A. (Servicios De Limpieza Pública Y Recogida De Basuras Domiciliaria De Calella)
  Convenio colectivo [BOP 11-4-2011], IL 1302/2011
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 11-4-2011], IL 1303/2011
- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (FCCSA) (Servicio De Recogida Y Transporte De Residuos Sólidos Urbanos De Montcada I Reixac)
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 21-4-2011], IL 1470/2011
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 12-4-2011], IL 1326/2011
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 28-4-2011], IL 1550/2011
- Grupo Componentes Vilanova, SL
  Corrección de errores del Convenio colectivo [BOP 29-4-2011], IL 1606/2011
- Grupo General Cable Sistemas, S.A. (Centro De Manlleu)
  Convenio colectivo [BOP 26-4-2011], IL 1522/2011
- Lafarge Cementos, S.A. (Centros De El Garraf Y Montcada I Reixac)
  Convenio colectivo [BOP 27-4-2011], IL 1523/2011
- Mina Pública d'Aigües de Terrassa, S.A.
  Prórroga del Convenio colectivo [BOP 6-4-2011], IL 1217/2011
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 6-4-2011], IL 1218/2011
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 7-4-2011], IL 1256/2011
- Serveis Generals per Municipis, S.A. (SGPMSA) (Limpieza Viaria De Barberà Del Vallès)
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 26-4-2011], IL 1521/2011
- UTE Sant Quirze (Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., y Serveis Integrals de Manteniment Rubatec, S.A.) (Servicios De Limpieza Viaria Y Recogida De Basuras De Sant Quirze Del Vallès)
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 21-4-2011], IL 1471/2011

Burgos

- Adisseo España, S.A.
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 5-4-2011], IL 1174/2011

Cádiz

- Abantia Ticsa, S.A.U.
  Acta de mediación [BOP 29-4-2011], IL 1609/2011
- Ayuntamiento de Chiclana (Personal Funcionario)
  Acuerdo regulador [BOP 8-4-2011], IL 1281/2011
- Ayuntamiento de Los Barrios
  Acta de mediación [BOP 19-4-2011], IL 1425/2011
- Clece, S.A. (Limpieza Del Hospital De La Seguridad Social De Jerez De La Frontera)
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 6-4-2011], IL 1226/2011
- Cotrinsur Mat (Bleding)
  Acta de mediación [BOP 29-4-2011], IL 1610/2011
- Harsco Metals Intermetal, S.A.
  Acta de mediación [BOP 19-4-2011], IL 1424/2011
  Acuerdo [BOP 18-4-2011], IL 1397/2011
- Obispado Cádiz y Ceuta
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 6-4-2011], IL 1231/2011
- Planta de Reciclaje y Compostaje UTE Las Calandrias
  Convenio colectivo [BOP 6-4-2011], IL 1235/2011
- Urbaser, S.A. (Servicio De Limpieza General Y Retirada De Residuos Del Puerto De La Bahía De Cádiz)
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 6-4-2011], IL 1229/2011

Córdoba

- Ayuntamiento de Posadas (Personal Funcionario Y Laboral)
  Modificación del Acuerdo Marco [BOP 4-4-2011], IL 1175/2011
- Beatriz Gómez Baro (Escuela Infantil Bambi)
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 14-4-2011], IL 1376/2011

Coruña (A)

- Aspaneps
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 18-4-2011], IL 1396/2011
- Ferroatlántica, S.L. (Centro De Sabón-Arteixo)
  Convenio colectivo [BOP 26-4-2011], IL 1500/2011
- Urbaser, S.A. (Limpieza Pública Viaria Do Concello De Santiago De Compostela)
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 18-4-2011], IL 1395/2011
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 25-4-2011], IL 1484/2011

Cuenca

- Ayuntamiento de Cuenca (Personal Laboral)
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 18-4-2011], IL 1399/2011
- Ayuntamiento de El Provencio (Personal Laboral)
  Convenio colectivo [BOP 18-4-2011], IL 1398/2011

Girona

- Auditel Ingeniería y Servicios, S.L. (Personal De Cabinas Telefónicas De Girona)
  Convenio colectivo [BOP 6-4-2011], IL 1874/2011
- Ayuntamiento de La Jonquera (Personal Laboral)
  Convenio colectivo [BOP 11-4-2011], IL 1304/2011
- Ayuntamiento de Sils (Personal Funcionario)
  Convenio colectivo [BOP 28-4-2011], IL 1552/2011
- Granada Club de Golf Los Corsarios, S.L.
  Acta de mediación [BOP 5-4-2011], IL 1178/2011

Granada

- Cotronic, S.A.
  Acta de mediación [BOP 5-4-2011], IL 1180/2011
- Estacionamientos y Servicios, S.A. (Servicio Público Integral De Aparcamientos En La Ciudad De Motril)
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 5-4-2011], IL 1181/2011
- Flexol España, S.L.
  Acta de mediación [BOP 5-4-2011], IL 1179/2011
- Técnicas Europeas del Metal, S.A.
  Acta de mediación [BOP 5-4-2011], IL 1177/2011

Guadalajara

- Plásticos Vanguardia, S.A. (Centro De Azuqueca De Henares)
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 11-4-2011], IL 1313/2011

- Proyecto Labor, S.L.
  Convenio colectivo [BOP 2-5-2011], IL 1622/2011
- Román García Romo, S.A.
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 13-4-2011], IL 1337/2011
- Viveros Sánchez, S.L.
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 6-4-2011], IL 1214/2011

Guipúzcoa

- Cintas Adhesivas Ubis, S.A. (Centro De Hernani)
  Convenio colectivo [BOG 8-4-2011], IL 1278/2011
- La Bacaladera, S.A.U.
  Convenio colectivo [BOG 8-4-2011], IL 1280/2011
- Real Golf Club de San Sebastián (Centro De Hondarribia)
  Convenio colectivo [BOG 12-4-2011], IL 1322/2011

Huelva

- Ayuntamiento de El Cerro del Andévalo (Personal Laboral)
  Convenio colectivo [BOP 14-4-2011], IL 1346/2011
- Cespa S.A. (Pueblos)
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 19-4-2011], IL 1446/2011
- UTE Cespa, S.A. (Centro De Tratamiento De Residuos Sólidos Urbanos De Tharsis)
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 27-4-2011], IL 1537/2011

Huesca

- Thyssenkrupp Elevadores, S.L.
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 5-4-2011], IL 1176/2011

Jaén

- Acodis Iniciativas, S.L. Centro Especial de Empleo
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 29-4-2011], IL 1608/2011
- Ayuntamiento de Carboneros (Personal Laboral)
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 9-4-2011], IL 1312/2011
- Diario Jaén, S.A.
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 6-4-2011], IL 1210/2011
- Eldon España, S.A. (Centro De Martos)
  Convenio colectivo [BOP 30-4-2011], IL 1634/2011

León

- Cementos Cosmos, S.A. (Factoría De Toral De Los Vados)
  Convenio colectivo [BOP 7-4-2011], IL 1250/2011
- Empresa Mixta de Limpieza, S.A. (Limpieza De Edificios Municipales Y Centros Dependientes Del Ayuntamiento De León)
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 11-4-2011], IL 1311/2011
- Urbaser, S.A. (Centro De Astorga)
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 8-4-2011], IL 1282/2011
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 6-4-2011], IL 1213/2011
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 6-4-2011], IL 1211/2011
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 11-4-2011], IL 1310/2011

Lleida

- Ayuntamiento de Lleida (Personal Funcionario Y Laboral)
  Corrección de errores del Convenio colectivo [BOP 14-4-2011], IL 1352/2011

Málaga

- Ayuntamiento de Almargen (Personal Laboral)
  Convenio colectivo [BOP 6-4-2011], IL 1224/2011
- Ayuntamiento de Málaga (Personal Funcionario)
  Acuerdo [BOP 29-4-2011], IL 1596/2011
- Centro Asistencial San Juan de Dios
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 28-4-2011], IL 1554/2011
- Control de Limpieza, Abastecimiento y Suministros 2000, S.L. (De Marbella)
  Convenio colectivo [BOP 7-4-2011], IL 1257/2011
- Empresa Mixta de Medio Ambiente de Rincón de la Victoria
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 8-4-2011], IL 1283/2011
- Puerto Deportivo José Banús
  Prórroga y revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 27-4-2011], IL 1531/2011
- Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, S.A. (Centro De La Ciudad De Málaga)
  Convenio colectivo [BOP 14-4-2011], IL 1351/2011
- Tranvía de Vélez, S.A.
  Convenio colectivo [BOP 6-4-2011], IL 1223/2011
- United Surgical Partners Hospital de Marbella, S.L.
  Convenio colectivo [BOP 28-4-2011], IL 1553/2011

Palencia

- Ayuntamiento de Barruelo de Santullán (Personal Laboral)
  Corrección de errores del Convenio colectivo [BOP 29-4-2011], IL 1607/2011
  Modificación del Convenio colectivo [BOP 13-4-2011], IL 1338/2011
- Patronato Benéfico San Antolín y San Bernabé
  Convenio colectivo [BOP 11-4-2011], IL 1305/2011

Palmas (Las)

- Ayuntamiento de Pájara (Personal Funcionario)
  Acuerdo [BOP 22-4-2011], IL 1473/2011

Pontevedra

- Faurecia Interior Systems España, S.A. (Centro De Porriño)
  Convenio colectivo [BOP 13-4-2011], IL 1339/2011
- Frigoríficos de Cambados, S.L.
  Convenio colectivo [BOP 18-4-2011], IL 1405/2011
- Gestamp Vigo, S.A. (Centro De Porriño)
  Convenio colectivo [BOP 2-5-2011], IL 1632/2011

Salamanca

- Esgra S.L. (Centro De La Residencia De Mayores De La Caja Duero)
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 8-4-2010], IL 1284/2011
- Radio Salamanca, S.A.
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 12-4-2011], IL 1321/2011

Santa Cruz de Tenerife

- Clínicas del Sur, S.L.U. (Hospital Tamaragua)
  Convenio colectivo [BOP 15-4-2011], IL 1377/2011

Segovia

- FCC Medio Ambiente, S.A. (Limpieza Pública, Recogida De Basuras Domiciliarias, Residuos Industriales, Riegos, Limpieza Y Conservación De La Ciudad De Segovia)
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 11-4-2011], IL 1306/2011
- Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (FCCSA) (Planta De Tratamiento De Residuos Sólidos Urbanos Los Huertos)
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 11-4-2011], IL 1307/2011

Sevilla

- Aperitivos Matarile
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 16-4-2011], IL 1406/2011
- Ayuntamiento de Cañada Rosal
  Corrección de errores del Convenio colectivo [BOP 15-4-2011], IL 1381/2011
- Mercados Centrales de Abastecimiento de Sevilla, S.A. (MERCASEVILLA)
  Corrección de errores del Convenio colectivo [BOP 23-4-2011], IL 1481/2011

Tarragona

- Bocatta 2000, S.L.
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 27-4-2011], IL 1524/2011
- Ríos Hevia, S.L.
  Convenio colectivo [BOP 21-4-2011], IL 1472/2011

Teruel

- Comarca "Comunidad de Teruel" (Personal Laboral)
  Convenio colectivo [BOP 28-4-2011], IL 1555/2011
- Comarca del Matarraña/Matarranya (Personal Laboral)
  Acuerdo [BOP 29-4-2011], IL 1600/2011

Toledo

- Ayuntamiento de Ugena (Personal Funcionario)
  Acuerdo-Marco [BOP 15-4-2011], IL 1378/2011

Valencia

- Aquagest Levante, S.A.; Aigües de Cullera, S.A. y Aigües Municipals de Paterna, S.A.
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 18-4-2011], IL 1407/2011
- Dalgo Prevención, S.A. (Centro De Valencia)
  Corrección de errores del Convenio colectivo [BOP 7-4-2011], IL 1258/2011
- Delegación del Gobierno (Personal Funcionario Y Laboral)
  Calendario laboral [BOP 7-4-2011], IL 1255/2011
- Eulen, S.A. (Servicio De Mantenimiento De Cabinas Telefónicas En La Provincia De Valencia)
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 28-4-2011], IL 1556/2011
- Mundo Snacks, S.A.
  Convenio colectivo [BOP 19-4-2011], IL 1436/2011
- Rafia Industrial, S.A. (Centro De Vinalesa)
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 9-4-2011], IL 1308/2011
- Real Sociedad Valenciana de Agricultura y Deportes
  Convenio colectivo [BOP 15-4-2011], IL 1380/2011
- Refractarios Especiales, S.A. (REFRACTA) (Centro De Quart De Poblet)
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 18-4-2011], IL 1408/2011
- UTISA, Tableros del Mediterráneo, S.L.U. (Centro De Utiel)
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 15-4-2011], IL 1379/2011

Valladolid

- Asociación Grupo de Empresa Fasa Renault
  Convenio colectivo [BOP 15-4-2011], IL 1370/2011
- Ayuntamiento de Cigales (Personal Laboral)
  Convenio colectivo [BOP 7-4-2011], IL 1253/2011
- Isowat Made, S.L. (De Medina Del Campo)
  Corrección de errores del Convenio colectivo [BOP 19-4-2011], IL 1435/2011
- Nestlé España, S.A. (Fábrica De Valladolid)
  Convenio colectivo [BOP 6-4-2011], IL 1225/2011

Vizcaya

- Central Forestal, S.A. (Centro De Iurreta)
  Convenio colectivo [BOB 12-4-2011], IL 1327/2011
- Clínica Virgen Blanca, S.A.
  Convenio colectivo [BOB 27-4-2011], IL 1533/2011
- Garaia, Sociedad Cooperativa Limitada
  Convenio colectivo [BOB 11-4-2011], IL 1309/2011
- Garay Recubrimientos, S.A.
  Convenio colectivo [BOB 27-4-2011], IL 1534/2011
- Smurfit Kappa Ibersac, S.A. (Centro De Iurreta)
  Convenio colectivo [BOB 19-4-2011], IL 1437/2011

Zaragoza

- Factorías Industriales Regalices de España, S.L.
  Convenio colectivo [BOP 28-4-2011], IL 1557/2011
- Mercazaragoza, S.A.
  Revisión salarial del Convenio colectivo [BOP 6-4-2011], IL 1209/2011
- Pirotecnia Zaragozana, S.A.
  Convenio colectivo [BOP 19-4-2011], IL 1438/2011

Revista de
Información
Laboral

JURISPRUDENCIA

- **Jurisprudencia comentada**
- **Jurisprudencia dictada en Unificación de Doctrina**
- **Repertorio de jurisprudencia**
  - **Repertorio cronológico de jurisprudencia**
  - **Repertorio analítico de jurisprudencia**
  - **Repertorio legal de jurisprudencia**

JURISPRUDENCIA COMENTADA

A) CUESTIONES LABORALES

ADAPTACIÓN DE LA JORNADA

El recurrente no ha sido objeto de una **diferencia de trato por razón de sexo**, pues la denegación de su pretensión de ser adscrito al horario nocturno con carácter fijo durante un curso escolar, no se fundamenta en que sea varón (lo que excluye una discriminación directa por razón de sexo, prohibida por el art. 14 CE) • Sin embargo, la negativa a reconocer al trabajador recurrente la concreta **asignación de horario nocturno** solicitada sin analizar hasta qué punto dicha pretensión resultaba necesaria para lograr su efectiva participación en el **cuidado de sus hijos**, ni qué dificultades organizativas podría causar al centro de trabajo en el que presta servicios el reconocimiento del horario solicitado, lleva al **Tribunal Constitucional** a declarar que el derecho fundamental del recurrente a la **no discriminación por razón de sus circunstancias personales o familiares** (art. 14 CE), relacionadas con su responsabilidad parental en la asistencia de todo orden a sus hijos menores de edad (art. 39.3 CE) no ha sido debidamente tutelado por los órganos judiciales • Existe voto particular.

Sentencia del Tribunal Constitucional 26/2011, de 14 de marzo de 2011, ILJ 456/2011

COMENTARIO DE LA SENTENCIA

Determinar si el demandante de amparo ha sido objeto de una decisión contraria al derecho fundamental a la no discriminación por razón de sexo o por cualquier otra circunstancia personal o social (art. 14 CE).

Discriminación por razón de sexo implica no sólo la proscripción de aquellos tratamientos peyorativos que se fundan ya en la pura y simple constatación del sexo de la persona, ya en la concurrencia de razones o circunstancias que tengan con el sexo una conexión directa e inequívoca, como sucede con el embarazo, sino también la adopción de medidas que tratan de asegurar la igualdad efectiva de trato y oportunidades de la mujer y del hombre, por lo que las medidas legales que tratan de compensar las desventajas reales que para el acceso al trabajo o la conservación de su empleo soporta la mujer a diferencia del hombre no podrían considerarse opuestas al principio de igualdad, sino, al contrario, dirigidas a eliminar situaciones de discriminación existentes.

Lo anterior no es obstáculo para que la queja del recurrente pueda ser analizada desde la perspectiva del mismo derecho fundamental a la no discriminación, pero en relación con otro de los motivos concretos de prohibición de discriminación que el art. 14 CE enumera, concretamente el referido a las circunstancias personales o sociales, pues lo que se plantea en el presente caso es un problema de posible discriminación por razón de las circunstancias familiares, en la medida en que la negativa a acceder a la asignación de horario nocturno solicitada por el trabajador demandante pudiera suponer un menoscabo para la efectiva conciliación de su vida familiar y laboral.

La dimensión constitucional de todas aquellas medidas normativas tendentes a facilitar la compatibilidad de la vida laboral y familiar de los trabajadores, tanto desde la perspectiva del derecho a la no discriminación por razón de sexo o por razón de las circunstancias personales (art. 14 CE) como desde la del mandato de protección a la familia y a la infancia (art. 39 CE), ha de

prevalecer y servir de orientación para la solución de cualquier duda interpretativa en cada caso concreto, habida cuenta de que el efectivo logro de la conciliación laboral y familiar constituye una finalidad de relevancia constitucional fomentada en nuestro ordenamiento a partir de la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, que adoptó medidas tendentes a lograr una efectiva participación del varón trabajador en la vida familiar a través de un reparto equilibrado de las responsabilidades familiares.

La decisión de los órganos judiciales de validar la negativa de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León a reconocer al trabajador recurrente la concreta asignación de horario nocturno solicitada sin analizar hasta qué punto dicha pretensión resultaba necesaria para lograr la efectiva participación de aquél en el cuidado de sus hijos de corta edad a través de un reparto equilibrado de las responsabilidades familiares, ni cuáles fueran las dificultades organizativas que el reconocimiento del horario solicitado pudiera ocasionar al centro de trabajo en el que presta servicios, nos lleva a concluir que no ha sido debidamente tutelado por los órganos judiciales el derecho fundamental del recurrente a la no discriminación por razón de sus circunstancias personales o familiares (art. 14 CE), relacionadas con su responsabilidad parental en la asistencia de todo orden a sus hijos menores de edad (art. 39.3 CE).

TEXTO DE LA SENTENCIA

I. ANTECEDENTES

1. Mediante escrito registrado en este Tribunal el 30 de octubre de 2009, don Germán interesó el nombramiento de Abogado y Procurador del turno de oficio a fin de recurrir en amparo contra las resoluciones judiciales referidas en el encabezamiento. Efectuada la designación de profesionales del turno de oficio, que recayó en la Procuradora de los Tribunales doña Esperanza Álvaro Mateos y en la Abogada doña Esperanza de Lorenzo Romero, mediante diligencia de ordenación del Secretario de Justicia de la Sala Primera de 30 de noviembre de 2009 se tuvieron por efectuadas las indicadas designaciones y se confirió plazo de treinta días a la citada Procuradora para presentar la demanda de amparo, que efectivamente tuvo entrada en el Registro General de este Tribunal el día 22 de enero de 2010.

2. Los hechos en que se fundamenta la demanda de amparo son, sucintamente expuestos, los siguientes:

a) El recurrente en amparo presta sus servicios laborales para la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, con la categoría de Ayudante técnico educativo, en una residencia de educación especial de Palencia. Al negociar el calendario laboral del curso escolar 2007-2008 entre dicho centro público y el personal ayudante técnico educativo se establecieron para este personal ocho puestos con el denominado horario ordinario o escolar (siete de lunes a viernes de 9:30 a 17:00 horas, y uno a tiempo parcial, de lunes a viernes de 11:00 a 16:00 horas) y otros ocho puestos en régimen de turnos rotativos de mañana, tarde y noche (tres puestos de lunes a viernes de 07:30 a 15 horas; tres puestos de lunes a viernes de 14:30 a 22:00 horas; y dos puestos de lunes a jueves de 22:00 a 07:30 horas), pudiendo optar los trabajadores por uno u otro régimen en función de sus intereses, con preferencia según un criterio de mayor antigüedad, habiendo elegido el recurrente prestar sus servicios en régimen de turnos rotativos. Posteriormente, el recurrente solicitó a la Consejería poder realizar todas las jornadas del curso 2007-2008 en horario de noche con el fin de conciliar la vida laboral y familiar, sin que conste que su solicitud le fuese contestada.

b) Tras presentar reclamación previa, que le fue desestimada por no existir en el centro para el curso escolar 2007-2008 según el calendario pactado ningún puesto específico de ayudante técnico educativo con horario nocturno independientemente de los restantes puestos sujetos a turnicidad, el recurrente formuló demanda sobre reconocimiento de derecho a realizar su jornada en horario nocturno durante el curso 2007-2008, demanda que dio lugar a los autos núm. 529-2007 seguidos ante el Juzgado de lo Social núm. 1 de Palencia, de los que trae causa este recurso de amparo. Entre otros extremos, alegaba el recurrente que su pretensión de desempeñar su jornada laboral en horario nocturno durante el curso 2007-2008 no es caprichosa sino que obedece a la necesidad de atender a sus dos hijos de corta edad.

c) La demanda fue desestimada por Sentencia del Juzgado de lo Social núm. 1 de Palencia de 15 de febrero de 2008. El Juzgado, tras recordar que el art. 70 del convenio colectivo para el personal laboral de la Administración general de la Junta de Castilla y León y sus organismos autónomos establece que en la negociación de los calendarios laborales de los centros se garantizará el cumplimiento de la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras, señala que esta ley introdujo una serie de medidas en distintos textos legales, que se concretan en permisos, reducciones de jornada, excedencias, etc., pero sin que se reconozca un derecho directo del trabajador a elegir cambio de turno de trabajo por motivos familiares.

Seguidamente, la Sentencia se refiere al procedimiento para la elaboración de los calendarios laborales en los centros docentes dependientes de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León, establecido en una instrucción de 6 de junio de 2007, y se señala que en el centro de trabajo del demandante los trabajadores con categoría de ayudantes técnicos educativos

vienen realizando el trabajo en dos horarios desde, al menos, el curso 2003-2004: el horario ordinario o de "jornada escolar", realizado por ocho trabajadores (siete de lunes a viernes de 9:30 a 17:00 horas; y uno de lunes a viernes de 11:00 a 16:00 horas, adscrito a tiempo parcial), y el horario rotatorio, en turnos de mañana, tarde y noche, al que están adscritos ocho trabajadores (tres de mañana, tres de tarde y dos de noche), rotando todos los trabajadores adscritos a este régimen, que fue el elegido por el demandante, a pesar de haber podido optar por el denominado horario "escolar", coincidente prácticamente en cuanto a su duración con el horario en que habitualmente los menores se encuentran en los centros educativos. Se prosigue razonando que el turno fijo de noche, cuya adscripción solicita el demandante durante el curso 2007-2008, no existe dentro del centro y de la categoría a la que aquél pertenece (ayudante técnico educativo), sino que todos los trabajadores de dicha categoría que voluntariamente han elegido el régimen de turnos rotativos de mañana, tarde y noche se van turnando durante los correspondientes horarios. Se razona, en fin, que no es cierta la afirmación del demandante relativa a la existencia de un pretendido turno fijo de noche en cuanto al personal que desempeña puestos de la categoría de enfermeras, pues también se rota en esta categoría; lo que sucede es que existe un acuerdo entre el personal de esa categoría para que una persona hiciese todas las noches, conformidad que no existía, en cambio, en la categoría de ayudantes técnicos educativos a la que pertenece el demandante, habiendo manifestado la mayoría de los trabajadores de esta categoría que eligieron el régimen de turnos su interés por realizar el horario nocturno.

d) Frente a la anterior Sentencia, el demandante interpuso recurso de suplicación, fundado en la infracción del art. 14 CE en relación con el art. 27 CE, y del art. 36.3 de la Ley del estatuto de los trabajadores (LET) en relación con el art. 54 del convenio colectivo para el personal laboral de la Administración general de la Junta de Castilla y León. En síntesis, el demandante afirmaba en su recurso que la denegación de su pretensión de realizar su jornada laboral durante el curso 2007-2008 en horario de noche con el fin de conciliar la vida laboral y familiar es una decisión que contraviene el art. 36.3 LET, en relación con el art. 54 del convenio colectivo, normativa de la que se deduce, según el demandante, que al existir en el centro de trabajo jornadas de mañana, tarde y noche, los trabajadores pueden adscribirse voluntariamente al turno de noche, como sucede en el caso de la categoría de enfermeras, por lo que no puede establecerse un trato discriminatorio para su categoría de ayudantes técnicos educativos. Además, sostenía el demandante que la denegación de su pretensión constituye una decisión discriminatoria por razón de su paternidad, dado que los problemas respecto a la adscripción a un determinado horario comienzan en el año 2003, habiendo sido padre en el año 2002. Por todo ello concluía solicitando que se revocase la Sentencia de instancia y se declarase su derecho a realizar su jornada durante el curso 2007-2008 en horario nocturno.

e) El recurso de suplicación fue desestimado por Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de 9 de julio de 2008. La Sala, en primer lugar, descarta la lesión del art. 27 CE, ante la falta de vinculación de este precepto constitucional con la cuestión controvertida. En cuanto a la vulneración del art. 14 CE, señala que el recurrente efectúa dos referencias a la discriminación en su recurso: de un lado, relativa a los trabajadores que con la categoría de enfermera trabajan en la misma residencia; de otro lado, relacionada con su paternidad. Respecto a lo primero, considera la Sala que en el caso enjuiciado existen circunstancias que justifican la diferencia de trato entre las enfermeras y los ayudantes técnicos educativos (categoría esta última del recurrente), ya que las categorías profesionales y los cometidos son distintos, y las enfermeras también rotan, sin perjuicio de que exista un acuerdo entre el personal de esta categoría que permitía que una misma persona hiciera el horario de noche, conformidad que en el caso de los ayudantes técnicos educativos no concurría. Por otro lado, con relación a la "discriminación por paternidad", la Sala señala que no se advierte tampoco que exista discriminación por tal motivo, "ya que no consta en la sentencia, ni se intenta introducir en los hechos probados, que el recurrente haya sido padre en el año 2002; además, no se desarrolla una argumentación que lleve a la Sala a advertir siquiera la presencia de un indicio discriminatorio por esta causa, más aún cuando al menos desde el curso 2003-2004 algunos de los trabajadores con la categoría de [ayudantes técnicos educativos] ya vienen trabajando a turnos".

La Sala razona seguidamente que tampoco infringe la Sentencia de instancia el art. 36.3 LET, por ser evidente que este precepto establece una limitación para desempeñar el turno de noche durante más de dos semanas consecutivas, pero, sin embargo, no reconoce el derecho del recurrente a permanecer indefinidamente en el turno de noche. Y lo mismo ocurre en el art. 54 del convenio colectivo para el personal laboral de la Administración General de la Junta de Castilla y León, sin que tampoco se trate en el litigio de una reducción de jornada de los miembros de una misma unidad familiar de las previstas en el art. 79 del referido convenio colectivo, sino de una pretensión de asignación de un horario de trabajo nocturno, para el que el recurrente carece de cualquier derecho superior al de sus compañeros de trabajo.

f) Contra la anterior Sentencia el recurrente formuló recurso de casación para la unificación de doctrina, en el que, entre otros extremos, señalaba que no pretende una adscripción indefinida al turno de noche, sino durante el curso 2007-2008, e insistía en que la negativa a asignarle al turno de noche durante dicho curso escolar impide la conciliación de su vida laboral y familiar y supone un trato discriminatorio. Tras la apertura del trámite de audiencia a las partes sobre la inadmisibilidad del recurso, que fue evacuado por el recurrente mediante escrito en el que se hacía hincapié en la vulneración del derecho a la no discriminación (art. 14 CE), por el resultado lesivo para la conciliación de su vida laboral y familiar de la negativa a su pretensión de realizar su jornada en horario nocturno, el recurso fue inadmitido por Auto de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo de 21 de julio de 2009 por falta de contenido casacional.

Señala la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, con cita de jurisprudencia propia a la que se remite (Sentencias de 13 y 18 de junio de 2008), que la petición de cambio de turno carece de amparo legal, ya que el derecho que reconoce al trabajador el art. 37.6 LET de fijar la concreción horaria está vinculado a la existencia de una reducción de jornada, con la consiguiente reducción de retribuciones, por lo que no es admisible la modificación unilateral del sistema de trabajo a turno. A mayor abunda-

miento se señala que "análoga conclusión se alcanza si pudiera aplicarse la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, de igualdad efectiva de hombres y mujeres, que si bien ha modificado el art. 34 LET, en el sentido de introducir el apartado ocho, lo condiciona no obstante a los términos que se fijen en la negociación colectiva o acuerdo que se llegue con el empleador, que no existe en el caso de autos". Añade seguidamente la Sala que las consideraciones vertidas por el recurrente en su escrito de alegaciones en el trámite de inadmisión, sobre la pretendida vulneración de derechos fundamentales, "sólo cabe interpretar con el fin de cumplir uno de los requisitos precisos para poder interponer más tarde el recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional".

3. En la demanda de amparo se aduce que las resoluciones judiciales impugnadas han vulnerado el derecho del recurrente a la igualdad (art. 14 CE), en relación con el derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE), alegándose la existencia de discriminación por razón de sexo. Con cita de la doctrina sentada en la STC 3/2007, de 15 de enero, se afirma que las Sentencias recurridas en amparo, al rechazar su pretensión de realizar su jornada laboral en el turno de noche por entender que no existe normativa que explícita y directamente contemple este derecho, no han ponderado adecuadamente la dimensión constitucional del asunto ex art. 14 CE, con relación al mandato de protección de la familia y la infancia (art. 39 CE). Los órganos judiciales debieron analizar desde esta perspectiva constitucional en qué medida resultaba necesaria la adscripción del demandante al turno de noche durante el curso 2007-2008 para hacer compatible la vida profesional del trabajador con su vida familiar, y cuáles fueran, en su caso, las dificultades organizativas que esa adscripción pudiera originar en el centro de trabajo en el que presta servicios como ayudante técnico educativo. Sin embargo, los órganos judiciales se han limitado a denegar el turno solicitado por el trabajador con fundamento en consideraciones de estricta legalidad, prescindiendo de toda ponderación de las circunstancias concurrentes y de cualquier valoración sobre la importancia que ello tiene para la efectividad del derecho a no sufrir discriminación por razón de sexo, implícito según el recurrente en su ejercicio del derecho a adscribirse al turno de noche durante el curso 2007-2008 para atender al cuidado de sus dos hijos menores, de acuerdo con los arts. 36.3 y 34.8 LET.

Se añade en la demanda de amparo que el rechazo de su pretensión de realizar su jornada laboral en horario nocturno para poder lograr una efectiva conciliación de su vida laboral y familiar, no sólo le discrimina a él, sino también a su esposa, trabajadora y madre, que se ha visto obligada, para poder atender adecuadamente a los hijos de la pareja, a reducir su jornada, con la consiguiente merma de retribuciones, resultando así obstaculizado su desarrollo profesional como mujer con relación al varón, lo que supone convertir a su esposa en víctima de una discriminación indirecta por razón de sexo.

La demanda de amparo expone asimismo las razones por las que el recurrente considera que el asunto planteado reviste especial trascendencia constitucional a los efectos previstos en los arts. 49.1 in fine y 50.1 b) LOTC. En este sentido el recurrente viene a justificar la especial trascendencia constitucional del recurso en la necesidad de que el Tribunal Constitucional se pronuncie acerca de un aspecto como el planteado en este caso en el que la negativa a reconocer al padre trabajador un derecho para la mejor conciliación de la vida familiar y laboral supone a su vez una discriminación indirecta de la mujer trabajadora, pues con ello se consigue que, de facto, sea sólo la mujer la que atienda al cuidado de la familia, lo que supone un serio obstáculo a la igualdad de sexos y la perpetuación de una tendencia histórica, todavía muy arraigada, que diferencia los roles entre padres y madres a efectos laborales.

4. Mediante providencia de 19 de julio de 2010 la Sala Primera de este Tribunal acordó la admisión a trámite de la demanda de amparo y, a tenor de lo dispuesto en el art. 51 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional (LOTC), requerir atentamente a la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, a la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León y al Juzgado de lo Social núm. 1 de Palencia, para que en el plazo de diez días remitieran testimonio de las actuaciones respectivas, interesándose al propio tiempo el emplazamiento de quienes fueron parte en el procedimiento, a excepción del demandante de amparo, ya personado, para que pudieran comparecer en el plazo de diez días en el presente proceso constitucional, con traslado a dichos efectos de copia de la demanda de amparo presentada.

5. Mediante diligencia de ordenación del Secretario de Justicia de la Sala Primera de 30 de septiembre de 2010 se tuvieron por recibidos los testimonios de las actuaciones y por comparecido y parte al Letrado de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en la representación que legalmente ostenta; procediendo asimismo, conforme a lo establecido en el art. 52.1 LOTC, a dar vista de las actuaciones por plazo común de veinte días al Ministerio Fiscal y a las partes personadas para presentar las alegaciones que estimasen pertinentes.

6. El Letrado de la Comunidad Autónoma de Castilla y León presentó su escrito de alegaciones en el Registro General de este Tribunal el 29 de octubre de 2010. Interesa, en primer lugar, la inadmisión del recurso de amparo por ausencia de justificación de la especial trascendencia constitucional del recurso [arts. 49.1 in fine y 50.1 b) LOTC)]. Subsidiariamente, solicita que el recurso de amparo sea desestimado, por entender que no existe vulneración alguna de los derechos del recurrente a la igualdad (art. 14 CE) y a la tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE).

Señala el Letrado de la Comunidad Autónoma de Castilla y León que la denegación de la pretensión del recurrente de realizar su jornada siempre durante el turno de noche obedece a que no existe un turno fijo de noche en el centro en el que presta servicios y en la categoría profesional a la que pertenece. Ello no implica discriminación alguna para el recurrente y menos aún cuando lo que se alega es una discriminación indirecta por razón de sexo referida a su esposa, es decir, a persona distinta del recurrente en amparo. Además, la situación laboral de la esposa del recurrente no ha sido objeto de enjuiciamiento en ninguna de las resoluciones judiciales impugnadas en amparo, por lo que no ha sido aportado dato alguno sobre la situación laboral de aquélla que permita llegar —siquiera indiciariamente— a examinar la discriminación indirecta que se denuncia.

Tampoco cabe advertir vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE) según el Letrado de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, pues las re-

soluciones judiciales han dado respuesta congruente, motivada y fundada en Derecho a la pretensión deducida por el recurrente, llegando a la conclusión, en aplicación de lo dispuesto en el art. 36.3 LET y el convenio colectivo para el personal laboral de la Administración General de la Junta de Castilla y León, de que esa pretensión no tiene encaje legal. En suma, el recurrente viene a manifestar su discrepancia con la interpretación que los órganos judiciales han hecho de la legalidad aplicable, lo que resulta ajeno al derecho garantizado por el art. 24.1 CE.

Por último, en cuanto a las alegaciones del recurrente relativas a que las resoluciones judiciales han impedido o menoscabado su derecho a la conciliación laboral y familiar, sostiene el Letrado de la Comunidad Autónoma de Castilla y León que esta queja resulta incomprensible, habida cuenta que el recurrente, pudiendo elegir la "jornada escolar" que viene a coincidir con el horario escolar de los menores en los centros educativos, eligió el horario rotatorio, con turnos de mañana, tarde y noche, y la razón que alegó al solicitar un horario fijo de noche fue la de poder atender a sus hijos pequeños, en edad escolar.

7. La representación procesal del recurrente presentó su escrito de alegaciones en este Tribunal el 4 de noviembre de 2010, remitiéndose íntegramente a las formuladas en la demanda de amparo.

8. El Ministerio Fiscal presentó su escrito de alegaciones en este Tribunal el 10 de noviembre de 2010. Señala el Fiscal que la demanda de amparo incurre en cierta confusión en cuanto a la argumentación sobre la titularidad del derecho fundamental a la no discriminación por razón de sexo (art. 14 CE), pues si bien en algunos pasajes el recurrente invoca su propio derecho a compaginar la vida laboral y familiar, en otros alude a los perjuicios que la decisión de denegarle el desempeño de su jornada en horario nocturno ocasiona a su esposa. Pues bien, si la lesión del derecho fundamental que se invoca se entiende referida a la esposa del recurrente, no cabe análisis alguno de la cuestión, ya que se trataría de la pretensión de remedio de un derecho fundamental ajeno (por todas, STC 174/2002).

Si, en cambio, de lo que se trata —continúa el Fiscal— es de la pretendida lesión del derecho fundamental a la no discriminación por razón de sexo del propio recurrente, resulta difícil sostener que la decisión enjuiciada constituya una conducta discriminatoria, al ser un varón el recurrente en amparo, toda vez que, como se recuerda en la STC 3/2007, que cita el mismo recurrente en apoyo de su pretensión, la prohibición de discriminación por razón de sexo tiene su razón de ser en la voluntad de terminar con la histórica situación de inferioridad, en la vida social y jurídica, de la mujer.

Siendo esto así, sólo cabría plantearse la hipótesis, según el Fiscal, de si con la negativa al recurrente de adaptar su jornada laboral para atender al cuidado de sus hijos menores se está consolidando una posición subsidiaria del varón respecto a tales cometidos familiares, produciéndose entonces una discriminación directa por razón de sexo, en línea con lo declarado recientemente por la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 30 de septiembre de 2010, que resuelve una cuestión prejudicial planteada en relación con el art. 37.4 LET (disfrute del permiso de lactancia por los padres trabajadores). De acuerdo con esta Sentencia, el art. 37.4 LET, al establecer que los padres trabajadores sólo pueden disfrutar del referido permiso si también la madre del niño tiene la condición de trabajadora por cuenta ajena, introduce una diferencia de trato por razón de sexo no justificada que se opone a los arts. 2 y 5 de la Directiva 76/207/CEE. Y ello porque tal regulación, según el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, puede contribuir a perpetuar un reparto tradicional de funciones entre el hombre y la mujer, al mantener a los hombres en una función subsidiaria respecto al ejercicio de su función parental.

Ahora bien, a juicio del Fiscal el supuesto contemplado en la citada Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y el que se plantea en el presente recurso de amparo no son asimilables. En primer lugar, porque lo resuelto en aquella Sentencia no es una afectación del derecho a la no discriminación del varón, sino del derecho a la no discriminación de la mujer revelado de modo indirecto a través de aquél, ya que al situar la norma al varón en una posición subsidiaria en relación con los cometidos parentales, lo que en realidad se hace es condicionar automáticamente la posición de la mujer, situándola como obligada principal en el desempeño de esas funciones familiares. En segundo lugar, porque el Tribunal de Justicia de la Unión Europea examina la adecuación de la norma estatal al Derecho comunitario, mientras que en el recurso de amparo este Tribunal ha de resolver sobre la pretendida lesión del derecho fundamental de quien resulta ser titular del mismo, y no sobre las consecuencias en relación con la situación de un tercero ajeno al recurso de amparo, en este caso la esposa del recurrente.

No obstante lo anterior, el Fiscal considera que puede apreciarse la existencia de una vulneración del derecho a la igualdad (art. 14 CE) por falta de ponderación de la dimensión constitucional del asunto planteado en el Auto dictado por la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, pues al resolver la inadmisión del recurso de casación para la unificación de doctrina por falta de contenido casacional, en el fundamento jurídico segundo se limita a descartar las alegaciones del recurrente referidas al derecho a la igualdad por considerarlas un mero alegato de carácter instrumental para posibilitar la ulterior interposición del recurso de amparo. En consecuencia, interesa el Fiscal que se otorgue el amparo por lesión del derecho a la igualdad (art. 14 CE), declarando la nulidad del referido Auto ordenando que se retrotraigan las actuaciones al momento inmediatamente anterior a su dictado, para que por la Sala de lo Social del Tribunal Supremo se proceda a dictar nueva resolución respetuosa con el derecho fundamental vulnerado.

9. Por providencia de 10 de marzo de 2011, se acordó señalar para deliberación y votación de la presente Sentencia el día 14 del mismo mes y año.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

1. El demandante de amparo imputa a las resoluciones judiciales impugnadas la vulneración de sus derechos fundamentales a la no discriminación por razón de sexo (art. 14 CE) y a la tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE), por haber rechazado, mediante una interpretación restrictiva de los arts. 36.3 y 34.8 de la Ley del estatuto de los trabajadores (LET) y del convenio colectivo aplicable, su pretensión de realizar en horario nocturno todas las jornadas durante el curso 2007-2008 en el centro en que presta servicios, con el fin de atender al cuidado de sus dos hijos de corta edad, lo que implica privarle del ejerci-

cio de un derecho íntimamente ligado a la efectiva conciliación de su vida familiar y laboral por consideraciones de estricta legalidad, sin ponderar la dimensión constitucional del asunto planteado. Además, sostiene el recurrente que el rechazo de su pretensión implica a su vez convertir a su esposa, trabajadora y madre de los menores, en víctima de una discriminación indirecta por razón de sexo a su esposa, al verse obligada a reducir su jornada laboral para atender al cuidado de los hijos.

A la estimación del recurso de amparo se opone el Letrado de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, quien considera que la demanda incurre en el óbice de admisibilidad consistente en el defecto insubsanable de justificar la especial trascendencia constitucional del recurso [arts. 49.1 in fine y 50.1.b) LOTC)]; subsidiariamente, interesa la desestimación del recurso de amparo, por entender que no existe lesión alguna de los derechos del recurrente a la no discriminación y a la tutela judicial efectiva.

Por su parte, el Ministerio Fiscal interesa el otorgamiento del amparo por vulneración del derecho a la igualdad (art. 14 CE), al apreciar una ausencia de ponderación de la dimensión constitucional del asunto planteado en el Auto de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo que acuerda la inadmisión del recurso de casación para la unificación de doctrina por falta de contenido casacional.

2. Con carácter previo a cualquier otra consideración, resulta necesario resolver la objeción de inadmisibilidad planteada por el Letrado de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, quien considera, conforme ha quedado expuesto, que el recurrente no ha dado cumplimiento en su demanda a la carga de justificar la especial trascendencia constitucional del recurso (art. 49.1 in fine LOTC).

Pues bien, este óbice ha de ser rechazado, pues, como ha quedado expuesto en los antecedentes, la demanda de amparo contiene una argumentación destinada a satisfacer la carga de justificar la especial trascendencia constitucional del recurso, argumentación que debe entenderse suficiente a estos efectos, pues no se limita a razonar la existencia de la vulneración de derechos fundamentales por las resoluciones judiciales impugnadas (AATC 188/2008, de 21 de julio, FJ 2, y 289/2008, de 22 de septiembre, FJ 2, por todos). Ello sin perjuicio, claro está, de la apreciación por parte de este Tribunal acerca de si, cumplida aquella exigencia por el recurrente, el recurso de amparo reviste efectivamente una especial trascendencia constitucional que justifique una decisión sobre el fondo, atendiendo a los criterios señalados por el art. 50.1 b) LOTC: "a su importancia para la interpretación de la Constitución, para su aplicación o para su general eficacia y para la determinación del contenido y alcance de los derechos fundamentales" (STC 155/2009, de 25 de junio, FJ 2).

En el caso que ahora nos ocupa este Tribunal ha entendido que concurre el requisito sustantivo o de fondo de la "especial trascendencia constitucional" que impone el art. 50.1 b) LOTC para la admisión del recurso de amparo, porque, como a continuación se pone de manifiesto, le permite perfilar, como consecuencia del surgimiento de nuevas realidades sociales, la doctrina constitucional sobre el derecho a la no discriminación en el ámbito laboral, cuando es un varón el que insta una modificación de sus condiciones de trabajo para el efectivo logro de la conciliación laboral y familiar, fomentada en nuestro ordenamiento a partir de la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, que adoptó medidas tendentes a lograr una efectiva participación del trabajador varón en la vida familiar a través de un reparto equilibrado de las responsabilidades familiares. En efecto, nuestra doctrina ha tenido ocasión de abordar en diversas ocasiones, desde la perspectiva de la interdicción de la discriminación por razón de sexo (art. 14 CE), en relación con el mandato constitucional de protección a la familia y a la infancia (art. 39 CE), diferentes asuntos en los que se enjuiciaban decisiones empresariales, validadas judicialmente, que podían suponer un trato peyorativo para la mujer trabajadora, al impedir o dificultar su pretensión de hacer compatibles su trabajo y su vida familiar. El presente asunto permite, como se ha señalado, analizar la incidencia de este tipo de decisiones aparentemente contrarias a la conciliación de la vida familiar y profesional cuando es un hombre el afectado, y examinar si en estos casos puede apreciarse la existencia de una discriminación por razón de sexo o si la eventual lesión ha de incardinarse en alguno de los otros motivos de discriminación que, con carácter no exhaustivo, enumera el art. 14 CE.

3. En otro orden de consideraciones debemos advertir que la invocación en la demanda de amparo del derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE) carece de sustantividad propia, porque con la referencia al mismo se limita el demandante a denunciar que las resoluciones judiciales recurridas en amparo, al validar la decisión empresarial denegatoria de la asignación del horario nocturno que había solicitado, no le ha otorgado la tutela judicial efectiva pretendida, porque no ha ponderado la dimensión constitucional del problema suscitado, lo que, en definitiva, reconduce la cuestión al análisis de la lesión del derecho fundamental a la no discriminación (art. 14 CE).

Por otra parte, como señala el Ministerio Fiscal en sus alegaciones, la lesión del derecho fundamental que se invoca, en cuanto referida a la esposa del demandante de amparo, ha de quedar fuera de nuestro examen, pues a través del recurso de amparo sólo pueden protegerse, en principio, los derechos fundamentales y libertades públicas de los directamente afectados, entendiendo como tales los titulares del derecho subjetivo presuntamente vulnerado, que son los únicos que pueden conseguir de este Tribunal la protección del propio derecho, sin que puedan lograrlo en relación con derechos fundamentales ajenos, a salvo los supuestos de representación u otros de carácter marcadamente excepcional (por todas, SSTC 141/1985, de 22 de octubre, FJ 1; 11/1992, de 27 de enero, FJ 2; 83/2000, de 27 de marzo, FJ 2; y 174/2002, de 9 de octubre, FJ 4).

Nuestro enjuiciamiento debe centrarse, por tanto, en determinar si el demandante de amparo ha sido objeto de una decisión contraria al derecho fundamental a la no discriminación por razón de sexo o por cualquier otra circunstancia personal o social (art. 14 CE), sin perjuicio de que esa decisión pudiera, además, conllevar una repercusión negativa para su mujer, en cuanto pudiera haberse visto obligada por ello, como sostiene el recurrente, a reducir su jornada laboral para cuidar de los hijos de la pareja.

4. Definido así el objeto del presente recurso de amparo, debemos comenzar recordando que la prohibición de discriminación por razón de sexo (art. 14 CE) tiene su razón de ser en la voluntad de terminar con la histórica

situación de inferioridad, en la vida social y jurídica, de la población femenina, singularmente en el ámbito del empleo y de las condiciones laborales, situación que se traduce en dificultades específicas de la mujer para el acceso al trabajo y su promoción dentro del mismo (por todas, SSTC 128/1987, de 16 de julio, FJ 5; 19/1989, de 31 de enero, FJ 4; 317/1994, de 28 de noviembre, FJ 2; 17/2003, de 30 de enero, FJ 3; 214/2006, de 3 de julio, FJ 2; y 324/2006, de 20 de noviembre, FJ 4).

De ahí que hayamos afirmado que la interdicción de la discriminación por razón de sexo implica no sólo la proscripción de aquellos tratamientos peyorativos que se fundan ya en la pura y simple constatación del sexo de la persona, ya en la concurrencia de razones o circunstancias que tengan con el sexo una conexión directa e inequívoca, como sucede con el embarazo, elemento o factor diferencial que, por razones obvias, incide de forma exclusiva sobre las mujeres (SSTC 173/1994, de 7 de junio, FJ 2; 136/1996, de 23 de julio, FJ 5; 20/2001, de 29 de enero, FJ 4; y 41/2002, de 25 de febrero, FJ 3, entre otras muchas), sino también la adopción de medidas que tratan de asegurar la igualdad efectiva de trato y oportunidades de la mujer y del hombre, por lo que las medidas legales que tratan de compensar las desventajas reales que para el acceso al trabajo o la conservación de su empleo soporta la mujer a diferencia del hombre no podrían considerarse opuestas al principio de igualdad, sino, al contrario, dirigidas a eliminar situaciones de discriminación existentes, para hacer realidad la efectividad en el disfrute de los derechos exigida por el art. 9.2 CE (SSTC 128/1987, FFJJ 7 y ss.; 19/1989, FJ 4; 28/1992, de 9 de marzo, FJ 3; 229/1992, de 14 de diciembre, FJ 2; 3/1993, de 14 de enero, FJ 3; y 109/1993, de 25 de marzo, FJ 5, por todas).

Desde esta perspectiva, resultaría difícil apreciar la existencia de discriminación por razón de sexo que alega el recurrente, pues, como advierte el Fiscal en sus alegaciones, el cuidado de los hijos no ha sido una función históricamente impuesta a los varones, por lo que no ha supuesto la imposición de dificultades específicas al hombre para el acceso al trabajo y su promoción dentro del mismo, a diferencia de lo sucedido en el caso de las mujeres.

Por otra parte, el examen de las resoluciones impugnadas en amparo evidencia que el recurrente no ha sido objeto de una diferencia de trato por razón de sexo, pues la denegación de su pretensión de ser adscrito al horario nocturno con carácter fijo durante el curso 2007-2008 no se fundamenta en que sea trabajador varón, lo que excluye que nos hallemos ante una hipotética discriminación directa por razón de sexo prohibida por el art. 14 CE.

5. Lo anterior no es obstáculo, conforme a nuestra doctrina (por todas, SSTC 59/1987, de 19 de mayo, FJ 1; 262/1988, de 22 de diciembre, FJ 3; y 99/2000, de 10 de abril, FJ 6), para que la queja del recurrente en amparo pueda ser analizada desde la perspectiva del mismo derecho fundamental a la no discriminación, pero en relación con otro de los motivos concretos de prohibición de discriminación que el art. 14 CE enumera, concretamente el referido a las circunstancias personales o sociales, pues lo que se plantea en el presente caso es un problema de posible discriminación por razón de las circunstancias familiares, en la medida en que la negativa a acceder a la asignación de horario nocturno solicitada por el trabajador demandante pudiera suponer un menoscabo para la efectiva conciliación de su vida familiar y laboral.

La prohibición de discriminación entre mujeres y hombres (art. 14 CE), que postula como fin y generalmente como medio la parificación, impone erradicar de nuestro ordenamiento normas o interpretaciones de las normas que puedan suponer la consolidación de una división sexista de papeles en las responsabilidades familiares. Así lo ha entendido el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en su Sentencia Roca Álvarez, de 30 de septiembre de 2010, asunto C-104/2009, que considera que la exclusión de los padres trabajadores del disfrute del permiso de lactancia cuando la madre del niño no tiene la condición de trabajadora por cuenta ajena (art. 37.4 LET) constituye una diferencia de trato por razón de sexo no justificada que se opone a los arts. 2 y 5 de la Directiva 76/207/CEE. Y ello porque tal exclusión "no constituye una medida que tenga como efecto eliminar o reducir las desigualdades de hecho que pudieran existir para las mujeres en la realidad de la vida social..., ni una medida tendente a lograr una igualdad sustancial y no meramente formal al reducir las desigualdades de hecho que puedan surgir en la vida social", y sí, en cambio, una medida que puede "contribuir a perpetuar un reparto tradicional de funciones entre el hombre y la mujer, al mantener a los hombres en una función subsidiaria de las mujeres respecto al ejercicio de su función parental".

En definitiva, la dimensión constitucional de todas aquellas medidas normativas tendentes a facilitar la compatibilidad de la vida laboral y familiar de los trabajadores, tanto desde la perspectiva del derecho a la no discriminación por razón de sexo o por razón de las circunstancias personales (art. 14 CE) como desde la del mandato de protección a la familia y a la infancia (art. 39 CE), ha de prevalecer y servir de orientación para la solución de cualquier duda interpretativa en cada caso concreto, habida cuenta de que el efectivo logro de la conciliación laboral y familiar constituye una finalidad de relevancia constitucional fomentada en nuestro ordenamiento a partir de la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, que adoptó medidas tendentes a lograr una efectiva participación del varón trabajador en la vida familiar a través de un reparto equilibrado de las responsabilidades familiares, objetivo que se ha visto reforzado por disposiciones legislativas ulteriores, entre las que cabe especialmente destacar las previstas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en cuya exposición de motivos se señala que las medidas en materia laboral que se establecen en esta ley pretenden favorecer la conciliación de la vida personal, profesional y familiar de los trabajadores, y fomentar una mayor corresponsabilidad entre mujeres y hombres en la asunción de las obligaciones familiares.

6. Sentado cuanto antecede, para dar cumplida respuesta a la queja que se nos plantea debemos partir de la consideración de que no corresponde a este Tribunal determinar si la concreta pretensión del recurrente de realizar su jornada laboral en horario nocturno durante el curso 2007-2008 se encuentra o no amparada por lo dispuesto en los arts. 36.3 y 34.8 LET o en el convenio colectivo aplicable, por ser esta una cuestión de legalidad ordinaria que compete exclusivamente a los Jueces y Tribunales (art. 117.3 CE).

Sin embargo, debemos igualmente afirmar, como hemos hecho en anteriores ocasiones, que sí nos corresponde valorar desde la perspectiva constitucional que nos es propia, y a la vista del derecho fundamental concernido, la razón o argumento en virtud del cual las resolucio-

nes judiciales impugnadas validan la decisión de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León por la que se niega al demandante de amparo la asignación del horario nocturno que solicitaba. Hemos sostenido reiteradamente que, estando en juego un derecho fundamental sustantivo y no el derecho reconocido en el art. 24.1 CE, el control por parte de este Tribunal no puede limitarse a verificar el carácter motivado, razonable y no arbitrario de las resoluciones judiciales impugnadas, sino que será preciso analizar si las mismas resultan o no lesivas del ejercicio del derecho fundamental sustantivo alegado (entre otras muchas, SSTC 30/2000, de 31 de enero, FJ 4; 173/2001, de 26 de julio, FJ 4; 14/2002, de 28 de enero, FJ 4; 92/2005, de 18 de abril, FJ 5; 326/2005, de 12 de diciembre, FJ 5; y 3/2007, de 15 de enero, FJ 4).

Desde esta perspectiva de enjuiciamiento que nos corresponde cabe observar que en el asunto sometido a nuestra consideración los órganos judiciales han denegado la asignación de horario nocturno solicitada por el trabajador demandante, confirmando la previa decisión denegatoria de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, con fundamento en consideraciones de estricta legalidad, derivadas de la interpretación que efectúan de lo dispuesto en los arts. 36.3 y 34.8 LET y en diversos preceptos del convenio colectivo para el personal laboral de la Administración general de la Junta de Castilla y León.

Así, conforme ha quedado expuesto en los antecedentes de la presente resolución, en la Sentencia del Juzgado de lo Social se desestima la pretensión del demandante, en síntesis, porque en la normativa aplicable no se reconoce un derecho directo del trabajador a elegir cambio de turno de trabajo por motivos familiares, sin que tampoco exista el turno fijo de noche cuya adscripción solicita el demandante durante el curso 2007-2008, dentro del centro y de la categoría a la que aquél pertenece, sino que todos los trabajadores de dicha categoría que voluntariamente (como el propio demandante) han elegido el régimen de turnos rotativos de mañana, tarde y noche, van turnando en los correspondientes horarios. Esta Sentencia es confirmada en suplicación por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León que, tras señalar que no se advierte la presencia de ningún indicio de la "discriminación por paternidad" que alega el recurrente, razona que ni el art. 36.3 LET ni el convenio colectivo aplicable ni norma alguna reconocen al recurrente un pretendido derecho a realizar su jornada laboral en horario nocturno. En fin, la Sala de lo Social del Tribunal Supremo señala que la pretensión del recurrente carece de amparo legal, tanto si se aplica el art. 37.6 LET, como si se aplicase el art. 34.8 LET, en la redacción resultante de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, de igualdad efectiva de hombres y mujeres; y añade que las alegaciones del recurrente en el trámite de inadmisión sobre la pretendida lesión del derecho fundamental a la no discriminación (art. 14 CE) sólo cabe entenderlas con el propósito de cumplir el requisito de la invocación previa en la vía judicial para poder interponer posteriormente recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional.

Pues bien, la reseñada fundamentación de las resoluciones judiciales impugnadas en amparo prescinde de toda ponderación de la importancia que para la efectividad del derecho a la no discriminación del trabajador recurrente pudiera tener su pretensión de desempeñar su jornada laboral en horario nocturno durante el curso 2007-2008 por motivos familiares, y, en su caso, las dificultades que esta pretensión del trabajador pudiera ocasionar en el funcionamiento regular de la empresa para oponerse a la misma.

El hecho de que los órganos judiciales no se hayan planteado la cuestión de si denegar al trabajador demandante la pretendida asignación del horario nocturno constituía o no un obstáculo para la compatibilidad de su vida familiar y laboral, en atención a las circunstancias concurrentes, supone no valorar adecuadamente la dimensión constitucional ex art. 14 CE, en relación con el art. 39.3 CE, del asunto planteado, de suerte que, como hemos afirmado en diversas ocasiones en relación con otros derechos fundamentales, el reproche que desde la perspectiva constitucional merece formularse contra las resoluciones judiciales recurridas en amparo "no es tanto ni sólo que haya renunciado a interpretar la normativa aplicable de la manera más favorable a la efectividad del derecho fundamental, sino que ni siquiera haya tenido en cuenta que este derecho estaba en juego y podía quedar afectado" (SSTC 191/1998, de 29 de septiembre, FJ 5; 92/2005, de 18 de abril, FJ 5; y 3/2007, de 15 de enero, FJ 6).

Conforme ya indicamos, la dimensión constitucional de las medidas normativas tendentes a facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras, tanto desde la perspectiva del derecho a la no discriminación por razón de las circunstancias personales (art. 14 CE), como desde la perspectiva del mandato de protección a la familia y a la infancia (art. 39 CE), debe prevalecer y servir de orientación para la solución de cualquier duda interpretativa que pueda suscitarse ante la aplicación a un supuesto concreto de una disposición que afecte a la conciliación profesional y familiar. Ello obligaba en el presente caso a valorar las concretas circunstancias personales y familiares que concurrían en el trabajador demandante, así como la organización del régimen de trabajo de la residencia de educación especial en la que prestaba servicios, para ponderar si la negativa empresarial a su pretensión de trabajar en horario nocturno constituía o no un obstáculo injustificado para la compatibilidad de su vida familiar y profesional. En relación con las circunstancias familiares concurrentes, conforme a los datos obrantes en las actuaciones, resultaba necesario tener en cuenta el número de hijos del recurrente, su edad y situación escolar, en su caso, así como la situación laboral de su cónyuge y la posible incidencia que la denegación del horario nocturno al recurrente pueda haber tenido para conciliar su actividad profesional con el cuidado de sus hijos. Asimismo era necesario valorar si la organización del trabajo mediante turnos fijo (diurno) y rotatorio de la residencia en la que presta servicios el recurrente permitía alteraciones como la interesada por éste sin poner el funcionamiento de la residencia en dificultades organizativas lo suficientemente importantes como para excluir tales modificaciones.

En definitiva, la decisión de los órganos judiciales de validar la negativa de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León a reconocer al trabajador recurrente la concreta asignación de horario nocturno solicitada sin analizar hasta qué punto dicha pretensión resultaba necesaria para lograr la efectiva participación de aquél en el cuidado de sus hijos de corta edad a través de un reparto equilibrado de las responsabilidades familiares, ni cuáles fueran las dificultades organizativas que el reconocimiento del horario solicitado pudiera ocasionar al centro de trabajo en el que presta servicios, nos lleva a concluir que no ha sido debidamente tutelado por los ór-

ganos judiciales el derecho fundamental del recurrente a la no discriminación por razón de sus circunstancias personales o familiares (art. 14 CE), relacionadas con su responsabilidad parental en la asistencia de todo orden a sus hijos menores de edad (art. 39.3 CE).

7. Cuanto ha quedado expuesto conduce al otorgamiento del amparo. Ahora bien, teniendo en cuenta que el trabajador recurrente acudió ante la jurisdicción laboral en demanda de reconocimiento del derecho a realizar su jornada en horario nocturno, para restablecer al recurrente en la efectividad de su derecho será necesario, con anulación de las resoluciones judiciales impugnadas, reponer las actuaciones al momento procesal oportuno a fin de que el Juzgado de lo Social núm. 1 de Palencia dicte, con plenitud de jurisdicción, nueva resolución respetuosa con el derecho fundamental reconocido.

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ESPAÑOLA,

Ha decidido

Otorgar el amparo solicitado por don Germán Higelmo Pérez y, en consecuencia:

1.º Reconocer su derecho fundamental a la no discriminación por razón de sus circunstancias familiares (art. 14 CE).

2.º Declarar la nulidad de la Sentencia del Juzgado de lo Social núm. 1 de Palencia de 15 de febrero de 2008, dictada en los autos núm. 529-2007, así como de la Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de 9 de julio de 2008, que desestima el recurso de suplicación núm. 660-2008, y del Auto de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo de 21 de julio de 2009, que inadmite el recurso de casación para la unificación de doctrina núm. 2888-2008.

3.º Retrotraer las actuaciones al momento procesal inmediatamente anterior al dictado de la Sentencia del Juzgado de lo Social núm. 1 de Palencia de 15 de febrero de 2008, a fin de que por este órgano judicial se dicte, con plenitud de jurisdicción, nueva resolución respetuosa con el derecho fundamental reconocido.

DESPIDO

Despido improcedente • Opción entre readmisión o indemnización • Trabajador despedido improcedentemente **candidato a representante de los trabajadores en un proceso electoral ya iniciado •** La opción corresponde al trabajador tanto si en el momento del despido ya se había presentado o proclamado como candidato a la elección o al nombramiento de representante de los trabajadores, como en el supuesto, que en la sentencia se enjuicia, en que aun no habiéndose presentado formalmente como candidato en dicho momento concurran las circunstancias de que el proceso electoral este iniciado, la empresa conozca su condición de candidato y haya resultado elegido tras el cese • Finalidad de extensión de la protección del art. 56.4 et: evitar injerencias empresariales en el proceso electoral, siempre que el proceso electoral se haya iniciado y que el candidato haya resultado elegido.

Sentencia TS/Social de 28 de diciembre de 2010 (Recurso 1596/2010), ILJ 69/2011

Ponente: **Excmo. Sr. López García de la Serrana**

COMENTARIO DE LA SENTENCIA

La doctrina de esta Sala sobre a quien corresponde la opción por la rescisión contractual indemnizada o la readmisión que establece el art. 56.4 del Estatuto de los Trabajadores, cuando se trata del despido improcedente de un representante de los trabajadores que es elegido como tal tras su cese en el trabajo. Esa doctrina se contiene, principalmente, en nuestras sentencias de 22 de diciembre de 1989; 20 de junio de 2000 (R.3407/99); 30 de octubre de 2000 (R.659/00) y 2 de diciembre de 2005 (R-6380/03). En la primera de las sentencias citadas señalamos: "*aunque el art. 56.3 del ET se refiere a la facultad de opción de los representantes legales de los trabajadores, tal garantía debe extenderse a los proclamados candidatos que fueron despedidos apresuradamente días antes de las elecciones, sin base alguna para ello, y siendo elegidos en dichas elecciones. Interpretando conforme a la realidad social (art. 3 del Código Civil) que la expresión «representantes legales de los trabajadores» debe comprender a los candidatos proclamados a las elecciones que fueron elegidos en nuestro caso, pues una interpretación restrictiva pudiera llevar a un fraude de ley tendente a evitar accesión a la condición de representantes de quienes fueron*

elegidos en elecciones regularmente celebradas". Tal doctrina fue aceptada por la sentencia citada en segundo lugar que añadió: "En la misma línea interpretativa sobre el alcance de las garantías frente al despido, aunque referido a un supuesto de nulidad radical por discriminación, el Tribunal Constitucional en su STC 38/1981 de 23-XI, declaró que "*la no inclusión en la literalidad de los preceptos reguladores actualmente de las garantías sindicales de aquellos que son candidatos, o que han sido presentados como candidatos a la elección o al nombramiento de representantes de los trabajadores, no es obstáculo a la protección frente a despidos discriminatorios, pues, además de que ... alcanza a todos los trabajadores, recaba una especial atención cuando los actos que se denuncian como discriminatorios afectan a los candidatos en curso el proceso electoral y se les imputa propósitos de interferir decisivamente en la libre dotación de la representación obrera. Tal es, por otra parte, el contenido de la Recomendación OIT —143 (III, 7.1)—, complementaria —con el valor que ... tienen las Recomendaciones— del Convenio OIT —135—*".

"En suma, en interpretación coordinada del art. 56.4 ET con la jurisprudencia expuesta, es dable concluir que el derecho de opción ex art. 56.4 ET entre la readmisión y la indemnización en el concreto supuesto de despido declarado judicialmente improcedente, como regla, corresponde a quien en el momento del despido fuera *un representante legal de los trabajadores o un delegado sindical* e, igualmente, al presentado o proclamado como candidato a la elección o al nombramiento de representante de los trabajadores.".

El presente caso no está incluido directamente en la doctrina reseñada porque el trabajador al tiempo de su despido no había sido presentado, ni proclamado, formalmente como candidato a representante de sus compañeros, lo que, inicialmente, llevaría a confirmar la sentencia recurrida por ser más correcta que la de contraste, ya que, mientras la candidatura no se presenta formalmente, la opción corresponde a la empresa que despide antes de ese momento.

Sin embargo, el hecho de que la empresa conociera la intención del actor de presentarse a las elecciones con el aval de CC.OO., nos obliga a concretar: que la protección que el art. 56.4 del E.T. da a los representantes de los trabajadores cubre también a aquellos empleados cuya candidatura electoral no se haya presentado formalmente antes de su despido, siempre que el proceso electoral este iniciado, la empresa conozca su condición de candidato y haya resultado elegido tras el cese, La razón que apoya esta solución es la misma que funda la protección del candidato proclamando o presentado si a estos se les protege para evitar las injerencias de la empresa en el proceso electoral iniciado, cuando ella conoce su condición de candidatos, también debe protegerse al candidato que aunque no ha sido presentado formalmente, la empresa conoce que lo va a ser. La identidad de razón lleva a aplicar la misma regla para evitar injerencias empresariales en el proceso electoral, siempre, claro esta, que el proceso electoral se haya iniciado y que el candidato haya resultado elegido. Conviene destacar que esta doctrina es aplicable a los supuestos de declaración judicial de despido improcedente, esto es cuando ya se ha descartado la existencia de un móvil sindical o discriminatorio.

TEXTO DE LA SENTENCIA

Vistos los presentes autos pendientes ante esta Sala, en virtud del recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por la Letrada Doña Alicia Vilares Morales en nombre y representación de DON Gervasio contra la sentencia dictada el 16 de marzo de 2010 por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en recurso de suplicación n.º 6360/09, interpuesto contra la sentencia de fecha 15 de junio de 2009, dictada por el Juzgado de lo Social n.º 35 de Madrid, en autos núm. 231/09, seguidos a instancias de DON Gervasio contra FUJITSU ESPAÑA SERVICES S.A. sobre DESPIDO.

Ha comparecido en concepto de recurrido FUJITSU ESPAÑA SERVICES, S.A. representado por el Letrado Don Fernando Pérez-Espinosa Sánchez.

Es Magistrado Ponente el Excmo. Sr. D. Jose Manuel Lopez Garcia de la Serrana,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—Con fecha 15 de junio de 2009 el Juzgado de lo Social n.º 35 de Madrid dictó sentencia, en la que se declararon probados los siguientes hechos: "1.º Que el actor D. Gervasio prestó servicios para la empresa demandada Fujitsu España Services SA, desde el 21.01.08, categoría grupo 2 nivel 9 y salario mensual prorrateado de 4344,10 euros (nómina noviembre 2008). 2.º Que la empresa demandada por su actividad esta afecta al Convenio Colectivo de Empresa. 3.º Que por carta de 29.12.08 la empresa procedió a su despido disciplinario en virtud de la siguiente comunicación: "Le comunicamos que hemos adoptado la decisión de prescindir de sus servicios y proceder a su Despido con efectos de hoy 29.12.08. Así mismo, le hacemos saber que, reconociendo la Compañía la improcedencia del despido, y conforme a lo establecido en el art. 56 del Estatuto de los Trabajadores, el importe

correspondiente a su indemnización, que asciende a cinco mil novecientos ochenta y cinco euros con veintitrés centimos (5.985,23 €) va a ser incorporado al resto de conceptos que integran su liquidación por saldo y finiquito, encontrándose consecuentemente a su disposición". 4.º Que el 23.01.09 el actor presentó papeleta ante el SMAC por despido, celebrándose sin efecto el 10.02.09. 5.º El día 22.01.09 la empresa consigna judicialmente como reconocimiento de la improcedencia del despido, la cantidad de 5.985,23 € y salarios de tramitación por importe de 3.248,68 € (29.12.08 a 22.01.09). 6.º Que el actor tras el inicio de su prestación de servicios, en abril 2008 se le asigna como coordinador-responsable de un grupo afecto al Proyecto Telefónica que se desarrollaba en la empresa, el acceso a la ubicación del personal empleado en tal proyecto era restringido y bajo control incluso para miembros del comité de empresa. El número de afiliados a CCOO en ese departamento era de 22 personas, (doc 5 parte actora). 7.º El actor fue cesado en junio 2008 como coordinador ante las quejas dadas por un compañero del grupo D. Carlos Ramón; el actor pasa a depender jerárquicamente de D. Benito (periodo julio-octubre 2008) y D. Carlos Ramón asume su puesto de coordinador. No consta sanción alguna al actor, ni asimismo quejas respecto a su cometido profesional por parte de D. Benito. 8.º En octubre-noviembre 2008 se inicia el proceso de promover elecciones a representante de los trabajadores en le empresa. El día 18.12.08 en horas de tarde y en el local asignado por la demandada a CCOO, tiene lugar una reunión para designar candidatos a las elecciones sindicales, asistiendo el actor con la finalidad de presentarse a la candidatura. De ello tuvo conocimiento D. Millán responsable de comunicación del proyecto Telefónica al encontrarse abierta la puerta del local y ver al actor así como escuchar la finalidad de la reunión. Dos días después de 18.12.08 se solicita al jefe de personal las fotografías de los candidatos a las elecciones por CCOO, que le son facilitadas; entre ellas las del demandante. Es de significar que el mismo día 18.12.08 a las 10,48 horas existe un correo interno del director de área de la demandada al director de Recursos Humanos en el siguiente sentido: "Te confirmo que la dirección del proyecto Telefónica ha decidido que el día 29 de diciembre finalice la relación contractual de Juan Francisco y Gervasio ". 9.º Las candidaturas a las elecciones sindicales fueron presentadas formalmente: por USO EL 7.01.09, por UGT el 7.01.09 y por CCOO el 8.01.09. En ellas figuraba el actor. Fueron aprobadas por acta de la Mesa de 8.01.08. 10.º El 20.01.09 se dirige escrito del director de RRHH a la Mesa electoral informando sobre la inclusión indebida del actor como candidato. El 28.01.09 se celebran las votaciones, resultando elegido el actor como miembro del comité de empresa por la lista de CCOO. La lista definitiva de representantes elegidos es aprobada por la Mesa y comunicada a la empresa el 29.01.09. El 30.01.09 la empresa comunica a la presidenta de la mesa que en base a la comunicación de 20.01.09 el actor no puede ser representante. 11.º No consta que se haya instado por la demandada proceso de impugnación de las elecciones sindicales reseñadas. 12.º El 3.02.09 existe comunicación de la empresa al actor indicándole que no puede acceder a sus instalaciones a efectos de realizar cualquier actividad sindical ya que no es trabajador de la misma, siendo anómala su condición de representante de los trabajadores. 13.º Tras el despido el actor percibió prestaciones de desempleo desde el 30.12.08 a 13.04.09 desde el 14.04.09 presta servicios por cuenta ajena en la empresa Suministros Importación Mantenimientos Eléctricos.".

En dicha sentencia aparece la siguiente parte dispositiva: "Que estimando como estimo en parte la demanda de despido formulada por D. Gervasio contra FUTIJSU ESPAÑA SERVICES SA debo declarar y declaro el mismo improcedente con opción del actor en el plazo de cinco días a la readmisión en su puesto de trabajo o bien a la indemnización que se establece en seis mil ochenta y un euros con sesenta céntimos (6081,60); asimismo a los salarios de tramitación desde el despido a la fecha de notificación de esta resolución caso de optar por la indemnización o bien hasta la readmisión caso de que la opción se efectúe por ésta; el salario día se fija en ciento cuarenta y cuatro euros con ochenta céntimos (144,80) y estará sujeto a las limitaciones respecto a su periodo y cuantía que han quedado detalladas en el anterior fundamento de derecho. Se condena a la demandada a estar y pasar por la citada declaración y abono de las cantidades indicadas según el sentido de la opción establecida por el actor.".

Segundo.—La citada sentencia fue recurrida en suplicación por FUJITSU ESPAÑA SERVICES SAU ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, la cual dictó sentencia en fecha 16 de marzo de 2010, en la que consta el siguiente fallo: "Que estimando el recurso de suplicación contra la sentencia del Juzgado de lo Social n.º 35 de Madrid en autos n.º 231/2009, dictada en virtud de demanda presentada por D. Gervasio en reclamación por despido, debemos revocar y revocamos dicha resolución, declarando extinguido el contrato de trabajo el 29-12-2008, con derecho a percibir el demandante la indemnización de 6.081,60 euros y los salarios de trámite por importe de 3.475,20 euros. Sin costas. Dése a los depósitos y consignaciones efectuadas el destino correspondiente.".

Tercero.—Por la representación de DON Gervasio se formalizó el presente recurso de casación para la unificación de doctrina que tuvo entrada en el Registro General de este Tribunal el 4 de mayo de 2010. Se aporta como sentencia contradictoria con la recurrida la dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede en Valladolid, en fecha 9 de julio de 1996.

Cuarto.—Por providencia de esta Sala de fecha 20 de julio de 2010 se admitió a trámite el presente recurso, dándose traslado del escrito de interposición y de los autos a la representación procesal de la parte recurrida para que formalice su impugnación en el plazo de diez días.

Quinto.—Evacuado el traslado de impugnación por el Ministerio Fiscal se emitió informe en el sentido de considerar el recurso IMPROCEDENTE, e instruido el Excmo. Sr. Magistrado Ponente se declararon conclusos los autos, señalándose para votación y fallo el día 21 de diciembre de 2010, fecha en que tuvo lugar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—1. La cuestión planteada en el presente recurso consiste en determinar a quien corresponde ejercitar la opción por la readmisión o la indemnización, conforme al artículo 56-4 del Estatuto de los Trabajadores, cuando el trabajador despedido improcedentemente es candidato a representante de los trabajadores en un proceso electoral ya iniciado.

La sentencia recurrida contempla el caso de un trabajador que, iniciado el proceso electoral, iba a formar parte de la candidatura de CC.OO., según lo acordado en una reunión celebrada el 18-12-08, de la que tuvo conocimiento el responsable de la empresa en su centro de trabajo, al igual que el jefe de personal quien, después de constituirse la mesa electoral, conoció ese dato el día 20 de diciembre de 2008. El trabajador demandante fue despedido el día 29 de diciembre de 2008, mediante carta con fecha del día anterior, pese a lo que fue presentado como candidato a la mesa electoral el día 8 de enero de 2009 y fue proclamado candidato por la mesa y elegido representante de los trabajadores en las elecciones celebradas el 28 de enero de 2009. La sentencia de instancia declaró la improcedencia del despido concediendo al trabajador la posibilidad de optar por ser readmitido o ser indemnizado. Contra esa sentencia se interpuso por la empresa recurso de suplicación que la sentencia recurrida estimó en el particular de conceder a la empresa la opción entre la rescisión indemnizada del contrato o la readmisión. Fundó su decisión en que el actor había sido despedido antes de ostentar la condición de candidato, antes de la proclamación de candidaturas.

2. El recurso de casación unificadora interpuesto contra la sentencia reseñada alega como sentencia contrapuesta la dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Valladolid, el día 9 de julio de 1996 en el recurso de suplicación 1453/1996. Se contempla en ella el caso de un trabajador que, iniciado el proceso electoral para la elección de un delegado de personal, fue despedido cuatro días antes de constituirse la mesa electoral, ante la que, posteriormente presentó su candidatura, resultando elegido delegado de personal en las elecciones celebradas once días después de su despido. El cese fue declarado improcedente y la sentencia de contraste declaró que la opción entre la readmisión o la indemnización correspondía al trabajador que había resultado elegido representante de los trabajadores con posterioridad a su cese.

3. Los fallos comparados son contradictorios en los términos requeridos por el artículo 217 de la L.P.L. para la viabilidad del recurso que nos ocupa, cual ha informado el Ministerio Fiscal y ha reconocido, tácitamente, la parte recurrida al oponerse al recurso por razones de fondo y por falta de interés casacional al estar ya unificada la cuestión planteada. Y es que los hechos, fundamentos y pretensiones de los supuestos contemplados por las resoluciones comparadas son sustancialmente iguales, porque en ambos casos se trata de trabajadores que fueron despedidos iniciado el proceso electoral antes de la presentación y proclamación de su candidatura y que luego resultaron elegidos, habiendo recaído resoluciones contrapuestas porque, aunque ambas declaran improcedente el despido, la recurrida concede la opción entre la readmisión y la rescisión indemnizada del contrato a la empresa, mientras que la de contraste la concede al trabajador. El hecho de que en el caso de la sentencia recurrida, la empresa conociera la intención del trabajador de presentarse a las elecciones no desvirtúa lo dicho, sino que reafirma la existencia de contradicción que se da "a fortiori", ya que, si no concurriendo ese hecho la sentencia de contraste le concedió la opción al trabajador, con mayor motivo lo habría hecho de concurrir. Es preciso, por tanto, entrar a conocer del conocer del fondo del asunto y unificar las doctrinas divergentes que se han señalado.

Segundo.—Entrando a conocer del fondo del asunto convine recordar que esta Sala tiene declarado que "superado el requisito de la contradicción, es evidente que esta Sala no queda obligada a aceptar una de las dos doctrinas formuladas por las sentencias comparadas"; (STS 30/01/03 —rec. 1429/01—); o lo que es igual, "la Sala debe pronunciarse sobre la solución más ajustada a derecho para el caso controvertido, que puede ser la de alguna de las sentencias comparadas o solución distinta que la Sala establezca como doctrina unificada"; (SSTS 14/07/92 —rec. 2273/91—; 22/09/93 —rec. 4123/92—; y 21/12/94 —rec. 1466/94—). Criterio ratificado por el Tribunal Constitucional, al destacar que tal proceder en manera alguna supone incongruencia, pues "el Tribunal Supremo no tiene la carga de tener que optar por una de las dos opciones contrarias, pudiendo recrear una doctrina propia totalmente diferente de las mantenidas por los Tribunales inferiores";, siempre que resuelva "el debate planteado en suplicación";, tal como impone el art. 225.2 LPL (STC 172/1994, de 7/Junio, FJ 3).

Sentado lo anterior, conviene recordar la doctrina de esta Sala sobre a quien corresponde la opción por la rescisión contractual indemnizada o la readmisión que establece el art. 56.4 del Estatuto de los Trabajadores, cuando se trata del despido improcedente de un representante de los trabajadores que es elegido como tal tras su cese en el trabajo. Esa doctrina se contiene, principalmente, en nuestras sentencias de 22 de diciembre de 1989; 20 de junio de 2000 (R.3407/99); 30 de octubre de 2000 (R.659/00) y 2 de diciembre de 2005 (R-6380/03). En la primera de las sentencias citadas señalamos: "*aunque el* art. 56.3 del ET *se refiere a la facultad de opción de los representantes legales de los trabajadores, tal garantía debe extenderse a los proclamados candidatos que fueron despedidos apresuradamente días antes de las elecciones, sin base alguna para ello, y siendo elegidos en dichas elecciones. Interpretando conforme a la realidad social* (art. 3 del Código Civil*) que la expresión "representantes legales de los trabajadores" debe comprender a los candidatos proclamados a las elecciones que fueron elegidos en nuestro caso, pues una interpretación restrictiva pudiera llevar a un fraude de ley tendente a evitar accesión a la condición de representantes de quienes fueron elegidos en elecciones regularmente celebradas* ". Tal doctrina fue aceptada por la sentencia citada en segundo lugar que añadió: "En la misma línea interpretativa sobre el alcance de las garantías frente al despido, aunque referido a un supuesto de nulidad radical por discriminación, el Tribunal Constitucional en su STC 38/1981 de 23-XI, declaró que "*la no inclusión en la literalidad de los preceptos reguladores actualmente de las garantías sindicales de aquellos que son candidatos, o que han sido presentados como candidatos a la elección o al nombramiento de representantes de los trabajadores, no es obstáculo a la protección frente a despidos discriminatorios, pues, además de que... alcanza a todos los trabajadores, recaba una especial atención cuando los actos que se denuncian como discriminatorios afectan a los candidatos en curso el proceso electoral y se les imputa propósitos de interferir decisivamente en la libre dotación de la representación obrera. Tal es, por otra parte, el contenido de la Recomendación OIT —143 (III.7.1)—, complementaria —con el valor que... tienen las Recomendaciones— del* Convenio OIT —135—".

"En suma, en interpretación coordinada del art. 56.4 ET con la jurisprudencia expuesta, es dable concluir que el derecho de opción ex art. 56.4 ET entre la readmisión y

la indemnización en el concreto supuesto de despido declarado judicialmente improcedente, como regla, corresponde a quien en el momento del despido fuera *un representante legal de los trabajadores o un delegado sindical* e, igualmente, al presentado o proclamado como candidato a la elección o al nombramiento de representante de los trabajadores.".

El presente caso no está incluido directamente en la doctrina reseñada porque el trabajador al tiempo de su despido no había sido presentado, ni proclamado, formalmente como candidato a representante de sus compañeros, lo que, inicialmente, llevaría a confirmar la sentencia recurrida por ser más correcta que la de contraste, ya que, mientras la candidatura no se presenta formalmente, la opción corresponde a la empresa que despide antes de ese momento.

Sin embargo, el hecho de que la empresa conociera la intención del actor de presentarse a las elecciones con el aval de CC.OO., nos obliga a concretar: que la protección que el art. 56.4 del E.T. da a los representantes de los trabajadores cubre también a aquellos empleados cuya candidatura electoral no se haya presentado formalmente antes de su despido, siempre que el proceso electoral este iniciado, la empresa conozca su condición de candidato y haya resultado elegido tras el cese, La razón que apoya esta solución es la misma que funda la protección del candidato proclamando o presentado si a estos se les protege para evitar las injerencias de la empresa en el proceso electoral iniciado, cuando ella conoce su condición de candidatos, también debe protegerse al candidato que aunque no ha sido presentado formalmente, la empresa conoce que lo va a ser. La identidad de razón lleva a aplicar la misma regla para evitar injerencias empresariales en el proceso electoral, siempre, claro esta, que el proceso electoral se haya iniciado y que el candidato haya resultado elegido. Conviene destacar que esta doctrina es aplicable a los supuestos de declaración judicial de despido improcedente, esto es cuando ya se ha descartado la existencia de un móvil sindical o discriminatorio.

Como la sentencia recurrida no se ajusta a la doctrina que consideramos correcta, procede casarla y anularla y resolver el debate planteado en suplicación en el sentido de desestimar el recurso de esa clase que interpuso en su día la empresa contra la sentencia del Juzgado de instancia y de, consecuentemente, confirmar la sentencia de instancia con imposición a la recurrente de las costas causadas. (art. 233 LPL).

Por lo expuesto, en nombre de S. M. El Rey y por la autoridad conferida por el pueblo español.

FALLAMOS

Que estimando, como estimamos el recurso de casación para unificación de doctrina interpuesto por la Letrada Doña Alicia Vilares Morales en nombre y representación de DON Gervasio contra la sentencia dictada el 16 de marzo de 2010 por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en recurso de suplicación n.º 6360/09, interpuesto contra la sentencia de fecha 15 de junio de 2009, dictada por el Juzgado de lo Social n.º 35 de Madrid, en autos núm. 231/09, seguidos a instancias de DON Gervasio contra FUJITSU ESPAÑA SERVICES S.A. sobre DESPIDO. Debemos casar y anular la sentencia recurrida, a la par que desestimamos el recurso de suplicación que la empresa interpuso contra la sentencia de instancia dictada el día 15 de junio de 2009 por el Juzgado de lo Social n.º 35 de Madrid que expresamente confirmamos con imposición a la recurrente en suplicación de las costas causadas en la tramitación de ese recurso y con pérdida por la misma de los depósitos constituidos para la admisión del mismo.

VIGILANCIA Y CONTROL INFORMÁTICO

Existe un hábito social generalizado de tolerancia con ciertos **usos personales moderados de los medios informáticos y de comunicación** facilitados por la empresa a los trabajadores • Esa tolerancia crea una expectativa de confidencialidad en esos usos; expectativa que no puede ser desconocida, aunque tampoco convertirse en un impedimento permanente del **control empresarial** • La empresa, de acuerdo con las exigencias de la buena fe, debe establecer previamente las **reglas de uso de esos medios** e **informar a los trabajadores** de que va existir control y de los medios que se van a utilizar; de esta manera, si el medio se utiliza para usos privados en contra de estas prohibiciones y con conocimiento de los controles y medidas aplicables, no podrá entenderse que, al realizarse el control, **se ha vulnerado "una expectativa razonable de intimidad"** en los términos que establecen las sentencias del **Tribunal Europeo de Derechos Humanos** de 25 de junio de 1997 y 3 de abril de 2007.

Sentencia TS/Social 8 de marzo de 2011 (Recurso 1826/2010), ILJ 455/2011

Ponente: **Excmo. Sr. Jordi Agusti Julia**

COMENTARIO DE LA SENTENCIA

Por lo que se refiere al posible uso indebido por parte del trabajador del ordenador facilitado por la empresa, al control por ésta de dicho uso, a la compatibilidad del control empresarial con el

derecho del trabajador a su intimidad personal (artículo 18.1 de nuestra Constitución), y en su caso a la nulidad de la prueba obtenida con violación de dicho derecho, la problemática fue ya abordada y resuelta en la de 26 de septiembre de 2007:

a) En el uso por el trabajador de los medios informáticos facilitados por la empresa pueden producirse conflictos que afectan a la intimidad de los trabajadores, tanto en el correo electrónico, en el que la implicación se extiende también al secreto de las comunicaciones, como en la denominada "navegación" por Internet y en el acceso a determinados archivos personales del ordenador;

b) Estos conflictos surgen porque existe una utilización personalizada y no meramente laboral o profesional del medio facilitado por la empresa. Esa utilización personalizada se produce como consecuencia de las dificultades prácticas de establecer una prohibición absoluta del empleo personal del ordenador —como sucede también con las conversaciones telefónicas en la empresa— y de la generalización de una cierta tolerancia con un uso moderado de los medios de la empresa;

c) Pero, al mismo tiempo, hay que tener en cuenta que se trata de medios que son propiedad de la empresa y que ésta facilita al trabajador para utilizarlos en el cumplimiento de la prestación laboral, por lo que esa utilización queda dentro del ámbito del poder de vigilancia del empresario, que, como precisa el art. 20.3 ET, implica que éste "podrá adoptar las medidas que estime más oportunas de vigilancia y control para verificar el cumplimiento por el trabajador de sus obligaciones y deberes laborales", aunque ese control debe respetar "la consideración debida" a la "dignidad" del trabajador;

c) Las medidas de control sobre los medios informáticos puestos a disposición de los trabajadores se encuentran, en principio, dentro del ámbito normal de esos poderes contractuales: el ordenador es un instrumento de producción del que es titular el empresario y éste tiene, por tanto, facultades de control de la utilización, que incluyen lógicamente su examen. El control del uso del ordenador facilitado al trabajador por el empresario se regula por el art. 20.3 ET y a este precepto hay que estar con las matizaciones que a continuación han de realizarse.

d) La primera se refiere a los límites de ese control y en esta materia el propio precepto citado remite a un ejercicio de las facultades de vigilancia y control que guarde "en su adopción y aplicación la consideración debida" a la dignidad del trabajador, lo que también remite al respeto a la intimidad en los términos contenidos en las SSTC 98/2000 y 186/2000. En este punto es necesario recordar la existencia de un hábito social generalizado de tolerancia con ciertos usos personales moderados de los medios informáticos y de comunicación facilitados por la empresa a los trabajadores. Esa tolerancia crea una expectativa también general de confidencialidad en esos usos; expectativa que no puede ser desconocida, aunque tampoco convertirse en un impedimento permanente del control empresarial, porque, aunque el trabajador tiene derecho al respeto a su intimidad, no puede imponer ese respeto cuando utiliza un medio proporcionado por la empresa en contra de las instrucciones establecidas por ésta para su uso y al margen de los controles previstos para esa utilización y para garantizar la permanencia del servicio.

e) Por ello, lo que debe hacer la empresa de acuerdo con las exigencias de buena fe es establecer previamente las reglas de uso de esos medios —con aplicación de prohibiciones absolutas o parciales— e informar a los trabajadores de que va existir control y de los medios que han de aplicarse en orden a comprobar la corrección de los usos, así como de las medidas que han de adoptarse en su caso para garantizar la efectiva utilización laboral del medio cuando sea preciso, sin perjuicio de la posible aplicación de otras medidas de carácter preventivo, como la exclusión de determinadas conexiones.

f) De esta manera, si el medio se utiliza para usos privados en contra de estas prohibiciones y con conocimiento de los controles y medidas aplicables, no podrá entenderse que, al realizarse el control, se ha vulnerado "una expectativa razonable de intimidad" en los términos que establecen las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 25-6-1997 (caso Halford) y 3-4-2007 (caso Copland) para valorar la existencia de una lesión del art. 8 del Convenio Europeo para la protección de los derechos humanos;

g) La segunda precisión o matización se refiere al alcance de la protección de la intimidad, que es compatible, con el control lícito al que se ha hecho referencia. Es claro que las comunicaciones telefónicas y el correo electrónico están incluidos en este ámbito con la protección adicional que deriva de la garantía constitucional del secreto de las comunicaciones. La garantía de la intimidad

también se extiende a los archivos personales del trabajador que se encuentran en el ordenador. La aplicación de la garantía podría ser más discutible en el presente caso, pues no se trata de comunicaciones, ni de archivos personales, sino de los denominados archivos temporales, que son copias que se guardan automáticamente en el disco duro de los lugares visitados a través de Internet. Se trata más bien de rastros o huellas de la "navegación" en Internet y no de informaciones de carácter personal que se guardan con carácter reservado. Pero hay que entender que estos archivos también entran, en principio, dentro de la protección de la intimidad, sin perjuicio de lo ya dicho sobre las advertencias de la empresa. Así lo establece la sentencia de 3-4-2007 del Tribunal Europeo de Derechos Humanos cuando señala que están incluidos en la protección del art. 8 del Convenio Europeo de derechos humanos "la información derivada del seguimiento del uso personal de Internet" y es que esos archivos pueden contener datos sensibles en orden a la intimidad, en la medida que pueden incorporar informaciones reveladores sobre determinados aspectos de la vida privada (ideología, orientación sexual, aficiones personales, etc.);

En el presente caso no consta que, de acuerdo con las exigencias de la buena fe, la empresa hubiera establecido previamente algún tipo de reglas para el uso de dichos medios —con aplicación de prohibiciones absolutas o parciales— ni tampoco que se hubiera informado a los trabajadores de que se iba a proceder al control y de los medios a aplicar en orden a comprobar su correcto uso, así como las medidas a adoptar para garantizar la efectiva laboral del medio informático cuando fuere preciso.

TEXTO DE LA SENTENCIA

Vistos los presentes autos pendientes ante esta Sala en virtud de recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por el Procurador D. Ramón Rodríguez Nogueira, en nombre y representación de FONT SALEM, S.L., frente a la sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de fecha 16 de febrero de 2010, dictada en el recurso de suplicación número 3259/09, interpuesto por D. Jose Enrique, contra la sentencia del Juzgado de lo Social número 5 de Valencia, de fecha 20 de julio de 2009, dictada en virtud de demanda formulada por D. Jose Enrique, contra FONT SALEM S.L., sobre despido.

Ha comparecido ante esta Sala en concepto de recurrido por D. Jose Enrique, representado por el Procurador Sr. García García.

Es Magistrado Ponente el Excmo. Sr. D. Jordi Agusti Julia,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—Con fecha 20 de julio de 2009, el Juzgado de lo Social número 5 de Valencia, dictó sentencia, en la que como hechos probados se declaran los siguientes: " 1. El trabajador demandante Jose Enrique ha prestado servicios para la empresa demandada FONT SALEM S.L. con la antigüedad reconocida de 22 de enero de 1992, categoría profesional de Jede de 2.ª grupo técnico y salario mensual, con prorrata de pagas extras, de 3.709,88 euros. El actor está afiliado al Sindicato CC.OO. y no ostenta ni ha ostentado en el año anterior al despido la condición de representante legal o sindical de los trabajadores. Las relaciones de trabajo en la empresa se rigen por el Convenio colectivo de trabajo de la empresa Font Salem S.L. suscrito en 4/09/2008 (BOP de 11-11-2008). 2. En fecha 13 de marzo de 2009 la empresa notificó al trabajador su despido disciplinario con efectos de esa misma fecha por los hechos que en la comunicación (a la que se acompaña, formando parte de los hechos imputados las 66 páginas del "reporte de auditoría detallada del utilizador") constan y que se dan por reproducidos en aras a la brevedad. Cuyos hechos constituyen, según la carta, falta muy grave conforme al art. 54.2.d) del Estatuto de los Trabajadores y al art. 33.3.1 del Convenio de empresa. El día 12 de marzo anterior la empresa dio traslado de los hechos imputados al delegado sindical de CC.OO. 3. El actor ha venido prestando servicios para la empresa como Jefe de Turno Mantenimiento. El indicado puesto de trabajo lo ocupan tres trabajadores en turnos rotativos de mañana (horario de 6 a 14 horas), tarde (horario de 14 a 22 horas) y noche (horario de 22 a 6 horas). Los Jefes de Turno trabajan bajo la dependencia directa de los Jefes de Taller Eliseo y Fulgencio y sus funciones consisten esencialmente en distribuir entre los trabajadores a su cargo los trabajos encargados por los Jefes de Taller mediante los partes de trabajo, supervisar los trabajos, atender y resolver incidencias, etc. Funciones que desempeñan tanto en el despacho que tienen asignado como "circulando" por el taller. 4. Los Jefes de Turno disponen para su trabajo de un ordenador en el despacho, que utilizan en su respectivo turno y a cuyo uso acceden con una contraseña (no ha quedado acreditado si es la misma para los tres Jefes de Turno o cada uno de ellos dispone de una contraseña propia). En el citado despacho tienen también sus mesas de trabajo los dos Jefes de Taller, un trabajador adjunto a mantenimiento y una becaria. Todos ellos tienen un horario de trabajo a jornada partida, de lunes a viernes, de tal manera que en muchos tramos horarios el Jefe de Turno correspondiente está solo en el despacho. Así ocurre, significativamente, durante todo el turno de noche, en el turno de mañana de 6 a 8 horas y en el de tarde durante el tiempo de la comida y a partir de las 20 horas. 5. Durante los meses de enero y febrero de 2009 el actor prestó

servicios en los turnos que a continuación se señalan: - Semana de 5 a 9 de enero (excepto el día 6 que tuvo descanso): día 5 turno de tarde y resto de los días en turno de mañana. - Semana de 12 a 16 de enero: turno de mañana. - Semana de 19 a 23 de enero: turno de noche. - Semana de 26 a 30 de enero: turno de mañana. - Semana de 2 a 6 de febrero: turno de noche. - Semana de 9 a 13 de febrero: turno de tarde. - Semana de 16 a 20 de febrero: turno de mañana. - Semana de 23 a 27 de febrero: turno de noche. Además, el actor prestó servicios, realizando horas extraordinarias, los sábados días 3 de enero (entró a trabajar a las 5,46 horas y salió a las 14,01 horas) y 31 de enero (entró a trabajar a las 5,56 horas y salió a las 14 horas). 6. La empresa realizó en los meses de enero y febrero procedimiento de auditoría interna en las redes de la información con el objeto de revisar la seguridad del sistema y detectar posibles anomalías en la utilización de los medios puestos a disposición de los empleados, cuyo informe fue entregado a la administración de personal de la empresa el día 10 de marzo. En concreto, y por lo que se refiere al ordenador utilizado por los Jefes de Turno en cuyo historial de acceso a Internet aparece una gran cantidad de entradas, se entregó a la administración de personal auditoría detallada del historial de accesos a Internet, que es el mismo que se adjuntó a la carta de despido entregada al trabajador. 7. Del referido informe se desprende que desde el citado ordenador —en el periodo 3 de enero a 28 de febrero de 2009— se accedió a Internet en horas de trabajo con un total de 5.566 "visitas" a páginas referidas al mundo multimedia-vídeos, piratería informática, anuncios, televisión, contactos, etc. La gran mayoría de los accesos o visitas a Internet se produjeron en los turnos de trabajo del actor (ya se ha dicho que los tres jefes de turno que utilizan el ordenador no coinciden trabajando) y fueron, por tanto, realizadas por éste. A su vez, la gran mayoría de visitas se realizaron en tramos horarios en que el actor estaba solo en el despacho, por el horario de trabajo del resto de usuarios del mismo a que antes se ha hecho referencia. En concreto, el sábado día 3 de enero en que el actor realizó una jornada extraordinaria en turno de mañana, estuvo conectado a Internet desde las 6,54 h. (entró a trabajar a las 5,46 horas) a las 13,39 horas, con escasas interrupciones. En general, los días que en el indicado periodo el actor trabajó en turno de mañana consta que muchos días "navegaba" por Internet desde poco después de las 6 horas hasta alrededor de las 8 horas de forma prácticamente ininterrumpida. Los días en que prestó servicios en el turno de noche los accesos a Internet son mucho más numerosos y continuados y, con no demasiadas interrupciones, ocupan la mayor parte de la noche. Los accesos concretos, con mención de la hora en que se produjeron, constan en el ya citado reporte de auditoría detallada acompañado a la carta de despido y se dan por reproducidos en aras a la brevedad. 8. Con fecha 20 de marzo de 2009 se presentó papeleta de conciliación ante el servicio administrativo competente, celebrándose el acto conciliatorio el día 27 de abril, terminando con el resultado de "sin efecto". El día 29 de abril siguiente se presentó demanda en el Decanato de los Juzgados de Valencia, que fue repartida a este Juzgado de lo Social".

En dicha sentencia aparece la siguiente parte dispositiva: "FALLO: "Desestimando la demanda presentada por Jose Enrique contra la empresa FONT SALEM S.L., declaro procedente el despido objeto del enjuiciamiento de fecha de efectos 13 de marzo de 2009, convalidando la extinción del contrato de trabajo que con aquél se produjo, sin derecho a indemnización ni a salarios de tramitación. Absolviendo a la demandada de las pretensiones deducidas en su contra".

Segundo.—Anunciado e interpuesto recurso de suplicación contra dicha sentencia, la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dictó sentencia de fecha 16 de febrero de 2010, en la que como parte dispositiva consta la siguiente: "Que estimamos el recurso de suplicación interpuesto en nombre de don Jose Enrique, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social n.º 5 de los de Valencia de fecha 20 de julio de 2009; y, en consecuencia revocamos la sentencia recurrida y estimamos la demanda del recurrente contra la empresa Font Salem SL, declarando improcedente el despido de fecha 13 de marzo de 2009 y condenamos a la empresa demandada a que a su opción que deberá formular en el plazo de cinco días readmita al actor en su precedente puesto de trabajo o le indemnice en la cantidad de 95.527,35 euros, y a que en todo caso abone al trabajador los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de esta sentencia a razón de 123,66 euros diarios".

Tercero.—Contra la sentencia dictada en suplicación, se formalizó, por la representación procesal de FONT SALEM S.L., el presente recurso de casación para la unificación de doctrina, que tuvo entrada en el Registro General de este Tribunal Supremo, el día 10 de mayo de 2010, alegando la contradicción existente entre la sentencia recurrida y la dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Galicia de fecha 5 de junio de 2006 (Rec. n.º 1566/2006).

Cuarto.—Por providencia de esta Sala de 18 de noviembre de 2010, se admitió a trámite el presente recurso, dándose traslado del mismo a la parte recurrida para que formalizara su impugnación en el plazo de diez días.

Quinto.—Evacuado el trámite de impugnación por la representación de D. Jose Enrique, se dio traslado al Ministerio Fiscal para informe, dictaminado en el sentido de considerar el recurso improcedente, e instruido el Excmo. Sr. Magistrado Ponente, se declararon conclusos los autos, señalándose para la votación y fallo el 1 de marzo de 2011, fecha en que tuvo lugar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—1. Consta en los hechos probados de la sentencia de instancia que el demandante, con categoría profesional de Jefe de 2.º Grupo, venía prestando servicios para la demandada desde el 22 de enero de 1992, desempeñando el puesto de Jefe de Turno de Mantenimiento, siendo despedido el 13 de marzo de 2009 por motivos disciplinarios, al constituir los hechos imputados falta muy grave conforme a los artículos 54.2.d) del Estatuto de los Trabajadores y 33.3.1. del Convenio Colectivo de empresa. La demandada en los meses de enero y febrero realizó un procedimiento de auditoria interna en las redes de información con el objeto de revisar la seguridad del sistema y detectar posibles anomalías en la utilización de los medios puestos a disposición de los empleados, evidenciándose que desde el ordenador utilizado por los Jefes de Turno se accedió a internet en horas de trabajo

con un total de 5.566 "visitas" a páginas referidas al mundo multimedia-vídeos, piratería informática, anuncios, televisión, contactos, etc. La gran mayoría de esas visitas se produjeron en los turnos de trabajo del demandante y en tramos horarios en los que aquél estaba en el despacho.

2. Interpuesta demanda por despido, ésta fue desestimada por sentencia dictada por el Juzgado de lo Social n.º 5 de los de Valencia, que declaró la procedencia del despido, y formulado recurso de suplicación por el demandante, la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, mediante sentencia de fecha 16 de febrero de 2010 (rec. 3259/2009), lo estimó declarando la improcedencia del despido, con las consecuencias legales inherentes a dicha declaración. Entiende la Sala de suplicación, con apoyo en la sentencia de esta Sala de fecha 26 de septiembre de 2007 (RCUD 966/2006), que la prueba que ha servido para acreditar la causa del despido se ha obtenido de forma ilícita —artículo 11.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial—, efectuando una serie de consideraciones sobre el hecho de que, aún cuando en dicha prueba no se hace alusión al contenido de las páginas visitadas, es lo cierto que la auditoria claramente se adentró en el campo del derecho fundamental del trabajador, resultando injustificada y desproporcionada la medida de control adoptada por la empresa al no advertir previamente ni a los trabajadores ni a los representantes de éstos, las reglas de uso de los ordenadores. En definitiva, señala la sentencia de suplicación que se ha violado el derecho a la intimidad del trabajador, por lo que la prueba debe reputarse ilícitamente obtenida.

3. Contra dicha sentencia interpone la empresa demandada el recurso de casación para la unificación de doctrina, que ahora examinamos, denunciando la infracción por interpretación errónea del artículo 18.3 de nuestra Constitución, así como la infracción por aplicación indebida del artículo 11.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, invocando y aportando para la confrontación doctrinal la sentencia dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Galicia de 5 de junio de 2006 (rec. 1566/2006), en la que se enjuicia un caso, asimismo de despido disciplinario, en el que la empresa imputa a la trabajadora demandante, diversas faltas, entre ellas, y en lo que aquí importa, la utilización del ordenador que tenía a su cargo para fines particulares, constatándose la visita a páginas de Internet que no estaban relacionadas. La sentencia de instancia convalidó la decisión empresarial del despido, lo que fue confirmado por la Sala de suplicación. En aquél caso, la Sala desestimó la denunciada infracción de los artículos 18 de nuestra Constitución, 90 de la Ley de Procedimiento Laboral y 11.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, rechazando la alegación de nulidad de la recurrente, con respecto a la utilización del ordenador para visitar páginas de Internet, argumentando que la medida tomada por la empresa era idónea, necesaria y proporcionada.

3. Concurre la contradicción que exige el artículo 217 de la Ley de Procedimiento Laboral y la doctrina que lo interpreta de esta Sala para la viabilidad del recurso de casación para la unificación de doctrina. En efecto, como se desprende de lo expuesto, tanto en el supuesto resuelto por la sentencia recurrida, como en el caso de la sentencia de contraste, se procede al despido por motivos disciplinarios con ocasión del uso por parte de los trabajadores, para fines particulares, de los medios informáticos facilitados por las empresas, centrándose el debate en la posible existencia de una prueba obtenida ilícitamente al vulnerar el derecho a la intimidad de los trabajadores, y no constando en ninguno de los dos casos la existencia de reglas para el uso de dichos medios ni la previa advertencia por parte de las empresas de medidas de control de aquellos, mientras la sentencia recurrida estima que se ha violado el derecho a la intimidad del trabajador y ello conlleva la ilicitud de la prueba, la sentencia de contraste llega a la solución contraria.

Segundo.—1. Con carácter previo, y con referencia a los derechos fundamentales que, como ciudadanos, los trabajadores ostentan en las empresas, conviene hacer referencia a la doctrina que viene manteniendo el Tribunal Constitucional. Al respecto, en la sentencia 88/1985, de 19 de julio, estableció ya lo siguiente: *" la celebración de un contrato de trabajo no implica, en modo alguno, la privación para una de las partes, el trabajador, de los derechos que la Constitución le reconoce como ciudadano, entre otros el derecho a expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones* (art. 20.1 *a) y cuya protección queda garantizada frente a eventuales lesiones mediante el impulso de los oportunos medios de reparación, que en el ámbito de las relaciones laborales se instrumenta, por el momento, a través del proceso laboral. Ni las organizaciones empresariales forman mundos separados y estancos del resto de la sociedad, ni la libertad de Empresa, que establece el* art. 38 del texto constitucional *legitima el que quienes prestan servicios en aquéllas por cuenta y bajo la dependencia de sus titulares deban soportar despojos transitorios o limitaciones injustificadas de sus derechos fundamentales y libertades públicas, que tienen un valor central ynuclear en el sistema jurídico constitucional. Las manifestaciones de " feudalismo industrial "; repugnan al Estado social y democrático de Derecho y a los valores superiores de libertad, justicia e igualdad a través de los cuales ese Estado toma forma y se realiza (* art. 1.1 *)";* doctrina reiterada en las (SSTC 88/1985, 6/1988, 129/1989, 126/1990, 99/1994 de 11-4, 106/1996, 186/1996, 90/1997, 98/2000 de 10-4; 186/2000 de 10-7, 196/2004, 125/2007 de 21-5).

2. Sin embargo, también ha señalado el Tribunal Constitucional: *"que, partiendo de este principio, no puede desconocerse tampoco que la inserción en la organización ajena modula aquellos derechos, en la medida estrictamente imprescindible para que el correcto y ordenado desenvolvimiento de la actividad productiva reflejo, a su vez, de derechos que han recibido consagración en el texto de nuestra norma fundamental* (arts. 38 y 33 CE *)"* y que, como en todo caso de colisión de derechos fundamentales o bienes constitucionalmente protegidos, deben apreciarse *"los intereses en presencia, mediante una adecuada ponderación de las circunstancias concurrentes"* (SSTC 99/1994, 6/1995, 106/1996, 136/1996, 204/1997 de 25-11, 98/2000, 186/2000 de 10-7).

De esta doctrina del Tribunal Constitucional se deriva, como ha puesto de relieve la doctrina científica, que: a) por una parte, los derechos fundamentales del trabajador *"deben adaptarse a los requerimientos de la organización productiva en que se integra",* (SSTC 5/1981, 47/1985, 77/1985, 10671996, 199/1999); b) por otra parte, que también *"las facultades empresariales se encuentran limitadas por los derechos fundamentales del trabajador"*, que son prevalentes y constituyen un *"límite infranqueable"* no solo a sus facultades sancionadoras,

sino también a las facultades de organización y de gestión del empresario, causales y discrecionales (SSTC 292/1993, 136/1996, 90/1997, 1/1998, 90/1999, 98/2000, 190/2001, 213/2002, 17/2003, 49/2003); y, c) que *"cuando se prueba indiciariamente que una decisión empresarial puede enmascarar una lesión de derechos fundamentales incumbe al empresario acreditar que su decisión obedece a motivos razonables y ajenos a todo propósito atentatorio del derecho de que se trate y que es preciso garantizar en tales supuestos que los derechos fundamentales del trabajador no sean desconocidos por el empresario bajo la cobertura formal del ejercicio por parte de éste de los derechos y facultades reconocidos por las normas laborales"* (entre otras, SSTC 38/1981, 41/2006, 342/2006, 125/2007 de 21-5).

Tercero.—1. Concretamente y por lo que se refiere al posible uso indebido por parte del trabajador del ordenador facilitado por la empresa, al control por ésta de dicho uso, a la compatibilidad del control empresarial con el derecho del trabajador a su intimidad personal (artículo 18.1 de nuestra Constitución), y en su caso a la nulidad de la prueba obtenida con violación de dicho derecho —que es la cuestión planteada en el caso que aquí enjuiciamos—, la problemática fue ya abordada y resuelta en la señalada sentencia de esta Sala de 26 de septiembre de 2007 (RCUD 966/2006), en la que se apoya la sentencia recurrida, y que puede resumirse así:

a) En el uso por el trabajador de los medios informáticos facilitados por la empresa pueden producirse conflictos que afectan a la intimidad de los trabajadores, tanto en el correo electrónico, en el que la implicación se extiende también al secreto de las comunicaciones, como en la denominada "navegación" por Internet y en el acceso a determinados archivos personales del ordenador;

b) Estos conflictos surgen porque existe una utilización personalizada y no meramente laboral o profesional del medio facilitado por la empresa. Esa utilización personalizada se produce como consecuencia de las dificultades prácticas de establecer una prohibición absoluta del empleo personal del ordenador —como sucede también con las conversaciones telefónicas en la empresa— y de la generalización de una cierta tolerancia con un uso moderado de los medios de la empresa;

c) Pero, al mismo tiempo, hay que tener en cuenta que se trata de medios que son propiedad de la empresa y que ésta facilita al trabajador para utilizarlos en el cumplimiento de la prestación laboral, por lo que esa utilización queda dentro del ámbito del poder de vigilancia del empresario, que, como precisa el art. 20.3 ET, implica que éste "podrá adoptar las medidas que estime más oportunas de vigilancia y control para verificar el cumplimiento por el trabajador de sus obligaciones y deberes laborales", aunque ese control debe respetar "la consideración debida" a la "dignidad" del trabajador;

c) Las medidas de control sobre los medios informáticos puestos a disposición de los trabajadores se encuentran, en principio, dentro del ámbito normal de esos poderes contractuales: el ordenador es un instrumento de producción del que es titular el empresario y éste tiene, por tanto, facultades de control de la utilización, que incluyen lógicamente su examen. El control del uso del ordenador facilitado al trabajador por el empresario se regula por el art. 20.3 ET y a este precepto hay que estar con las matizaciones que a continuación han de realizarse.

d) La primera se refiere a los límites de ese control y en esta materia el propio precepto citado remite a un ejercicio de las facultades de vigilancia y control que guarde "en su adopción y aplicación la consideración debida" a la dignidad del trabajador, lo que también remite al respeto a la intimidad en los términos contenidos en las SSTC 98/2000 y 186/2000. En este punto es necesario recordar la existencia de un hábito social generalizado de tolerancia con ciertos usos personales moderados de los medios informáticos y de comunicación facilitados por la empresa a los trabajadores. Esa tolerancia crea una expectativa también general de confidencialidad en esos usos; expectativa que no puede ser desconocida, aunque tampoco convertirse en un impedimento permanente del control empresarial, porque, aunque el trabajador tiene derecho al respeto a su intimidad, no puede imponer ese respeto cuando utiliza un medio proporcionado por la empresa en contra de las instrucciones establecidas por ésta para su uso y al margen de los controles previstos para esa utilización y para garantizar la permanencia del servicio.

e) Por ello, lo que debe hacer la empresa de acuerdo con las exigencias de buena fe es establecer previamente las reglas de uso de esos medios —con aplicación de prohibiciones absolutas o parciales— e informar a los trabajadores de que va existir control y de los medios que han de aplicarse en orden a comprobar la corrección de los usos, así como de las medidas que han de adoptarse en su caso para garantizar la efectiva utilización laboral del medio cuando sea preciso, sin perjuicio de la posible aplicación de otras medidas de carácter preventivo, como la exclusión de determinadas conexiones.

f) De esta manera, si el medio se utiliza para usos privados en contra de estas prohibiciones y con conocimiento de los controles y medidas aplicables, no podrá entenderse que, al realizarse el control, se ha vulnerado "una expectativa razonable de intimidad" en los términos que establecen las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 25-6-1997 (caso Halford) y 3-4-2007 (caso Copland) para valorar la existencia de una lesión del art. 8 del Convenio Europeo para la protección de los derechos humanos;

g) La segunda precisión o matización se refiere al alcance de la protección de la intimidad, que es compatible, con el control lícito al que se ha hecho referencia. Es claro que las comunicaciones telefónicas y el correo electrónico están incluidos en este ámbito con la protección adicional que deriva de la garantía constitucional del secreto de las comunicaciones. La garantía de la intimidad también se extiende a los archivos personales del trabajador que se encuentran en el ordenador. La aplicación de la garantía podría ser más discutible en el presente caso, pues no se trata de comunicaciones, ni de archivos personales, sino de los denominados archivos temporales, que son copias que se guardan automáticamente en el disco duro de los lugares visitados a través de Internet. Se trata más bien de rastros o huellas de la "navegación" en Internet y no de informaciones de carácter personal que se guardan con carácter reservado. Pero hay que entender que estos archivos también entran, en principio, dentro de la protección de la intimidad, sin perjuicio de lo ya dicho sobre las advertencias de la empresa. Así lo establece la sentencia de 3-4-2007 del Tribunal Europeo de Derechos Humanos cuando señala que están incluidos en la protección del art. 8 del Convenio Europeo de derechos humanos "la información derivada del seguimiento del uso personal de Internet" y es que esos archivos pueden contener

datos sensibles en orden a la intimidad, en la medida que pueden incorporar informaciones reveladores sobre determinados aspectos de la vida privada (ideología, orientación sexual, aficiones personales, etc.);

Cuarto.—1. En el presente caso sin duda que la decisión de la sentencia recurrida se ajusta a la doctrina trascrita. En efecto, como ya se ha señalado, la prueba ha sido obtenida por la empresa a partir de una auditoría interna en las redes de información con el objetivo de revisar la seguridad del sistema y detectar posibles anomalías en la utilización de los medios informáticos puestos a disposición de los empleados. No consta que, de acuerdo con las exigencias de la buena fe, la empresa hubiera establecido previamente algún tipo de reglas para el uso de dichos medios —con aplicación de prohibiciones absolutas o parciales— ni tampoco que se hubiera informado a los trabajadores de que se iba a proceder al control y de los medios a aplicar en orden a comprobar su correcto uso, así como las medidas a adoptar para garantizar la efectiva laboral del medio informático cuando fuere preciso.

2. Ciertamente, que a diferencia del supuesto resuelto en la sentencia de 26-09-2007, en el que la empresa accedió a un concreto ordenador asignado a un trabajador y a su correo personal, en el presente caso la auditoría se ha dirigido a averiguar la utilización por parte de todos los empleados de la empresa de los ordenadores de la misma, a través de una terminal conectada a un servidor. Pero en cualquier caso, lo cierto es, que en el historial de acceso a Internet del ordenador utilizado por los Jefes de Turno de Mantenimiento —entre ellos el trabajador demandante— constan todas y cada una de las concretas "visitas" efectuadas a Internet, tal como se indica en la propia carta de despido. Es decir, no se hace referencia genéricamente a tiempos y páginas visitadas por el trabajador, sino también al dominio y contenido de las mismas: páginas de contenido multimedia (vídeos); Web de piratería informática; Webs de anuncios clasificados para particulares; Web de acceso a televisión por Internet; Acceso a correo personal; Web de consulta para temas relacionados con el sexo femenino; etc; lo que sin duda supone una vulneración de su derecho a la intimidad conforme y en los términos de la doctrina a que se ha hecho referencia.

Quinto.—1. Los razonamientos precedentes, de acuerdo con el preceptivo informe del Ministerio Fiscal, conllevan la desestimación del recurso y la consiguiente confirmación de la sentencia recurrida, con pérdida del depósito constituido para recurrir al que se dará el destino legal, con imposición de las costas a la empresa recurrente.

Por lo expuesto, en nombre de S. M. El Rey y por la autoridad conferida por el pueblo español.

FALLAMOS

Desestimamos el recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por el Procurador de los Tribunales Don Ramón Rodríguez Nogueira, en nombre y representación de la empresa "FONT SALEM, S.L.", contra la sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 16 de febrero de 2010, recaída al recurso de suplicación n.º 3259/2009), interpuesto frente a la sentencia dictada el 20 de julio de 2.009 por el Juzgado de lo Social n.º 5 de los de Valencia, en los autos n.º 582/2009, seguidos a instancia de Don Jose Enrique contra dicha recurrente, sobre despido. Decretamos la pérdida del depósito constituido para recurrir, y condenamos a la empresa recurrente al abono de los honorarios del Letrado de la parte recurrida en la cuantía que, dentro de los límites legales, fijará la Sala si a ello hubiera lugar.

B) CUESTIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

JUBILACIÓN PARCIAL

Jubilación parcial • Responsabilidad de las prestaciones • No responde el empresario de las prestaciones de jubilación parcial cuando el **trabajador relevista** pasa a prestar servicios para otra empresa por **sucesión parcial de la empresa**, en un supuesto de sucesión de contratas • No hay conducta fraudulenta por parte de la empresa saliente, y el puesto de trabajo del trabajador relevista se mantiene vivo en la empresa entrante.

Sentencia TS/Social de 9 de febrero de 2011 (Recurso 1148/2010), ILJ 476/2011

Ponente: **Excmo. Sr. Martín Valverde**

COMENTARIO DE LA SENTENCIA

La jurisprudencia general sobre la regulación de la jubilación parcial se puede resumir en los siguientes puntos:

1) la institución de la jubilación parcial "persigue un doble propósito: por una parte, facilitar la transición progresiva de la vida activa al retiro, y por otra mantener al mismo tiempo en beneficio

de un trabajador relevista el empleo o puesto de trabajo parcialmente vacante como consecuencia de la jubilación parcial" (STS 9-7-2009, rcud 3032/2008);

2) el apartado 1 de la DA 2.ª RD 1131/2002 "establece un deber del empresario de sustitución del trabajador relevista que hubiera cesado en el trabajo por otro trabajador relevista que se encuentre en situación de desempleo o en situación de trabajador temporal de la misma empresa" (STS 9-7-2009, citada);

3) el cese del trabajador relevista a que se refiere el precepto anterior debe ser entendido en un sentido amplio que no se limita a la extinción del contrato de trabajo, sino que comprende también determinados supuestos de "cese temporal" prolongado del trabajador relevista (STS 9-7-2009, citada);

4) ahora bien, la obligación de sustituir al trabajador relevista cesado por otro trabajador relevista no subsiste cuando el jubilado parcial ha cesado también en la empresa en virtud de despido justificado por causas económicas (STS 29-5-2008, rcud 1900/2007; STS 23-6-2008, rcud 2335/2007; STS 16-9-2008, rcud 3719/2007; STS 19-9-2008, rcud 3804/2007);

5) el apartado 3 de la repetidamente citada Disposición Adicional 2.ª "detalla el alcance del deber anterior [de contratación de un segundo relevista] mediante especificaciones por un lado de la modalidad contractual de la nueva contratación, y por otro lado del plazo para llevarla a cabo, que no puede exceder de quince días" (STS 9-7-2009, citada);

6) a su vez, el apartado 4 determina la sanción o consecuencia desfavorable del incumplimiento de tales deberes, que es el abono a la entidad gestora a cargo del empresario del "importe de la pensión delimitado por dos fechas precisas: la del " *momento de la extinción del contrato"* y la del acceso a la *"jubilación ordinaria o anticipada"* por cese en el empleo a tiempo parcial del jubilado parcial";

7) esta regulación de la responsabilidad empresarial del apartado 4 de la DA 2.ª del RD 1131/2002 tiene, por tanto, un "evidente contenido sancionador y antifraude" (STS 8-7-2009, rcud 3147/2009).

A la vista de esta jurisprudencia STS 25-1-2010 (citada), a la que ha seguido STS 20-5-2010 (citada), ha razonado, en doctrina que ahora hacemos nuestra:

8) en el supuesto particular de sucesión parcial de empresa en el que el trabajador relevista ha dejado de prestar servicios para la "empresa originaria" pero por subrogación legal "ha consolidado su empleo en la nueva empresa" no cabe entender que exista una "conducta fraudulenta" por parte de aquélla, que justifique la aplicación de la responsabilidad punitiva o sancionadora de la DA 2.ª4 RD 1131/2002;

y 9) además, en este supuesto particular de subrogación en el contrato de trabajo del trabajador relevista, se cumplen los propósitos de la normativa de jubilación parcial, ya que dicho trabajador relevista, a diferencia de lo que sucede en los casos de excedencia voluntaria resueltos en STS 8-7-2009 y 9-7-2009 (citadas), mantiene vivo y en actividad el puesto de trabajo.

TEXTO DE LA SENTENCIA

Vistos los presentes autos pendientes ante esta Sala en virtud de recurso de casación para la UNIFICACIÓN DE DOCTRINA, interpuesto por TRANSPORTES COLECTIVOS, S.A., representado y defendido por la Letrado Dña. María Barturen Martínez, contra la sentencia dictada en recurso de suplicación, por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, de fecha 2 de febrero de 2010 (autos n.º 287/2009), sobre PENSION DE JUBILACION. Es parte recurrida el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, representado y defendido por la Letrado de la Administración de la Seguridad Social Dña. Zaira, LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y DON Carlos.

Es Magistrado Ponente el Excmo. Sr. D. Antonio Martin Valverde,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, ha dictado la sentencia impugnada en recurso de suplicación interpuesto contra la sentencia dictada el 15 de junio de 2009, por el Juzgado de lo Social n.º 10 de Bilbao, entre los litigantes indicados en el encabezamiento, sobre DESPIDO.

El relato de hechos probados de la sentencia de instancia, es el siguiente: "1. El trabajador, D. Carlos, pres-

tando servicios para la empresa TRANSPORTES COLECTIVOS S.A. interesó con fecha 27-3-07 la jubilación parcial, ante ello la empresa procedió a contratar mediante la figura del contrato de relevo al trabajador D. Gumersindo con la misma fecha hasta el 27-3-07. 2. La empresa Transportes Colectivos adjudicataria del servicio de autobuses de Bilbao (Bilbobus) concluyó la concesión del servicio en fecha 1 de agosto 2008, siendo adjudicado el servicio a la empresa Veolia Transportes Bilbao quien se subrogó en todos los trabajadores de la citada demandante. 3. El trabajador jubilado D. Carlos le fue reconocido una pensión de jubilación parcial con la señalada fecha por una cuantía mensual de 1.641,70 (85% de la base reguladora de 1.931,41 euros). 4. La empresa Veolia Transportes Bilbao se subrogó en el trabajador D. Gumersindo, no obstante esta dio de alta al citado trabajador como contrato indefinido a tiempo parcial. 5. Por resolución del INSS de fecha 4-12-08 declaró la responsabilidad de la empresa Transportes Colectivos en la suma de 9.768,10 de la jubilación parcial del trabajador Sr. Carlos. Interpuesta reclamación previa la misma fue desestimada".

El fallo de la sentencia de instancia es del siguiente tenor: "FALLO: Que estimando la demanda formulada por TRANSPORTES COLECTIVOS S.A. frente a INSS, TGSS y D. Carlos, debo revocar y revoco la resolución impugnada de fecha 4-12-08 y por tal se deja sin efecto la reclamación efectuada por la Entidad Gestora a la empresa demandante de la cantidad de 9.768,10 euros en concepto de prestación de jubilación parcial del señalado trabajador codemandado".

Segundo.—En el fundamento de derecho segundo de la sentencia dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, hoy recurrida en unificación de doctrina, se accedió a la modificación de los siguientes hechos probados:

1) Modificación del hecho probado primero, para corregir que la fecha de finalización del contrato no es el 27 de marzo de 2007 sino el 27 de marzo de 2012.

2) Modificación del hecho probado segundo, para hacer constar que el Sr. Jesus Miguel permanece de alta para la empresa Transportes Colectivos, SA mientras el Sr. Gumersindo es dado de alta desde el día 1 de agosto de 2008 para la nueva empresa Veolia Transporte Bilbao, SA.

3) Revisión del hecho probado cuarto para hacer constar que es el día 1 de agosto de 2008 cuando se da de alta al Sr. Gumersindo en la empresa Veolia Transportes Bilbao, S.A.

4) Revisión del hecho probado quinto para hacer constar el período de tiempo respecto del cual se reclama a la empresa demandante la prestación abonada al jubilado parcial, desde el 1 de agosto al 31 de diciembre de 2008.

La parte dispositiva de la misma es del siguiente tenor literal: "FALLAMOS: Que estimamos el recurso de suplicación interpuesto por el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL frente a la sentencia de 15 de junio de 2009 del Juzgado de lo Social n.º 10 de Bilbao, en autos n.º 287/08 seguidos contra Transportes Colectivos, SA y D. Carlos, revocando la misma y declarando ser conforme a derecho la resolución del INSS de fecha 4 de diciembre de 2008 así como la reclamación efectuada por la Entidad Gestora a la empresa demandante en la cantidad de 9.768,10 euros y sin imposición de costas".

Tercero.—La parte recurrente considera contradictoria con la impugnada en el caso la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 15 de febrero de 2007. La parte dispositiva de dicha sentencia es del siguiente tenor literal: "FALLAMOS: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número 4 de los de Madrid, de fecha diecinueve de julio de dos mil seis, en los autos seguidos ante el mismo a instancia de TRAP, S.A. frente a las entidades recurrentes y Jesus Miguel, en reclamación por jubilación y, en consecuencia, que debemos confirmar y confirmamos la expresada resolución".

Cuarto.—El escrito de formalización del presente recurso lleva fecha de 31 de marzo de 2010. En él se alega como motivo de casación al amparo del art. 221 de la Ley de Procedimiento Laboral, contradicción entre la sentencia reseñada en el antecedente de hecho anterior y la ahora impugnada en el caso. Alega también el recurrente infracción del núm. 4 de la Disposición Adicional 2.ª del RD 1131/2002. Finalmente alega quebranto producido en la unificación de la interpretación del derecho y la formación de la jurisprudencia.

El recurrente ha aportado la preceptiva certificación de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia, que considera contradictoria a los efectos de este recurso.

Quinto.—Por Providencia de 7 de abril de 2010, se tuvo por personado e interpuesto en tiempo y forma el presente recurso de casación para la unificación de doctrina. Pasados los autos al Magistrado Ponente, se admitió a trámite el recurso. Personada la parte recurrida, INSS, le fue efectuado el correspondiente traslado del recurso, al que contestó en escrito de fecha 22 de noviembre de 2010.

Sexto.—Trasladadas las actuaciones al Ministerio Fiscal para informe, dictaminó en el sentido de considerar procedente el recurso. El día 2 de febrero de 2011, previamente señalado al efecto, tuvieron lugar la votación y el fallo de la presente resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—La cuestión que plantea el presente recurso de casación para unificación de doctrina, que ya ha sido resuelta por esta Sala del Tribunal Supremo, versa la interpretación y aplicación, en un supuesto particular de sucesión parcial de empresa, de los preceptos legislativos establecidos en la Disposición Adicional 2.ª Del RD 1131/2002 sobre responsabilidad del empresario respecto de la pensión del trabajador en situación de jubilación parcial que continúa a su servicio.

El supuesto particular que es objeto del litigio ha surgido de la siguiente combinación de circunstancias: a) la empresa demandante se dedica al transporte de viajeros en autobús; b) siendo adjudicataria del transporte urbano de la ciudad de Bilbao tuvo lugar la jubilación parcial de un trabajador a su servicio y la contratación

correspondiente de un trabajador relevista; c) el 1 de agosto de 2008 terminó la mencionada concesión de transporte urbano, que fue adjudicada a otra empresa de autobuses: y d) mientras el trabajador en situación de jubilación parcial mantuvo su contrato a tiempo parcial con la empresa demandante, el trabajador relevista, en virtud de la subrogación legal prevista en los casos de sucesión de empresa, pasó al servicio de la nueva adjudicataria.

El INSS ha impuesto a la empresa demandante la responsabilidad del abono de la prestación de jubilación, entendiendo que se ha producido en el caso el "cese" del trabajador relevista a que se refiere la citada DA 2.ª del RD 1131/2002. La sentencia de instancia estimó la demanda y no dio la razón a la entidad gestora. La sentencia de suplicación recurrida revocó la sentencia de instancia afirmando la responsabilidad de Seguridad Social exigida por el INSS. Y la empresa condenada recurre en unificación de doctrina, aportando sentencia de suplicación de la Sala de lo Social de Madrid, dictada el 15 de febrero de 2007, que ha resuelto en sentido contrario la misma cuestión litigiosa, incluso referida también a un supuesto de sucesión en concesiones de servicios de transportes a empresas del sector.

Debemos entrar en el fondo del asunto a la vista de los antecedentes anteriores.

Segundo.—La solución del caso con arreglo a derecho, según doctrina ya unificada, es la contenida en la sentencia de contraste, por lo que, como informa el Ministerio Fiscal, el recurso debe ser estimado.

Las sentencias precedentes sobre la misma cuestión litigiosa son STS 25-1-2010 (rcud 1245/2009) y STS 20-5-2010 (rcud 3797/2009). Estas resoluciones han desarrollado y se han apoyado a la vez en una doctrina general sobre la institución de la jubilación parcial y sobre la interpretación de la DA 2.ª del RD 1131/2002, que ha sido establecida en sentencias anteriores sobre otros supuestos litigiosos de jubilación parcial. A esta jurisprudencia, que mantenemos en la presente decisión, nos vamos a referir en el próximo fundamento después de recordar el tenor literal de la mencionada Disposición Adicional.

La DA 2.ª del RD 1131/2002 ordena lo siguiente: "*1. Si durante la vigencia del contrato de relevo antes de que el trabajador sustituido alcance la edad que le permite acceder a la jubilación ordinaria o anticipada, se produjera el cese del trabajador relevista el empresario deberá sustituirlo por otro trabajador en situación de desempleo o que tuviese concertado con la empresa un contrato de duración determinada.*—...

3. Las nuevas contrataciones deberán hacerse en la modalidad de contrato de relevo, tanto si se trata de sustituir al relevista como si se trata de sustituir al trabajador que había reducido parcialmente su jornada de trabajo. En ambos casos, los nuevos contratos deberán concertarse en el plazo de los quince días naturales siguientes a aquél en que se haya producido el cese....

4. En el supuesto de incumplimiento de las obligaciones establecidas en los apartados anteriores, el empresario deberá abonar a la entidad gestora el importe devengado en la prestación de jubilación parcial desde el momento de la extinción del contrato hasta que el jubilado parcial acceda a la jubilación ordinaria o anticipada".

La clave de la interpretación de la disposición transcrita es el alcance que se asigne a la expresión "cese del trabajador relevista", acontecimiento al que se anuda la obligación empresarial de sustituir al cesado por otro segundo relevista así como la responsabilidad de Seguridad Social derivada del incumplimiento de este deber.

Tercero.—La jurisprudencia general sobre la regulación de la jubilación parcial se puede resumir en los siguientes puntos:

1) la institución de la jubilación parcial "persigue un doble propósito: por una parte, facilitar la transición progresiva de la vida activa al retiro, y por otra mantener al mismo tiempo en beneficio de un trabajador relevista el empleo o puesto de trabajo parcialmente vacante como consecuencia de la jubilación parcial" (STS 9-7-2009, rcud 3032/2008);

2) el apartado 1 de la DA 2.ª RD 1131/2002 "establece un deber del empresario de sustitución del trabajador relevista que hubiera cesado en el trabajo por otro trabajador relevista que se encuentre en situación de desempleo o en situación de trabajador temporal de la misma empresa" (STS 9-7-2009, citada);

3) el cese del trabajador relevista a que se refiere el precepto anterior debe ser entendido en un sentido amplio que no se limita a la extinción del contrato de trabajo, sino que comprende también determinados supuestos de "cese temporal" prolongado del trabajador relevista (STS 9-7-2009, citada);

4) ahora bien, la obligación de sustituir al trabajador relevista cesado por otro trabajador relevista no subsiste cuando el jubilado parcial ha cesado también en la empresa en virtud de despido justificado por causas económicas (STS 29-5-2008, rcud 1900/2007; STS 23-6-2008, rcud 2335/2007; STS 16-9-2008, rcud 3719/2007; STS 19-9-2008, rcud 3804/2007);

5) el apartado 3 de la repetidamente citada Disposición Adicional 2.ª "detalla el alcance del deber anterior [de contratación de un segundo relevista] mediante especificaciones por un lado de la modalidad contractual de la nueva contratación, y por otro lado del plazo para llevarla a cabo, que no puede exceder de quince días" (STS 9-7-2009, citada);

6) a su vez, el apartado 4 determina la sanción o consecuencia desfavorable del incumplimiento de tales deberes, que es el abono a la entidad gestora a cargo del empresario del "importe de la pensión delimitado por dos fechas precisas: la del " *momento de la extinción del contrato"* y la del acceso a la *"jubilación ordinaria o anticipada"* por cese en el empleo a tiempo parcial del jubilado parcial";

7) esta regulación de la responsabilidad empresarial del apartado 4 de la DA 2.ª del RD 1131/2002 tiene, por tanto, un "evidente contenido sancionador y antifraude" (STS 8-7-2009, rcud 3147/2009).

A la vista de esta jurisprudencia STS 25-1-2010 (citada), a la que ha seguido STS 20-5-2010 (citada), ha razonado, en doctrina que ahora hacemos nuestra:

8) en el supuesto particular de sucesión parcial de empresa en el que el trabajador relevista ha dejado de prestar servicios para la "empresa originaria" pero por subrogación legal "ha consolidado su empleo en la nueva empresa" no cabe entender que exista una "conducta fraudulenta" por parte de aquélla, que justifique la aplicación

de la responsabilidad punitiva o sancionadora de la DA 2.ª4 RD 1131/2002;

y 9) además, en este supuesto particular de subrogación en el contrato de trabajo del trabajador relevista, se cumplen los propósitos de la normativa de jubilación parcial, ya que dicho trabajador relevista, a diferencia de lo que sucede en los casos de excedencia voluntaria resueltos en STS 8-7-2009 y 9-7-2009 (citadas), mantiene vivo y en actividad el puesto de trabajo.

Cuarto.—La estimación del recurso de casación para unificación de doctrina obliga a resolver el debate de suplicación con arreglo a la doctrina unificada. Ello comporta en el caso, teniendo en cuenta que la sentencia de instancia había dado la razón a la empresa demandante, la desestimación del recurso de suplicación interpuesto por la entidad gestora.

Por lo expuesto, en nombre de S. M. El Rey y por la autoridad conferida por el pueblo español.

FALLAMOS

Estimamos el recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por TRANSPORTES COLECTIVOS, S.A., contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de País Vasco, de fecha 2 de febrero de 2010, en el recurso de suplicación interpuesto contra la sentencia dictada el 15 de junio de 2009 por el Juzgado de lo Social n.º 10 de Bilbao, en autos seguidos a instancia de dicho recurrente, contra el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y DON Carlos, sobre PENSION DE JUBILACION. Casamos y anulamos la sentencia recurrida. Resolviendo el debate de suplicación, desestimamos el recurso de esta clase interpuesto por la entidad gestora y confirmamos la sentencia de instancia. Devuélvase a la parte recurrente el depósito consignado para recurrir. Sin imposición de costas.

SENTENCIAS DEL TRIBUNAL SUPREMO EN UNIFICACIÓN DE DOCTRINA (*)

- **STS de 29-11-2010, sala IV, rcud n.º 253/2010,**
  IL J 461/2011
  Relación laboral. Existencia. Policlínica y médico especialista en medicina interna

- **STS de 24-1-2011, sala IV, rcud n.º 1672/2010,**
  IL J 465/2011
  Cesión ilegal de trabajadores. Contrata administrativa

- **STS de 25-1-2011, sala IV, rcud n.º 658/2010,**
  IL J 466/2011
  Contrato temporal. Requisitos. Causa de temporalidad. Contrato indefinido

- **STS de 26-1-2011, sala IV, rcud n.º 3/2010,**
  IL J 467/2011
  Indemnización por jubilación. Jubilación parcial. No se estima

★ **STS de 1-2-2010, sala IV, rcud n.º 899/2010,**
IL J 657/2011
Despido inexistente. Cese por cobertura legal de vacante

- **STS de 2-2-2011, sala IV, rcud n.º 458/2010,**
  IL J 471/2011
  Despido. Inexistencia. Contrato de interinidad por vacante. Extinción

- **STS de 2-2-2011, sala IV, rcud n.º 339/2010,**
  IL J 470/2011
  Despido. Inexistencia. Extinción del contrato de interinidad por vacante

- **STS de 3-2-2011, sala IV, rcud n.º 439/2010,**
  IL J 472/2011
  Despido. Inexistencia. Contrato de interinidad por vacante. Cobertura legal de la plaza

- **STS de 3-2-2011, sala IV, rcud n.º 167/2010,**
  IL J 473/2011
  Despido. Inexistencia. Interinidad por vacante. Cobertura legal de la plaza

★ **STS de 3-2-2010, sala IV, rcud n.º 591/2010,**
IL J 658/2011
Despido. Inexistencia. Interinidad por vacante. Cobertura de la plaza

- **STS de 7-2-2011, sala IV, rcud n.º 815/2010,**
  IL J 475/2011
  Jurisdicción laboral. Competencia. ERE. Alegación de cesión ilegal

★ **STS de 7-2-2010, sala IV, rcud n.º 818/2010,**
IL J 660/2011
Jurisidicción laboral. Competencia. Cuestión no planteada en el ERE

★ **STS de 9-2-2010, sala IV, rcud n.º 1148/2010,**
IL J 476/2011
Jubilación parcial. Trabajador relevista. Sucesión de empresas

- **STS de 15-2-2011, sala IV, rcud n.º 1804/2010,**
  IL J 479/2011
  Sucesión de contratos temporales. Contrato por tiempo indefinido

- **STS de 16-2-2011, sala IV, rcud n.º 2122/2010,**
  IL J 480/2011
  Cesión ilegal de trabajadores. Contrata administrativa

- **STS de 17-2-2011, sala IV, rcud n.º 2113/2010,**
  IL J 481/2011
  Cesión ilegal de trabajadores. Contrata administrativa

- **STS de 17-2-2011, sala IV, rcud n.º 2110/2010,**
  IL J 482/2011
  Cesión ilegal de trabajadores. Contrata administrativa

- **STS de 22-2-2011, sala IV, rcud n.º 2498/2010,**
  IL J 487/2011
  Administración pública. Contrato temporal. Contrato indefinido discontinuo

- **STS de 22-2-2011, sala IV, rcud n.º 1664/2010,**
  IL J 484/2011
  Cesión ilegal de trabajadores. Contrata administrativa

- **STS de 22-2-2011, sala IV, rcud n.º 2098/2010,**
  IL J 485/2011
  Cesión ilegal de trabajadores. Contrata administrativa

- **STS de 22-2-2011, sala IV, rcud n.º 2099/2010,**
  IL J 486/2011
  Cesión ilegal de trabajadores. Contrata administrativa

(*) Como ayuda a la localización de la documentación referenciada, véase la página 4, «Cómo buscar los marginales de IL en lexnova.online».

- **STS de 24-2-2011, sala IV, rcud n.º 1764/2010,** IL J 489/2011
  Convenio colectivo. Determinación del convenio aplicable
- **STS de 24-2-2011, sala IV, rcud n.º 1053/2010,** IL J 488/2011
  Excedencia voluntaria. Reigreso. Preaviso
- **STS de 28-2-2011, sala IV, rcud n.º 2413/2010,** IL J 491/2011
  Cesión ilegal de trabajadores. Contrata administrativa
- **STS de 28-2-2011, sala IV, rcud n.º 297/2010,** IL J 490/2011
  Citación a juicio de personas jurídicas. Plazo. Proceso de Reducción de jornada por motivos familiares
- ★ **TS de 28-2-2010, sala IV, rcud n.º 1691/2010, IL J 661/2011**
  Despido. Inexistencia. Cese por cobertura legal de vacante
- **STS de 2-3-2011, sala IV, rcud n.º 2095/2010,** IL J 493/2011
  Cesión ilegal de trabajadores. Contrata administrativa
- **STS de 3-3-2011, sala IV, rcud n.º 2092/2010,** IL J 494/2011
  Cesión ilegal de trabajadores. Contrata administrativa
- **STS de 3-3-2011, sala IV, rcud n.º 2416/2010,** IL J 495/2011
  Cesión ilegal de trabajadores. Contrata administrativa
- **STS de 4-3-2011, sala IV, rcud n.º 3463/2010,** IL J 496/2011
  Cesión ilegal de trabajadores. Contrata administrativa
- **STS de 8-3-2011, sala IV, rcud n.º 791/2010,** IL J 497/2011
  Cesión ilegal de trabajadores. Contrata administrativa
- **STS de 8-3-2011, sala IV, rcud n.º 2327/2010,** IL J 498/2011
  Recurso de suplicación . Procedencia. Falta esencial de procedimiento
- ★ **STS de 8-3-2010, sala IV, rcud n.º 1826/2010, IL J 455/2011**
  Uso en el trabajo de medios informáticos. Vigilancia y control por el empresario
- **STS de 9-3-2011, sala IV, rcud n.º 1818/2010,** IL J 499/2011
  Cesión de trabajadores. Contrata administrativa

REPERTORIO CRONOLÓGICO DE JURISPRUDENCIA (*)

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Día	Síntesis	Marginal
	2011	
	MARZO	
14	Derecho a la tutela judicial efectiva. Archivo del procedimiento por identificación incompleta. Nulidad T.C. nº 22/2011 de 14/03/2011, Recurso de Amparo nº 4062/2007	J 458/2011
14	Discriminación por razon de sexo. Turno de mañana para cuidado de hija. Desestimación T.C. nº 24/2011 de 14/03/2011, Recurso de Amparo nº 1091/2009	J 459/2011
14	Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva. Responsabilidad por accidente laboral T.C. nº 21/2011 de 14/03/2011, Recurso de Amparo nº 2420/2007	J 457/2011
★ 14	**Vulneración del derecho a no ser discriminado por las circunstancias familiares** **T.C. nº 26/2011 de 14/03/2011**	**J 456/2011**
	[Véase en el apartado "Jurisprudencia comentada"]	
	ABRIL	
★ 14	**No renovación del contrato a profesora de religión por contraer matrimonio civil. Vulneración de su libertad ideológica** **T.C. de 14/04/2011, Recurso de Amparo nº 3338/2002**	J 460/2011

TRIBUNAL SUPREMO

Día	Síntesis	Marginal
	2010	
	NOVIEMBRE	
29	Impugnación de convenio colectivo. Legitimación negociadora T.S. Sala de lo Social de 29/11/2010, Recurso de Casación nº 244/2009	J 462/2011
29	Relación laboral. Existencia. Policlínica y médico especilista en medicina interna T.S. Sala de lo Social de 29/11/2010, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 253/2010	J 461/2011
	DICIEMBRE	
22	Competencia funcional. Audiencia Nacional. Impugnación de convenio colectivo T.S. Sala de lo Social de 22/12/2010, Recurso de Casación nº 43/2010	J 463/2011
	2011	
	ENERO	
★ 13	**Libertad sindical. Requisitos para el establecimiento de la RPT. Principio de jerarquía normativa** **T.S. Sala de lo Contencioso-Administrativo de 13/01/2011, Recurso de Casación nº 2570/2009**	**J 651/2011**
★ 19	**Conflicto colectivo. Trabajos tóxicos, penosos y peligrosos** **T.S. Sala de lo Social de 19/01/2011, Recurso de Casación nº 28/2009**	**J 464/2011**
24	Cesión ilegal de trabajadores. Contrata administrativa T.S. Sala de lo Social de 24/01/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1672/2010	J 465/2011
25	Contrato temporal. Requisitos. Causa de temporalidad. Contrato indefinido T.S. Sala de lo Social de 25/01/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 658/2010	J 466/2011
★ 25	**Impugnación de convenio colectivo. Permisos retribuidos** **T.S. Sala de lo Social de 25/01/2011, Recurso de Casación nº 216/2009**	**J 652/2011**
26	Indemnización por jubilación. Jubilación parcial. No se estima T.S. Sala de lo Social de 26/01/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 3/2010	J 467/2011
27	Conflicto colectivo. Incremento salarial para el año 2009 T.S. Sala de lo Social de 27/01/2011, Recurso de Casación nº 209/2009	J 468/2011
31	Recurso-demanda de Revisión. Documentos no idóneos T.S. Sala de lo Social de 31/01/2011, Recurso de Revisión nº 5/2010	J 469/2011
	FEBRERO	
★ 1	**Despido inexistente. Cese por cobertura legal de vacante** **T.S. Sala de lo Social de 01/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 899/2010**	**J 657/2011**
★ 1	**Responsabilidad patrimonial del Estado por norma declarada inconstitucional. Real Decreto Ley 5/2002** **T.S. Sala de lo Contencioso-Administrativo de 01/02/2011, Recurso Contencioso-Administrativo nº 555/2009**	**J 656/2011**
2	Despido. Inexistencia. Contrato de interinidad por vacante. Extinción T.S. Sala de lo Social de 02/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 458/2010	J 471/2011

(*) Como ayuda a la localización de la documentación referenciada, véase la página 4, «Cómo buscar los marginales de IL en lexnova.online».

Día	Síntesis	Marginal
2	Despido. Inexistencia. Extinción del contrato de interinidad por vacante T.S. Sala de lo Social de 02/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 339/2010	J 470/2011
3	Despido. Inexistencia. Contrato de interinidad por vacante. Cobertura legal de la plaza T.S. Sala de lo Social de 03/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 439/2010	J 472/2011
3	Despido. Inexistencia. Interinidad por vacante. Cobertura legal de la plaza T.S. Sala de lo Social de 03/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 167/2010	J 473/2011
★ 3	**Despido. Inexistencia. Interinidad por vacante. Cobertura de la plaza** **T.S. Sala de lo Social de 03/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 591/2010**	**J 658/2011**
7	Conflicto colectivo. Jornada. Desplazamientos a cursos de formación T.S. Sala de lo Social de 07/02/2011, Recurso de Casación nº 102/2010	J 474/2011
7	Jurisdicción laboral. Competencia. ERE. Alegación de cesión ilegal T.S. Sala de lo Social de 07/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 815/2010	J 475/2011
★ 7	**Jurisidicción laboral. Competencia. Cuestión no planteada en el ERE** **T.S. Sala de lo Social de 07/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 818/2010**	**J 660/2011**
9	Convenio colectivo. Denuncia. Ultraactividad. Paga de productividad T.S. Sala de lo Social de 09/02/2011, Recurso de Casación nº 143/2010	J 477/2011
9	Impugnación de convenio colectivo. Diferencias retributivas T.S. Sala de lo Social de 09/02/2011, Recurso de Casación nº 238/2009	J 478/2011
★ 9	**Jubilación parcial. Trabajador relevista. Sucesión de empresas** **T.S. Sala de lo Social de 09/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1148/2010** **[Véase en el apartado "Jurisprudencia comentada"]**	**J 476/2011**
15	Sucesión de contratos temporales. Contrato por tiempo indefinido T.S. Sala de lo Social de 15/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1804/2010	J 479/2011
16	Cesión ilegal de trabajadores. Contrata administrativa T.S. Sala de lo Social de 16/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2122/2010	J 480/2011
17	Cesión ilegal de trabajadores. Contrata administrativa T.S. Sala de lo Social de 17/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2113/2010	J 481/2011
17	Cesión ilegal de trabajadores. Contrata administrativa T.S. Sala de lo Social de 17/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2110/2010	J 482/2011
17	Impugnación de convenio colectivo. ONCE. Desestimación T.S. Sala de lo Social de 17/02/2011, Recurso de Casación nº 88/2010	J 483/2011
22	Administración pública. Contrato temporal. Contrato indefinido discontinuo T.S. Sala de lo Social de 22/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2498/2010	J 487/2011
22	Cesión ilegal de trabajadores. Contrata administrativa T.S. Sala de lo Social de 22/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1664/2010	J 484/2011
22	Cesión ilegal de trabajadores. Contrata administrativa T.S. Sala de lo Social de 22/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2098/2010	J 485/2011
22	Cesión ilegal de trabajadores. Contrata administrativa T.S. Sala de lo Social de 22/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2099/2010	J 486/2011
24	Convenio colectivo. Determinación del convenio aplicable T.S. Sala de lo Social de 24/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1764/2010	J 489/2011
24	Excedencia voluntaria. Reigreso. Preaviso T.S. Sala de lo Social de 24/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1053/2010	J 488/2011
28	Cesión ilegal de trabajadores. Contrata administrativa T.S. Sala de lo Social de 28/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2413/2010	J 491/2011
28	Citación a juicio de personas jurídicas. Plazo. Proceso de Reducción de jornada por motivos familiares T.S. Sala de lo Social de 28/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 297/2010 .	J 490/2011
★ 28	**Despido. Inexistencia. Cese por cobertura legal de vacante** **T.S. Sala de lo Social de 28/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1691/2010**	**J 661/2011**

MARZO

Día	Síntesis	Marginal
1	Conflicto colectivo. Jornada. Calendario laboral T.S. Sala de lo Social de 01/03/2011, Recurso de Casación nº 74/2010	J 492/2011
2	Cesión ilegal de trabajadores. Contrata administrativa T.S. Sala de lo Social de 02/03/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2095/2010	J 493/2011
3	Cesión ilegal de trabajadores. Contrata administrativa T.S. Sala de lo Social de 03/03/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2092/2010	J 494/2011
3	Cesión ilegal de trabajadores. Contrata administrativa T.S. Sala de lo Social de 03/03/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2416/2010	J 495/2011
4	Cesión ilegal de trabajadores. Contrata administrativa T.S. Sala de lo Social de 04/03/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 3463/2010	J 496/2011
8	Cesión ilegal de trabajadores. Despido improcedente T.S. Sala de lo Social de 08/03/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 791/2010 .	J 497/2011
8	Recurso de suplicación. Procedencia. Falta esencial de procedimiento T.S. Sala de lo Social de 08/03/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2327/2010	J 498/2011
★ 8	**Uso en el trabajo de medios informáticos. Vigilancia y control por el empresario** **T.S. Sala de lo Social de 08/03/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1826/2010** **[Véase en el apartado "Jurisprudencia comentada"]**	**J 455/2011**
9	Cesión de trabajadores. Contrata administrativa T.S. Sala de lo Social de 09/03/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1818/2010	J 499/2011

AUDIENCIA NACIONAL

Día	Síntesis	Marginal
	2011	
	ENERO	
★ **26**	**Aena. Trabajadores con contrato de relevo. Nuevo contrato** **A.N. Sala de lo Social nº 6/2011 de 26/01/2011, Conflicto Colectivo nº 184/2010**	**J 653/2011**
★ **26**	**Tutela de libertad sindical. Desestimación. Derecho de información** **A.N. Sala de lo Social nº 7/2011 de 26/01/2011, Conflicto Colectivo nº 267/2010**	**J 654/2011**
	FEBRERO	
★ **1**	**Impugnación de convenio colectivo. Estimación parcial** **A.N. Sala de lo Social nº 12/2011 de 01/02/2011, Procedimiento nº 253/2009**	**J 655/2011**
★ **4**	**Conflicto Colectivo. Condición más beneficiosa. Desestimación** **A.N. Sala de lo Social nº 14/2011 de 04/02/2011, Conflicto Colectivo nº 3/2011**	**J 659/2011**
	MARZO	
10	Conflicto colectivo. Adif. Trabajadores nocturnos A.N. Sala de lo Social nº 44/2011 de 10/03/2011, Conflicto Colectivo nº 13/2011	J 502/2011
10	Conflicto colectivo. Tiempo de descanso A.N. Sala de lo Social nº 43/2011 de 10/03/2011, Conflicto Colectivo nº 15/2011	J 500/2011
★ **10**	**Modificación sustancial de las condiciones de trabajo. Sistema retributivo. Causas económicas acreditadas** **A.N. Sala de lo Social nº 45/2011 de 10/03/2011, Conflicto Colectivo nº 12/2011**	**J 501/2011**
14	Conflicto colectivo. Consolidación de incremento del IPC A.N. Sala de lo Social nº 47/2011 de 14/03/2011, Conflicto Colectivo nº 33/2011	J 504/2011
14	Conflicto colectivo. Nivel salarial 6 A.N. Sala de lo Social nº 48/2011 de 14/03/2011, Conflicto Colectivo nº 20/2011	J 503/2011
16	Renfe operadora. Bonificaciones del convenio colectivo y de familia numerosa A.N. Sala de lo Social nº 49/2011 de 16/03/2011, Conflicto Colectivo nº 24/2011	J 505/2011
★ **18**	**Tutela de Derechos Fundamentales. Libertad Sindical. Derecho de huelga** **A.N. Sala de lo Social nº 50/2011 de 18/03/2011, Conflicto Colectivo nº 61/2006**	**J 506/2011**
★ **24**	**Conflicto colectivo. Incumplimiento del acuerdo de desconvocatoria de huelga** **A.N. Sala de lo Social nº 53/2011 de 24/03/2011, Conflicto Colectivo nº 28/2011**	**J 507/2011**
28	Conflicto colectivo. Renfe operadora. Sistema retributivo A.N. Sala de lo Social nº 55/2011 de 28/03/2011, Conflicto Colectivo nº 29/2011	J 508/2011
30	Conflicto colectivo. Prescripción de la acción. Desestimación A.N. Sala de lo Social nº 57/2011 de 30/03/2011, Conflicto Colectivo nº 40/2011	J 510/2011
30	Conflicto colectivo. Revisión salarial A.N. Sala de lo Social nº 58/2011 de 30/03/2011, Conflicto Colectivo nº 41/2011	J 509/2011
	ABRIL	
★ **1**	**Modificación sustancial de las condiciones laborales. Nulidad** **A.N. Sala de lo Social nº 59/2011 de 01/04/2011, Conflicto Colectivo nº 44/2011**	**J 511/2011**

TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía

Día	Síntesis	Marginal
	2010	
	NOVIEMBRE	
11	Jubilación. Falta de cotización T.S.J. Andalucía Sala de lo Social nº 3113/2010 de 11/11/2010, Recurso de Suplicación nº 3125/2009	J 547/2011
	2011	
	ENERO	
★ **25**	**Funcionarios. Reconocimiento de los servicios previos al acceso a la función pública** **T.S.J. Andalucía Sala de lo Contencioso-Administrativo de 25/01/2011, Recurso de Apelación nº 561/2010**	**J 634/2011**
	FEBRERO	
10	Recargo de prestaciones. Falta de adecuada formación y de medidas de seguridad T.S.J. Andalucía Sala de lo Social nº 335/2011 de 10/02/2011, Recurso de Suplicación nº 589/2010	J 636/2011
★ **10**	**Accidente de trabajo. Indemnización por daños y perjuicios. Responsabilidad solidaria** **T.S.J. Andalucía Sala de lo Social nº 340/2011 de 10/02/2011, Recurso de Suplicación nº 497/2010**	**J 635/2011**
★ **17**	**Recargo de prestaciones. Deber de garantizar la seguridad y salud de los trabajadores** **T.S.J. Andalucía Sala de lo Social nº 450/2011 de 17/02/2011, Recurso de Suplicación nº 821/2010**	**J 637/2011**

Día	Síntesis	Marginal

Tribunal Superior de Justicia de Aragón

2010

NOVIEMBRE

15	Ius variandi empresarial. Inexistencia de condición más beneficiosa T.S.J. Aragón Sala de lo Social nº 810/2010 de 15/11/2010, Recurso de Suplicación nº 787/2010	J 566/2011
17	Desigualdad retributiva. Ausencia de discriminación por razón de sexo T.S.J. Aragón Sala de lo Social nº 826/2010 de 17/11/2010, Recurso de Suplicación nº 750/2010	J 583/2011
17	Ejecución de sentencia. Prescripción. Interrupción. T.S.J. Aragón Sala de lo Social nº 822/2010 de 17/11/2010, Recurso de Suplicación nº 736/2010	J 584/2011
17	Extinción del contrato por causas económicas. Despido improcedente T.S.J. Aragón Sala de lo Social nº 821/2010 de 17/11/2010, Recurso de Suplicación nº 762/2010	J 582/2011
17	Jubilación anticipada parcial. Suspensión del contrato por ERE T.S.J. Aragón Sala de lo Social nº 820/2010 de 17/11/2010, Recurso de Suplicación nº 751/2010	J 581/2011
22	Igualdad retributiva. Complemento personal. Diferencias de cuantía T.S.J. Aragón Sala de lo Social nº 842/2010 de 22/11/2010, Recurso de Suplicación nº 808/2010	J 591/2011
24	Desempleo. Pérdida de la prestación. Desplazamiento al extranjero T.S.J. Aragón Sala de lo Social nº 869/2010 de 24/11/2010, Recurso de Suplicación nº 791/2010	J 645/2011
24	Desempleo. Pérdida del derecho a la prestación. Desplazamiento al extranjero T.S.J. Aragón Sala de lo Social nº 870/2010 de 24/11/2010, Recurso de Suplicación nº 792/2010	J 647/2011
24	Despido disciplinario. Procedente. Transgresión de la buena fe contractual T.S.J. Aragón Sala de lo Social nº 859/2010 de 24/11/2010, Recurso de Suplicación nº 785/2010	J 646/2011
29	Jubilación parcial. Trabajador relevista no desempleado T.S.J. Aragón Sala de lo Social nº 875/2010 de 29/11/2010, Recurso de Suplicación nº 842/2010	J 640/2011

Tribunal Superior de Justicia de Asturias

2010

NOVIEMBRE

11	Accidente de tráfico. Conducción bajo efectos de las drogas no acreditada. Indemnización T.S.J. Asturias Sala de lo Social nº 2708/2010 de 11/11/2010, Recurso de Suplicación nº 1190/2010 .	J 550/2011
11	Pensión de jubilación. Base reguladora. No cabe la equiparación con un trabajador a tiempo completo T.S.J. Asturias Sala de lo Social nº 2725/2010 de 11/11/2010, Recurso de Suplicación nº 1716/2010 .	J 551/2011
★ **11**	**Despido objetivo. Contenido de la carta de despido. Causas del despido** **T.S.J. Asturias Sala de lo Social nº 2707/2010 de 11/11/2010, Recurso de Suplicación nº 1888/2010 .**	**J 549/2011**
12	Extinción de contrato temporal. Contrato de inserción. Despido improcedente T.S.J. Asturias Sala de lo Social nº 2735/2010 de 12/11/2010, Recurso de Suplicación nº 2058/2010 .	J 557/2011
12	Prestaciones por muerte y supervivencia. Responsabilidades de la Mutua y del INSS T.S.J. Asturias Sala de lo Social nº 2729/2010 de 12/11/2010, Recurso de Suplicación nº 1821/2010 .	J 559/2011
12	Viudedad. La Mutua carece de responsabilidad sobre el pago de la pensión T.S.J. Asturias Sala de lo Social nº 2754/2010 de 12/11/2010, Recurso de Suplicación nº 2047/2010 .	J 556/2011
★ **12**	**Extinción de contrato de obra o servicio. Carencia de temporalidad. Despido improcedente** **T.S.J. Asturias Sala de lo Social nº 2737/2010 de 12/11/2010, Recurso de Suplicación nº 2056/2010 .**	**J 555/2011**
★ **12**	**Jubilación. Responsabilidad empresarial por infracotización** **T.S.J. Asturias Sala de lo Social nº 2748/2010 de 12/11/2010, Recurso de Suplicación nº 2148/2010 .**	**J 558/2011**
★ **12**	**Riesgo durante la lactancia. Exposición a agentes biológicos. Reconocimiento de la prestación** **T.S.J. Asturias Sala de lo Social nº 2747/2010 de 12/11/2010, Recurso de Suplicación nº 2168/2010 .**	**J 560/2011**
15	Prestaciones por muerte y supervivencia. Capital coste de la pensión. Responsabilidad de la Mutua T.S.J. Asturias Sala de lo Social nº 2757/2010 de 15/11/2010, Recurso de Suplicación nº 2137/2010	J 563/2011
★ **15**	**Vulneración del derecho a la intimidad. Información sanitaria de la trabajadora** **T.S.J. Asturias Sala de lo Social nº 2760/2010 de 15/11/2010, Recurso de Suplicación nº 2099/2010 .**	**J 564/2011**
18	Extinción del contrato por causas objetivas. Despido nulo T.S.J. Asturias Sala de lo Social nº 2807/2010 de 18/11/2010, Recurso de Suplicación nº 2223/2010 .	J 586/2011
19	Despido. Inexistencia. Desistimiento del empleador T.S.J. Asturias Sala de lo Social nº 2834/2010 de 19/11/2010, Recurso de Suplicación nº 2259/2010	J 589/2011
24	Despido improcedente. Contrato temporales. Ausencia de causa de temporalidad. Administración local T.S.J. Asturias Sala de lo Social nº 2886/2010 de 24/11/2010, Recurso de Suplicación nº 2162/2010	J 596/2011
★ **24**	**Despido disciplinario procedente. Concurrencia desleal** **T.S.J. Asturias Sala de lo Social nº 2881/2010 de 24/11/2010, Recurso de Suplicación nº 2225/2010 .**	**J 595/2011**
★ **25**	**Pensión de viudedad. Cónyuges separados. Víctima de violencia de género** **T.S.J. Asturias Sala de lo Social nº 2894/2010 de 25/11/2010, Recurso de Suplicación nº 1445/2010**	**J 644/2011**
26	Prestaciones de viudedad. Determinación de contingencia T.S.J. Asturias Sala de lo Social nº 2922/2010 de 26/11/2010, Recurso de Suplicación nº 2108/2010	J 642/2011
26	Relación laboral. Existencia. Ajeneidad y dependencia. Caducidad de la acción de despido. Desestimación T.S.J. Asturias Sala de lo Social nº 2915/2010 de 26/11/2010, Recurso de Suplicación nº 2313/2010	J 643/2011

DICIEMBRE

17	Despido improcedente. Derecho de opción T.S.J. Asturias Sala de lo Social nº 3077/2010 de 17/12/2010, Recurso de Suplicación nº 1990/2010	J 625/2011

Día	Síntesis	Marginal
17	Extinción del contrato por causas ecónomicas. Despido discriminatorio. Desestimación T.S.J. Asturias Sala de lo Social nº 3081/2010 de 17/12/2010, Recurso de Suplicación nº 2416/2010 .	J 628/2011
17	Extinción del contrato por causas económicas. Procedente T.S.J. Asturias Sala de lo Social nº 3065/2010 de 17/12/2010, Recurso de Suplicación nº 2396/2010 .	J 626/2011
★ 17	**Incidente laboral concursal. Plazo de prescripción** **T.S.J. Asturias Sala de lo Social nº 3076/2010 de 17/12/2010, Recurso de Suplicación nº 1969/2010 .**	**J 627/2011**
20	Despido nulo. Vulneración de derechos fundamentales T.S.J. Asturias Sala de lo Social nº 3226/2010 de 20/12/2010, Recurso de Suplicación nº 2695/2010 .	J 630/2011
20	Modificación sustancial de las condiciones laborales. Nulidad T.S.J. Asturias Sala de lo Social nº 3218/2010 de 20/12/2010, Recurso de Suplicación nº 2630/2010 .	J 631/2011
★ 20	**Recargo de prestaciones. Incumplimiento de normas de seguridad** **T.S.J. Asturias Sala de lo Social nº 3088/2010 de 20/12/2010, Recurso de Suplicación nº 1705/2010 .**	**J 629/2011**

2011

ENERO

Día	Síntesis	Marginal
7	Recargo de prestaciones. Infracción de medidas de seguridad T.S.J. Asturias Sala de lo Social nº 43/2011 de 07/01/2011, Recurso de Suplicación nº 2648/2010 .	J 632/2011

Tribunal Superior de Justicia de Baleares

2010

NOVIEMBRE

Día	Síntesis	Marginal
★ 30	**Despido tácito. Desestimación** **T.S.J. Baleares Sala de lo Social nº 462/2010 de 30/11/2010, Recurso de Suplicación nº 437/2010 .**	**J 639/2011**

Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León

2010

NOVIEMBRE

Día	Síntesis	Marginal
3	Accidente laboral. Incapacidad permanente. Indemnización de seguro de accidentes T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social nº 1601/2010 de 03/11/2010, Recurso de Suplicación nº 1601/2010 .	J 523/2011
3	Despido objetivo. Causas económicas. Procedencia T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social nº 1476/2010 de 03/11/2010, Recurso de Suplicación nº 1476/2010 .	J 521/2011
3	Existencia de relación laboral. Actividad de alterne retribuida T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social nº 1627/2010 de 03/11/2010, Recurso de Suplicación nº 1627/2010	J 522/2011
10	Excedencia por cuidado de hijos. Reserva de puesto. Negativa a la reincorporación T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social nº 1597/2010 de 10/11/2010, Recurso de Suplicación nº 1597/2010	J 544/2011
10	Horas extraordinarias. Adif. Inaplicación de los límites de las Leyes Presupuestarias T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social nº 1396/2010 de 10/11/2010, Recurso de Suplicación nº 1396/2010	J 546/2011
10	Resolución causal del contrato por el trabajador. Despido disciplinario posterior. Indemnización T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social nº 1659/2010 de 10/11/2010, Recurso de Suplicación nº 1659/2010	J 545/2011
★ 10	**Accidente de trabajo. Falta de medidas de seguridad. Indemnización** **T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social nº 1384/2010 de 10/11/2010, Recurso de Suplicación nº 1384/2010**	**J 543/2011**
17	Adif. Valor de las horas extraordinarias. T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social nº 1326/2010 de 17/11/2010, Recurso de Suplicación nº 1326/2010	J 577/2011
17	Despido por causas objetivas. Situación económica negativa. T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social nº 1737/2010 de 17/11/2010, Recurso de Suplicación nº 1737/2010	J 578/2011
17	Pensión de orfandad. Mayor de 18 años incapacitado para el trabajo T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social nº 1658/2010 de 17/11/2010, Recurso de Suplicación nº 1658/2010	J 580/2011
17	Subrogación y sucesión empresarial. Identidad y pervivencia de las plantillas T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social nº 1747/2010 de 17/11/2010, Recurso de Suplicación nº 1747/2010	J 576/2011
17	Sucesión y subrogación empresarial. Identidad y perviviencia de la plantilla T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social nº 1797/2010 de 17/11/2010, Recurso de Suplicación nº 1797/2010	J 575/2011
17	Trabajo en domingos y festivos. Retribución superior a la ordinaria. Tiempo parcial T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social nº 1564/2010 de 17/11/2010, Recurso de Suplicación nº 1564/2010	J 574/2011
★ 17	**Sucesión de empresas. Sucesión de plantillas** **T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social nº 1799/2010 de 17/11/2010, Recurso de Suplicación nº 1799/2010**	**J 579/2011**
★ 17	**Trabajo en domingos y festivos. Retribución superior a la ordinaria. Tiempo parcial** T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social nº 1548/2010 de 17/11/2010, Recurso de Suplicación nº 1548/2010	**J 573/2011**
23	Despido improcedente. Consignación de indemnización. Error no excusable. T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social nº 1845/2010 de 23/11/2010, Recurso de Suplicación nº 1845/2010	J 593/2011
★ 23	**Jubilación parcial. Reconocimiento del derecho. Contrato de relevo. Grupo profesional** **T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social nº 1825/2010 de 23/11/2010, Recurso de Suplicación nº 1825/2010**	**J 592/2011**
★ 23	**Sucesión de empresas. Identidad de plantillas** **T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social nº 1803/2010 de 23/11/2010, Recurso de Suplicación nº 1803/2010**	**J 594/2011**
29	Sucesión de contratas. Despido improcedente T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social nº 1696/2010 de 29/11/2010, Recurso de Suplicación nº 1696/2010	J 641/2011

DICIEMBRE

Día	Síntesis	Marginal
3	Reclamación salarial. Recargo por trabajo en domingo T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social nº 1566/2010 de 03/12/2010, Recurso de Suplicación nº 1566/2010	J 609/2011
3	Sucesión de contratas. Subrogación empresarial T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social nº 1810/2010 de 03/12/2010, Recurso de Suplicación nº 1810/2010	J 611/2011

Día	Síntesis	Marginal
3	Sucesión de empresas. Sucesión de contratas T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social nº 1456/2010 de 3/12/2010, Recurso de Suplicación nº 1456/2010	J 610/2011
9	Contrato de relevo. Trabajador relevista. Funciones T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social nº 1903/2010 de 9/12/2010, Recurso de Suplicación nº 1903/2010	J 614/2011
10	Despido. Sucesión de contratas de seguridad. Sucesión de plantilla T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social nº 1628/2010 de 10/12/2010, Recurso de Suplicación nº 1628/2010	J 617/2011
10	Sucesión de empresas. Contrata de mantenimiento T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social nº 1802/2010 de 10/12/2010, Recurso de Suplicación nº 1802/2010	J 616/2011
13	Extinción del contrato por causas económicas. Procedente T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social nº 1692/2010 de 13/12/2010, Recurso de Suplicación nº 1692/2010	J 618/2011
15	Sucesión de empresas. Contratas de mantenimiento. Determinación de la antigüedad T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social nº 1798/2010 de 15/12/2010, Recurso de Suplicación nº 1798/2010	J 623/2011
★ 15	**Recargo de prestaciones. Falta de medidas de seguridad** **T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social nº 1624/2010 de 15/12/2010, Recurso de Suplicación nº 1624/2010**	**J 624/2011**

2011

ENERO

Día	Síntesis	Marginal
20	Recargo de prestaciones. Infracción de normas de seguridad T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social nº 17/2011 de 20/01/2011, Recurso de Suplicación nº 3/2011	J 633/2011

FEBRERO

Día	Síntesis	Marginal
24	Recargo de prestaciones. Deber de información. Incumplimiento T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social nº 71/2011 de 24/02/2011, Recurso de Suplicación nº 54/2011	J 638/2011

Tribunal Superior de Justicia de Cataluña

2010

NOVIEMBRE

Día	Síntesis	Marginal
2	Despido improcedente. Sucesión de contratas del sector de limpieza pública T.S.J. Cataluña Sala de lo Social nº 7029/2010 de 2/11/2010, Recurso de Suplicación nº 3141/2010	J 514/2011
2	Despido nulo. Libertad sindical. Tutela Judicial. Garantía de indemnidad T.S.J. Cataluña Sala de lo Social nº 7013/2010 de 2/11/2010, Recurso de Suplicación nº 5485/2010	J 512/2011
2	Enfermedad profesional. Exposición al amianto T.S.J. Cataluña Sala de lo Social nº 7027/2010 de 2/11/2010, Recurso de Suplicación nº 5509/2010	J 513/2011
2	Jubilación. Coeficientes reductores de edad T.S.J. Cataluña Sala de lo Social nº 7039/2010 de 2/11/2010, Recurso de Suplicación nº 4814/2009	J 515/2011
★ 2	**Recargo de prestaciones. Incumplimiento de normas de seguridad laboral** **T.S.J. Cataluña Sala de lo Social nº 7036/2010 de 2/11/2010, Recurso de Suplicación nº 4964/2009 .**	**J 516/2011**
3	Despido improcedente. Negativa a la reincorporación. No constituye abandono voluntario T.S.J. Cataluña Sala de lo Social nº 7091/2010 de 3/11/2010, Recurso de Suplicación nº 1399/2010 .	J 520/2011
★ 3	**Jurisdicción laboral competencia. Sindicato con representación mixta** **T.S.J. Cataluña Sala de lo Social nº 7092/2010 de 3/11/2010, Recurso de Suplicación nº 3158/2010 .**	**J 517/2011**
4	Extinción del contrato. Incumplimiento empresarial. T.S.J. Cataluña Sala de lo Social nº 7110/2010 de 4/11/2010, Recurso de Suplicación nº 2673/2010 .	J 525/2011
4	Pensión de jubilación SOVI. Carencia. Maternidad T.S.J. Cataluña Sala de lo Social nº 7095/2010 de 4/11/2010, Recurso de Suplicación nº 2497/2010 .	J 524/2011
★ 8	**Excedencia voluntaria. Denegación de la reincorporación. Indemnización por despido** **T.S.J. Cataluña Sala de lo Social nº 7202/2010 de 8/11/2010, Recurso de Suplicación nº 3214/2010 .**	**J 529/2011**
9	Autónomo económicamente dependiente. Obligación de comunicación al cliente. Plazo T.S.J. Cataluña Sala de lo Social nº 7247/2010 de 9/11/2010, Recurso de Suplicación nº 3271/2009 .	J 539/2011
9	Despido improcedente. Contrato de interinidad por sustitución T.S.J. Cataluña Sala de lo Social nº 7232/2010 de 9/11/2010, Recurso de Suplicación nº 3812/2010 .	J 531/2011
9	Falta de acreditación de despido verbal. Despido disciplinario procedente T.S.J. Cataluña Sala de lo Social nº 7235/2010 de 9/11/2010, Recurso de Suplicación nº 3309/2010 .	J 538/2011
10	Extinción por causas objetivas. Motivos económicos. Procedente T.S.J. Cataluña Sala de lo Social nº 7263/2010 de 10/11/2010, Recurso de Suplicación nº 4359/2010 .	J 541/2011
10	Jurisdicción laboral. Incompetencia. Trabajador autonómo T.S.J. Cataluña Sala de lo Social nº 7261/2010 de 10/11/2010, Recurso de Suplicación nº 1991/2010	J 542/2011
★ 11	**Acuerdo de extinción del contrato. Eficacia liberatoria del finiquito** **T.S.J. Cataluña Sala de lo Social nº 7307/2010 de 11/11/2010, Recurso de Suplicación nº 4848/2010 .**	**J 548/2011**
12	Despido improcedente. Exención de salarios de tramitación T.S.J. Cataluña Sala de lo Social nº 7349/2010 de 12/11/2010, Recurso de Suplicación nº 2949/2010 .	J 553/2011
12	Uso de vivienda. Salario en especie. Condición más beneficiosa T.S.J. Cataluña Sala de lo Social nº 7344/2010 de 12/11/2010, Recurso de Suplicación nº 4894/2009 .	J 552/2011
★ 12	**Nulidad del despido. Acoso laboral. Readmisión de la trabajadora** **T.S.J. Cataluña Sala de lo Social nº 7381/2010 de 12/11/2010, Recurso de Suplicación nº 5510/2010 .**	**J 554/2011**
15	Extinción del contrato. Incumplimiento empresarial. Relación laboral de alta dirección. Características. Inexistencia T.S.J. Cataluña Sala de lo Social nº 7382/2010 de 15/11/2010, Recurso de Suplicación nº 3917/2010 .	J 561/2011
★ 15	**Indemnización. Incapacidad permanente absoluta. Accidente de trabajo. Hecho causante. Póliza de seguros colectiva** **T.S.J. Cataluña Sala de lo Social nº 7400/2010 de 15/11/2010, Recurso de Suplicación nº 6278/2009 .**	**J 562/2011**
16	Relación laboral. Existencia T.S.J. Cataluña Sala de lo Social nº 7454/2010 de 16/11/2010, Recurso de Suplicación nº 6428/2009 .	J 568/2011
16	Salarios. Plus de actividad. Plus hospitalario. T.S.J. Cataluña Sala de lo Social nº 7423/2010 de 16/11/2010, Recurso de Suplicación nº 2039/2010 .	J 567/2011

Día	Síntesis	Marginal
★ **16**	**Pensión de viudedad. Cónyuges separados legalmente** **T.S.J. Cataluña Sala de lo Social nº 7457/2010 de 16/11/2010, Recurso de Suplicación nº 3859/2009 .**	**J 569/2011**
★ **17**	**Indemnización por jubilación forzosa. Cálculo sobre el 15% del salario** **T.S.J. Cataluña Sala de lo Social nº 7471/2010 de 17/11/2010, Recurso de Suplicación nº 6167/2009 .**	**J 572/2011**
18	Pensión viudedad. Pareja de hecho. Acreditación T.S.J. Cataluña Sala de lo Social nº 7528/2010 de 18/11/2010, Recurso de Suplicación nº 6757/2009 .	J 585/2011
19	Jubilación. Incremento de años cotizados. Clases pasivas. Prórroga de servicio militar obligatorio T.S.J. Cataluña Sala de lo Social nº 7574/2010 de 19/11/2010, Recurso de Suplicación nº 7137/2009 .	J 587/2011
30	Situación asimilada al alta. Teoría humanizadora. No se estima T.S.J. Cataluña Sala de lo Social nº 7806/2010 de 30/11/2010, Recurso de Suplicación nº 3524/2009 .	J 599/2011
★ **30**	**Sucesión de empresas. Despido objetivo. Despido improcedente** **T.S.J. Cataluña Sala de lo Social nº 7803/2010 de 30/11/2010, Recurso de Suplicación nº 3796/2010 .**	**J 598/2011**

DICIEMBRE

1	Despido objetivo por causas económicas. Falta de puesta a disposición de la indemnización. Falta de preaviso T.S.J. Cataluña Sala de lo Social nº 7862/2010 de 1/12/2010, Recurso de Suplicación nº 3595/2010 .	J 602/2011
1	Despido objetivo. Responsabilidad del FOGASA sobre la totalidad de la indemnización T.S.J. Cataluña Sala de lo Social nº 7854/2010 de 1/12/2010, Recurso de Suplicación nº 74/2010 . .	J 603/2011
1	Extinción por incumplimiento del empresario. No concurren negligencia ni persistencia suficientes T.S.J. Cataluña Sala de lo Social nº 7840/2010 de 1/12/2010, Recurso de Suplicación nº 3879/2010 .	J 600/2011
1	Incapacidad temporal. Presentación extemporánea del parte de baja. Defecto subsanable T.S.J. Cataluña Sala de lo Social nº 7860/2010 de 1/12/2010, Recurso de Suplicación nº 5478/2009 .	J 604/2011
★ **1**	**Reducción de jornada por cuidado de hijo. Afectación sobre los turnos de trabajo** **T.S.J. Cataluña Sala de lo Social nº 7847/2010 de 1/12/2010, Recurso de Suplicación nº 4054/2009 .**	**J 601/2011**
2	Contratación temporal por obra o servicio. Extinción por finalización de la contrata T.S.J. Cataluña Sala de lo Social nº 7895/2010 de 2/12/2010, Recurso de Suplicación nº 4322/2010 .	J 606/2011
2	Deportista profesional. Incapacidad permanente. Derecho a indemnización T.S.J. Cataluña Sala de lo Social nº 7881/2010 de 2/12/2010, Recurso de Suplicación nº 5484/2009 .	J 607/2011
2	Extinción del contrato. Baja voluntaria. No se acredita existencia de coacción de la empresa T.S.J. Cataluña Sala de lo Social nº 7887/2010 de 2/12/2010, Recurso de Suplicación nº 3967/2010 .	J 608/2011
★ **2**	**Extinción del contrato por incumplimiento del empresario. Vulneración del derecho a la intimidad** **T.S.J. Cataluña Sala de lo Social nº 7896/2010 de 2/12/2010, Recurso de Suplicación nº 3728/2010 .**	**J 605/2011**
9	Reclamación de horas extraordinarias. Actividad. Conceptos no homogéneos T.S.J. Cataluña Sala de lo Social nº 7958/2010 de 9/12/2010, Recurso de Suplicación nº 7023/2009 .	J 612/2011
★ **9**	**Bomberos. Segunda actividad. Incompatibilidad con prestación de incapacidad permanente total** **T.S.J. Cataluña Sala de lo Social nº 7975/2010 de 9/12/2010, Recurso de Suplicación nº 6122/2009 .**	**J 613/2011**
14	Despido objetivo. Causas económicas. Superación de crisis empresarial. Juicio de proporcionalidad T.S.J. Cataluña Sala de lo Social nº 8071/2010 de 14/12/2010, Recurso de Suplicación nº 4282/2010 .	J 621/2011
14	Pacto de no concurrencia. Nulidad. Devolución de cantidades T.S.J. Cataluña Sala de lo Social nº 8084/2010 de 14/12/2010, Recurso de Suplicación nº 7514/2009 .	J 622/2011
14	Reintegro de prestaciones por desempleo. No procede T.S.J. Cataluña Sala de lo Social nº 8068/2010 de 14/12/2010, Recurso de Suplicación nº 6401/2009 .	J 619/2011
★ **14**	**Accidente de trabajo. Agresión de un cliente. No existe ilícito laboral** **T.S.J. Cataluña Sala de lo Social nº 8075/2010 de 14/12/2010, Recurso de Suplicación nº 5343/2009 .**	**J 620/2011**

Tribunal Superior de Justicia de Extremadura

2010

DICIEMBRE

10	Accidente de trabajo. Responsabilidad empresarial por falta de medidas de seguridad. Recargo de prestaciones T.S.J. Extremadura Sala de lo Social nº 674/2010 de 10/12/2010, Recurso de Suplicación nº 518/2010	J 615/2011

Tribunal Superior de Justicia de Madrid

2010

ENERO

12	Despido disciplinario. Improcedencia. Uso de ordenador para fines particulares T.S.J. Madrid Sala de lo Social nº 33/2010 de 12/01/2010, Recurso de Suplicación nº 5123/2009	J 454/2011

Tribunal Superior de Justicia de Valencia

2010

NOVIEMBRE

3	Jubilación. Contrato en fraude de ley. Desestimación T.S.J. Valencia Sala de lo Social nº 2962/2010 de 3/11/2010, Recurso de Suplicación nº 524/2010 .	J 519/2011
3	Socio trabajador de cooperativa. Baja obligatoria T.S.J. Valencia Sala de lo Social nº 2968/2010 de 3/11/2010, Recurso de Suplicación nº 2316/2010	J 518/2011
5	Indemnización por daños y perjuicios. Accidente de trabajo. Falta de formación adecuada T.S.J. Valencia Sala de lo Social nº 3011/2010 de 5/11/2010, Recurso de Suplicación nº 565/2010 .	J 527/2011
5	Recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad. Responsabilidad solidaria T.S.J. Valencia Sala de lo Social nº 2996/2010 de 5/11/2010, Recurso de Suplicación nº 507/2010 .	J 526/2011
8	Recargo de prestaciones. No procede la suspensión por no ser firme el Acta de Infracción T.S.J. Valencia Sala de lo Social nº 3017/2010 de 8/11/2010, Recurso de Suplicación nº 503/2010 .	J 528/2011

Día	Síntesis	Marginal
9	Accidente de trabajo. Responsabilidad empresarial por falta de medidas de seguridad. Manipulación de escaleras de mano T.S.J. Valencia Sala de lo Social nº 3090/2010 de 9/11/2010, Recurso de Suplicación nº 582/2010 .	J 530/2011
9	Complemento de puesto de trabajo. Supresión T.S.J. Valencia Sala de lo Social nº 3036/2010 de 9/11/2010, Recurso de Suplicación nº 573/2010 .	J 536/2011
9	Despido disciplinario. Procedente. Faltas injustificadas T.S.J. Valencia Sala de lo Social nº 3095/2010 de 9/11/2010, Recurso de Suplicación nº 2395/2010	J 534/2011
9	Despido objetivo. Empresa con menos de 25 trabajadores. Indemnización. Responsabilidad del FOGASA T.S.J. Valencia Sala de lo Social nº 3067/2010 de 9/11/2010, Recurso de Suplicación nº 1263/2010	J 532/2011
9	Finiquito. Valor liberatorio T.S.J. Valencia Sala de lo Social nº 3031/2010 de 9/11/2010, Recurso de Suplicación nº 2359/2010	J 533/2011
9	Jurisdicción laboral. Incompetencia. ERE T.S.J. Valencia Sala de lo Social nº 3098/2010 de 9/11/2010, Recurso de Suplicación nº 2389/2010	J 535/2011
9	Prestaciones por muerte y supervivencia. Periodo de carencia T.S.J. Valencia Sala de lo Social nº 3037/2010 de 9/11/2010, Recurso de Suplicación nº 680/2010 .	J 537/2011
★ 9	**Prestación de servicios de ATS para ISFAS. Existencia de relación laboral** **T.S.J. Valencia Sala de lo Social nº 3064/2010 de 9/11/2010, Recurso de Suplicación nº 611/2010 .**	**J 540/2011**
15	Despido disciplinario. Desobediencia a las instrucciones empresariales. Procedencia T.S.J. Valencia Sala de lo Social nº 3117/2010 de 15/11/2010, Recurso de Suplicación nº 2292/2010 .	J 565/2011
16	Acoso laboral. Despido improcedente. Fijación de la indemnización T.S.J. Valencia Sala de lo Social nº 3143/2010 de 16/11/2010, Recurso de Suplicación nº 2488/2010 .	J 571/2011
16	Despido objetivo. Empresa como unidad para el cómputo de trabajadores afectados T.S.J. Valencia Sala de lo Social nº 3133/2010 de 16/11/2010, Recurso de Suplicación nº 2593/2010 .	J 570/2011
19	Contratos temporales. Superación del plazo máximo legal. Contrato indefinido T.S.J. Valencia Sala de lo Social nº 3183/2010 de 19/11/2010, Recurso de Suplicación nº 581/2010	J 590/2011
★	**Despido objetivo por pérdida de contrata. Indemnización por falta de preaviso** **T.S.J. Valencia Sala de lo Social nº 3189/2010 de 19/11/2010, Recurso de Suplicación nº 2254/2010 .**	**J 588/2011**
★	**Contratos temporales. Superación del plazo de 24 meses. Contrato indefinido** **T.S.J. Valencia Sala de lo Social nº 3253/2010 de 24/11/2010, Recurso de Suplicación nº 689/2010 .**	**J 648/2011**

AUDIENCIAS PROVINCIALES

Día	Síntesis	Marginal
	Audiencia Provincial de Cuenca	
	2010	
	DICIEMBRE	
30	Responsabilidad extracontractual. Accidente laboral. Relación de causalidad A.P. Cuenca nº 274/2010 de 30/12/2010, Recurso de Apelación nº 110/2010	J 649/2011

JUZGADOS DE LO SOCIAL

Día	Síntesis	Marginal
	Juzgados de los Social de Cuenca	
	Número 1	
	2011	
	FEBRERO	
★ 11	**Riesgo durante lactancia natural. Trabajadora de gasolinera. Contacto con el benceno** **Juz. Social Cuenca (núm. 1) nº 48/2011 de 11/02/2011, Procedimiento nº 607/2010 . . . . .**	**J 650/2011**

REPERTORIO ANALÍTICO DE JURISPRUDENCIA (*)

ACCIDENTES DE TRABAJO

Prestaciones por muerte y supervivencia. Responsabilidades de la Mutua y del INSS:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social nº 2729/2010 de 12/11/2010, Recurso de Suplicación nº 1821/2010, IL J 559/2011

Accidente laboral. Incapacidad permanente. Indemnización de seguro de accidentes:
- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social nº 1601/2010 de 03/11/2010, Recurso de Suplicación nº 1601/2010, IL J 523/2011

Daños

Accidente de trabajo. Falta de medidas de seguridad. Indemnización:
- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social nº 1384/2010 de 10/11/2010, Recurso de Suplicación nº 1384/2010, IL J 543/2011

Indemnización

Accidente de trabajo. Indemnización por daños y perjuicios. Responsabilidad solidaria:
- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social nº 340/2011 de 10/02/2011, Recurso de Suplicación nº 497/2010, IL J 635/2011

Accidente de tráfico. Conducción bajo efectos de las drogas no acreditada. Indemnización:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social nº 2708/2010 de 11/11/2010, Recurso de Suplicación nº 1190/2010, IL J 550/2011

Indemnización por daños y perjuicios. Accidente de trabajo. Falta de formación adecuada:
- T.S.J. Valencia Sala de lo Social nº 3011/2010 de 05/11/2010, Recurso de Suplicación nº 565/2010, IL J 527/2011

Recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad

(Véase "Recargo de prestaciones por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales")

Responsabilidad

Accidente de trabajo. Responsabilidad empresarial por falta de medidas de seguridad. Recargo de prestaciones:
- T.S.J. Extremadura Sala de lo Social nº 674/2010 de 10/12/2010, Recurso de Suplicación nº 518/2010, IL J 615/2011

Siniestralidad laboral

Responsabilidad extracontractual. Accidente laboral. Relación de causalidad:
- A.P. Cuenca nº 274/2010 de 30/12/2010, Recurso de Apelación nº 110/2010, IL J 649/2011

ANTIGÜEDAD

Funcionarios. Reconocimiento de los servicios previos al acceso a la función pública:
- T.S.J. Andalucía Sala de lo Contencioso-Administrativo de 25/01/2011, Recurso de Apelación nº 561/2010, IL J 634/2011

CESIÓN DE TRABAJADORES

Cesión de trabajadores. Contrata administrativa:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 09/03/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1818/2010, IL J 499/2011

Cesión ilegal de trabajadores. Contrata administrativa:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 24/01/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1672/2010, IL J 465/2011
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 16/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2122/2010, IL J 480/2011
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 17/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2113/2010, IL J 481/2011
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 17/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2110/2010, IL J 482/2011
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 22/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1664/2010, IL J 484/2011
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 22/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2098/2010, IL J 485/2011
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 22/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2099/2010, IL J 486/2011
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 28/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2413/2010, IL J 491/2011
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 02/03/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2095/2010, IL J 493/2011
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 03/03/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2092/2010, IL J 494/2011
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 03/03/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2416/2010, IL J 495/2011
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 04/03/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 3463/2010, IL J 496/2011

Cesión ilegal de trabajadores. Despido improcedente:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 08/03/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 791/2010, IL J 497/2011

CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL

Vulneración del derecho a no ser discriminado por las circunstancias familiares:
- Tribunal Constitucional nº 26/2011 de 14/03/2011, IL J 456/2011

Excedencias

Por cuidado de hijos y familiares

Excedencia por cuidado de hijos. Reserva de puesto. Negativa a la reincorporación:
- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social nº 1597/2010 de 10/11/2010, Recurso de Suplicación nº 1597/2010, IL J 544/2011

Extinción del contrato

Despido nulo

Excedencia por cuidado de hijos. Reserva de puesto. Negativa a la reincorporación:
- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social nº 1597/2010 de 10/11/2010, Recurso de Suplicación nº 1597/2010, IL J 544/2011

Reducción de jornada

Guarda legal

Reducción de jornada por cuidado de hijo. Afectación sobre los turnos de trabajo:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social nº 7847/2010 de 01/12/2010, Recurso de Suplicación nº 4054/2009, IL J 601/2011

Riesgo durante la lactancia natural

Riesgo durante la lactancia. Exposición a agentes biológicos. Reconocimiento de la prestación:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social nº 2747/2010 de 12/11/2010, Recurso de Suplicación nº 2168/2010, IL J 560/2011

Riesgo durante lactancia natural. Trabajadora de gasolinera. Contacto con el benceno:
- Juz. Social Cuenca (núm. 1) nº 48/2011 de 11/02/2011, Procedimiento nº 607/2010, IL J 650/2011

CONDICIONES ECONÓMICAS. RETRIBUCIONES. SALARIOS Y GARANTÍAS SALARIALES

Conflicto colectivo. Consolidación de incremento del IPC:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social nº 47/2011 de 14/03/2011, Conflicto Colectivo nº 33/2011, IL J 504/2011

Complementos en función del trabajo realizado

Salarios. Plus de actividad. Plus hospitalario.:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social nº 7423/2010 de 16/11/2010, Recurso de Suplicación nº 2039/2010, IL J 567/2011

Complemento de puesto de trabajo. Supresión:
- T.S.J. Valencia Sala de lo Social nº 3036/2010 de 09/11/2010, Recurso de Suplicación nº 573/2010, IL J 536/2011

Domingos y festivos

Reclamación salarial. Recargo por trabajo en domingo:
- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social nº 1566/2010 de 03/12/2010, Recurso de Suplicación nº 1566/2010, IL J 609/2011

Trabajo en domingos y festivos. Retribución superior a la ordinaria. Tiempo parcial:
- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social nº 1548/2010 de 17/11/2010, Recurso de Suplicación nº 1548/2010, IL J 573/2011
- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social nº 1564/2010 de 17/11/2010, Recurso de Suplicación nº 1564/2010, IL J 574/2011

Complementos personales

Antigüedad

Conflicto colectivo. Nivel salarial 6:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social nº 48/2011 de 14/03/2011, Conflicto Colectivo nº 20/2011, IL J 503/2011

Funcionarios. Reconocimiento de los servicios previos al acceso a la función pública:
- T.S.J. Andalucía Sala de lo Contencioso-Administrativo de 25/01/2011, Recurso de Apelación nº 561/2010, IL J 634/2011

Voluntarios

Igualdad retributiva. Complemento personal. Diferencias de cuantía:
- T.S.J. Aragón Sala de lo Social nº 842/2010 de 22/11/2010, Recurso de Suplicación nº 808/2010, IL J 591/2011

Horas extraordinarias

Horas extraordinarias. Adif. Inaplicación de los límites de las Leyes Presupuestarias:
- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social nº 1396/2010 de 10/11/2010, Recurso de Suplicación nº 1396/2010, IL J 546/2011

(*) Como ayuda a la localización de la documentación referenciada, véase la página 4, «Cómo buscar los marginales de IL en lexnova.online».

Trabajo en domingos y festivos. Retribución superior a la ordinaria. Tiempo parcial:
- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social nº 1548/2010 de 17/11/2010, Recurso de Suplicación nº 1548/2010, IL J 573/2011

Trabajo en domingos y festivos. Retribución superior a la ordinaria. Tiempo parcial:
- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social nº 1564/2010 de 17/11/2010, Recurso de Suplicación nº 1564/2010, IL J 574/2011

Revisión salarial

Conflicto colectivo. Prescripción de la acción. Desestimación:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social nº 57/2011 de 30/03/2011, Conflicto Colectivo nº 40/2011, IL J 510/2011

Conflicto colectivo. Revisión salarial:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social nº 58/2011 de 30/03/2011, Conflicto Colectivo nº 41/2011, IL J 509/2011

Salario

En especie

Uso de vivienda. Salario en especie. Condición más beneficiosa:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social nº 7344/2010 de 12/11/2010, Recurso de Suplicación nº 4894/2009, IL J 552/2011

CONFLICTOS COLECTIVOS

Desestimación

Conflicto colectivo. Jornada. Desplazamientos a cursos de formación:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 07/02/2011, Recurso de Casación nº 102/2010, IL J 474/2011

Conflicto colectivo. Trabajos tóxicos, penosos y peligrosos:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 19/01/2011, Recurso de Casación nº 28/2009, IL J 464/2011

Conflicto Colectivo. Condición más beneficiosa. Desestimación:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social nº 14/2011 de 04/02/2011, Conflicto Colectivo nº 3/2011, IL J 659/2011

Conflicto colectivo. Prescripción de la acción. Desestimación:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social nº 57/2011 de 30/03/2011, Conflicto Colectivo nº 40/2011, IL J 510/2011

Conflicto colectivo. Renfe operadora. Sistema retributivo:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social nº 55/2011 de 28/03/2011, Conflicto Colectivo nº 29/2011, IL J 508/2011

Conflicto colectivo. Tiempo de descanso:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social nº 43/2011 de 10/03/2011, Conflicto Colectivo nº 15/2011, IL J 500/2011

Modificación sustancial de las condiciones de trabajo. Sistema retributivo. Causas económicas acreditadas:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social nº 45/2011 de 10/03/2011, Conflicto Colectivo nº 12/2011, IL J 501/2011

Estimación

Conflicto colectivo. Incremento salarial para el año 2009:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 27/01/2011, Recurso de Casación nº 209/2009, IL J 468/2011

Conflicto colectivo. Jornada. Calendario laboral:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 01/03/2011, Recurso de Casación nº 74/2010, IL J 492/2011

Convenio colectivo. Denuncia. Ultraactividad. Paga de productividad:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 09/02/2011, Recurso de Casación nº 143/2010, IL J 477/2011

Aena. Trabajadores con contrato de relevo. Nuevo contrato:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social nº 6/2011 de 26/01/2011, Conflicto Colectivo nº 184/2010, IL J 653/2011

Conflicto colectivo. Nivel salarial 6:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social nº 48/2011 de 14/03/2011, Conflicto Colectivo nº 20/2011, IL J 503/2011

Conflicto colectivo. Revisión salarial:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social nº 58/2011 de 30/03/2011, Conflicto Colectivo nº 41/2011, IL J 509/2011

Modificación sustancial de las condiciones laborales. Nulidad:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social nº 59/2011 de 01/04/2011, Conflicto Colectivo nº 44/2011, IL J 511/2011

Renfe operadora. Bonificaciones del convenio colectivo y de familia numerosa:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social nº 49/2011 de 16/03/2011, Conflicto Colectivo nº 24/2011, IL J 505/2011

Estimación parcial

Conflicto colectivo. Adif. Trabajadores nocturnos:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social nº 44/2011 de 10/03/2011, Conflicto Colectivo nº 13/2011, IL J 502/2011

Conflicto colectivo. Consolidación de incremento del IPC:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social nº 47/2011 de 14/03/2011, Conflicto Colectivo nº 33/2011, IL J 504/2011

CONTRATO DE TRABAJO

Contrato de relevo

Jubilación parcial. Trabajador relevista. Sucesión de empresas:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 09/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1148/2010, IL J 476/2011

Aena. Trabajadores con contrato de relevo. Nuevo contrato:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social nº 6/2011 de 26/01/2011, Conflicto Colectivo nº 184/2010, IL J 653/2011

Jubilación parcial. Trabajador relevista no desempleado:
- T.S.J. Aragón Sala de lo Social nº 875/2010 de 29/11/2010, Recurso de Suplicación nº 842/2010, IL J 640/2011

Despido objetivo. Contenido de la carta de despido. Causas del despido:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social nº 2707/2010 de 11/11/2010, Recurso de Suplicación nº 1888/2010, IL J 549/2011

Contrato de relevo. Trabajador relevista. Funciones:
- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social nº 1903/2010 de 09/12/2010, Recurso de Suplicación nº 1903/2010, IL J 614/2011

Deportistas profesionales

Deportista profesional. Incapacidad permanente. Derecho a indemnización:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social nº 7881/2010 de 02/12/2010, Recurso de Suplicación nº 5484/2009, IL J 607/2011

Eventual

Contrato temporal. Requisitos. Causa de temporalidad. Contrato indefinido:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 25/01/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 658/2010, IL J 466/2011

Fijos-discontinuos (trabajos)

Administración pública. Contrato temporal. Contrato indefinido discontinuo:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 22/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2498/2010, IL J 487/2011

Indefinido (a tiempo)

Contrato temporal. Requisitos. Causa de temporalidad. Contrato indefinido:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 25/01/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 658/2010, IL J 466/2011

Contratos temporales. Superación del plazo máximo legal. Contrato indefinido:
- T.S.J. Valencia Sala de lo Social nº 3183/2010 de 19/11/2010, Recurso de Suplicación nº 581/2010, IL J 590/2011

Interinidad

Despido. Inexistencia. Cese por cobertura legal de vacante:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 28/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1691/2010, IL J 661/2011

Despido. Inexistencia. Contrato de interinidad por vacante. Cobertura legal de la plaza:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 03/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 439/2010, IL J 472/2011

Despido. Inexistencia. Extinción del contrato de interinidad por vacante:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 02/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 339/2010, IL J 470/2011

Despido. Inexistencia. Interinidad por vacante. Cobertura de la plaza:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 03/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 591/2010, IL J 658/2011

Despido. Inexistencia. Interinidad por vacante. Cobertura legal de la plaza:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 03/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 167/2010, IL J 473/2011

Modificación

Modificación sustancial de las condiciones laborales. Nulidad:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social nº 59/2011 de 01/04/2011, Conflicto Colectivo nº 44/2011, IL J 511/2011

Ius variandi empresarial. Inexistencia de condición más beneficiosa:
- T.S.J. Aragón Sala de lo Social nº 810/2010 de 15/11/2010, Recurso de Suplicación nº 787/2010, IL J 566/2011

Parcial (a tiempo)

Trabajo en domingos y festivos. Retribución superior a la ordinaria. Tiempo parcial:
- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social nº 1548/2010 de 17/11/2010, Recurso de Suplicación nº 1548/2010, IL J 573/2011

Trabajo en domingos y festivos. Retribución superior a la ordinaria. Tiempo parcial:
- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social nº 1564/2010 de 17/11/2010, Recurso de Suplicación nº 1564/2010, IL J 574/2011

Periodo de prueba

Impugnación de convenio colectivo. Estimación parcial:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social nº 12/2011 de 01/02/2011, Procedimiento nº 253/2009, IL J 655/2011

CONVENIOS COLECTIVOS

Aplicación e interpretación

Convenio colectivo. Determinación del convenio aplicable:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 24/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1764/2010, IL J 489/2011

Contenido

Convenio colectivo. Denuncia. Ultraactividad. Paga de productividad:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 09/02/2011, Recurso de Casación nº 143/2010, IL J 477/2011

Impugnación

Competencia funcional. Audiencia Nacional. Impugnación de convenio colectivo:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 22/12/2010, Recurso de Casación nº 43/2010, IL J 463/2011

Impugnación de convenio colectivo. Diferencias retributivas:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 09/02/2011, Recurso de Casación nº 238/2009, IL J 478/2011

Impugnación de convenio colectivo. Legitimación negociadora:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 29/11/2010, Recurso de Casación nº 244/2009, IL J 462/2011

Impugnación de convenio colectivo. ONCE. Desestimación:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 17/02/2011, Recurso de Casación nº 88/2010, IL J 483/2011

Impugnación de convenio colectivo. Permisos retribuidos:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 25/01/2011, Recurso de Casación nº 216/2009, IL J 652/2011

Impugnación de convenio colectivo. Estimación parcial:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social nº 12/2011 de 01/02/2011, Procedimiento nº 253/2009, IL J 655/2011

Inaplicación

Adif. Valor de las horas extraordinarias.:
- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social nº 1326/2010 de 17/11/2010, Recurso de Suplicación nº 1326/2010, IL J 577/2011

Interpretación

Conflicto colectivo. Jornada. Calendario laboral:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 01/03/2011, Recurso de Casación nº 74/2010, IL J 492/2011

Conflicto colectivo. Trabajos tóxicos, penosos y peligrosos:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 19/01/2011, Recurso de Casación nº 28/2009, IL J 464/2011

Legitimación

Impugnación de convenio colectivo. Legitimación negociadora:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 29/11/2010, Recurso de Casación nº 244/2009, IL J 462/2011

Nulidad

Impugnación de convenio colectivo. Permisos retribuidos:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 25/01/2011, Recurso de Casación nº 216/2009, IL J 652/2011

Impugnación de convenio colectivo. Estimación parcial:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social nº 12/2011 de 01/02/2011, Procedimiento nº 253/2009, IL J 655/2011

Revisión salarial

Conflicto colectivo. Prescripción de la acción. Desestimación:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social nº 57/2011 de 30/03/2011, Conflicto Colectivo nº 40/2011, IL J 510/2011

Conflicto colectivo. Revisión salarial:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social nº 58/2011 de 30/03/2011, Conflicto Colectivo nº 41/2011, IL J 509/2011

Validez

Impugnación de convenio colectivo. Estimación parcial:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social nº 12/2011 de 01/02/2011, Procedimiento nº 253/2009, IL J 655/2011

Vigencia y denuncia

Convenio colectivo. Denuncia. Ultraactividad. Paga de productividad:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 09/02/2011, Recurso de Casación nº 143/2010, IL J 477/2011

COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL

Infracotización

Jubilación. Responsabilidad empresarial por infracotización:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social nº 2748/2010 de 12/11/2010, Recurso de Suplicación nº 2148/2010, IL J 558/2011

Situaciones asimiladas al alta

Situación asimilada al alta. Teoría humanizadora. No se estima:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social nº 7806/2010 de 30/11/2010, Recurso de Suplicación nº 3524/2009, IL J 599/2011

DERECHOS FUNDAMENTALES

Derecho a la huelga

Tutela de Derechos Fundamentales. Libertad Sindical. Derecho de huelga:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social nº 50/2011 de 18/03/2011, Conflicto Colectivo nº 61/2006, IL J 506/2011

Derecho a la intimidad personal y familiar

Uso en el trabajo de medios informáticos. Vigilancia y control por el empresario:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 08/03/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1826/2010, IL J 455/2011

Vulneración del derecho a la intimidad. Información sanitaria de la trabajadora:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social nº 2760/2010 de 15/11/2010, Recurso de Suplicación nº 2099/2010, IL J 564/2011

Derecho a la tutela judicial efectiva

Derecho a la tutela judicial efectiva. Archivo del procedimiento por identificación incompleta. Nulidad:
- Tribunal Constitucional nº 22/2011 de 14/03/2011, Recurso de Amparo nº 4062/2007, IL J 458/2011

Discriminación por razon de sexo. Turno de mañana para cuidado de hija. Desestimación:
- Tribunal Constitucional nº 24/2011 de 14/03/2011, Recurso de Amparo nº 1091/2009, IL J 459/2011

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva. Responsabilidad por accidente laboral:
- Tribunal Constitucional nº 21/2011 de 14/03/2011, Recurso de Amparo nº 2420/2007, IL J 457/2011

Libertad ideológica, religiosa y de culto

No renovación del contrato a profesora de religión por contraer matrimonio civil. Vulneración de su libertad ideológica:
- Tribunal Constitucional de 14/04/2011, Recurso de Amparo nº 3338/2002, IL J 460/2011

No discriminación

Discriminación por razon de sexo. Turno de mañana para cuidado de hija. Desestimación:
- Tribunal Constitucional nº 24/2011 de 14/03/2011, Recurso de Amparo nº 1091/2009, IL J 459/2011

DESEMPLEO

Extinción

Desempleo. Pérdida de la prestación. Desplazamiento al extranjero:
- T.S.J. Aragón Sala de lo Social nº 869/2010 de 24/11/2010, Recurso de Suplicación nº 791/2010, IL J 645/2011

Desempleo. Pérdida del derecho a la prestación. Desplazamiento al extranjero:
- T.S.J. Aragón Sala de lo Social nº 870/2010 de 24/11/2010, Recurso de Suplicación nº 792/2010, IL J 647/2011

Reintegro de prestaciones indebidas

Reintegro de prestaciones por desempleo. No procede:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social nº 8068/2010 de 14/12/2010, Recurso de Suplicación nº 6401/2009, IL J 619/2011

DESPIDO

(Véase "Extinción del contrato de trabajo")

EMPLEADOS DEL HOGAR

Despido. Inexistencia. Desistimiento del empleador.:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social nº 2834/2010 de 19/11/2010, Recurso de Suplicación nº 2259/2010, IL J 589/2011

EMPLEO Y CONTRATACIÓN

Cláusulas contractuales

De condición mas beneficiosa

Ius variandi empresarial. Inexistencia de condición más beneficiosa:
- T.S.J. Aragón Sala de lo Social nº 810/2010 de 15/11/2010, Recurso de Suplicación nº 787/2010, IL J 566/2011

Modalidades del contrato de trabajo

Contrato de duración determinada

Contrato temporal. Requisitos. Causa de temporalidad. Contrato indefinido:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 25/01/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 658/2010, IL J 466/2011

Sucesión de contratos temporales. Contrato por tiempo indefinido:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 15/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1804/2010, IL J 479/2011

Contrato de interinidad

Por sustitución

Despido improcedente. Contrato de interinidad por sustitución:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social nº 7232/2010 de 09/11/2010, Recurso de Suplicación nº 3812/2010, IL J 531/2011

Por vacante

Despido. Inexistencia. Cese por cobertura legal de vacante:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 28/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1691/2010, IL J 661/2011

Despido. Inexistencia. Contrato de interinidad por vacante. Cobertura legal de la plaza:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 03/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 439/2010, IL J 472/2011

Despido. Inexistencia. Contrato de interinidad por vacante. Extinción:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 02/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 458/2010, IL J 471/2011

Despido. Inexistencia. Extinción del contrato de interinidad por vacante:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 02/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 339/2010, IL J 470/2011

Despido. Inexistencia. Interinidad por vacante. Cobertura de la plaza:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 03/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 591/2010, IL J 658/2011

Despido. Inexistencia. Interinidad por vacante. Cobertura legal de la plaza:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 03/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 167/2010, IL J 473/2011

Despido inexistente. Cese por cobertura legal de vacante:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 01/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 899/2010, IL J 657/2011

De obra o servicio determinado

Despido improcedente. Contrato temporales. Ausencia de causa de temporalidad. Administración local:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social nº 2886/2010 de 24/11/2010, Recurso de Suplicación nº 2162/2010, IL J 596/2011

Contratos temporales. Superación del plazo de 24 meses. Contrato indefinido:
- T.S.J. Valencia Sala de lo Social nº 3253/2010 de 24/11/2010, Recurso de Suplicación nº 689/2010, IL J 648/2011

Contrato de relevo

Jubilación parcial. Trabajador relevista. Sucesión de empresas:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 09/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1148/2010, IL J 476/2011

Aena. Trabajadores con contrato de relevo. Nuevo contrato:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social nº 6/2011 de 26/01/2011, Conflicto Colectivo nº 184/2010, IL J 653/2011

Jubilación parcial. Trabajador relevista no desempleado:
- T.S.J. Aragón Sala de lo Social nº 875/2010 de 29/11/2010, Recurso de Suplicación nº 842/2010, IL J 640/2011

Contrato de relevo. Trabajador relevista. Funciones:
- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social nº 1903/2010 de 09/12/2010, Recurso de Suplicación nº 1903/2010, IL J 614/2011

Contrato en sustitución por anticipación de la edad de jubilación

Jubilación anticipada parcial. Suspensión del contrato por ERE:
- T.S.J. Aragón Sala de lo Social nº 820/2010 de 17/11/2010, Recurso de Suplicación nº 751/2010, IL J 581/2011

Contrato fijo-discontinuo

Administración pública. Contrato temporal. Contrato indefinido discontinuo:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 22/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2498/2010, IL J 487/2011

Contrato temporal

Contrato temporal. Requisitos. Causa de temporalidad. Contrato indefinido:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 25/01/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 658/2010, IL J 466/2011

EXCEDENCIAS

Por cuidado de familiares

Excedencia por cuidado de hijos. Reserva de puesto. Negativa a la reincorporación:
- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social nº 1597/2010 de 10/11/2010, Recurso de Suplicación nº 1597/2010, IL J 544/2011

Voluntaria

Excedencia voluntaria. Regreso. Preaviso:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 24/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1053/2010, IL J 488/2011

Excedencia voluntaria. Denegación de la reincorporación. Indemnización por despido:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social nº 7202/2010 de 08/11/2010, Recurso de Suplicación nº 3214/2010, IL J 529/2011

EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

Causas económicas, técnicas, organizativas o de producción

Extinción del contrato por causas económicas. Despido improcedente:
- T.S.J. Aragón Sala de lo Social nº 821/2010 de 17/11/2010, Recurso de Suplicación nº 762/2010, IL J 582/2011

Extinción del contrato por causas económicas. Procedente:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social nº 3065/2010 de 17/12/2010, Recurso de Suplicación nº 2396/2010, IL J 626/2011

Despido por causas objetivas. Situación económica negativa.:
- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social nº 1737/2010 de 17/11/2010, Recurso de Suplicación nº 1737/2010, IL J 578/2011

Extinción del contrato por causas económicas. Procedente:
- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social nº 1692/2010 de 13/12/2010, Recurso de Suplicación nº 1692/2010, IL J 618/2011

Extinción por causas objetivas. Motivos económicos. Procedente:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social nº 7263/2010 de 10/11/2010, Recurso de Suplicación nº 4359/2010, IL J 541/2011

Causas objetivas

Extinción del contrato por causas económicas. Despido improcedente:
- T.S.J. Aragón Sala de lo Social nº 821/2010 de 17/11/2010, Recurso de Suplicación nº 762/2010, IL J 582/2011

Extinción del contrato por causas económicas. Procedente:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social nº 3065/2010 de 17/12/2010, Recurso de Suplicación nº 2396/2010, IL J 626/2011

Extinción del contrato por causas económicas. Procedente:
- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social nº 1692/2010 de 13/12/2010, Recurso de Suplicación nº 1692/2010, IL J 618/2011

Extinción por causas objetivas. Motivos económicos. Procedente:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social nº 7263/2010 de 10/11/2010, Recurso de Suplicación nº 4359/2010, IL J 541/2011

Sucesión de empresas. Despido objetivo. Despido improcedente:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social nº 7803/2010 de 30/11/2010, Recurso de Suplicación nº 3796/2010, IL J 598/2011

Despido objetivo. Empresa con menos de 25 trabajadores. Indemnización. Responsabilidad del FOGASA:
- T.S.J. Valencia Sala de lo Social nº 3067/2010 de 09/11/2010, Recurso de Suplicación nº 1263/2010, IL J 532/2011

Despido disciplinario

Resolución causal del contrato por el trabajador. Despido disciplinario posterior. Indemnización:
- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social nº 1659/2010 de 10/11/2010, Recurso de Suplicación nº 1659/2010, IL J 545/2011

Despido disciplinario. Improcedencia. Uso de ordenador para fines particulares:
- T.S.J. Madrid Sala de lo Social nº 33/2010 de 12/01/2010, Recurso de Suplicación nº 5123/2009, IL J 454/2011

Despido nulo

Despido nulo. Vulneración de derechos fundamentales:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social nº 3226/2010 de 20/12/2010, Recurso de Suplicación nº 2695/2010, IL J 630/2011

Extinción del contrato por causas objetivas. Despido nulo:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social nº 2807/2010 de 18/11/2010, Recurso de Suplicación nº 2223/2010, IL J 586/2011

Excedencia por cuidado de hijos. Reserva de puesto. Negativa a la reincorporación:
- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social nº 1597/2010 de 10/11/2010, Recurso de Suplicación nº 1597/2010, IL J 544/2011

Despido nulo. Libertad sindical. Tutela Judicial. Garantía de indemnidad:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social nº 7013/2010 de 02/11/2010, Recurso de Suplicación nº 5485/2010, IL J 512/2011

Acoso laboral. Despido improcedente. Fijación de la indemnización:
- T.S.J. Valencia Sala de lo Social nº 3143/2010 de 16/11/2010, Recurso de Suplicación nº 2488/2010, IL J 571/2011

Despido por causas objetivas

Extinción del contrato por causas ecónomicas. Despido discriminatorio. Desestimación:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social nº 3081/2010 de 17/12/2010, Recurso de Suplicación nº 2416/2010, IL J 628/2011

Extinción del contrato por causas económicas. Procedente:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social nº 3065/2010 de 17/12/2010, Recurso de Suplicación nº 2396/2010, IL J 626/2011

Extinción del contrato por causas objetivas. Despido nulo:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social nº 2807/2010 de 18/11/2010, Recurso de Suplicación nº 2223/2010, IL J 586/2011

Despido objetivo. Causas económicas. Procedencia:
- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social nº 1476/2010 de 03/11/2010, Recurso de Suplicación nº 1476/2010, IL J 521/2011

Extinción del contrato por causas económicas. Procedente:
- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social nº 1692/2010 de 13/12/2010, Recurso de Suplicación nº 1692/2010, IL J 618/2011

Despido objetivo. Causas económicas. Superación de crisis empresarial. Juicio de proporcionalidad:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social nº 8071/2010 de 14/12/2010, Recurso de Suplicación nº 4282/2010, IL J 621/2011

Extinción por causas objetivas. Motivos económicos. Procedente:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social nº 7263/2010 de 10/11/2010, Recurso de Suplicación nº 4359/2010, IL J 541/2011

Despido procedente

Extinción por causas objetivas. Motivos económicos. Procedente:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social nº 7263/2010 de 10/11/2010, Recurso de Suplicación nº 4359/2010, IL J 541/2011

Despido disciplinario. Procedente. Faltas injustificadas:
- T.S.J. Valencia Sala de lo Social nº 3095/2010 de 09/11/2010, Recurso de Suplicación nº 2395/2010, IL J 534/2011

Despido

Salarios de tramitación

Despido improcedente. Exención de salarios de tramitación:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social nº 7349/2010 de 12/11/2010, Recurso de Suplicación nº 2949/2010, IL J 553/2011

Reintegro de prestaciones por desempleo. No procede:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social nº 8068/2010 de 14/12/2010, Recurso de Suplicación nº 6401/2009, IL J 619/2011

Indemnización

Despido objetivo. Empresa con menos de 25 trabajadores. Indemnización. Responsabilidad del FOGASA:
- T.S.J. Valencia Sala de lo Social nº 3067/2010 de 09/11/2010, Recurso de Suplicación nº 1263/2010, IL J 532/2011

Liquidación y finiquito

Acuerdo de extinción del contrato. Eficacia liberatoria del finiquito:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social nº 7307/2010 de 11/11/2010, Recurso de Suplicación nº 4848/2010, IL J 548/2011

Finiquito. Valor liberatorio:
- T.S.J. Valencia Sala de lo Social nº 3031/2010 de 09/11/2010, Recurso de Suplicación nº 2359/2010, IL J 533/2011

Por cumplimiento de lo pactado

Despido. Inexistencia. Cese por cobertura legal de vacante:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 28/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1691/2010, IL J 661/2011

Despido. Inexistencia. Extinción del contrato de interinidad por vacante:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 02/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 339/2010, IL J 470/2011

Despido. Inexistencia. Interinidad por vacante. Cobertura de la plaza:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 03/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 591/2010, IL J 658/2011

Despido improcedente. Contrato de interinidad por sustitución:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social nº 7232/2010 de 09/11/2010, Recurso de Suplicación nº 3812/2010, IL J 531/2011

Por incapacidad y jubilación del trabajador

Accidente laboral. Incapacidad permanente. Indemnización de seguro de accidentes:
- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social nº 1601/2010 de 03/11/2010, Recurso de Suplicación nº 1601/2010, IL J 523/2011

Por voluntad de los sujetos

Extinción por incumplimiento del empresario. No concurren negligencia ni persistencia suficientes:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social nº 7840/2010 de 01/12/2010, Recurso de Suplicación nº 3879/2010, IL J 600/2011

Desistimiento del empresario

Despido. Inexistencia. Desistimiento del empleador.:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social nº 2834/2010 de 19/11/2010, Recurso de Suplicación nº 2259/2010, IL J 589/2011

Desistimiento del trabajador (dimisión y abandono)

Despido improcedente. Negativa a la reincorporación. No constituye abandono voluntario:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social nº 7091/2010 de 03/11/2010, Recurso de Suplicación nº 1399/2010, IL J 520/2011

Extinción del contrato. Baja voluntaria. No se acredita existencia de coacción de la empresa:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social nº 7887/2010 de 02/12/2010, Recurso de Suplicación nº 3967/2010, IL J 608/2011

Dimisión extraordinaria o causal del trabajador

Resolución causal del contrato por el trabajador. Despido disciplinario posterior. Indemnización:
- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social nº 1659/2010 de 10/11/2010, Recurso de Suplicación nº 1659/2010, IL J 545/2011

Extinción del contrato. Incumplimiento empresarial:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social nº 7110/2010 de 04/11/2010, Recurso de Suplicación nº 2673/2010, IL J 525/2011

Extinción del contrato. Incumplimiento empresarial. Relación laboral de alta dirección. Características. Inexistencia:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social nº 7382/2010 de 15/11/2010, Recurso de Suplicación nº 3917/2010, IL J 561/2011

Voluntad del trabajador

Resolución causal del contrato por el trabajador. Despido disciplinario posterior. Indemnización:
- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social nº 1659/2010 de 10/11/2010, Recurso de Suplicación nº 1659/2010, IL J 545/2011

Extinción del contrato. Incumplimiento empresarial.:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social nº 7110/2010 de 04/11/2010, Recurso de Suplicación nº 2673/2010, IL J 525/2011

Extinción del contrato. Incumplimiento empresarial. Relación laboral de alta dirección. Características. Inexistencia:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social nº 7382/2010 de 15/11/2010, Recurso de Suplicación nº 3917/2010, IL J 561/2011

Extinción del contrato por incumplimiento del empresario. Vulneración del derecho a la intimidad:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social nº 7896/2010 de 02/12/2010, Recurso de Suplicación nº 3728/2010, IL J 605/2011

Extinción por incumplimiento del empresario. No concurren negligencia ni persistencia suficientes:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social nº 7840/2010 de 01/12/2010, Recurso de Suplicación nº 3879/2010, IL J 600/2011

FONDO DE GARANTÍA SALARIAL (FOGASA)

Salarios e indemnizaciones

Responsabilidad patrimonial del Estado por norma declarada inconstitucional. Real Decreto Ley 5/2002:
- Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo de 01/02/2011, Recurso Contencioso-Administrativo nº 555/2009, IL J 656/2011

Despido objetivo. Responsabilidad del FOGASA sobre la totalidad de la indemnización:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social nº 7854/2010 de 01/12/2010, Recurso de Suplicación nº 74/2010, IL J 603/2011

Despido objetivo. Empresa con menos de 25 trabajadores. Indemnización. Responsabilidad del FOGASA:
- T.S.J. Valencia Sala de lo Social nº 3067/2010 de 09/11/2010, Recurso de Suplicación nº 1263/2010, IL J 532/2011

HORARIO DE TRABAJO

Vulneración del derecho a no ser discriminado por las circunstancias familiares:
- Tribunal Constitucional nº 26/2011 de 14/03/2011, IL J 456/2011

HORAS EXTRAORDINARIAS

Reclamación de horas extraordinarias. Actividad. Conceptos no homogéneos:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social nº 7958/2010 de 09/12/2010, Recurso de Suplicación nº 7023/2009, IL J 612/2011

HUELGA

Sustitución de trabajadores

Tutela de Derechos Fundamentales. Libertad Sindical. Derecho de huelga:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social nº 50/2011 de 18/03/2011, Conflicto Colectivo nº 61/2006, IL J 506/2011

INCAPACIDAD PERMANENTE

Incapacidad permanente absoluta

Accidente de trabajo. Falta de medidas de seguridad. Indemnización:
- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social nº 1384/2010 de 10/11/2010, Recurso de Suplicación nº 1384/2010, IL J 543/2011

Deportista profesional. Incapacidad permanente. Derecho a indemnización:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social nº 7881/2010 de 02/12/2010, Recurso de Suplicación nº 5484/2009, IL J 607/2011

Incapacidad permanente total

Accidente laboral. Incapacidad permanente. Indemnización de seguro de accidentes:
- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social nº 1601/2010 de 03/11/2010, Recurso de Suplicación nº 1601/2010, IL J 523/2011

Bomberos. Segunda actividad. Incompatibilidad con prestación de incapacidad permanente total:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social nº 7975/2010 de 09/12/2010, Recurso de Suplicación nº 6122/2009, IL J 613/2011

Deportista profesional. Incapacidad permanente. Derecho a indemnización:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social nº 7881/2010 de 02/12/2010, Recurso de Suplicación nº 5484/2009, IL J 607/2011

INCAPACIDAD TEMPORAL

Vulneración del derecho a la intimidad. Información sanitaria de la trabajadora:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social nº 2760/2010 de 15/11/2010, Recurso de Suplicación nº 2099/2010, IL J 564/2011

Extinción del derecho

Incapacidad temporal. Presentación extemporánea del parte de baja. Defecto subsanable:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social nº 7860/2010 de 01/12/2010, Recurso de Suplicación nº 5478/2009, IL J 604/2011

Prestación económica

Reconocimiento del derecho y gestión de la prestación

Incapacidad temporal. Presentación extemporánea del parte de baja. Defecto subsanable:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social nº 7860/2010 de 01/12/2010, Recurso de Suplicación nº 5478/2009, IL J 604/2011

INDEMNIZACIÓN

Baremo

Accidente de trabajo. Falta de medidas de seguridad. Indemnización:
- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social nº 1384/2010 de 10/11/2010, Recurso de Suplicación nº 1384/2010, IL J 543/2011

Por daños y perjuicios

Accidente de tráfico. Conducción bajo efectos de las drogas no acreditada. Indemnización:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social nº 2708/2010 de 11/11/2010, Recurso de Suplicación nº 1190/2010, IL J 550/2011

Vulneración del derecho a la intimidad. Información sanitaria de la trabajadora:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social nº 2760/2010 de 15/11/2010, Recurso de Suplicación nº 2099/2010, IL J 564/2011

Por extinción de la relación laboral

Incidente laboral concursal. Plazo de prescripción:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social nº 3076/2010 de 17/12/2010, Recurso de Suplicación nº 1969/2010, IL J 627/2011

INFRACCIONES

Finiquito. Valor liberatorio:
- T.S.J. Valencia Sala de lo Social nº 3031/2010 de 09/11/2010, Recurso de Suplicación nº 2359/2010, IL J 533/2011

Medidas de seguridad

Accidente de trabajo. Responsabilidad empresarial por falta de medidas de seguridad. Manipulación de escaleras de mano:
- T.S.J. Valencia Sala de lo Social nº 3090/2010 de 09/11/2010, Recurso de Suplicación nº 582/2010, IL J 530/2011

Prevención de riesgos laborales

Responsabilidad extracontractual. Accidente laboral. Relación de causalidad:
- A.P. Cuenca nº 274/2010 de 30/12/2010, Recurso de Apelación nº 110/2010, IL J 649/2011

Seguridad y salud laboral

Responsabilidad extracontractual. Accidente laboral. Relación de causalidad:
- A.P. Cuenca nº 274/2010 de 30/12/2010, Recurso de Apelación nº 110/2010, IL J 649/2011

JUBILACIÓN

Anticipada

Pensión de jubilación. Base reguladora. No cabe la equiparación con un trabajador a tiempo completo:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social nº 2725/2010 de 11/11/2010, Recurso de Suplicación nº 1716/2010, IL J 551/2011

Base reguladora

Pensión de jubilación. Base reguladora. No cabe la equiparación con un trabajador a tiempo completo:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social nº 2725/2010 de 11/11/2010, Recurso de Suplicación nº 1716/2010, IL J 551/2011

Jubilación. Incremento de años cotizados. Clases pasivas. Prórroga de servicio militar obligatorio:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social nº 7574/2010 de 19/11/2010, Recurso de Suplicación nº 7137/2009, IL J 587/2011

Bonificación

Indemnización por jubilación forzosa. Cálculo sobre el 15% del salario:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social nº 7471/2010 de 17/11/2010, Recurso de Suplicación nº 6167/2009, IL J 572/2011

Carencia

Jubilación. Falta de cotización:
- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social nº 3113/2010 de 11/11/2010, Recurso de Suplicación nº 3125/2009, IL J 547/2011

Pensión de jubilación SOVI. Carencia. Maternidad:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social nº 7095/2010 de 04/11/2010, Recurso de Suplicación nº 2497/2010, IL J 524/2011

Jubilación. Contrato en fraude de ley. Desestimación:
- T.S.J. Valencia Sala de lo Social nº 2962/2010 de 03/11/2010, Recurso de Suplicación nº 524/2010, IL J 519/2011

Coeficientes reductores de edad

Jubilación. Coeficientes reductores de edad:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social nº 7039/2010 de 02/11/2010, Recurso de Suplicación nº 4814/2009, IL J 515/2011

Contrato de relevo-jubilación parcial

Jubilación parcial. Trabajador relevista. Sucesión de empresas:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 09/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1148/2010, IL J 476/2011

Jubilación parcial. Trabajador relevista no desempleado:
- T.S.J. Aragón Sala de lo Social nº 875/2010 de 29/11/2010, Recurso de Suplicación nº 842/2010, IL J 640/2011

Jubilación parcial. Reconocimiento del derecho. Contrato de relevo. Grupo profesional:
- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social nº 1825/2010 de 23/11/2010, Recurso de Suplicación nº 1825/2010, IL J 592/2011

Cuantía

Jubilación. Coeficientes reductores de edad:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social nº 7039/2010 de 02/11/2010, Recurso de Suplicación nº 4814/2009, IL J 515/2011

Jubilación. Incremento de años cotizados. Clases pasivas. Prórroga de servicio militar obligatorio:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social nº 7574/2010 de 19/11/2010, Recurso de Suplicación nº 7137/2009, IL J 587/2011

Incremento

Jubilación. Responsabilidad empresarial por infracotización:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social nº 2748/2010 de 12/11/2010, Recurso de Suplicación nº 2148/2010, IL J 558/2011

Parcial

Jubilación anticipada parcial. Suspensión del contrato por ERE:
- T.S.J. Aragón Sala de lo Social nº 820/2010 de 17/11/2010, Recurso de Suplicación nº 751/2010, IL J 581/2011

Pensión de jubilación. Base reguladora. No cabe la equiparación con un trabajador a tiempo completo:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social nº 2725/2010 de 11/11/2010, Recurso de Suplicación nº 1716/2010, IL J 551/2011

Seguro obligatorio de vejez e invalidez (SOVI)

Pensión de jubilación SOVI. Carencia. Maternidad:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social nº 7095/2010 de 04/11/2010, Recurso de Suplicación nº 2497/2010, IL J 524/2011

JURISDICCIÓN LABORAL

Competencia

Jurisdicción laboral. Competencia. ERE. Alegación de cesión ilegal:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 07/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 815/2010, IL J 475/2011

Jurisidicción laboral. Competencia. Cuestión no planteada en el ERE:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 07/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 818/2010, IL J 660/2011

Jurisdicción laboral competencia. Sindicato con representación mixta:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social nº 7092/2010 de 03/11/2010, Recurso de Suplicación nº 3158/2010, IL J 517/2011

Incompetencia

Jurisdicción laboral. Competencia. ERE. Alegación de cesión ilegal:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 07/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 815/2010, IL J 475/2011

Jurisidicción laboral. Competencia. Cuestión no planteada en el ERE:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 07/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 818/2010, IL J 660/2011

Jurisdicción laboral. Incompetencia. Trabajador autonómo:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social nº 7261/2010 de 10/11/2010, Recurso de Suplicación nº 1991/2010, IL J 542/2011

Jurisdicción laboral. Incompetencia. ERE:
- T.S.J. Valencia Sala de lo Social nº 3098/2010 de 09/11/2010, Recurso de Suplicación nº 2389/2010, IL J 535/2011

LACTANCIA

Riesgo durante la lactancia

Riesgo durante la lactancia. Exposición a agentes biológicos. Reconocimiento de la prestación:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social nº 2747/2010 de 12/11/2010, Recurso de Suplicación nº 2168/2010, IL J 560/2011

Riesgo durante lactancia natural. Trabajadora de gasolinera. Contacto con el benceno:
- Juz. Social Cuenca (núm. 1) nº 48/2011 de 11/02/2011, Procedimiento nº 607/2010, IL J 650/2011

LIBERTAD SINDICAL

Acción sindical

Libertad sindical. Requisitos para el establecimiento de la RPT. Principio de jerarquía normativa:
- Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo de 13/01/2011, Recurso de Casación nº 2570/2009, IL J 651/2011

Tutela del derecho fundamental

Libertad sindical. Requisitos para el establecimiento de la RPT. Principio de jerarquía normativa:
- Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo de 13/01/2011, Recurso de Casación nº 2570/2009, IL J 651/2011

Tutela de libertad sindical. Desestimación. Derecho de información:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social nº 7/2011 de 26/01/2011, Conflicto Colectivo nº 267/2010, IL J 654/2011

Jurisdicción laboral competencia. Sindicato con representación mixta:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social nº 7092/2010 de 03/11/2010, Recurso de Suplicación nº 3158/2010, IL J 517/2011

MEJORAS VOLUNTARIAS

Premio por jubilación

Indemnización por jubilación. Jubilación parcial. No se estima:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 26/01/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 3/2010, IL J 467/2011

Indemnización por jubilación forzosa. Cálculo sobre el 15% del salario:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social nº 7471/2010 de 17/11/2010, Recurso de Suplicación nº 6167/2009, IL J 572/2011

Seguro

Accidente laboral

Invalidez permanente absoluta

Indemnización. Incapacidad permanente absoluta. Accidente de trabajo. Hecho causante. Póliza de seguros colectiva:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social nº 7400/2010 de 15/11/2010, Recurso de Suplicación nº 6278/2009, IL J 562/2011

Invalidez permanente total

Accidente laboral. Incapacidad permanente. Indemnización de seguro de accidentes:
- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social nº 1601/2010 de 03/11/2010, Recurso de Suplicación nº 1601/2010, IL J 523/2011

MOBBING

Acoso laboral. Despido improcedente. Fijación de la indemnización:
- T.S.J. Valencia Sala de lo Social nº 3143/2010 de 16/11/2010, Recurso de Suplicación nº 2488/2010, IL J 571/2011

MODIFICACIÓN DEL CONTRATO O DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

Modificación sustancial de las condiciones de trabajo. Sistema retributivo. Causas económicas acreditadas:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social nº 45/2011 de 10/03/2011, Conflicto Colectivo nº 12/2011, IL J 501/2011

Sucesión de empresa

(Véase "Sucesión y subrogación empresarial")

Sustancial de las condiciones de trabajo

Modificación sustancial de las condiciones laborales. Nulidad:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social nº 59/2011 de 01/04/2011, Conflicto Colectivo nº 44/2011, IL J 511/2011

Ius variandi empresarial. Inexistencia de condición más beneficiosa:
- T.S.J. Aragón Sala de lo Social nº 810/2010 de 15/11/2010, Recurso de Suplicación nº 787/2010, IL J 566/2011

Modificación sustancial de las condiciones laborales. Nulidad:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social nº 3218/2010 de 20/12/2010, Recurso de Suplicación nº 2630/2010, IL J 631/2011

Causas

Modificación sustancial de las condiciones de trabajo. Sistema retributivo. Causas económicas acreditadas:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social nº 45/2011 de 10/03/2011, Conflicto Colectivo nº 12/2011, IL J 501/2011

MUERTE Y SUPERVIVENCIA

Prestaciones por muerte y supervivencia. Capital coste de la pensión. Responsabilidad de la Mutua:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social nº 2757/2010 de 15/11/2010, Recurso de Suplicación nº 2137/2010, IL J 563/2011

Viudedad. La Mutua carece de responsabilidad sobre el pago de la pensión:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social nº 2754/2010 de 12/11/2010, Recurso de Suplicación nº 2047/2010, IL J 556/2011

Pensión de orfandad

Pensión de orfandad. Mayor de 18 años incapacitado para el trabajo:
- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social nº 1658/2010 de 17/11/2010, Recurso de Suplicación nº 1658/2010, IL J 580/2011

Pensión de viudedad

Pensión de viudedad. Cónyuges separados. Víctima de violencia de género:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social nº 2894/2010 de 25/11/2010, Recurso de Suplicación nº 1445/2010, IL J 644/2011

Prestaciones de viudedad. Determinación de contingencia:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social nº 2922/2010 de 26/11/2010, Recurso de Suplicación nº 2108/2010, IL J 642/2011

Pensión de viudedad. Cónyuges separados legalmente:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social nº 7457/2010 de 16/11/2010, Recurso de Suplicación nº 3859/2009, IL J 569/2011

Pensión viudedad. Pareja de hecho. Acreditación:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social nº 7528/2010 de 18/11/2010, Recurso de Suplicación nº 6757/2009, IL J 585/2011

Prestaciones por muerte y supervivencia. Periodo de carencia:
- T.S.J. Valencia Sala de lo Social nº 3037/2010 de 09/11/2010, Recurso de Suplicación nº 680/2010, IL J 537/2011

MUTUAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

Capitales coste de las pensiones

Prestaciones por muerte y supervivencia. Capital coste de la pensión. Responsabilidad de la Mutua:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social nº 2757/2010 de 15/11/2010, Recurso de Suplicación nº 2137/2010, IL J 563/2011

Prestaciones por muerte y supervivencia. Responsabilidades de la Mutua y del INSS:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social nº 2729/2010 de 12/11/2010, Recurso de Suplicación nº 1821/2010, IL J 559/2011

Viudedad. La Mutua carece de responsabilidad sobre el pago de la pensión:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social nº 2754/2010 de 12/11/2010, Recurso de Suplicación nº 2047/2010, IL J 556/2011

NUEVAS TECNOLOGÍAS Y PROTECCIÓN DE DATOS

Uso de internet

Uso en el trabajo de medios informáticos. Vigilancia y control por el empresario:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 08/03/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1826/2010, IL J 455/2011

PENSIÓN

De jubilación

Jubilación. Responsabilidad empresarial por infracotización:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social nº 2748/2010 de 12/11/2010, Recurso de Suplicación nº 2148/2010, IL J 558/2011

Jubilación. Incremento de años cotizados. Clases pasivas. Prórroga de servicio militar obligatorio:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social nº 7574/2010 de 19/11/2010, Recurso de Suplicación nº 7137/2009, IL J 587/2011

De viudedad

Pensión de viudedad. Cónyuges separados. Víctima de violencia de género:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social nº 2894/2010 de 25/11/2010, Recurso de Suplicación nº 1445/2010, IL J 644/2011

Pensión de viudedad. Cónyuges separados legalmente:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social nº 7457/2010 de 16/11/2010, Recurso de Suplicación nº 3859/2009, IL J 569/2011

Pensión viudedad. Pareja de hecho. Acreditación:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social nº 7528/2010 de 18/11/2010, Recurso de Suplicación nº 6757/2009, IL J 585/2011

PRESTACIONES

Enfermedad profesional

Prestaciones de viudedad. Determinación de contingencia:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social nº 2922/2010 de 26/11/2010, Recurso de Suplicación nº 2108/2010, IL J 642/2011

Enfermedad profesional. Exposición al amianto:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social nº 7027/2010 de 02/11/2010, Recurso de Suplicación nº 5509/2010, IL J 513/2011

Jubilación

Jubilación. Responsabilidad empresarial por infracotización:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social nº 2748/2010 de 12/11/2010, Recurso de Suplicación nº 2148/2010, IL J 558/2011

Contrato de relevo-jubilación parcial

Jubilación parcial. Reconocimiento del derecho. Contrato de relevo. Grupo profesional:
- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social nº 1825/2010 de 23/11/2010, Recurso de Suplicación nº 1825/2010, IL J 592/2011

Reintegro

Por prestaciones indebidas

Reintegro de prestaciones por desempleo. No procede:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social nº 8068/2010 de 14/12/2010, Recurso de Suplicación nº 6401/2009, IL J 619/2011

Riesgo durante la lactancia

Riesgo durante la lactancia. Exposición a agentes biológicos. Reconocimiento de la prestación:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social nº 2747/2010 de 12/11/2010, Recurso de Suplicación nº 2168/2010, IL J 560/2011

Riesgo durante lactancia natural. Trabajadora de gasolinera. Contacto con el benceno:
- Juz. Social Cuenca (núm. 1) nº 48/2011 de 11/02/2011, Procedimiento nº 607/2010, IL J 650/2011

Viudedad

Pensión de viudedad. Cónyuges separados legalmente:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social nº 7457/2010 de 16/11/2010, Recurso de Suplicación nº 3859/2009, IL J 569/2011

Pensión viudedad. Pareja de hecho. Acreditación:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social nº 7528/2010 de 18/11/2010, Recurso de Suplicación nº 6757/2009, IL J 585/2011

PROCEDIMIENTO LABORAL

Citaciones y Notificaciones

Citación a juicio de personas jurídicas. Plazo. Proceso de Reducción de jornada por motivos familiares:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 28/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 297/2010, IL J 490/2011

Clasificación profesional

Recurso de suplicación . Procedencia. Falta esencial de procedimiento:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 08/03/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2327/2010, IL J 498/2011

Competencia y jurisdicción

Competencia funcional. Audiencia Nacional. Impugnación de convenio colectivo:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 22/12/2010, Recurso de Casación nº 43/2010, IL J 463/2011

Procesos especiales

Proceso de impugnación de Convenios Colectivos

Competencia funcional. Audiencia Nacional. Impugnación de convenio colectivo:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 22/12/2010, Recurso de Casación nº 43/2010, IL J 463/2011

Proceso de tutela de libertad sindical

Tutela de libertad sindical. Desestimación. Derecho de información:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social nº 7/2011 de 26/01/2011, Conflicto Colectivo nº 267/2010, IL J 654/2011

Recurso de revisión

Recurso-demanda de Revisión. Documentos no idóneos:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 31/01/2011, Recurso de Revisión nº 5/2010, IL J 469/2011

Recurso de suplicación

Citación a juicio de personas jurídicas. Plazo. Proceso de Reducción de jornada por motivos familiares:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 28/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 297/2010, IL J 490/2011

Recurso de suplicación . Procedencia. Falta esencial de procedimiento:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 08/03/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2327/2010, IL J 498/2011

Recursos devolutivos

Citación a juicio de personas jurídicas. Plazo. Proceso de Reducción de jornada por motivos familiares:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 28/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 297/2010, IL J 490/2011

PROTECCIÓN DE DATOS

Datos relativos a la salud

Vulneración del derecho a la intimidad. Información sanitaria de la trabajadora:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social nº 2760/2010 de 15/11/2010, Recurso de Suplicación nº 2099/2010, IL J 564/2011

PRUEBA

Carga

Tutela de Derechos Fundamentales. Libertad Sindical. Derecho de huelga:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social nº 50/2011 de 18/03/2011, Conflicto Colectivo nº 61/2006, IL J 506/2011

Ilícita

Uso en el trabajo de medios informáticos. Vigilancia y control por el empresario:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 08/03/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1826/2010, IL J 455/2011

Indicios

Tutela de Derechos Fundamentales. Libertad Sindical. Derecho de huelga:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social nº 50/2011 de 18/03/2011, Conflicto Colectivo nº 61/2006, IL J 506/2011

RECARGO DE PRESTACIONES POR ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

Accidente de trabajo. Responsabilidad empresarial por falta de medidas de seguridad. Recargo de prestaciones:
- T.S.J. Extremadura Sala de lo Social nº 674/2010 de 10/12/2010, Recurso de Suplicación nº 518/2010, IL J 615/2011

Recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad. Responsabilidad solidaria:
- T.S.J. Valencia Sala de lo Social nº 2996/2010 de 05/11/2010, Recurso de Suplicación nº 507/2010, IL J 526/2011

Concepto

Recargo de prestaciones. Incumplimiento de normas de seguridad laboral:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social nº 7036/2010 de 02/11/2010, Recurso de Suplicación nº 4964/2009, IL J 516/2011

Independencia y compatibilidad

Recargo de prestaciones. No procede la suspensión por no ser firme el Acta de Infracción:
- T.S.J. Valencia Sala de lo Social nº 3017/2010 de 08/11/2010, Recurso de Suplicación nº 503/2010, IL J 528/2011

Naturaleza del recargo

Recargo de prestaciones. No procede la suspensión por no ser firme el Acta de Infracción:
- T.S.J. Valencia Sala de lo Social nº 3017/2010 de 08/11/2010, Recurso de Suplicación nº 503/2010, IL J 528/2011

Porcentaje del recargo

Recargo de prestaciones. Infracción de medidas de seguridad:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social nº 43/2011 de 07/01/2011, Recurso de Suplicación nº 2648/2010, IL J 632/2011

Procedente

Recargo de prestaciones. Deber de garantizar la seguridad y salud de los trabajadores:
- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social nº 450/2011 de 17/02/2011, Recurso de Suplicación nº 821/2010, IL J 637/2011

Recargo de prestaciones. Falta de adecuada formación y de medidas de seguridad:
- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social nº 335/2011 de 10/02/2011, Recurso de Suplicación nº 589/2010, IL J 636/2011

Recargo de prestaciones. Incumplimiento de normas de seguridad:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social nº 3088/2010 de 20/12/2010, Recurso de Suplicación nº 1705/2010, IL J 629/2011

Recargo de prestaciones. Infracción de medidas de seguridad:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social nº 43/2011 de 07/01/2011, Recurso de Suplicación nº 2648/2010, IL J 632/2011

Recargo de prestaciones. Deber de información. Incumplimiento:
- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social nº 71/2011 de 24/02/2011, Recurso de Suplicación nº 54/2011, IL J 638/2011

Recargo de prestaciones. Falta de medidas de seguridad:
- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social nº 1624/2010 de 15/12/2010, Recurso de Suplicación nº 1624/2010, IL J 624/2011

Recargo de prestaciones. Infracción de normas de seguridad:
- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social nº 17/2011 de 20/01/2011, Recurso de Suplicación nº 3/2011, IL J 633/2011

Recargo de prestaciones. Incumplimiento de normas de seguridad laboral:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social nº 7036/2010 de 02/11/2010, Recurso de Suplicación nº 4964/2009, IL J 516/2011

Recargo de prestaciones. No procede la suspensión por no ser firme el Acta de Infracción:
- T.S.J. Valencia Sala de lo Social nº 3017/2010 de 08/11/2010, Recurso de Suplicación nº 503/2010, IL J 528/2011

Requisitos del recargo

Recargo de prestaciones. Incumplimiento de normas de seguridad:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social nº 3088/2010 de 20/12/2010, Recurso de Suplicación nº 1705/2010, IL J 629/2011

Recargo de prestaciones. Incumplimiento de normas de seguridad laboral:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social nº 7036/2010 de 02/11/2010, Recurso de Suplicación nº 4964/2009, IL J 516/2011

Sujetos responsables

Recargo de prestaciones. Deber de garantizar la seguridad y salud de los trabajadores:
- T.S.J. Andalucía Sala de lo Social nº 450/2011 de 17/02/2011, Recurso de Suplicación nº 821/2010, IL J 637/2011

Recargo de prestaciones. Incumplimiento de normas de seguridad:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social nº 3088/2010 de 20/12/2010, Recurso de Suplicación nº 1705/2010, IL J 629/2011

RECLAMACIÓN DE CANTIDAD

Accidente de tráfico. Conducción bajo efectos de las drogas no acreditada. Indemnización:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social nº 2708/2010 de 11/11/2010, Recurso de Suplicación nº 1190/2010, IL J 550/2011

Horas extraordinarias. Adif. Inaplicación de los límites de las Leyes Presupuestarias:
- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social nº 1396/2010 de 10/11/2010, Recurso de Suplicación nº 1396/2010, IL J 546/2011

Trabajo en domingos y festivos. Retribución superior a la ordinaria. Tiempo parcial:
- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social nº 1548/2010 de 17/11/2010, Recurso de Suplicación nº 1548/2010, IL J 573/2011
- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social nº 1564/2010 de 17/11/2010, Recurso de Suplicación nº 1564/2010, IL J 574/2011

Autónomo económicamente dependiente. Obligación de comunicación al cliente. Plazo:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social nº 7247/2010 de 09/11/2010, Recurso de Suplicación nº 3271/2009, IL J 539/2011

Deportista profesional. Incapacidad permanente. Derecho a indemnización:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social nº 7881/2010 de 02/12/2010, Recurso de Suplicación nº 5484/2009, IL J 607/2011

Pacto de no concurrencia. Nulidad. Devolución de cantidades:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social nº 8084/2010 de 14/12/2010, Recurso de Suplicación nº 7514/2009, IL J 622/2011

Reclamación de horas extraordinarias. Actividad. Conceptos no homogéneos:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social nº 7958/2010 de 09/12/2010, Recurso de Suplicación nº 7023/2009, IL J 612/2011

RECURSO DE REVISIÓN

Desestimación

Recurso-demanda de Revisión. Documentos no idóneos:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 31/01/2011, Recurso de Revisión nº 5/2010, IL J 469/2011

Documentos nuevos

Recurso-demanda de Revisión. Documentos no idóneos:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 31/01/2011, Recurso de Revisión nº 5/2010, IL J 469/2011

Motivos

Recurso-demanda de Revisión. Documentos no idóneos:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 31/01/2011, Recurso de Revisión nº 5/2010, IL J 469/2011

RECURSO DE SUPLICACIÓN

Nulidad de actuaciones

Recurso de suplicación . Procedencia. Falta esencial de procedimiento:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 08/03/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2327/2010, IL J 498/2011

Procedencia

Recurso de suplicación . Procedencia. Falta esencial de procedimiento:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 08/03/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 2327/2010, IL J 498/2011

REDUCCIÓN DE JORNADA

Reducción de jornada por cuidado de hijo. Afectación sobre los turnos de trabajo:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social nº 7847/2010 de 01/12/2010, Recurso de Suplicación nº 4054/2009, IL J 601/2011

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Faltas

Muy graves

Indisciplina o desobediencia

Despido disciplinario. Desobediencia a las instrucciones empresariales. Procedencia:
- T.S.J. Valencia Sala de lo Social nº 3117/2010 de 15/11/2010, Recurso de Suplicación nº 2292/2010, IL J 565/2011

REGÍMENES ESPECIALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Régimen Especial de Trabajadores Autónomos

Autónomo económicamente dependiente. Obligación de comunicación al cliente. Plazo:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social nº 7247/2010 de 09/11/2010, Recurso de Suplicación nº 3271/2009, IL J 539/2011

RELACIONES LABORALES ESPECIALES

Artistas en espectáculos públicos

Relación laboral. Existencia. Ajeneidad y dependencia. Caducidad de la acción de despido. Desestimación:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social nº 2915/2010 de 26/11/2010, Recurso de Suplicación nº 2313/2010, IL J 643/2011

Deportistas profesionales

Deportista profesional. Incapacidad permanente. Derecho a indemnización:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social nº 7881/2010 de 02/12/2010, Recurso de Suplicación nº 5484/2009, IL J 607/2011

Directivos o personal de alta dirección

Extinción del contrato. Incumplimiento empresarial. Relación laboral de alta dirección. Características. Inexistencia:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social nº 7382/2010 de 15/11/2010, Recurso de Suplicación nº 3917/2010, IL J 561/2011

Profesores de religión

No renovación del contrato a profesora de religión por contraer matrimonio civil. Vulneración de su libertad ideológica:
- Tribunal Constitucional de 14/04/2011, Recurso de Amparo nº 3338/2002, IL J 460/2011

Servicio en hogar familiar

Despido. Inexistencia. Desistimiento del empleador.:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social nº 2834/2010 de 19/11/2010, Recurso de Suplicación nº 2259/2010, IL J 589/2011

RESPONSABILIDAD CIVIL

Accidente de trabajo. Agresión de un cliente. No existe ilícito laboral:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social nº 8075/2010 de 14/12/2010, Recurso de Suplicación nº 5343/2009, IL J 620/2011

Responsabilidad contractual y extracontractual en el Código Civil

Responsabilidad extracontractual. Accidente laboral. Relación de causalidad:
- A.P. Cuenca nº 274/2010 de 30/12/2010, Recurso de Apelación nº 110/2010, IL J 649/2011

SALARIO

Cláusulas salariales

Pacto de no concurrencia. Nulidad. Devolución de cantidades:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social nº 8084/2010 de 14/12/2010, Recurso de Suplicación nº 7514/2009, IL J 622/2011

Complementos o pluses: Exclusividad

Pacto de no concurrencia. Nulidad. Devolución de cantidades:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social nº 8084/2010 de 14/12/2010, Recurso de Suplicación nº 7514/2009, IL J 622/2011

Horas extraordinarias

(Véase "Condiciones económicas, retribuciones. Salarios y garantías salariales")

Pluses

Pacto de no concurrencia. Nulidad. Devolución de cantidades:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social nº 8084/2010 de 14/12/2010, Recurso de Suplicación nº 7514/2009, IL J 622/2011

SEGURIDAD SOCIAL

Prestaciones económicas

Prestaciones por muerte y supervivencia. Capital coste de la pensión. Responsabilidad de la Mutua:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social nº 2757/2010 de 15/11/2010, Recurso de Suplicación nº 2137/2010, IL J 563/2011

Por muerte y supervivencia

Viudedad. La Mutua carece de responsabilidad sobre el pago de la pensión:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social nº 2754/2010 de 12/11/2010, Recurso de Suplicación nº 2047/2010, IL J 556/2011

Riesgo durante la lactancia

Riesgo durante la lactancia. Exposición a agentes biológicos. Reconocimiento de la prestación:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social nº 2747/2010 de 12/11/2010, Recurso de Suplicación nº 2168/2010, IL J 560/2011

SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

Construcción

Responsabilidad extracontractual. Accidente laboral. Relación de causalidad:
- A.P. Cuenca nº 274/2010 de 30/12/2010, Recurso de Apelación nº 110/2010, IL J 649/2011

Maternidad y lactancia natural

Riesgo durante la lactancia natural

Riesgo durante la lactancia. Exposición a agentes biológicos. Reconocimiento de la prestación:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social nº 2747/2010 de 12/11/2010, Recurso de Suplicación nº 2168/2010, IL J 560/2011

Riesgo durante lactancia natural. Trabajadora de gasolinera. Contacto con el benceno:
- Juz. Social Cuenca (núm. 1) nº 48/2011 de 11/02/2011, Procedimiento nº 607/2010, IL J 650/2011

Recargo por falta de medidas de seguridad

Accidente de trabajo. Responsabilidad empresarial por falta de medidas de seguridad. Recargo de prestaciones:
- T.S.J. Extremadura Sala de lo Social nº 674/2010 de 10/12/2010, Recurso de Suplicación nº 518/2010, IL J 615/2011

Accidente de trabajo. Responsabilidad empresarial por falta de medidas de seguridad. Manipulación de escaleras de mano:
- T.S.J. Valencia Sala de lo Social nº 3090/2010 de 09/11/2010, Recurso de Suplicación nº 582/2010, IL J 530/2011

Recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad. Responsabilidad solidaria:
- T.S.J. Valencia Sala de lo Social nº 2996/2010 de 05/11/2010, Recurso de Suplicación nº 507/2010, IL J 526/2011

Responsabilidades en materia de prevención de riesgos laborales

Recargo de prestaciones. Infracción de medidas de seguridad:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social nº 43/2011 de 07/01/2011, Recurso de Suplicación nº 2648/2010, IL J 632/2011

Responsabilidad civil

Accidente de trabajo. Agresión de un cliente. No existe ilícito laboral:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social nº 8075/2010 de 14/12/2010, Recurso de Suplicación nº 5343/2009, IL J 620/2011

Responsabilidad por recargo de prestaciones

Accidente de trabajo. Responsabilidad empresarial por falta de medidas de seguridad. Recargo de prestaciones:
- T.S.J. Extremadura Sala de lo Social nº 674/2010 de 10/12/2010, Recurso de Suplicación nº 518/2010, IL J 615/2011

Recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad. Responsabilidad solidaria:
- T.S.J. Valencia Sala de lo Social nº 2996/2010 de 05/11/2010, Recurso de Suplicación nº 507/2010, IL J 526/2011

Trabajadora embarazada o en periodo de lactancia

Riesgo durante lactancia natural. Trabajadora de gasolinera. Contacto con el benceno:
- Juz. Social Cuenca (núm. 1) nº 48/2011 de 11/02/2011, Procedimiento nº 607/2010, IL J 650/2011

SEGURO DE PERSONAS

Seguro de accidentes

Accidente laboral. Incapacidad permanente. Indemnización de seguro de accidentes:
- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social nº 1601/2010 de 03/11/2010, Recurso de Suplicación nº 1601/2010, IL J 523/2011

SINDICATOS

Libertad sindical

Libertad sindical. Requisitos para el establecimiento de la RPT. Principio de jerarquía normativa:
- Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo de 13/01/2011, Recurso de Casación nº 2570/2009, IL J 651/2011

Jurisdicción laboral competencia. Sindicato con representación mixta:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social nº 7092/2010 de 03/11/2010, Recurso de Suplicación nº 3158/2010, IL J 517/2011

SOCIEDADES COOPERATIVAS

Cooperativas de trabajo asociado

Régimen jurídico

Socio trabajador de cooperativa. Baja obligatoria:
- T.S.J. Valencia Sala de lo Social nº 2968/2010 de 03/11/2010, Recurso de Suplicación nº 2316/2010, IL J 518/2011

SUCESIÓN Y SUBROGACIÓN EMPRESARIAL

Jubilación parcial. Trabajador relevista. Sucesión de empresas:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 09/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1148/2010, IL J 476/2011

Despido improcedente. Derecho de opción:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social nº 3077/2010 de 17/12/2010, Recurso de Suplicación nº 1990/2010, IL J 625/2011

Despido tácito. Desestimación:
- T.S.J. Baleares Sala de lo Social nº 462/2010 de 30/11/2010, Recurso de Suplicación nº 437/2010, IL J 639/2011

Despido. Sucesión de contratas de seguridad. Sucesión de plantilla:
- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social nº 1628/2010 de 10/12/2010, Recurso de Suplicación nº 1628/2010, IL J 617/2011

Subrogación y sucesión empresarial. Identidad y pervivencia de las plantillas:
- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social nº 1747/2010 de 17/11/2010, Recurso de Suplicación nº 1747/2010, IL J 576/2011

Sucesión de contratas. Despido improcedente:
- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social nº 1696/2010 de 29/11/2010, Recurso de Suplicación nº 1696/2010, IL J 641/2011

Sucesión de contratas. Subrogación empresarial:
- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social nº 1810/2010 de 03/12/2010, Recurso de Suplicación nº 1810/2010, IL J 611/2011

Sucesión de empresas. Contrata de mantenimiento:
- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social nº 1802/2010 de 10/12/2010, Recurso de Suplicación nº 1802/2010, IL J 616/2011

Sucesión de empresas. Contratas de mantenimiento. Determinación de la antigüedad:
- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social nº 1798/2010 de 15/12/2010, Recurso de Suplicación nº 1798/2010, IL J 623/2011

Sucesión de empresas. Identidad de plantillas:
- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social nº 1803/2010 de 23/11/2010, Recurso de Suplicación nº 1803/2010, IL J 594/2011

Sucesión de empresas. Sucesión de contratas:
- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social nº 1456/2010 de 03/12/2010, Recurso de Suplicación nº 1456/2010, IL J 610/2011

Sucesión de empresas. Sucesión de plantillas:
- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social nº 1799/2010 de 17/11/2010, Recurso de Suplicación nº 1799/2010, IL J 579/2011

Sucesión y subrogación empresarial. Identidad y perviviencia de la plantilla:
- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social nº 1797/2010 de 17/11/2010, Recurso de Suplicación nº 1797/2010, IL J 575/2011

Despido improcedente. Sucesión de contratas del sector de limpieza pública:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social nº 7029/2010 de 02/11/2010, Recurso de Suplicación nº 3141/2010, IL J 514/2011

Sucesión de empresas. Despido objetivo. Despido improcedente:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social nº 7803/2010 de 30/11/2010, Recurso de Suplicación nº 3796/2010, IL J 598/2011

Despido objetivo por pérdida de contrata. Indemnización por falta de preaviso:
- T.S.J. Valencia Sala de lo Social nº 3189/2010 de 19/11/2010, Recurso de Suplicación nº 2254/2010, IL J 588/2011

SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

Excedencias

Voluntaria

Excedencia voluntaria. Reigreso. Preaviso:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 24/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1053/2010, IL J 488/2011

TIEMPO DE TRABAJO

Horario de trabajo

Vulneración del derecho a no ser discriminado por las circunstancias familiares:
- Tribunal Constitucional nº 26/2011 de 14/03/2011, IL J 456/2011

Horas extraordinarias

Retribución

Adif. Valor de las horas extraordinarias.:
- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social nº 1326/2010 de 17/11/2010, Recurso de Suplicación nº 1326/2010, IL J 577/2011

Jornada

Conflicto colectivo. Jornada. Calendario laboral:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 01/03/2011, Recurso de Casación nº 74/2010, IL J 492/2011

Conflicto colectivo. Jornada. Desplazamientos a cursos de formación:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 07/02/2011, Recurso de Casación nº 102/2010, IL J 474/2011

Jornada ordinaria

duración y cómputo

Reducción de jornada por cuidado de hijo. Afectación sobre los turnos de trabajo:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social nº 7847/2010 de 01/12/2010, Recurso de Suplicación nº 4054/2009, IL J 601/2011

Jornada parcial

Contrato de relevo

Jubilación parcial. Trabajador relevista. Sucesión de empresas:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 09/02/2011, Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina nº 1148/2010, IL J 476/2011

Jubilación parcial. Reconocimiento del derecho. Contrato de relevo. Grupo profesional:
- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social nº 1825/2010 de 23/11/2010, Recurso de Suplicación nº 1825/2010, IL J 592/2011

Jubilación parcial

Contrato de relevo. Trabajador relevista. Funciones:
- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social nº 1903/2010 de 09/12/2010, Recurso de Suplicación nº 1903/2010, IL J 614/2011

Jubilación parcial. Reconocimiento del derecho. Contrato de relevo. Grupo profesional:
- T.S.J. Castilla y León Sala de lo Social nº 1825/2010 de 23/11/2010, Recurso de Suplicación nº 1825/2010, IL J 592/2011

Bolsa de horas

Conflicto colectivo. Jornada. Desplazamientos a cursos de formación:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 07/02/2011, Recurso de Casación nº 102/2010, IL J 474/2011

Calendario laboral

Conflicto colectivo. Jornada. Calendario laboral:
- Tribunal Supremo Sala de lo Social de 01/03/2011, Recurso de Casación nº 74/2010, IL J 492/2011

Descanso

Entre jornadas

Conflicto colectivo. Tiempo de descanso:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social nº 43/2011 de 10/03/2011, Conflicto Colectivo nº 15/2011, IL J 500/2011

Especiales

Nocturnidad

Conflicto colectivo. Adif. Trabajadores nocturnos:
- Audiencia Nacional Sala de lo Social nº 44/2011 de 10/03/2011, Conflicto Colectivo nº 13/2011, IL J 502/2011

Reducción de jornada

Reducción de jornada por cuidado de hijo. Afectación sobre los turnos de trabajo:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social nº 7847/2010 de 01/12/2010, Recurso de Suplicación nº 4054/2009, IL J 601/2011

TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

Derecho a la tutela judicial efectiva. Archivo del procedimiento por identificación incompleta. Nulidad:
- Tribunal Constitucional nº 22/2011 de 14/03/2011, Recurso de Amparo nº 4062/2007, IL J 458/2011

Discriminación por razon de sexo. Turno de mañana para cuidado de hija. Desestimación:
- Tribunal Constitucional nº 24/2011 de 14/03/2011, Recurso de Amparo nº 1091/2009, IL J 459/2011

Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva. Responsabilidad por accidente laboral:
- Tribunal Constitucional nº 21/2011 de 14/03/2011, Recurso de Amparo nº 2420/2007, IL J 457/2011

Despido nulo. Libertad sindical. Tutela Judicial. Garantía de indemnidad:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social nº 7013/2010 de 02/11/2010, Recurso de Suplicación nº 5485/2010, IL J 512/2011

UNIONES TEMPORALES DE EMPRESAS

Responsabilidad

Recargo de prestaciones. Incumplimiento de normas de seguridad:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social nº 3088/2010 de 20/12/2010, Recurso de Suplicación nº 1705/2010, IL J 629/2011

VIUDEDAD

Pensión de viudedad. Cónyuges separados legalmente:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social nº 7457/2010 de 16/11/2010, Recurso de Suplicación nº 3859/2009, IL J 569/2011

Inexistencia de vínculo matrimonial

Pensión de viudedad. Cónyuges separados. Víctima de violencia de género:
- T.S.J. Asturias Sala de lo Social nº 2894/2010 de 25/11/2010, Recurso de Suplicación nº 1445/2010, IL J 644/2011

Pensión viudedad. Pareja de hecho. Acreditación:
- T.S.J. Cataluña Sala de lo Social nº 7528/2010 de 18/11/2010, Recurso de Suplicación nº 6757/2009, IL J 585/2011

REPERTORIO LEGAL DE JURISPRUDENCIA (*)

- **Constitución Española de 27 de diciembre de 1978: Art. 7:** J 654/2011; **Art. 10:** J 654/2011; **Art. 14:** J 456/2011, J 459/2011, J 460/2011, J 478/2011, J 567/2011, J 591/2011, J 634/2011; **Art. 16:** J 460/2011; **Art. 18:** J 455/2011, J 460/2011; **Art. 23.2:** J 634/2011; **Art. 24:** J 457/2011, J 458/2011, J 459/2011, J 595/2011; **Art. 27:** J 456/2011; **Art. 28:** J 506/2011, J 651/2011, J 654/2011; **Art. 32:** J 460/2011; **Art. 37:** J 462/2011, J 505/2011, J 651/2011; **Art. 38:** J 455/2011; **Art. 39:** J 456/2011; **Art. 86.1:** J 656/2011
- **Directiva 77/187 del consejo, de 14 de febrero de 1977. Derechos trabajadores. Traspasos de empresas: Ind. de la norma único:** J 575/2011, J 576/2011
- **Directiva 89/391/CEE, de 12 de junio de 1989. Seguridad y salud de los trabajadores: Art. 2:** J 615/2011
- **Código Civil. Libro IV. De las obligaciones y contratos (Arts. 1088 a 1976): Art. 1101:** J 527/2011, J 635/2011; **Art. 1249:** J 463/2011; **Art. 1257:** J 485/2011, J 491/2011, J 493/2011, J 494/2011, J 495/2011, J 496/2011, J 499/2011; **Art. 1275:** J 568/2011; **Art. 1277:** J 568/2011; **Art. 1278:** J 542/2011; **Art. 1281:** J 464/2011, J 468/2011, J 474/2011, J 492/2011, J 503/2011; **Art. 1282:** J 492/2011; **Art. 1283:** J 464/2011; **Art. 1306:** J 568/2011; **Art. 1968.2:** J 649/2011; **Art. 1969:** J 649/2011; **Art. 1973:** J 584/2011
- **Código Civil. Título Preliminar. De las normas jurídicas, su aplicación y eficacia (Arts. 1 a 16): Art. 3:** J 468/2011, J 492/2011, J 567/2011; **Art. 4:** J 468/2011; **Art. 6:** J 519/2011
- **Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo. Protección civil del derecho al honor, intimidad e imagen: Art. 2:** J 605/2011
- **Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio. Poder judicial: Art. 11:** J 455/2011
- **Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto. Libertad sindical: Art. 2:** J 654/2011; **Art. 6:** J 462/2011; **Art. 10:** J 654/2011; **Art. 13:** J 517/2011
- **Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo. Igualdad efectiva de mujeres y hombres: Art. 4:** J 524/2011; **Art. 13:** J 583/2011
- **Ley 50/1980, de 8 de Octubre. Contrato de Seguro: Art. 1:** J 550/2011, J 562/2011; **Art. 100:** J 550/2011, J 562/2011; **Art. 104:** J 562/2011
- **Ley 30/1984, de 2 de agosto. Medidas para la Reforma de la Función Pública: Art. 15:** J 651/2011; **Art. 20.1.a):** J 634/2011; **Art. 22.1:** J 634/2011
- **Ley 7/1985, de 2 de abril. Bases de régimen local: Art. 25:** J 596/2011
- **Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: Art. 139.3:** J 656/2011
- **Ley 31/1995, de 8 de noviembre. Prevención de riesgos laborales: Ind. de la norma único:** J 530/2011; **Art. 14:** J 516/2011, J 527/2011, J 528/2011, J 615/2011, J 620/2011, J 629/2011, J 632/2011, J 633/2011, J 637/2011, J 650/2011; **Art. 15:** J 516/2011, J 527/2011, J 528/2011, J 543/2011, J 620/2011, J 633/2011, J 637/2011; **Art. 16:** J 543/2011; **Art. 17:** J 516/2011, J 528/2011, J 620/2011, J 624/2011, J 633/2011, J 637/2011; **Art. 19:** J 527/2011, J 615/2011; **Art. 24:** J 629/2011, J 636/2011; **Art. 26:** J 560/2011, J 650/2011; **Art. 42:** J 527/2011
- **Ley 29/1998, de 13 de julio. Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa: Art. 88:** J 651/2011
- **Ley 1/2000, de 7 de enero. Enjuiciamiento Civil: Art. 217:** J 462/2011; **Art. 222:** J 655/2011; **Art. 516:** J 469/2011
- **Ley 45/2002, de 12 de diciembre. Medidas de reforma del sistema de protección por desempleo: Ind. de la norma único:** J 656/2011
- **Ley 22/2003, de 9 de julio. Concursal: Art. 8:** J 627/2011, J 639/2011; **Art. 44:** J 639/2011; **Art. 64:** J 627/2011, J 639/2011; **Art. 75:** J 627/2011; **Art. 195:** J 627/2011
- **Ley 40/2003, de 18 de noviembre. Protección a las Familias Numerosas: Ind. de la norma único:** J 505/2011
- **Ley 43/2006, de 29 de diciembre. Mejora del crecimiento y del empleo: Disp. trans. 2:** J 648/2011
- **Ley 7/2007, de 12 de abril. Estatuto Básico del Empleado Público: Art. 61:** J 472/2011; **Art. 74:** J 651/2011; **Disp. trans. 4:** J 473/2011
- **Ley 20/2007, de 11 de julio. Estatuto del Trabajo Autónomo: Art. 11:** J 539/2011, J 542/2011; **Art. 12:** J 542/2011; **Art. 17:** J 539/2011; **Disp. trans. 2:** J 542/2011; **Disp. final 6:** J 539/2011
- **Ley 30/2007, de 30 de octubre. Contratos del Sector Público: Art. 213:** J 485/2011, J 491/2011, J 493/2011, J 494/2011, J 495/2011, J 496/2011, J 499/2011; **Art. 232:** J 485/2011, J 493/2011, J 494/2011, J 495/2011, J 496/2011, J 499/2011; **Art. 255:** J 485/2011, J 491/2011, J 493/2011, J 494/2011, J 495/2011, J 496/2011, J 499/2011; **Art. 281:** J 485/2011, J 491/2011, J 493/2011, J 494/2011, J 495/2011, J 496/2011, J 499/2011
- **Ley 26/2009, de 23 de diciembre. Medidas fiscales, financieras y administrativas (Cataluña): Ind. de la norma único:** J 644/2011
- **Real Decreto-Ley 5/2000, de 23 de junio. Contención del gasto farmacéutico público: Art. 3:** J 528/2011
- **Real Decreto Ley 5/2006, de 9 de junio. Mejora del crecimiento y del empleo: Disp. trans. 2:** J 479/2011
- **Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril. Ley de Clases Pasivas del Estado: Art. 31:** J 587/2011; **Art. 32:** J 587/2011
- **Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio. Texto refundido de la Ley General Seguridad Social: Art. 3:** J 548/2011; **Art. 7:** J 547/2011; **Art. 43:** J 604/2011, J 607/2011; **Art. 44:** J 604/2011; **Art. 59:** J 523/2011; **Art. 63:** J 556/2011; **Art. 68:** J 556/2011, J 559/2011, J 563/2011; **Art. 95:** J 604/2011; **Art. 97:** J 547/2011; **Art. 109:** J 558/2011; **Art. 116:** J 513/2011, J 642/2011; **Art. 123:** J 516/2011, J 526/2011, J 528/2011, J 530/2011, J 543/2011, J 615/2011, J 624/2011, J 629/2011, J 632/2011, J 633/2011, J 636/2011, J 637/2011, J 638/2011; **Art. 124:** J 537/2011; **Art. 126:** J 556/2011, J 558/2011, J 559/2011, J 563/2011, J 619/2011; **Art. 135:** J 560/2011; **Art. 135:** J 650/2011; **Art. 135:** J 580/2011, J 650/2011; **Art. 141:** J 580/2011, J 613/2011; **Art. 143:** J 523/2011; **Art. 161:** J 587/2011; **Art. 162:** J 558/2011; **Art. 163:** J 515/2011, J 587/2011; **Art. 166:** J 581/2011, J 592/2011, J 614/2011, J 640/2011; **Art. 172:** J 513/2011, J 642/2011; **Art. 174:** J 537/2011, J 569/2011, J 585/2011, J 644/2011; **Art. 175:** J 580/2011; **Art. 201:** J 556/2011, J 559/2011, J 563/2011; **Art. 208:** J 515/2011; **Art. 209:** J 619/2011; **Art. 213:** J 645/2011, J 647/2011; **Art. 221:** J 619/2011; **Disp. adic. 7:** J 551/2011; **Disp. adic. 13:** J 524/2011; **Disp. trans. 3:** J 515/2011; **Disp. trans. 10:** J 644/2011; **Disp. trans. 18:** J 569/2011
- **Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo. Estatuto de los Trabajadores: Sección 1:** J 539/2011; **Art. 1:** J 461/2011, J 497/2011, J 518/2011, J 522/2011, J 643/2011; **Art. 3:** J 505/2011, J 548/2011, J 550/2011, J 652/2011; **Art. 4:** J 478/2011, J 512/2011, J 527/2011, J 535/2011, J 545/2011, J 564/2011, J 568/2011, J 571/2011, J 583/2011, J 600/2011, J 620/2011, J 627/2011, J 638/2011; **Art. 5:** J 595/2011; **Art. 8:** J 466/2011; **Art. 9:** J 596/2011; **Art. 12:** J 573/2011, J 574/2011, J 581/2011, J 592/2011,

(*) Como ayuda a la localización de la documentación referenciada, véase la página 4, «Cómo buscar los marginales de IL en lexnova.online».

J 614/2011, J 640/2011; **Art. 14:** J 653/2011, J 655/2011; **Art. 15:** J 466/2011, J 470/2011, J 471/2011, J 472/2011, J 473/2011, J 479/2011, J 487/2011, J 531/2011, J 555/2011, J 557/2011, J 590/2011, J 596/2011, J 606/2011, J 648/2011, J 653/2011, J 655/2011, J 657/2011, J 658/2011, J 661/2011; **Art. 17:** J 478/2011, J 591/2011; **Art. 18:** J 454/2011; **Art. 19:** J 527/2011, J 530/2011, J 620/2011, J 629/2011; **Art. 20:** J 454/2011, J 455/2011, J 564/2011, J 566/2011, J 571/2011; **Art. 21:** J 595/2011, J 622/2011; **Art. 22:** J 592/2011, J 614/2011; **Art. 24:** J 478/2011; **Art. 26:** J 464/2011, J 536/2011, J 552/2011, J 622/2011; **Art. 28:** J 583/2011; **Art. 29:** J 600/2011; **Art. 30:** J 568/2011; **Art. 32:** J 573/2011, J 574/2011; **Art. 33:** J 532/2011, J 603/2011, J 619/2011; **Art. 34:** J 459/2011, J 601/2011, J 612/2011; **Art. 35:** J 546/2011, J 577/2011, J 612/2011; **Art. 36:** J 456/2011, J 502/2011; **Art. 37:** J 459/2011, J 601/2011, J 652/2011; **Art. 39:** J 561/2011, J 592/2011, J 614/2011; **Art. 41:** J 501/2011, J 511/2011, J 600/2011, J 631/2011; **Art. 42:** J 465/2011, J 480/2011, J 484/2011, J 485/2011, J 486/2011, J 491/2011, J 493/2011, J 495/2011, J 496/2011, J 497/2011, J 499/2011; **Art. 43:** J 465/2011, J 475/2011, J 480/2011, J 481/2011, J 482/2011, J 484/2011, J 485/2011, J 486/2011, J 491/2011, J 493/2011, J 495/2011, J 496/2011, J 497/2011, J 499/2011, J 606/2011, J 660/2011; **Art. 44:** J 478/2011, J 514/2011, J 575/2011, J 576/2011, J 579/2011, J 588/2011, J 594/2011, J 598/2011, J 610/2011, J 611/2011, J 616/2011, J 617/2011, J 623/2011, J 625/2011, J 639/2011, J 660/2011; **Art. 45:** J 581/2011, J 593/2011, J 650/2011; **Art. 46:** J 488/2011, J 544/2011; **Art. 47:** J 600/2011; **Art. 48:** J 523/2011, J 544/2011; **Art. 49:** J 460/2011, J 520/2011, J 531/2011, J 533/2011, J 548/2011, J 554/2011, J 605/2011, J 606/2011, J 608/2011; **Art. 50:** J 525/2011, J 545/2011, J 561/2011, J 600/2011, J 605/2011, J 639/2011; **Art. 51:** J 475/2011, J 535/2011, J 570/2011, J 586/2011, J 600/2011, J 602/2011, J 603/2011, J 621/2011, J 626/2011; **Art. 52:** J 521/2011, J 532/2011, J 541/2011, J 548/2011, J 549/2011, J 570/2011, J 578/2011, J 582/2011, J 588/2011, J 598/2011, J 600/2011, J 602/2011, J 603/2011, J 618/2011, J 621/2011, J 626/2011, J 628/2011; **Art. 53:** J 520/2011, J 532/2011, J 548/2011, J 549/2011, J 578/2011, J 586/2011, J 602/2011, J 626/2011; **Art. 54:** J 534/2011, J 545/2011, J 554/2011, J 565/2011, J 595/2011, J 630/2011, J 646/2011; **Art. 55:** J 512/2011, J 520/2011, J 538/2011, J 549/2011, J 571/2011, J 588/2011, J 595/2011, J 596/2011, J 608/2011, J 630/2011; **Art. 56:** J 520/2011, J 529/2011, J 553/2011, J 571/2011, J 593/2011, J 596/2011, J 608/2011; **Art. 59:** J 510/2011, J 540/2011, J 627/2011, J 643/2011; **Art. 64:** J 548/2011, J 654/2011; **Art. 82:** J 462/2011, J 463/2011, J 509/2011; **Art. 83:** J 489/2011, J 492/2011, J 655/2011; **Art. 84:** J 492/2011, J 655/2011; **Art. 85:** J 577/2011, J 652/2011, J 655/2011; **Art. 86:** J 477/2011; **Art. 87:** J 462/2011, J 489/2011; **Art. 88:** J 462/2011; **Art. 89:** J 462/2011; **Art. 90:** J 462/2011

- **Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril. Texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral: Art. 1:** J 475/2011, J 660/2011; **Art. 2:** J 517/2011, J 542/2011, J 660/2011; **Art. 3:** J 475/2011, J 517/2011; **Art. 8:** J 463/2011; **Art. 23:** J 603/2011; **Art. 24:** J 588/2011; **Art. 27:** J 520/2011, J 539/2011; **Art. 32:** J 545/2011; **Capít. 1:** J 529/2011; **Art. 63:** J 548/2011; **Art. 67:** J 548/2011; **Art. 71:** J 604/2011; **Art. 75:** J 538/2011; **Art. 77:** J 458/2011; **Art. 80:** J 554/2011; **Art. 82:** J 490/2011; **Art. 83:** J 529/2011; **Art. 84:** J 529/2011, J 548/2011; **Art. 85:** J 529/2011; **Art. 91:** J 588/2011; **Art. 97:** J 549/2011, J 550/2011, J 554/2011, J 555/2011, J 557/2011, J 565/2011, J 605/2011, J 620/2011; **Art. 105:** J 595/2011; **Art. 108:** J 512/2011; **Art. 110:** J 529/2011, J 593/2011, J 596/2011; **Art. 111:** J 593/2011; **Art. 113:** J 595/2011; **Art. 120:** J 588/2011; **Art. 122:** J 548/2011, J 549/2011, J 586/2011, J 618/2011; **Art. 123:** J 549/2011, J 578/2011; **Art. 124:** J 586/2011; **Art. 137:** J 498/2011; **Art. 138:** J 498/2011; **Art. 138:** J 490/2011; **Art. 151:** J 546/2011; **Art. 161:** J 546/2011; **Art. 163:** J 546/2011; **Art. 179:** J 506/2011; **Art. 189:** J 490/2011, J 498/2011; **Art. 191:** J 520/2011, J 521/2011, J 522/2011, J 523/2011, J 529/2011, J 538/2011, J 539/2011, J 540/2011, J 543/2011, J 544/2011, J 545/2011, J 546/2011, J 548/2011, J 549/2011, J 550/2011, J 551/2011, J 554/2011, J 555/2011, J 556/2011, J 557/2011, J 558/2011, J 559/2011, J 560/2011, J 563/2011, J 564/2011, J 565/2011, J 566/2011, J 570/2011, J 571/2011, J 573/2011, J 574/2011, J 575/2011, J 576/2011, J 588/2011, J 600/2011, J 601/2011, J 602/2011, J 603/2011, J 604/2011, J 605/2011, J 606/2011, J 607/2011, J 608/2011, J 612/2011, J 613/2011, J 620/2011, J 621/2011, J 622/2011; **Art. 194:** J 550/2011, J 554/2011, J 605/2011; **Art. 201:** J 605/2011; **Art. 217:** J 549/2011; **Art. 219:** J 538/2011; **Art. 231:** J 543/2011, J 554/2011, J 557/2011; **Art. 233:** J 469/2011; **Art. 239:** J 613/2011; **Art. 241:** J 584/2011; **Art. 274:** J 603/2011; **Art. 282:** J 619/2011
- **Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio. Ley de Contratos de las Administraciones Públicas: Art. 3:** J 540/2011
- **Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto. Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social: Art. 42:** J 457/2011, J 635/2011, J 636/2011
- **Real Decreto de 14 de septiembre de 1882. Ley de Enjuiciamiento Criminal: Art. 111:** J 649/2011; **Art. 114:** J 649/2011
- **Real Decreto 2205/1980, de 13 de junio. Establecimientos militares. Personal civil no funcionario: Art. 70:** J 540/2011
- **Real Decreto 625/1985, de 2 de abril . Desarrollo de la L. 31/1984, de 2-VIII, protección por desempleo: Art. 6:** J 645/2011, J 647/2011
- **Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio. Deportistas profesionales: Art. 13:** J 607/2011
- **Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto. Personal de alta dirección: Art. 12:** J 561/2011
- **Real Decreto 1424/1985, de 1 de agosto. Servicio del hogar familiar: Art. 8:** J 589/2011; **Art. 9:** J 589/2011; **Art. 10:** J 589/2011
- **Real Decreto 1435/1985, de 1 de agosto. Artistas en espectáculos públicos: Art. 10:** J 643/2011
- **Real Decreto 691/1991, de 12 de abril. Cómputo recíproco de cuotas entre regímenes de Seguridad Social: Art. 4:** J 587/2011
- **Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre. Jornadas especiales de trabajo: Art. 13:** J 500/2011
- **Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre. Reglamento general sobre cotización a la Seguridad Social: Art. 23:** J 558/2011; **Art. 75:** J 556/2011
- **Real Decreto 43/1996, de 19 de enero. Reglamento de regulación de empleo y traslados colectivos: Ind. de la norma único:** J 603/2011; **Art. 14:** J 475/2011, J 535/2011, J 627/2011
- **Real Decreto 486/1997, de 14 de abril. Seguridad y salud en los lugares de trabajo: Ind. de la norma único:** J 522/2011; **Art. 4:** J 637/2011
- **Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio. Seguridad y salud. Utilización de equipos de trabajo: Art. 5:** J 624/2011; **Disps. 4:** J 530/2011
- **Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre. Seguridad y salud. Obras de construcción: Ind. de la norma único:** J 528/2011; **Art. 11:** J 635/2011
- **Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre. Contratos de duración determinada: Art. 2:** J 555/2011, J 557/2011, J 596/2011; **Art. 4:** J 470/2011, J 471/2011, J 472/2011, J 473/2011, J 657/2011, J 658/2011, J 661/2011; **Art. 8:** J 531/2011, J 657/2011; **Art. 9:** J 466/2011
- **Real Decreto 1131/2002, de 31 de octubre. Seguridad Social de trabajadores a tiempo parcial y jubilación parcial: Art. 13:** J 592/2011; **Art. 18:** J 551/2011; **Disp. adic. 2:** J 476/2011, J 592/2011
- **Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero. Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones: Art. 7:** J 467/2011
- **Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre. Reglamento de protección a las familias numerosas: Art. 11:** J 505/2011
- **Real Decreto 197/2009, de 23 de febrero. Contrato del trabajador autónomo económicamente dependiente y registro: Ind. de la norma único:** J 539/2011; **Art. 2:** J 542/2011; **Disp. trans. 1:** J 542/2011